

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nota Aclaratoria al Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvante FONDEN, publicado el 31 de diciembre de 2008

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Economía llevar a cabo la desincorporación por fusión de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

Anexos 1, 10, 13, 19, 21, 22 y 27 de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 29 de diciembre de 2008

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna ubicada en la región conocida como Metzabok, en los municipios de Palenque y Ocosingo, Chis.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2009 y 2010, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de Santa Cruz La Reforma, San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en la localidad de Río Alumbrado, Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 559/97, relativo a la restitución de tierras revertido a dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San José de los Amoles, Municipio de Cortázar, Gto.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2008

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

NOTA Aclaratoria al Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN, publicado el 31 de diciembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y LA UTILIZACION DEL FONDO REVOLVENTE FONDEN, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

Por una omisión se dejó de incluir en el Anexo VIII del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN, la ficha técnica número 40, que a continuación se describe:

FICHA TECNICA No. 40

CARACTERISTICAS MINIMAS		LAMINA DE FIBROCEMENTO	
MATERIAL		FIBROCEMENTO (sin pigmento)	
DIMENSIONES (MINIMAS)		2.50 m por 0.568 m (Largo útil 2.38 m por 0.508 m) 4 MM DE ESPESOR PESO 12.6 KG.	
PRESENTACION		PIEZA	
UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA	
IMPRESION	TIPO DE LETRA		ARIAL
	MATERIAL		ETIQUETA ADHESIVA DE PAPEL O CINTA CANELA
	LEYENDA		APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, PROHIBIDA SU VENTA, PEGADA EN CADA LAMINA
	INSTRUCTIVO		PARA SU CORRECTA COLOCACION

México, D.F., a 5 de enero de 2009.- El Director General, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Economía llevar a cabo la desincorporación por fusión de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 4o., primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la norma sexta del Acuerdo por el que se expiden las normas generales para la desincorporación por fusión, de empresas de participación estatal mayoritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO

- I. Que Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable y Transportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable son empresas de participación estatal mayoritaria pertenecientes a la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3o., fracción II, y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en razón de que el Gobierno Federal, por conducto del Fideicomiso de Fomento Minero que es considerado entidad paraestatal, es propietario del 51% del capital social de Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable y ésta, a su vez, es propietaria del 99.99% del capital social de Transportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable;
- II. Que mediante oficio número 100.2008 00637, del 4 de agosto de 2008, la Secretaría de Economía hizo del conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación que el órgano de gobierno de Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable, en sesión celebrada el 25 de junio de 2008, resolvió reorganizar el manejo de la empresa mediante la fusión de su filial Transportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable durante el ejercicio fiscal 2008, así como también, que designó como responsable del proceso a la Oficialía Mayor de dicha dependencia, en conjunto con la Coordinación General de Minería de la misma;
- III. Que entre la información remitida por la Secretaría de Economía a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, con el oficio a que se refiere el numeral anterior, destacan que desde el punto de vista de la desregulación y simplificación de funciones y procesos, el manejar una sola entidad paraestatal permitiría las ventajas siguientes:
 - a) Evitar duplicidad en la carga administrativa, contable, fiscal, presupuestaria, comités, programas de adquisiciones, contratos, manuales, procedimientos y políticas, entre otros;
 - b) Evitar la duplicidad de gestiones gubernamentales en materia presupuestaria, sistema integral de información, estructuras programáticas, sesiones de órganos de gobierno, comités de control y auditoría, etcétera;
 - c) Compactar acciones normativas como las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas, controles internos, combate a la corrupción, marco jurídico, auditorías externas e internas y atención de observaciones, entre otras;
 - d) Reducir gastos administrativos y corporativos en trámites de actas, libros de consejo y accionistas, poderes, actas, certificación y protocolización notarial e inscripción en registros públicos, y
 - e) Eliminar cuentas bancarias, de inversión y fideicomisos de Transportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- IV. Que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, mediante el acuerdo CID-08-VIII-1, inciso "b", de fecha 26 de septiembre de 2008, emitió dictamen favorable sobre la procedencia de la desincorporación por fusión de Transportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que será fusionada con Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable como entidad fusionante, sujeto a que la Secretaría de Economía, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, presentara cierta información;
- V. Que por oficio número 700.2008.393, del 22 de septiembre de 2008, la Oficialía Mayor y la Coordinación General de Minería, de la Secretaría de Economía, remitieron a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación la información requerida en el acuerdo referido en el numeral precedente;
- VI. Que por oficio número 101.-704, del 13 de noviembre de 2008, con fundamento en el artículo 5o., primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sometí a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la desincorporación por fusión de Transportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable, y

- VII. Que mediante la fusión, Transportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable transmitiría a Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable la totalidad de sus activos, pasivos y capital, como resultado de lo cual la primer empresa citada, en su calidad de entidad fusionada, dejaría de existir, en tanto que la segunda subsistiría en su carácter de entidad fusionante, tengo a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Economía, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, llevar a cabo la desincorporación por fusión de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Transportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de Economía, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, así como a la Oficialía Mayor de la misma, en conjunto con la Coordinación General de Minería, en su calidad de responsables del proceso de fusión, promover y proveer lo conducente a efecto de que la fusión que se autoriza se lleve a cabo de forma oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la normativa aplicable.

La presente Resolución se emite en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2008, con efectos a partir de su suscripción.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXOS 1, 10, 13, 19, 21, 22 y 27 de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 29 de diciembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

- A. Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.
- B. Pedimentos y Anexos.

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado

Nombre de la declaración, aviso o formato

2. Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.

10. SE DEROGA.

15. SE DEROGA.

43. SE DEROGA.

53. Solicitud de Inscripción al Padrón de importadores de Sectores Específicos.

B. Pedimentos y anexos

Nombre del pedimento o anexo

1. Pedimento.

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.



Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.



Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

☐	auto
☐	rizac
☐	ión

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó la autorización.

--

☐ Modificación Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando solicitó su autorización.

☐ Prórroga

* En caso de modificación asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social

RFC incluyendo la homoclave

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. Actividad preponderante

3. Domicilio fiscal

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P.

Municipio/Delegación

Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior	
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa
Teléfono	Correo electrónico		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**5. Nombre.**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE SI SE TRATA DE UNA ASOCIACION CIVIL

7. Acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.**8.1. Modificación al acta constitutiva.****8.2. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

8. Modificación (es) al acta constitutiva.**8.3. Modificación al acta constitutiva.****8.4. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público

Entidad Federativa

DATOS QUE DEBERAN PROPORCIONAR LOS ORGANISMOS PUBLICOS.

10. Decreto de creación del organismo público.

Diario o periódico oficial en que se publicó y, en su caso, sección

Fecha de publicación

Entidad Federativa

11. Documento con el que el representante acredita su cargo o carácter de funcionario en el organismo público.

Señale con una "X" el tipo de designación

En el cuadro de la derecha señale el número o folio y la fecha del documento

☐ Nombramiento o designación oficial

☐ Constancia de mayoría (cargo de elección popular)

☐ Otro

Señale la denominación del cargo.

12. Documento con el que el representante del organismo público acredita sus facultades.

☐ Señale con una "X" si sus facultades constan en el decreto de creación del organismo público.

En caso de que no consten en el decreto de creación, señale por favor los siguientes datos:

Nombre del ordenamiento jurídico (Ley, Reglamento, Decreto, etc.) donde consten las facultades del representante del organismo público.

Diario o periódico oficial y, en su caso, sección en que se publicó

Fecha

Entidad Federativa

13. Oficio de autorización para recibir donativos deducibles del ISR

Número

Fecha

INFORMACION SOBRE LA OPERACION POR LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACION.**14. Datos del donante extranjero**

Nombre

Domicilio

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P. o zona postal

Estado

País

Teléfono

Correo electrónico

15. Descripción de la mercancía

Cantidad

Unidad de medida

Señale con una "X" si la mercancía es:

☐

Nueva

☐

Usada

Tipo de mercancía y, en su caso, marca, modelo y número de serie:

16. Fines a que se destinará la mercancía

Indique con una "X" los fines a que se destinará la mercancía

☐

Culturales

☐

Enseñanza

☐

Salud pública

☐

Servicio social

☐

Investigación

17. Uso específico que se dará a la mercancía

18. Señale si la mercancía formará parte del patrimonio de su representada☐ SI☐ NO**19. Aduana por la que ingresará la mercancía:****20. Prórroga de la autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada.**☐ Marque con una "X" si solicita prórroga y cumple con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

Señale las razones por las que solicita la prórroga.

Documentos que se anexan:☐ Documento con el que la persona que firma la solicitud acredita sus facultades.☐ Cuando se trate de una persona moral no contribuyente autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del ISR, deberá anexar los documentos que lo acrediten.☐ Carta de donación en original emitida por el donante a favor del interesado, en la que conste:
La descripción detallada de la mercancía objeto de la donación y la cantidad, tipo y en su caso, marca, año-modelo y número de serie.☐ Traducción de la carta de donación en caso de que se presente en idioma distinto al español.☐ Cuando el donante sea una persona física, presentar copia del documento que acredite que es

☐ residente en el extranjero.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACION DE ENVIO

- 1.** Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración Central de Regulación Aduanera

Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,

C.P. 06300, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo

- 2.** También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del Agente Aduanal.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR
NOMBRE O RAZ. SOC:	VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO
RFC:	DISPUERTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY
CURP:	ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA	
NOMBRE:	
RFC:	
CURP:	

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:	
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA:	

NOTA: Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario.

.....



Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos



Llenar claramente los campos que se indican:

A)

Clave del Registro Federal de Contribuyentes

Fecha en que se presenta: día _____ mes _____ año _____

Grade	Number of Students
1st	4
2nd	5
3rd	6
4th	7
5th	8
6th	9

DATOS DE IDENTIFICACION

Apellido paterno, materno, nombre(s), o denominación o razón social		
Calle	número y/o letra exterior	número y/o letra interior
Colonia	Código postal	Teléfono (con clave lada)
Localidad	Municipio	Entidad Federativa
Objeto social y/o actividad preponderante: _____		

B) DOMICILIO DE BODEGAS Y/O SUCURSALES DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS IMPORTADAS

Calle	número y/o letra exterior	número y/o letra interior	entre las calles de	y de
Colonia	Código postal		Teléfono (con clave lada)	
Localidad	Municipio	Entidad Federativa		

MARCAR CON UNA "X" EL NOMBRE DEL O DE LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE.

1) Productos químicos.	☐	5) Explosivos y material relacionado con explosivos.	☐
2) Radiactivos y Nucleares.	☐	6) Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.	☐
3) Precursores químicos y químicos esenciales.	☐	7) Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores	☐
4) Armas de fuego, sus partes, refacciones, accesorios y municiones.	☐		

C) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

	
Apellido paterno, materno, nombre(s)	Clave del Registro Federal de Contribuyentes
Correo electrónico:	
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son reales y exactos	
Firma del contribuyente o representante legal	
Importante: Instrucciones generales en el reverso de esta solicitud. Este formato debe estar totalmente requisitado, con firma autógrafa y se presenta por duplicado.	

Anverso

INSTRUCCIONES GENERALES

- A)** Anote la fecha en que firma la solicitud (dd/mm/aaaa), anote la clave del RFC a trece posiciones (personas físicas). Si es persona moral, indique la clave del RFC, dejando el primer espacio en blanco.

Anote el nombre, denominación o razón social tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o en caso de existir cambio de denominación o razón social o régimen de capital, anote el registrado actualmente, así como los datos de identificación del domicilio fiscal que se mencionan.

El interesado podrá presentar su solicitud en forma personal al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o enviarla a través del servicio de mensajería en el domicilio señalado en el rubro B de la Regla 2.2.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente (RCGMCE).

- B)** Anote el domicilio completo donde almacenará las mercancías importadas. Si tiene más de una bodega y/o sucursal, indique el domicilio de la principal y señale en hoja anexa los domicilios de todas las demás bodegas y/o sucursales.

Información de los sectores que desea importar

Marque con una "X" el nombre del o los sectores en los que desea inscribirse, conforme a las fracciones arancelarias que aparecen listadas en el Anexo 10 de las RCGMCE vigentes relativas al Padrón de Importadores Sectorial.

- C)** Anote el nombre, RFC a trece posiciones y correo electrónico del representante legal de la empresa que promueve y firmela con tinta negra o azul.

IMPORTANTE:

Señale claramente sus datos.

Consulte la respuesta a su trámite en:

- Página de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx
- Vía telefónica: (55) 5802 0067 con tres líneas directas de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.
- Correo electrónico: sectoresespecificos@sat.gob.mx
- Módulo de atención personalizada: ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite de inscripción, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

Reverso

Instructivo de llenado del formulario múltiple de pago para comercio exterior

A. Esta declaración será requisitada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deben invadir los límites de los recuadros.

B. Aduana/Sección.- Debe anotar la clave de la Aduana-Sección en la que se realiza el pago.

C. Certificación Bancaria.- Espacio exclusivo para los datos que identifican el pago.

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

Debe anotar el nombre, razón o denominación social, el Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones y la Clave Unica de Registro de Población. Debe anotarse la fecha del pedimento.

2 INFORMACION GENERAL DEL PEDIMENTO ORIGINAL.

No. de Pedimento.- En caso de haberse utilizado pedimento de Importación o Exportación se anota el número del documento y la fecha del pedimento original.

3 CLAVE CONCEPTO.

Se anota la clave del concepto a pagar, de acuerdo con la relación que se detalla al final de este instructivo.

-Forma de Pago.- Se anota la clave de forma de pago 0 (cero) "Efectivo".

-Descripción del Pago.- Se describe el concepto de la clave que se está pagando y el número de crédito fiscal que proceda.

-Importe.- Se anota el monto en moneda nacional correspondiente al concepto a pagar, redondeando el monto para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ejemplo: * 150.50=150 * 150.51=151.

PAGO ELECTRONICO.- CUANDO LAS CONTRIBUCIONES SE PAGUEN ELECTRONICAMENTE MEDIANTE EL USO DE ESTE FORMULARIO, ESTAS SE EFECTUARAN CON CARGO A CUENTA ASENTANDO EN EL RUBRO DE FORMA DE PAGO (CLAVE 0 "CERO").

4 FECHA DE ELABORACION DEL FORMULARIO.

-Se anota la fecha en que se elabora este documento.

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

-Anotar el apellido paterno, materno y nombre(s), Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, y su firma. En el caso de ser persona física y no contar con representante legal, firmará únicamente el contribuyente.

CLAVES Y DESCRIPCION DE CONCEPTOS POR COMERCIO EXTERIOR

CLAVE	CONCEPTO	CLAVE	CONCEPTO
100009	RECARGOS	140030	(IEPS) TABACOS LABRADOS
100010	MULTAS.- POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO EXTERIOR (OPERACIONES DE IMPORTACION O EXPORTACION DE ADMINISTRACION FEDERAL S.H.C.P.)	140033	(IEPS) BEBIDAS REFRESCANTES
100011	MULTAS.- ESTABLECIDAS EN LA LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO (MULTAS SIMPLES)	160003	(ISAN) IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES REGION Y FRANJA FRONTERIZA
100012	MULTAS.- ORIGINADAS POR INFRACCIONES A LA LEY ADUANERA DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA)	160005	(ISAN) IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA
100025	PORTE ACTUALIZADA DE LOS IMPUESTOS. SE ANOTARA LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO Y EL MISMO YA ACTUALIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (INPC)	190004	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
130008	(IVA) IMPORTACION DE BIENES	400026	ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTICULOS 41 Y DEL 43 AL 48 LFD.)
140002	(IEPS) GASOLINA Y DIESEL	400027	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO (DTA) (ART. 49 LFD)
140022	(IEPS) ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES.	700045	CUOTAS COMPENSATORIAS
140028	(IEPS) BEBIDAS ALCOHOLICAS	700163	APROVECHAMIENTO.- MEDIDA DE TRANSICION
140029	(IEPS) CERVEZA		

REVERSO

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

Sectores y fracciones arancelarias

A. Padrón de Importadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
					
2.- Radiactivos y Nucleares.				2845.10.01 2846.90.02 8401.30.01	
3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.		2939.43.01	2926.90.99 Unicamente Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfa ciano tolueno.	2933.32.99 Unicamente Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina	2939.49.99 Unicamente Fenilpropanolamina Base (norefedrina) y sus sales.
4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones.	8710.00.01 8802.12.99 8802.30.02 8802.30.99 8802.40.01 8803.10.01 8803.20.01 8803.30.99 8805.21.01 8906.10.01 8906.90.99 9301.11.01	9301.19.99 9301.20.01 9301.90.99 9302.00.01 9302.00.99 9303.10.01 9303.10.99 9303.20.01 9303.30.01 9303.90.01 9303.90.99 9305.10.99	9305.21.01 9305.29.99 9305.91.01 9305.99.99 9306.21.01 9306.21.99 9306.29.01 9306.29.99 9306.30.01 9306.30.02 9306.30.03 9306.30.04	9306.30.99 9306.90.01 9306.90.02 9306.90.99 9705.00.99 A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.	
5.- Explosivos y material relacionado con explosivos.	2834.21.01 2843.29.99 2850.00.99 2852.00.01 2902.90.99 2904.20.99 2908.99.02 2916.39.99 2918.29.99	2920.90.02 2920.90.99 2921.42.99 2927.00.99 2929.90.99 2933.69.13 2933.99.99 3102.30.99 3102.50.01	3105.51.01 3601.00.01 3601.00.99 3602.00.01 3602.00.02 3602.00.03 3602.00.99 3603.00.01 3603.00.02	3912.20.01 3912.20.99 A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.	

6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.	2503.00.01	2816.40.02	2926.90.99	8110.10.01
	2503.00.99	2829.11.01	3604.90.01	A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Únicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
	2802.00.01	2829.19.01	3824.90.99	
	2804.70.01	2829.19.99	7603.10.01	
	2804.70.02	2829.90.01	8104.11.01	
	2805.11.01	2829.90.99	8104.19.99	
	2805.19.99	2834.29.99	8104.90.99	
	2813.90.99	2841.50.01	8108.20.01	
2815.30.01	2841.61.01	8109.20.01		
7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosivos.	3603.00.99	9706.00.01		
	3604.10.01	9307.00.01		
	9005.10.01	A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Únicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.		
	9005.90.02			
	9013.10.01			
	9013.20.01			
	9013.90.01			
	9304.00.01			
	9304.00.99			
	9305.10.01			

B.

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008

**Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y
almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos.**

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Tipo de Bodega B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad Autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave de Unidad Autorizada	Carácter de la Almacenadora y/o bodega
.....					

Argo Almacenadora, S.A. de C.V.					
.....					
	Privada la Concordia # 3, Nave 3, Fraccionamiento Industrial La Montaña Acceso 1, y vías de Ferrocarril, C.P. 76150, Santiago de Querétaro, Querétaro de Arteaga.	B. 1 y 2 P. (Espuela de ferrocarril)		114	Directa
					
	Guadalupe Victoria # 2, Colonia Luis Echeverría, C.P. 91271, Perote, Veracruz.	B. 1	B. 1 487.28 m ²	140	Directa
.....					
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.					
.....					
Serviacero Planos, S.A. de C.V.	Boulevard Hermanos Aldama # 4002, Ciudad Industrial, C.P. 37490, León, Guanajuato.	B. 1		62	Habilitada
.....					
Centro de Operaciones y Portuarias Logística Jaco, S.A. de C.V.	Avenida Tapeixtles, Lote 4, Manzana 1, Zona 2, Colonia Tapeixtles, C.P. 28239, Manzanillo, Colima.	B. 1	B. 1 2406.00 m ²	67	Habilitada
.....					
Mar-Bran, S.A. de C.V.	Boulevard San Roque # 1540, Colonia 18 de agosto, C.P. 36590, Irapuato, Guanajuato.	CF. 1 y 2		74	Habilitada
	Carretera Irapuato - La Piedad, Kilómetro 6.5, entre Rancho Santa Elena y Colonia Purísima, C.P. 36590, Irapuato, Guanajuato.	CF. 1, 2, 3 y 4		75	Habilitada
	Calle Jaripeo # 2606, Colonia las Carmelitas, C.P. 36595, Irapuato, Guanajuato.	CF. 1, 2 y 4		76	Habilitada
	Carretera a Cortazar-Jaral, Kilómetro 4.5., C.P. 38470, Jaral del Progreso, Guanajuato.	CF. 1 y 2		77	Habilitada

	Libramiento Norte, Carretera camino a Malvas Kilómetro 4.0., Ejido Malvas, C.P. 36547, Irapuato, Guanajuato.	CF. 1		78	Habilitada
.....					
Almacenadora General, S.A.					
.....					
Boehringer Ingelheim Promeco, S.A. de C.V.	Maíz # 49, Colonia Xaltocan, C.P. 16090, Delegación Xochimilco, México, Distrito Federal.	B.		18	Habilitada
.....					
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.					
.....					
Mueblería Frey, S.A. de C.V.	Calle 8, # 80-A, Colonia Rustica Xalostoc, C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B.		24	Habilitada
.....					
Almacenadora Logística Empresarial, S.A.					
.....					
Deportes Martí, S.A. de C.V.					
	Carretera a San Martín de las Flores # 520, Km. 2.5., C.P. 45620, Tlaquepaque, Jalisco.	B.		45	Habilitada
Fábrica de Tequilas Finos, S.A. de C.V.	Calle Nicolás Bravo # 386, Colonia la Mezcalera, C.P. 46400, Tequila, Jalisco.	B. s/n		46	Habilitada
.....					
Almacenadora Sonorense, S.A. de C.V.	Plomo # 39, Parque Industrial Hermosillo, C.P. 83299, Hermosillo, Sonora.	B. s/n	B. s/n 2,896.74 m ²	55	Habilitada

Lcare Mexicana, S. de R.L. de C.V.	Privada Pastores # 29 Colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, C.P. 09820, México, Distrito Federal.	B. s/n		56	Habilitada
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.					
.....					
	Domicilio Conocido, Ejido de Tepeixtle, Manzanillo, Colima.	B. 1 B. 2	B.1 25.00 m ²	14	Directa
.....					
	Juan Fernández Albarrán # 58, 60, 62 y Calle Industrial # 1 Fraccionamiento San Pablo Xalpa, C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. 1, 2 y 3 y s/n	B. 3 118.47 m ²	24	Directa
.....					
	Acceso III No. 52, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76160, Querétaro, Querétaro.	B. 12, 13 y 14 Anden B-12 Anden B-14	B. 13 45.00 m ²	55	Directa
.....					
Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.					
.....					
Zat Logistics, S.A. de C.V.	Calzada González Gallo # 608, Colonia San Carlos, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	B. 1	B. 1 3,000.00 m ²	7	Habilitada
.....					
Handel Trade Company, S.A. de C.V.	Boulevard Luis Donaldo Colosio # 2680 Interior 6, Colonia Kennedy, C.P. 84063, Nogales, Sonora.	B. s/n		10	Habilitada
.....					

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 19 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

“Datos que alteran la información estadística.”

.....

49. Clave o claves de formas de pago de medida de transición.

50. Importe o importes del pago de medida de transición

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A.

I. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2612.10.01, 2612.20.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:

.....

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

...		
28.	FECHAS.	
		2. PAGO. Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición.
		
...		

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

No. CAMPO

CONTENIDO

...		
35.	LIQUIDACION PROVISIONAL.	Forma de pago.- La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medidas de transición determinadas provisionalmente.
		
...		

APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
.....		
L1	IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA. PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.	4.- Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias o medida de transición; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
.....		

APENDICE 6
RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....		
Querétaro		
	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.
.....		
Tuxpan		
	61	Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.
		
.....		

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
.....			
CS	OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.8. RUBRO C.		Complemento 2 Mercancías señaladas en el rubro C de la regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
.....			

EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES REGLA 2.1.13. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Cuando se trate de amas de casa. 2. Cuando se trate de estudiantes.
.....		...	
IN		P	
IP			No asentar datos (vacío)
.....			
NS		P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Complemento 1 Clave Motivo de la Excepción 2. Importación de mercancías conforme al último párrafo del rubro B de la Regla 2.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 401 .No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. 501. No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. 601. No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. 701. No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
.....		...	

APENDICE 12

CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
...		...	...
20	MEDIDA DE TRANSICION.	MT	P
...		...	...

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
.....							
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 2.4.17. DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 2.4.17. DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	13	ALFANUMERICO.
.....							
9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	12	NUMERICO.
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	13	NUMERICO.
.....							

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

CAPITULO 28. *	
.....	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
Todas	Art. 2-A, fracc. I inciso f)

CAPITULO 29. (*) (**)	
.....	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
Todas	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
Todas	Art. 2-A, fracc. I inciso b) Art. 7 Reglamento LIVA.

CAPITULO 30.	
Productos farmacéuticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
.....	
3002.10.20.	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
.....	

CAPITULO 71. *	
.....	
.....	

CAPITULO 84.	
.....	
Fracción arancelaria	
.....	

CAPITULO 85. *	
.....	
8523.29.10	
8523.29.99	
8523.40.02	
8523.40.99	

CAPITULO 87.	
.....	
8703. *	Art. 25, fracc. VIII de la LIVA y Art. 62, fracc. I de la Ley Aduanera.
8704. *	Art. 25, fracc. VIII de la LIVA y Art. 62, fracc. I de la Ley Aduanera.

*Los vehículos que cuentan con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.

CAPITULO 94. *	
.....	
9406.00.01	

CAPITULO 97. *	
.....	
Fracción arancelaria	
.....	

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna ubicada en la región conocida como Metzabok, en los municipios de Palenque y Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en materia de Areas Naturales Protegidas y 4 y 5, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO

Se informa al público en general, que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna ubicada en la región conocida como Metzabok, en los Municipios de Palenque y Ocosingo, Estado de Chiapas, establecida mediante decreto presidencial publicado el 23 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo resumen se anexa al presente.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicadas en Palacio Federal tercer piso, Segunda Oriente-Norte, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, ubicada en avenida 5a. Poniente Norte número 1207, colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA METZABOK

INTRODUCCION.

El 23 de septiembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Metzabok, ubicada en el Estado de Chiapas, con una superficie territorial de 3,368-35-87.5 hectáreas, decreto que se publicó por segunda ocasión el 31 de mayo de 1999.

El Area de Protección de Flora y Fauna Metzabok se localiza en la zona norte de la Selva Lacandona y es uno de los espacios de selva tropical de mayor extensión por lo que constituye una de las regiones prioritarias para la conservación en México.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general.

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

Objetivos específicos.

Protección.- Definir los criterios de manejo del Area con el objeto de mejorar el ambiente y controlar su deterioro, mediante el aseguramiento de la permanencia y el equilibrio de los procesos naturales que en ella ocurren.

Para cumplir con este objetivo deberán realizarse acciones preventivas y correctivas por medio de la inspección y vigilancia permanentes, así como el manejo de contingencias, la protección contra especies invasoras y el control de especies nocivas.

Manejo.- Desarrollar sistemas de cultivo y formas de manejo de recursos naturales, que apliquen tecnologías alternativas para conservar la biodiversidad y el patrimonio cultural del Area de Protección de Flora y Fauna Metzabok y que mejoren las condiciones de vida de los pobladores locales.

Este objetivo abarca las actividades extractivas, productivas alternativas y tradicionales; el desarrollo comunitario y los asentamientos humanos; el manejo y uso sustentable de agroecosistemas y ganadería, de ecosistemas terrestres, recursos forestales, vida silvestre y recursos acuáticos; mantenimiento de servicios ambientales; uso público y recreación al aire libre.

Restauración.- Establecer las actividades y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración que permitan garantizar la permanencia y restablecimiento de las condiciones y características ambientales de los ecosistemas, las poblaciones y las comunidades naturales que han sido degradadas o que presenten graves desequilibrios ecológicos.

Este objetivo abarca la conectividad e integridad del paisaje; la recuperación de especies prioritarias; la conservación de agua y suelos; la reforestación y restauración de ecosistemas y la rehabilitación de corredores de vegetación riparia y sistemas fluviales.

Conocimiento.- Establecer líneas de investigación y monitoreo con base en las necesidades del Area que permitan contar con información para la planeación, aplicación y evaluación de las actividades de manejo y desarrollo sustentable.

Este objetivo abarca el fomento a la investigación y la generación de conocimiento; la formulación de inventarios y líneas base, el monitoreo ambiental y la utilización de sistemas de información.

Cultura.- Aportar conocimientos sobre la conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como acerca de su valoración por parte de los pobladores y usuarios, a través de un programa de educación ambiental.

Este objetivo abarca actividades y acciones referentes a educación ambiental, capacitación y formación, difusión, divulgación y participación social.

Gestión.- Consolidar una estructura administrativa, operativa organizada y eficiente para garantizar la operación y la instrumentación del Programa de Manejo.

Este objetivo se refiere a la administración y operación del Area; a las acciones para promover la calidad y efectividad institucional; la concertación e integración regional y sectorial; la infraestructura, señalización y obra pública; la procuración de recursos e incentivos.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS

La zonificación es el instrumento técnico de planeación que se utiliza en las Areas Naturales Protegidas con el objeto de ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del territorio, así como el uso actual y potencial del mismo, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria de creación del Area. La subzonificación constituye el instrumento técnico y dinámico de planeación establecido en el Programa de Manejo y utilizado con el fin de ordenar detalladamente las subzonas de manejo del Area.

En el Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna, se utilizaron los siguientes:

Criterios de subzonificación

- Los objetos de conservación del Area;
- La naturaleza y características de cada ecosistema;
- La vocación del territorio en función de sus recursos naturales para sostener las actividades productivas;
- La localización de los asentamientos humanos;
- El uso actual y potencial del suelo, y
- El análisis del estado de conservación de los ecosistemas.

Zonas y políticas de manejo

Para el Area de Protección de Flora y Fauna Metzabok las subzonas definidas son: preservación; uso tradicional; aprovechamiento sustentable de recursos naturales; aprovechamiento sustentable de ecosistemas; uso público; asentamientos humanos y recuperación.

Cuadro de subzonificación, superficie y porcentaje ocupado por cada subzona de manejo en el Area

Subzonas de manejo	SUPERFICIES (miles de ha)	Porcentaje con respecto al ANP
Subzona de Preservación	1,213.36	36.02
Subzona de Uso Tradicional	1,548	45.96
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	46.9	1.39
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	277	8.22
Subzona de Uso Público	22.83	0.67
Subzona de Asentamientos Humanos	9	0.26
Subzona de Recuperación	251	7.45
Superficie de Decreto de Area	3,368	
Zona de Influencia	3,452	

Subzona de Preservación (SP)

Corresponde a la superficie en buen estado de conservación que contiene ecosistemas o fenómenos naturales relevantes o frágiles en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico para lograr su adecuada preservación.

La superficie de esta subzona comprende 1,213 hectáreas que corresponden al 36% del Area, e incluyen el lago de Metzabok y las regiones norte y noreste de la poligonal.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación	
Permitido	No Permitido
Actividades de asistencia técnica	Actividades cinegéticas, excepto el aprovechamiento de la fauna silvestre con fines de subsistencia
Actividades tradicionales culturales	Acuicultura
Aprovechamiento de fauna silvestre con fines de subsistencia	Agricultura
Conservación	Apertura de brechas secundarias
Educación ambiental	Apertura de senderos interpretativos
Empleo de plantas exógenas para recuperación, con autorización	Apertura de vías de comunicación
Investigación	Aprovechamiento de bancos de materiales, sin autorización
Pesca de consumo doméstico	Aprovechamiento forestal, con excepción del uso doméstico
Recuperación	
Reforestación	Capacitación para el manejo y uso de los recursos naturales
Turismo alternativo (de bajo impacto)	Construcción de infraestructura
Uso doméstico de los recursos forestales	Dragado
	Establecimiento de UMAS
	Establecimientos de redes de agua potable
	Extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna
	Ganadería bovina
	Industria
	Instalación de redes eléctricas
	Instalaciones de comercio
	Introducción de especies exóticas
	Pernocta
	Plantaciones forestales comerciales

	Realizar nuevas obras públicas y privadas
	Señalización con fines de manejo
	Tránsito de embarcaciones de motor
	Uso de agroquímicos
	Uso del fuego (manejo integral del fuego)

Subzona de Uso Tradicional (SUT)

Corresponde a la superficie en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Está relacionada particularmente con la satisfacción de las necesidades culturales de los habitantes del Area.

Se ha definido la mayor proporción del territorio del Area para esta subzona, la cual comprende 1,548 hectáreas que corresponden al 45% del Area.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional	
Permitido	No permitido
Actividades de asistencia técnica	Actividades cinegéticas, excepto el aprovechamiento de la fauna silvestre con fines de subsistencia
Actividades tradicionales culturales	Acuacultura
Aprovechamiento de fauna silvestre con fines de subsistencia	Agricultura
Capacitación para el manejo y uso de los recursos naturales	Apertura de brechas secundarias
Conservación	Apertura de senderos interpretativos
Educación ambiental	Apertura de vías de comunicación
Empleo de plantas exógenas para recuperación, bajo autorización	Aprovechamiento de bancos de materiales, sin autorización
Establecimiento de UMAS	Aprovechamiento forestal, con excepción del uso doméstico
Extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna	
Investigación	Construcción de infraestructura
Pernocta	Dragado
Recuperación	Establecimientos de redes de agua potable
Reforestación	Ganadería bovina
Señalización con fines de manejo	Industria
Turismo alternativo (de bajo impacto)	Instalación de redes eléctricas
Uso doméstico de recursos forestales	Instalaciones de comercio
	Introducción de especies exóticas
	Pesca de consumo doméstico
	Plantaciones forestales comerciales
	Realizar nuevas obras públicas y privadas
	Tránsito de embarcaciones mayores
	Uso de agroquímicos
	Uso del fuego (manejo integral del fuego)

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales (SASRN)

Comprende la superficie en la que los recursos naturales son aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

La superficie de esta subzona comprende 46.9 hectáreas que corresponde al 1.39% del ANP.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales	
Permitido	No permitido
Actividades de asistencia técnica	Actividades cinegéticas, excepto el aprovechamiento de la fauna silvestre con fines de subsistencia
Actividades tradicionales culturales	Agricultura
Acuacultura	Apertura de brechas secundarias
Apertura de senderos interpretativos	Apertura de vías de comunicación
Aprovechamiento forestal	Aprovechamiento de bancos de materiales
Aprovechamiento de fauna silvestre con fines de subsistencia	
Capacitación para el manejo y uso de los recursos naturales	Dragado
Conservación	Empleo de plantas exógenas para recuperación, bajo autorización
Construcción de infraestructura	Establecimientos de redes de agua potable
Educación ambiental	Ganadería bovina
Establecimiento de UMAS	Industria
Extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna	Instalación de redes eléctricas
Investigación	Instalaciones de comercio
Pernocta	Introducción de especies exóticas
Pesca de consumo doméstico	Tránsito de embarcaciones de motor
Plantaciones forestales comerciales	Uso de agroquímicos
Recuperación	
Reforestación	
Señalización con fines de manejo	
Turismo alternativo (de bajo impacto)	
Uso del fuego (manejo integral del fuego)	
Uso doméstico de los recursos forestales	

Subzona Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas (SASE)

Se refiere a superficies con usos agrícolas o pecuarios actuales.

Esta subzona comprende una superficie de 277 ha, que corresponden al 8.22% del APFF.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas	
Permitido	No permitido
Actividades de asistencia técnica	Actividades cinegéticas, excepto el aprovechamiento de la fauna silvestre con fines de subsistencia
Actividades tradicionales culturales	Acuacultura
Agricultura	Apertura de vías de comunicación
Apertura de brechas secundarias	Aprovechamiento de bancos de materiales, sin autorización
Apertura de senderos interpretativos	
Aprovechamiento forestal	Construcción de infraestructura
Aprovechamiento de fauna silvestre con fines de subsistencia	Dragado
Capacitación para el manejo y uso de los recursos naturales	Empleo de plantas exógenas para recuperación
Conservación	Establecimiento de UMAS

Educación ambiental	Establecimientos de redes de agua potable
Extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna	
Investigación	Industria
Pernocta	Instalación de redes eléctricas
Plantaciones forestales comerciales exclusivamente con especies de la zona	Instalaciones de comercio
Recuperación	Introducción de especies exóticas
Reforestación	
Señalización con fines de manejo	Realizar nuevas obras públicas y privadas
Turismo alternativo (de bajo impacto)	Tránsito de embarcaciones de motor
Uso del fuego (manejo integral del fuego)	Uso de agroquímicos
Uso doméstico de los recursos forestales	

Subzona de Uso Público (SUP)

Es la superficie que involucra atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes.

Esta subzona comprende una superficie de 22.83 hectáreas, que corresponde al 0.67% del ANP.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público	
Permitido	No permitido
Actividades de asistencia técnica	Actividades cinegéticas
Actividades tradicionales culturales	Acuacultura
Apertura de senderos interpretativos	Agricultura
Aprovechamiento de flora y fauna silvestre con fines de subsistencia	Apertura de brechas secundarias
Capacitación para el manejo y uso de los recursos naturales	Apertura de nuevas vías de comunicación
Conservación	Aprovechamiento de bancos de materiales, sin autorización
Construcción de infraestructura	Aprovechamiento forestal
Educación ambiental	
Establecimientos de redes de agua potable	
Instalación de redes eléctricas	Dragado
Instalaciones de comercio	Empleo de plantas exógenas para recuperación
Investigación	Establecimiento de UMAS
Pernocta	Extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna
Pesca de consumo doméstico	Ganadería bovina
Realizar nuevas obras públicas y privadas	Industria
Recuperación	Introducción de especies exóticas
Reforestación	Plantaciones forestales comerciales
Señalización con fines de manejo	Tránsito de embarcaciones de motor
Turismo alternativo	Uso de agroquímicos
Uso del fuego (manejo integral del fuego)	
Uso doméstico de los recursos forestales	

Subzona de Asentamientos Humanos (SAH)

Se refiere a la superficie donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del Área Natural Protegida.

La superficie de esta subzona comprende nueve hectáreas, que representan el 0.26% del Área.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Permitido	No permitido
Actividades de asistencia técnica	Actividades cinegéticas
Actividades tradicionales culturales	Aprovechamiento de bancos de materiales, sin autorización
Acuacultura	Aprovechamiento forestal
Agricultura	Dragado
Apertura de brechas secundarias	Empleo de plantas exógenas para recuperación
Apertura de senderos interpretativos	Establecimiento de UMAS
Apertura de vías de comunicación	Ganadería bovina
Aves de corral	Industria
Aprovechamiento de fauna silvestre con fines de subsistencia	Introducción de especies exóticas
Capacitación para el manejo y uso de los recursos naturales	Pesca de consumo doméstico
Conservación	Plantaciones forestales comerciales
Construcción de infraestructura	Tránsito de embarcaciones de motor
Educación ambiental	Uso de agroquímicos
Establecimientos de redes de agua potable	
Aprovechamiento de especies de flora y fauna	
Instalación de redes eléctricas	
Instalaciones de comercio	
Investigación	
Pernocta	
Realizar nuevas obras públicas y privadas	
Recuperación	
Reforestación	
Señalización con fines de manejo	
Turismo alternativo (de bajo impacto)	
Uso del fuego (manejo integral del fuego)	
Uso doméstico de los recursos forestales	

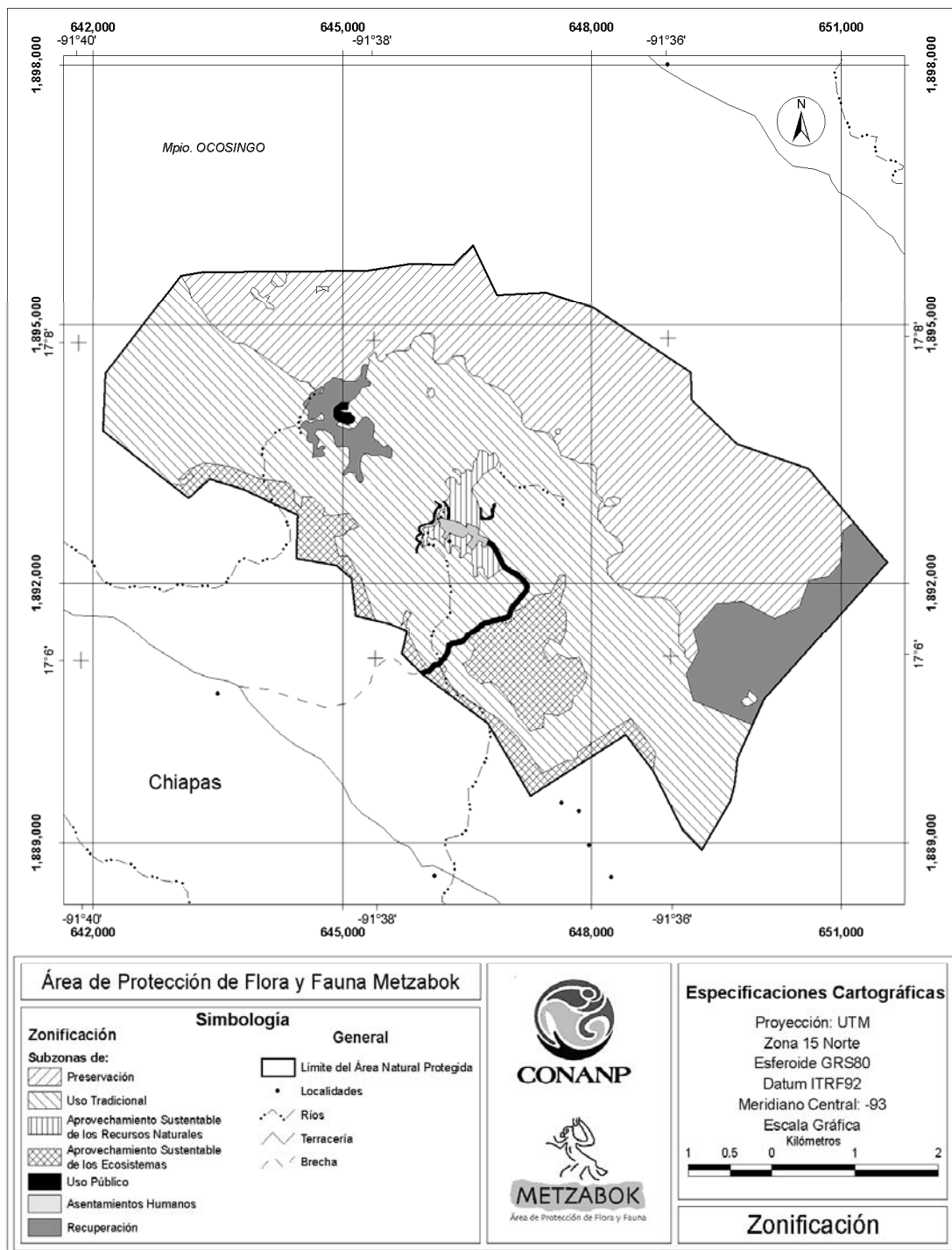
Subzona de Recuperación (SR)

Son las superficies del Area en donde los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

Esta subzona comprende una superficie de 251 hectáreas que corresponde al 7.45% del Area, distribuida en dos polígonos. El primero ubicado en la región noroeste del Area, en torno al Mirador, y el segundo en la región sureste, integrada por los sitios afectados debido a los incendios forestales de 1998.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Recuperación	
Permitido	No permitido
Actividades de asistencia técnica	Actividades cinegéticas
Capacitación para el manejo y uso de los recursos naturales	Actividades tradicionales culturales
Conservación	Acuacultura
Empleo de plantas exógenas para recuperación, con autorización	Agricultura
Investigación	Apertura de brechas secundarias
Recuperación	Apertura de senderos interpretativos
Reforestación	Apertura de vías de comunicación
Señalización con fines de manejo	Aprovechamiento de bancos de materiales
	Aprovechamiento forestal
	Aprovechamiento de la fauna silvestre con fines de subsistencia
	Construcción de infraestructura
	Dragado
	Educación ambiental
	Establecimiento de UMAS
	Establecimiento de redes de agua potable
	Extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna
	Ganadería bovina
	Industria
	Instalación de redes eléctricas
	Instalaciones de comercio
	Introducción de especies exóticas
	Pernocta
	Pesca de consumo doméstico
	Plantaciones forestales comerciales
	Realizar nuevas obras públicas y privadas
	Tránsito de embarcaciones de motor
	Turismo alternativo (de bajo impacto)
	Uso de agroquímicos
	Uso doméstico de los recursos forestales
	Uso del fuego (manejo integral del fuego)



**COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL AREA DE
PROTECCION DE FLORA Y FAUNA METZABOK**

Coordenadas en el sistema UTM zona 15 con Datum de referencia ITRF92 y un Esferoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1

Incluye los polígonos internos correspondientes a la Subzona de Uso Tradicional, polígonos 3, 4, 5, 6 por lo cual, al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Preservación, estos polígonos deberán incluirse.

Vértice	X	Y			
1	"644,198.90"	"1,895,616.34"	32	"649,501.97"	"1,891,771.83"
2	"644,192.92"	"1,895,590.99"	33	"649,225.11"	"1,891,464.78"
3	"644,167.11"	"1,895,551.28"	34	"649,290.55"	"1,891,218.12"
4	"644,143.29"	"1,895,505.62"	35	"649,207.13"	"1,891,070.74"
5	"644,141.30"	"1,895,479.80"	36	"649,190.29"	"1,891,083.22"
6	"644,196.90"	"1,895,444.06"	37	"649,165.02"	"1,891,116.91"
7	"644,236.61"	"1,895,444.06"	38	"649,125.71"	"1,891,142.18"
8	"644,280.29"	"1,895,455.97"	39	"649,120.10"	"1,891,195.53"
9	"644,314.04"	"1,895,495.68"	40	"649,120.10"	"1,891,240.45"
10	"644,321.98"	"1,895,537.38"	41	"649,066.75"	"1,891,282.56"
11	"644,323.97"	"1,895,587.02"	42	"649,047.10"	"1,891,307.83"
12	"644,304.12"	"1,895,617.03"	43	"649,047.10"	"1,891,400.49"
13	"645,287.11"	"1,895,623.52"	44	"649,047.10"	"1,891,465.06"
14	"645,810.12"	"1,895,704.51"	45	"649,049.91"	"1,891,538.06"
15	"646,342.13"	"1,895,697.49"	46	"649,058.33"	"1,891,616.68"
16	"646,574.13"	"1,895,920.50"	47	"649,061.14"	"1,891,661.60"
17	"646,859.14"	"1,895,347.47"	48	"649,007.79"	"1,891,731.79"
18	"647,451.15"	"1,895,373.45"	49	"648,974.10"	"1,891,768.29"
19	"648,014.16"	"1,895,200.43"	50	"648,931.98"	"1,891,807.60"
20	"649,197.18"	"1,894,445.37"	51	"648,895.48"	"1,891,824.44"
21	"649,199.18"	"1,894,124.36"	52	"648,847.75"	"1,891,846.91"
22	"649,749.19"	"1,893,619.33"	53	"648,783.18"	"1,891,846.91"
23	"650,615.21"	"1,893,327.29"	54	"648,715.79"	"1,891,846.91"
24	"651,158.88"	"1,892,703.12"	55	"648,656.83"	"1,891,846.91"
25	"651,022.14"	"1,892,617.47"	56	"648,572.60"	"1,891,852.52"
26	"650,996.97"	"1,892,239.94"	57	"648,513.64"	"1,891,866.56"
27	"650,845.96"	"1,892,078.86"	58	"648,463.10"	"1,891,925.52"
28	"650,614.41"	"1,892,038.60"	59	"648,401.33"	"1,891,947.98"
29	"650,498.64"	"1,891,726.50"	60	"648,319.91"	"1,891,984.48"
30	"650,201.65"	"1,891,600.67"	61	"648,274.99"	"1,892,023.79"
31	"649,814.06"	"1,891,796.99"	62	"648,244.10"	"1,892,065.90"

63	"648,201.99"	"1,892,099.60"	100	"647,632.03"	"1,893,483.78"
64	"648,187.95"	"1,892,164.17"	101	"647,598.34"	"1,893,587.66"
65	"648,193.57"	"1,892,290.52"	102	"647,547.80"	"1,893,666.27"
66	"648,266.57"	"1,892,332.63"	103	"647,505.69"	"1,893,733.66"
67	"648,328.33"	"1,892,352.29"	104	"647,463.57"	"1,893,756.12"
68	"648,370.45"	"1,892,366.32"	105	"647,401.80"	"1,893,761.74"
69	"648,373.26"	"1,892,405.63"	106	"647,331.61"	"1,893,767.35"
70	"648,370.45"	"1,892,444.94"	107	"647,264.23"	"1,893,784.20"
71	"648,342.37"	"1,892,489.86"	108	"647,208.08"	"1,893,812.27"
72	"648,331.14"	"1,892,515.13"	109	"647,165.96"	"1,893,871.23"
73	"648,294.64"	"1,892,546.02"	110	"647,165.96"	"1,893,947.04"
74	"648,221.64"	"1,892,585.32"	111	"647,149.11"	"1,893,994.77"
75	"648,168.30"	"1,892,613.40"	112	"647,076.12"	"1,894,076.19"
76	"648,140.22"	"1,892,666.74"	113	"647,005.92"	"1,894,174.46"
77	"648,109.34"	"1,892,714.48"	114	"646,916.08"	"1,894,241.85"
78	"648,078.45"	"1,892,742.55"	115	"646,851.50"	"1,894,278.35"
79	"648,075.64"	"1,892,835.20"	116	"646,781.31"	"1,894,303.61"
80	"648,089.68"	"1,892,916.63"	117	"646,722.35"	"1,894,320.46"
81	"648,123.37"	"1,892,941.90"	118	"646,663.39"	"1,894,385.04"
82	"648,134.61"	"1,892,978.40"	119	"646,626.89"	"1,894,399.08"
83	"648,100.91"	"1,893,006.47"	120	"646,573.54"	"1,894,407.50"
84	"648,075.64"	"1,893,034.55"	121	"646,531.43"	"1,894,446.81"
85	"648,058.80"	"1,893,045.78"	122	"646,500.54"	"1,894,483.31"
86	"648,050.38"	"1,893,099.13"	123	"646,478.08"	"1,894,533.84"
87	"648,053.18"	"1,893,174.93"	124	"646,475.27"	"1,894,575.96"
88	"648,053.18"	"1,893,245.12"	125	"646,475.27"	"1,894,609.65"
89	"648,061.61"	"1,893,329.35"	126	"646,458.43"	"1,894,640.53"
90	"648,030.72"	"1,893,377.08"	127	"646,391.04"	"1,894,640.53"
91	"647,983.04"	"1,893,377.08"	128	"646,337.70"	"1,894,629.30"
92	"647,984.33"	"1,893,378.51"	129	"646,295.58"	"1,894,584.38"
93	"647,971.73"	"1,893,398.68"	130	"646,261.89"	"1,894,542.27"
94	"647,952.69"	"1,893,393.24"	131	"646,200.12"	"1,894,542.27"
95	"647,952.11"	"1,893,393.93"	132	"646,158.01"	"1,894,545.07"
96	"647,901.57"	"1,893,393.93"	133	"646,121.51"	"1,894,556.30"
97	"647,853.84"	"1,893,393.93"	134	"646,110.28"	"1,894,590.00"
98	"647,797.69"	"1,893,438.85"	135	"646,090.62"	"1,894,601.23"
99	"647,735.92"	"1,893,444.47"	136	"646,087.82"	"1,894,632.11"

137	"646,096.24"	"1,894,679.84"	174	"645,295.31"	"1,894,528.02"
138	"646,110.28"	"1,894,747.23"	175	"645,291.79"	"1,894,531.15"
139	"646,110.28"	"1,894,809.00"	176	"645,283.04"	"1,894,538.92"
140	"646,110.28"	"1,894,867.96"	177	"645,272.57"	"1,894,538.05"
141	"646,070.97"	"1,894,898.84"	178	"645,266.69"	"1,894,537.56"
142	"646,023.24"	"1,894,898.84"	179	"645,257.64"	"1,894,533.68"
143	"645,967.09"	"1,894,898.84"	180	"645,247.61"	"1,894,529.38"
144	"645,936.20"	"1,894,873.57"	181	"645,242.65"	"1,894,519.46"
145	"645,874.43"	"1,894,856.73"	182	"645,229.90"	"1,894,493.95"
146	"645,857.59"	"1,894,831.46"	183	"645,223.08"	"1,894,457.16"
147	"645,823.90"	"1,894,761.26"	184	"645,223.46"	"1,894,446.20"
148	"645,815.47"	"1,894,719.15"	185	"645,224.45"	"1,894,417.64"
149	"645,781.78"	"1,894,693.88"	186	"645,219.21"	"1,894,404.54"
150	"645,722.82"	"1,894,693.88"	187	"645,213.54"	"1,894,390.38"
151	"645,655.44"	"1,894,693.88"	188	"645,182.20"	"1,894,363.13"
152	"645,602.09"	"1,894,682.65"	189	"645,165.61"	"1,894,353.03"
153	"645,548.74"	"1,894,654.57"	190	"645,150.86"	"1,894,344.05"
154	"645,525.33"	"1,894,653.74"	191	"645,129.03"	"1,894,343.32"
155	"645,533.54"	"1,894,623.24"	192	"645,109.98"	"1,894,342.69"
156	"645,500.01"	"1,894,589.71"	193	"645,083.81"	"1,894,341.15"
157	"645,476.06"	"1,894,573.74"	194	"645,063.64"	"1,894,339.96"
158	"645,434.54"	"1,894,581.73"	195	"645,025.49"	"1,894,342.69"
159	"645,413.78"	"1,894,620.05"	196	"644,996.20"	"1,894,365.88"
160	"645,410.59"	"1,894,661.57"	197	"644,992.78"	"1,894,368.58"
161	"645,391.43"	"1,894,682.33"	198	"644,960.07"	"1,894,371.31"
162	"645,369.07"	"1,894,675.94"	199	"644,920.56"	"1,894,371.31"
163	"645,357.90"	"1,894,647.20"	200	"644,897.39"	"1,894,386.30"
164	"645,333.94"	"1,894,636.02"	201	"644,870.13"	"1,894,372.67"
165	"645,316.38"	"1,894,621.65"	202	"644,855.14"	"1,894,357.68"
166	"645,308.40"	"1,894,604.09"	203	"644,840.15"	"1,894,344.06"
167	"645,321.17"	"1,894,584.92"	204	"644,826.76"	"1,894,334.79"
168	"645,327.56"	"1,894,564.17"	205	"644,804.72"	"1,894,319.53"
169	"645,313.19"	"1,894,545.00"	206	"644,777.39"	"1,894,301.31"
170	"645,311.59"	"1,894,522.65"	207	"644,776.10"	"1,894,300.45"
171	"645,312.61"	"1,894,521.04"	208	"644,780.19"	"1,894,281.37"
172	"645,300.44"	"1,894,513.64"	209	"644,780.19"	"1,894,274.53"
173	"645,297.08"	"1,894,523.05"	210	"644,780.19"	"1,894,256.84"

211	"644,772.57"	"1,894,244.86"	229	"644,676.54"	"1,894,237.99"
212	"644,761.12"	"1,894,226.86"	230	"644,655.49"	"1,894,265.51"
213	"644,751.75"	"1,894,211.64"	231	"644,635.24"	"1,894,278.32"
214	"644,750.21"	"1,894,209.14"	232	"644,590.59"	"1,894,334.14"
215	"644,743.55"	"1,894,205.81"	233	"644,501.28"	"1,894,345.30"
216	"644,733.86"	"1,894,200.97"	234	"644,359.88"	"1,894,416.01"
217	"644,729.77"	"1,894,217.32"	235	"644,177.54"	"1,894,546.25"
218	"644,732.58"	"1,894,220.30"	236	"643,969.15"	"1,894,687.65"
219	"644,752.94"	"1,894,241.85"	237	"643,827.74"	"1,894,776.96"
220	"644,762.57"	"1,894,253.89"	238	"643,690.06"	"1,894,791.85"
221	"644,763.84"	"1,894,255.48"	239	"643,541.21"	"1,894,910.93"
222	"644,763.84"	"1,894,275.92"	240	"643,414.69"	"1,895,011.40"
223	"644,742.04"	"1,894,282.73"	241	"643,314.22"	"1,895,163.97"
224	"644,733.00"	"1,894,274.30"	242	"643,183.98"	"1,895,309.09"
225	"644,721.60"	"1,894,263.66"	243	"643,150.49"	"1,895,424.45"
226	"644,715.37"	"1,894,259.99"	244	"643,057.07"	"1,895,564.57"
227	"644,698.43"	"1,894,250.03"	245	"643,324.07"	"1,895,610.56"
228	"644,676.54"	"1,894,237.99"	246	"644,198.90"	"1,895,616.34"

Subzona de Preservación

Polígono 2

Vértice	X	Y			
1	"646,089.45"	"1,894,159.01"	7	"646,050.93"	"1,894,257.71"
2	"646,060.56"	"1,894,159.01"	8	"646,067.78"	"1,894,264.94"
3	"646,034.08"	"1,894,171.05"	9	"646,094.26"	"1,894,255.31"
4	"646,024.45"	"1,894,197.53"	10	"646,113.52"	"1,894,214.38"
5	"646,022.05"	"1,894,233.64"	11	"646,103.89"	"1,894,187.90"
6	"646,034.08"	"1,894,255.31"	12	"646,089.45"	"1,894,159.01"

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 1

Vértice	X	Y			
1	"644,304.12"	"1,895,617.03"	8	"644,141.30"	"1,895,479.80"
2	"644,323.97"	"1,895,587.02"	9	"644,143.29"	"1,895,505.62"
3	"644,321.98"	"1,895,537.38"	10	"644,167.11"	"1,895,551.28"
4	"644,314.04"	"1,895,495.68"	11	"644,192.92"	"1,895,590.99"
5	"644,280.29"	"1,895,455.97"	12	"644,198.90"	"1,895,616.34"
6	"644,236.61"	"1,895,444.06"	13	"644,304.12"	"1,895,617.03"
7	"644,196.90"	"1,895,444.06"			

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 2

Incluye los polígonos internos correspondientes a la Subzona de Preservación polígono 2, y Uso Público polígono 2, por lo cual, al momento de generar el polígono 2 de la Subzona de Uso Tradicional, estos polígonos deberán incluirse.

Vértice	X	Y			
1	"644,676.54"	"1,894,237.99"	35	"644,740.83"	"1,893,892.74"
2	"644,671.17"	"1,894,235.04"	36	"644,733.86"	"1,893,891.62"
3	"644,657.73"	"1,894,224.48"	37	"644,728.95"	"1,893,893.00"
4	"644,652.10"	"1,894,220.05"	38	"644,699.79"	"1,893,901.16"
5	"644,632.05"	"1,894,212.03"	39	"644,665.72"	"1,893,888.90"
6	"644,611.21"	"1,894,203.70"	40	"644,638.47"	"1,893,868.46"
7	"644,611.21"	"1,894,203.70"	41	"644,632.32"	"1,893,866.57"
8	"644,612.58"	"1,894,183.26"	42	"644,620.75"	"1,893,863.01"
9	"644,596.22"	"1,894,161.45"	43	"644,604.30"	"1,893,867.40"
10	"644,596.22"	"1,894,161.45"	44	"644,600.31"	"1,893,868.46"
11	"644,577.15"	"1,894,138.29"	45	"644,590.88"	"1,893,879.77"
12	"644,553.98"	"1,894,119.21"	46	"644,586.69"	"1,893,884.81"
13	"644,537.63"	"1,894,106.94"	47	"644,564.88"	"1,893,887.54"
14	"644,533.31"	"1,894,100.46"	48	"644,564.88"	"1,893,887.54"
15	"644,526.72"	"1,894,090.59"	49	"644,543.08"	"1,893,878.00"
16	"644,529.45"	"1,894,068.79"	50	"644,516.83"	"1,893,857.00"
17	"644,551.25"	"1,894,044.26"	51	"644,515.82"	"1,893,856.19"
18	"644,583.96"	"1,894,015.64"	52	"644,512.55"	"1,893,852.46"
19	"644,598.95"	"1,893,999.28"	53	"644,496.74"	"1,893,834.39"
20	"644,594.62"	"1,893,978.49"	54	"644,503.24"	"1,893,820.59"
21	"644,592.14"	"1,893,966.58"	55	"644,507.65"	"1,893,811.22"
22	"644,582.60"	"1,893,940.68"	56	"644,538.99"	"1,893,786.69"
23	"644,581.23"	"1,893,914.79"	57	"644,545.69"	"1,893,781.25"
24	"644,601.68"	"1,893,895.71"	58	"644,560.79"	"1,893,768.98"
25	"644,642.56"	"1,893,903.89"	59	"644,576.13"	"1,893,752.69"
26	"644,676.63"	"1,893,914.79"	60	"644,582.60"	"1,893,745.81"
27	"644,683.58"	"1,893,920.58"	61	"644,574.42"	"1,893,714.47"
28	"644,709.33"	"1,893,942.04"	62	"644,575.57"	"1,893,697.24"
29	"644,728.96"	"1,893,959.71"	63	"644,575.78"	"1,893,694.02"
30	"644,736.59"	"1,893,966.57"	64	"644,575.78"	"1,893,694.02"
31	"644,769.29"	"1,893,958.40"	65	"644,567.61"	"1,893,674.95"
32	"644,781.56"	"1,893,928.41"	66	"644,575.78"	"1,893,653.14"
33	"644,776.22"	"1,893,916.14"	67	"644,575.78"	"1,893,653.14"
34	"644,767.93"	"1,893,897.07"	68	"644,604.40"	"1,893,638.15"

69	"644,630.29"	"1,893,635.42"	109	"644,716.15"	"1,893,640.87"
70	"644,650.74"	"1,893,619.07"	110	"644,722.96"	"1,893,662.68"
71	"644,651.82"	"1,893,583.43"	111	"644,708.96"	"1,893,687.38"
72	"644,652.10"	"1,893,574.10"	112	"644,699.79"	"1,893,703.56"
73	"644,649.37"	"1,893,549.57"	113	"644,679.35"	"1,893,710.37"
74	"644,650.74"	"1,893,526.40"	114	"644,674.03"	"1,893,717.47"
75	"644,649.69"	"1,893,501.32"	115	"644,667.09"	"1,893,726.73"
76	"644,649.37"	"1,893,493.70"	116	"644,677.99"	"1,893,756.71"
77	"644,633.97"	"1,893,477.11"	117	"644,699.79"	"1,893,773.06"
78	"644,631.66"	"1,893,474.62"	118	"644,733.86"	"1,893,775.79"
79	"644,639.83"	"1,893,454.18"	119	"644,761.21"	"1,893,775.79"
80	"644,661.64"	"1,893,467.80"	120	"644,776.11"	"1,893,775.79"
81	"644,661.64"	"1,893,467.80"	121	"644,816.99"	"1,893,764.88"
82	"644,676.63"	"1,893,481.43"	122	"644,835.47"	"1,893,754.87"
83	"644,684.78"	"1,893,477.86"	123	"644,849.69"	"1,893,747.17"
84	"644,698.43"	"1,893,471.89"	124	"644,875.59"	"1,893,717.18"
85	"644,710.16"	"1,893,471.36"	125	"644,890.66"	"1,893,699.79"
86	"644,728.41"	"1,893,470.53"	126	"644,893.30"	"1,893,696.74"
87	"644,741.74"	"1,893,472.66"	127	"644,902.84"	"1,893,668.12"
88	"644,762.48"	"1,893,475.98"	128	"644,907.48"	"1,893,644.01"
89	"644,771.83"	"1,893,476.91"	129	"644,909.66"	"1,893,632.69"
90	"644,776.11"	"1,893,477.34"	130	"644,915.72"	"1,893,613.63"
91	"644,780.73"	"1,893,492.12"	131	"644,919.19"	"1,893,602.71"
92	"644,782.92"	"1,893,499.14"	132	"644,932.82"	"1,893,579.54"
93	"644,767.93"	"1,893,525.04"	133	"644,965.53"	"1,893,579.54"
94	"644,754.30"	"1,893,541.39"	134	"645,011.86"	"1,893,583.63"
95	"644,759.75"	"1,893,556.38"	135	"645,043.20"	"1,893,583.63"
96	"644,759.75"	"1,893,556.38"	136	"645,065.01"	"1,893,582.27"
97	"644,784.28"	"1,893,563.19"	137	"645,065.01"	"1,893,582.27"
98	"644,784.15"	"1,893,565.58"	138	"645,080.00"	"1,893,561.82"
99	"644,782.92"	"1,893,587.72"	139	"645,081.83"	"1,893,549.02"
100	"644,761.12"	"1,893,594.54"	140	"645,084.09"	"1,893,533.21"
101	"644,733.86"	"1,893,585.00"	141	"645,084.09"	"1,893,501.86"
102	"644,733.86"	"1,893,585.00"	142	"645,080.05"	"1,893,475.61"
103	"644,714.78"	"1,893,560.47"	143	"645,078.64"	"1,893,466.43"
104	"644,704.95"	"1,893,562.58"	144	"645,078.87"	"1,893,461.78"
105	"644,695.71"	"1,893,564.56"	145	"645,080.00"	"1,893,439.17"
106	"644,690.25"	"1,893,586.36"	146	"645,084.44"	"1,893,423.19"
107	"644,701.16"	"1,893,613.62"	147	"645,086.81"	"1,893,414.64"
108	"644,716.15"	"1,893,640.87"	148	"645,078.64"	"1,893,390.11"

149	"645,068.26"	"1,893,369.37"	189	"645,251.70"	"1,893,495.04"
150	"645,065.01"	"1,893,362.86"	190	"645,251.70"	"1,893,495.04"
151	"645,051.59"	"1,893,344.27"	191	"645,257.20"	"1,893,498.28"
152	"645,047.29"	"1,893,338.33"	192	"645,274.87"	"1,893,508.67"
153	"645,047.29"	"1,893,338.33"	193	"645,304.85"	"1,893,504.58"
154	"645,028.21"	"1,893,319.25"	194	"645,348.46"	"1,893,489.59"
155	"645,026.01"	"1,893,314.35"	195	"645,361.66"	"1,893,488.46"
156	"645,015.95"	"1,893,292.00"	196	"645,396.15"	"1,893,485.50"
157	"645,005.05"	"1,893,271.56"	197	"645,413.19"	"1,893,485.50"
158	"645,005.57"	"1,893,269.49"	198	"645,416.59"	"1,893,485.50"
159	"645,007.77"	"1,893,260.65"	199	"645,418.08"	"1,893,485.80"
160	"645,021.40"	"1,893,253.84"	200	"645,443.85"	"1,893,490.95"
161	"645,037.75"	"1,893,266.10"	201	"645,483.37"	"1,893,488.22"
162	"645,052.55"	"1,893,275.68"	202	"645,499.49"	"1,893,479.66"
163	"645,060.92"	"1,893,281.09"	203	"645,526.98"	"1,893,465.06"
164	"645,078.64"	"1,893,290.63"	204	"645,557.83"	"1,893,455.48"
165	"645,094.99"	"1,893,290.63"	205	"645,566.50"	"1,893,452.79"
166	"645,112.70"	"1,893,290.63"	206	"645,577.22"	"1,893,458.85"
167	"645,139.96"	"1,893,281.09"	207	"645,597.84"	"1,893,470.50"
168	"645,160.40"	"1,893,262.01"	208	"645,600.25"	"1,893,493.03"
169	"645,164.49"	"1,893,247.02"	209	"645,601.93"	"1,893,508.66"
170	"645,164.49"	"1,893,247.02"	210	"645,601.93"	"1,893,521.70"
171	"645,161.76"	"1,893,223.86"	211	"645,601.93"	"1,893,545.46"
172	"645,171.30"	"1,893,196.60"	212	"645,591.38"	"1,893,559.77"
173	"645,182.20"	"1,893,191.15"	213	"645,582.85"	"1,893,571.35"
174	"645,190.38"	"1,893,187.06"	214	"645,559.68"	"1,893,594.52"
175	"645,220.36"	"1,893,174.79"	215	"645,550.41"	"1,893,595.98"
176	"645,240.80"	"1,893,180.24"	216	"645,533.79"	"1,893,598.61"
177	"645,254.43"	"1,893,212.95"	217	"645,531.86"	"1,893,597.16"
178	"645,248.47"	"1,893,240.75"	218	"645,517.44"	"1,893,586.34"
179	"645,246.25"	"1,893,251.11"	219	"645,488.82"	"1,893,582.25"
180	"645,221.72"	"1,893,283.82"	220	"645,458.84"	"1,893,614.96"
181	"645,221.72"	"1,893,283.82"	221	"645,449.07"	"1,893,624.73"
182	"645,221.71"	"1,893,284.15"	222	"645,428.86"	"1,893,644.94"
183	"645,220.36"	"1,893,330.15"	223	"645,417.53"	"1,893,652.31"
184	"645,213.55"	"1,893,380.57"	224	"645,412.46"	"1,893,655.60"
185	"645,215.71"	"1,893,404.39"	225	"645,408.04"	"1,893,658.48"
186	"645,217.64"	"1,893,425.54"	226	"645,401.60"	"1,893,662.66"
187	"645,221.98"	"1,893,441.49"	227	"645,393.04"	"1,893,671.22"
188	"645,229.90"	"1,893,470.51"	228	"645,379.80"	"1,893,684.46"

229	"645,379.25"	"1,893,686.42"	269	"644,994.14"	"1,894,016.99"
230	"645,378.84"	"1,893,687.90"	270	"645,028.21"	"1,894,016.99"
231	"645,370.26"	"1,893,718.53"	271	"645,062.28"	"1,894,011.54"
232	"645,375.14"	"1,893,742.92"	272	"645,067.73"	"1,894,031.98"
233	"645,378.44"	"1,893,759.42"	273	"645,065.01"	"1,894,061.96"
234	"645,381.16"	"1,893,807.11"	274	"645,078.63"	"1,894,098.75"
235	"645,378.75"	"1,893,818.37"	275	"645,090.03"	"1,894,108.08"
236	"645,372.99"	"1,893,845.27"	276	"645,090.03"	"1,894,108.08"
237	"645,352.54"	"1,893,871.16"	277	"645,108.61"	"1,894,123.28"
238	"645,352.54"	"1,893,871.16"	278	"645,145.41"	"1,894,149.17"
239	"645,351.81"	"1,893,872.02"	279	"645,171.30"	"1,894,175.07"
240	"645,321.20"	"1,893,907.96"	280	"645,184.06"	"1,894,193.72"
241	"645,283.04"	"1,893,935.22"	281	"645,189.02"	"1,894,200.96"
242	"645,239.44"	"1,893,916.14"	282	"645,202.64"	"1,894,217.31"
243	"645,221.72"	"1,893,898.42"	283	"645,219.00"	"1,894,245.93"
244	"645,195.74"	"1,893,863.78"	284	"645,231.26"	"1,894,265.01"
245	"645,193.33"	"1,893,860.57"	285	"645,254.43"	"1,894,277.27"
246	"645,193.10"	"1,893,860.27"	286	"645,264.82"	"1,894,280.35"
247	"645,193.10"	"1,893,860.27"	287	"645,291.22"	"1,894,288.17"
248	"645,166.66"	"1,893,826.61"	288	"645,314.39"	"1,894,288.17"
249	"645,156.10"	"1,893,816.77"	289	"645,328.84"	"1,894,295.88"
250	"645,134.03"	"1,893,796.23"	290	"645,334.83"	"1,894,299.07"
251	"645,094.12"	"1,893,789.57"	291	"645,334.89"	"1,894,300.13"
252	"645,073.27"	"1,893,786.10"	292	"645,336.19"	"1,894,320.88"
253	"644,977.62"	"1,893,814.23"	293	"645,326.65"	"1,894,337.23"
254	"644,942.48"	"1,893,834.44"	294	"645,305.21"	"1,894,345.81"
255	"644,932.61"	"1,893,840.12"	295	"645,299.40"	"1,894,348.13"
256	"644,958.49"	"1,893,873.87"	296	"645,289.95"	"1,894,357.58"
257	"645,009.13"	"1,893,856.99"	297	"645,284.41"	"1,894,363.12"
258	"645,064.26"	"1,893,842.36"	298	"645,280.68"	"1,894,379.90"
259	"645,120.88"	"1,893,864.36"	299	"645,278.96"	"1,894,387.65"
260	"645,148.13"	"1,893,888.89"	300	"645,283.04"	"1,894,410.82"
261	"645,145.85"	"1,893,911.70"	301	"645,288.49"	"1,894,439.44"
262	"645,144.05"	"1,893,929.77"	302	"645,291.97"	"1,894,464.95"
263	"645,115.43"	"1,893,957.02"	303	"645,292.58"	"1,894,469.42"
264	"645,104.53"	"1,893,978.83"	304	"645,303.48"	"1,894,489.86"
265	"645,074.55"	"1,893,980.19"	305	"645,302.12"	"1,894,508.94"
266	"645,041.84"	"1,893,978.83"	306	"645,300.44"	"1,894,513.64"
267	"644,985.97"	"1,893,987.01"	307	"645,312.61"	"1,894,521.04"
268	"644,977.79"	"1,894,003.36"	308	"645,311.59"	"1,894,522.65"

309	"645,313.19"	"1,894,545.00"	349	"646,295.58"	"1,894,584.38"
310	"645,327.56"	"1,894,564.17"	350	"646,337.70"	"1,894,629.30"
311	"645,321.17"	"1,894,584.92"	351	"646,391.04"	"1,894,640.53"
312	"645,308.40"	"1,894,604.09"	352	"646,458.43"	"1,894,640.53"
313	"645,316.38"	"1,894,621.65"	353	"646,475.27"	"1,894,609.65"
314	"645,333.94"	"1,894,636.02"	354	"646,475.27"	"1,894,575.96"
315	"645,357.90"	"1,894,647.20"	355	"646,478.08"	"1,894,533.84"
316	"645,369.07"	"1,894,675.94"	356	"646,500.54"	"1,894,483.31"
317	"645,391.43"	"1,894,682.33"	357	"646,531.43"	"1,894,446.81"
318	"645,410.59"	"1,894,661.57"	358	"646,573.54"	"1,894,407.50"
319	"645,413.78"	"1,894,620.05"	359	"646,626.89"	"1,894,399.08"
320	"645,434.54"	"1,894,581.73"	360	"646,663.39"	"1,894,385.04"
321	"645,476.06"	"1,894,573.74"	361	"646,722.35"	"1,894,320.46"
322	"645,500.01"	"1,894,589.71"	362	"646,781.31"	"1,894,303.61"
323	"645,533.54"	"1,894,623.24"	363	"646,851.50"	"1,894,278.35"
324	"645,525.33"	"1,894,653.74"	364	"646,916.08"	"1,894,241.85"
325	"645,548.74"	"1,894,654.57"	365	"647,005.92"	"1,894,174.46"
326	"645,602.09"	"1,894,682.65"	366	"647,076.12"	"1,894,076.19"
327	"645,655.44"	"1,894,693.88"	367	"647,149.11"	"1,893,994.77"
328	"645,722.82"	"1,894,693.88"	368	"647,165.96"	"1,893,947.04"
329	"645,781.78"	"1,894,693.88"	369	"647,165.96"	"1,893,871.23"
330	"645,815.47"	"1,894,719.15"	370	"647,208.08"	"1,893,812.27"
331	"645,823.90"	"1,894,761.26"	371	"647,264.23"	"1,893,784.20"
332	"645,857.59"	"1,894,831.46"	372	"647,331.61"	"1,893,767.35"
333	"645,874.43"	"1,894,856.73"	373	"647,401.80"	"1,893,761.74"
334	"645,936.20"	"1,894,873.57"	374	"647,463.57"	"1,893,756.12"
335	"645,967.09"	"1,894,898.84"	375	"647,505.69"	"1,893,733.66"
336	"646,023.24"	"1,894,898.84"	376	"647,547.80"	"1,893,666.27"
337	"646,070.97"	"1,894,898.84"	377	"647,598.34"	"1,893,587.66"
338	"646,110.28"	"1,894,867.96"	378	"647,632.03"	"1,893,483.78"
339	"646,110.28"	"1,894,809.00"	379	"647,735.92"	"1,893,444.47"
340	"646,110.28"	"1,894,747.23"	380	"647,797.69"	"1,893,438.85"
341	"646,096.24"	"1,894,679.84"	381	"647,853.84"	"1,893,393.93"
342	"646,087.82"	"1,894,632.11"	382	"647,901.57"	"1,893,393.93"
343	"646,090.62"	"1,894,601.23"	383	"647,952.11"	"1,893,393.93"
344	"646,110.28"	"1,894,590.00"	384	"647,952.69"	"1,893,393.24"
345	"646,121.51"	"1,894,556.30"	385	"647,971.73"	"1,893,398.68"
346	"646,158.01"	"1,894,545.07"	386	"647,984.33"	"1,893,378.51"
347	"646,200.12"	"1,894,542.27"	387	"647,983.04"	"1,893,377.08"
348	"646,261.89"	"1,894,542.27"	388	"648,030.72"	"1,893,377.08"

389	"648,061.61"	"1,893,329.35"	429	"648,974.10"	"1,891,768.29"
390	"648,053.18"	"1,893,245.12"	430	"649,007.79"	"1,891,731.79"
391	"648,053.18"	"1,893,174.93"	431	"649,061.14"	"1,891,661.60"
392	"648,050.38"	"1,893,099.13"	432	"649,058.33"	"1,891,616.68"
393	"648,058.80"	"1,893,045.78"	433	"649,049.91"	"1,891,538.06"
394	"648,075.64"	"1,893,034.55"	434	"649,047.10"	"1,891,465.06"
395	"648,100.91"	"1,893,006.47"	435	"649,047.10"	"1,891,400.49"
396	"648,134.61"	"1,892,978.40"	436	"649,047.10"	"1,891,307.83"
397	"648,123.37"	"1,892,941.90"	437	"649,066.75"	"1,891,282.56"
398	"648,089.68"	"1,892,916.63"	438	"649,120.10"	"1,891,240.45"
399	"648,075.64"	"1,892,835.20"	439	"649,120.10"	"1,891,195.53"
400	"648,078.45"	"1,892,742.55"	440	"649,125.71"	"1,891,142.18"
401	"648,109.34"	"1,892,714.48"	441	"649,165.02"	"1,891,116.91"
402	"648,140.22"	"1,892,666.74"	442	"649,190.29"	"1,891,083.22"
403	"648,168.30"	"1,892,613.40"	443	"649,207.13"	"1,891,070.74"
404	"648,221.64"	"1,892,585.32"	444	"649,139.54"	"1,890,951.34"
405	"648,294.64"	"1,892,546.02"	445	"649,220.08"	"1,890,644.27"
406	"648,331.14"	"1,892,515.13"	446	"649,932.54"	"1,890,358.42"
407	"648,342.37"	"1,892,489.86"	447	"649,754.20"	"1,889,978.19"
408	"648,370.45"	"1,892,444.94"	448	"649,721.20"	"1,889,668.18"
409	"648,373.26"	"1,892,405.63"	449	"649,667.20"	"1,889,480.18"
410	"648,370.45"	"1,892,366.32"	450	"649,553.15"	"1,889,292.74"
411	"648,328.33"	"1,892,352.29"	451	"649,367.89"	"1,888,988.26"
412	"648,266.57"	"1,892,332.63"	452	"649,322.20"	"1,888,913.16"
413	"648,193.57"	"1,892,290.52"	453	"649,104.19"	"1,889,133.18"
414	"648,187.95"	"1,892,164.17"	454	"648,905.31"	"1,889,513.42"
415	"648,201.99"	"1,892,099.60"	455	"648,876.44"	"1,889,568.61"
416	"648,244.10"	"1,892,065.90"	456	"648,844.86"	"1,889,629.00"
417	"648,274.99"	"1,892,023.79"	457	"648,809.16"	"1,889,697.24"
418	"648,319.91"	"1,891,984.48"	458	"648,741.19"	"1,889,827.21"
419	"648,401.33"	"1,891,947.98"	459	"648,771.50"	"1,890,039.84"
420	"648,463.10"	"1,891,925.52"	460	"648,469.54"	"1,890,432.55"
421	"648,513.64"	"1,891,866.56"	461	"647,834.96"	"1,890,049.95"
422	"648,572.60"	"1,891,852.52"	462	"647,830.00"	"1,889,990.43"
423	"648,656.83"	"1,891,846.91"	463	"647,760.57"	"1,889,940.84"
424	"648,715.79"	"1,891,846.91"	464	"647,706.01"	"1,889,950.76"
425	"648,783.18"	"1,891,846.91"	465	"647,408.44"	"1,889,797.02"
426	"648,847.75"	"1,891,846.91"	466	"647,110.86"	"1,890,218.60"
427	"648,895.48"	"1,891,824.44"	467	"646,892.64"	"1,890,426.91"
428	"648,931.98"	"1,891,807.60"	468	"646,619.86"	"1,890,585.63"

469	"646,352.04"	"1,890,759.23"	509	"646,401.79"	"1,891,280.29"
470	"646,218.13"	"1,890,952.66"	510	"646,403.73"	"1,891,280.61"
471	"646,252.84"	"1,891,002.26"	511	"646,405.64"	"1,891,281.05"
472	"646,211.88"	"1,891,065.35"	512	"646,407.52"	"1,891,281.62"
473	"646,222.06"	"1,891,079.19"	513	"646,407.99"	"1,891,281.79"
474	"646,242.28"	"1,891,101.01"	514	"646,438.28"	"1,891,292.64"
475	"646,242.83"	"1,891,101.62"	515	"646,449.93"	"1,891,296.57"
476	"646,244.08"	"1,891,103.14"	516	"646,449.98"	"1,891,296.59"
477	"646,244.83"	"1,891,104.17"	517	"646,451.81"	"1,891,297.28"
478	"646,264.25"	"1,891,131.83"	518	"646,453.60"	"1,891,298.09"
479	"646,264.39"	"1,891,132.03"	519	"646,454.84"	"1,891,298.73"
480	"646,286.18"	"1,891,163.63"	520	"646,465.94"	"1,891,304.86"
481	"646,286.43"	"1,891,164.00"	521	"646,466.43"	"1,891,305.15"
482	"646,287.47"	"1,891,165.66"	522	"646,468.10"	"1,891,306.18"
483	"646,288.39"	"1,891,167.39"	523	"646,468.16"	"1,891,306.22"
484	"646,289.20"	"1,891,169.18"	524	"646,477.22"	"1,891,312.30"
485	"646,289.90"	"1,891,171.02"	525	"646,478.76"	"1,891,313.41"
486	"646,290.25"	"1,891,172.14"	526	"646,478.78"	"1,891,313.43"
487	"646,307.97"	"1,891,231.94"	527	"646,487.38"	"1,891,320.04"
488	"646,308.18"	"1,891,232.69"	528	"646,488.87"	"1,891,321.26"
489	"646,308.63"	"1,891,234.60"	529	"646,488.91"	"1,891,321.30"
490	"646,308.94"	"1,891,236.54"	530	"646,496.58"	"1,891,328.04"
491	"646,309.03"	"1,891,237.26"	531	"646,497.97"	"1,891,329.35"
492	"646,311.59"	"1,891,261.18"	532	"646,497.98"	"1,891,329.35"
493	"646,334.17"	"1,891,267.86"	533	"646,505.46"	"1,891,336.84"
494	"646,335.30"	"1,891,268.22"	534	"646,506.80"	"1,891,338.27"
495	"646,335.49"	"1,891,268.29"	535	"646,507.33"	"1,891,338.89"
496	"646,351.39"	"1,891,273.80"	536	"646,509.35"	"1,891,341.33"
497	"646,366.19"	"1,891,275.28"	537	"646,596.27"	"1,891,246.95"
498	"646,367.13"	"1,891,275.39"	538	"646,547.02"	"1,891,121.57"
499	"646,369.06"	"1,891,275.71"	539	"646,460.21"	"1,891,062.57"
500	"646,369.52"	"1,891,275.80"	540	"646,508.39"	"1,890,968.31"
501	"646,389.99"	"1,891,280.21"	541	"646,547.02"	"1,890,931.81"
502	"646,391.44"	"1,891,280.56"	542	"646,662.77"	"1,890,835.30"
503	"646,391.81"	"1,891,280.66"	543	"646,772.09"	"1,890,860.05"
504	"646,392.02"	"1,891,280.61"	544	"646,821.40"	"1,890,837.55"
505	"646,393.96"	"1,891,280.29"	545	"646,903.90"	"1,890,776.42"
506	"646,395.91"	"1,891,280.10"	546	"646,902.84"	"1,890,766.80"
507	"646,397.87"	"1,891,280.03"	547	"646,971.40"	"1,890,699.17"
508	"646,399.84"	"1,891,280.10"	548	"647,027.15"	"1,890,614.54"

549	"647,078.59"	"1,890,539.53"	589	"647,072.45"	"1,891,708.28"
550	"647,117.22"	"1,890,457.03"	590	"647,073.69"	"1,891,709.79"
551	"647,194.34"	"1,890,371.27"	591	"647,073.84"	"1,891,709.99"
552	"647,239.35"	"1,890,319.77"	592	"647,081.11"	"1,891,719.63"
553	"647,239.35"	"1,890,310.14"	593	"647,082.11"	"1,891,721.03"
554	"647,260.78"	"1,890,289.77"	594	"647,083.14"	"1,891,722.69"
555	"647,413.04"	"1,890,333.77"	595	"647,083.70"	"1,891,723.71"
556	"647,430.16"	"1,890,487.02"	596	"647,087.71"	"1,891,731.30"
557	"647,601.66"	"1,890,470.89"	597	"647,091.70"	"1,891,735.29"
558	"647,754.92"	"1,890,548.01"	598	"647,101.82"	"1,891,743.49"
559	"647,773.10"	"1,890,663.77"	599	"647,102.72"	"1,891,744.24"
560	"647,821.35"	"1,890,707.77"	600	"647,104.15"	"1,891,745.59"
561	"647,871.73"	"1,890,754.89"	601	"647,105.34"	"1,891,746.84"
562	"647,900.67"	"1,890,813.90"	602	"647,114.11"	"1,891,756.69"
563	"647,947.86"	"1,890,900.65"	603	"647,124.01"	"1,891,765.65"
564	"647,855.67"	"1,891,136.53"	604	"647,125.08"	"1,891,766.68"
565	"647,718.48"	"1,891,126.91"	605	"647,126.43"	"1,891,768.11"
566	"647,590.91"	"1,891,181.54"	606	"647,126.47"	"1,891,768.16"
567	"647,489.10"	"1,891,089.29"	607	"647,134.63"	"1,891,777.51"
568	"647,407.66"	"1,891,226.55"	608	"647,135.34"	"1,891,778.35"
569	"647,501.97"	"1,891,357.30"	609	"647,143.50"	"1,891,788.42"
570	"647,627.35"	"1,891,288.67"	610	"647,143.64"	"1,891,788.60"
571	"647,678.79"	"1,891,418.42"	611	"647,151.23"	"1,891,798.10"
572	"647,695.97"	"1,891,566.30"	612	"647,158.30"	"1,891,806.73"
573	"647,688.47"	"1,891,684.18"	613	"647,158.45"	"1,891,806.91"
574	"647,612.35"	"1,891,752.81"	614	"647,167.23"	"1,891,817.79"
575	"647,657.35"	"1,891,908.19"	615	"647,167.58"	"1,891,818.23"
576	"647,689.54"	"1,891,997.19"	616	"647,177.57"	"1,891,831.10"
577	"647,679.91"	"1,892,102.20"	617	"647,187.85"	"1,891,843.32"
578	"647,613.41"	"1,892,102.20"	618	"647,187.95"	"1,891,843.44"
579	"647,506.22"	"1,891,897.45"	619	"647,197.03"	"1,891,854.36"
580	"647,321.90"	"1,891,865.32"	620	"647,212.50"	"1,891,869.51"
581	"647,262.97"	"1,891,804.32"	621	"647,212.71"	"1,891,869.72"
582	"647,253.28"	"1,891,805.32"	622	"647,214.05"	"1,891,871.16"
583	"647,184.72"	"1,891,735.70"	623	"647,215.30"	"1,891,872.67"
584	"647,053.14"	"1,891,670.27"	624	"647,215.55"	"1,891,873.01"
585	"647,056.22"	"1,891,679.45"	625	"647,219.05"	"1,891,877.70"
586	"647,061.09"	"1,891,690.74"	626	"647,229.09"	"1,891,888.78"
587	"647,066.21"	"1,891,701.32"	627	"647,229.41"	"1,891,889.14"
588	"647,072.23"	"1,891,708.03"	628	"647,230.66"	"1,891,890.66"

629	"647,231.80"	"1,891,892.25"	669	"647,199.50"	"1,892,061.97"
630	"647,232.84"	"1,891,893.92"	670	"647,198.57"	"1,892,062.94"
631	"647,233.76"	"1,891,895.65"	671	"647,197.14"	"1,892,064.28"
632	"647,233.81"	"1,891,895.75"	672	"647,195.62"	"1,892,065.52"
633	"647,239.94"	"1,891,908.30"	673	"647,194.82"	"1,892,066.12"
634	"647,240.71"	"1,891,910.00"	674	"647,186.15"	"1,892,072.32"
635	"647,241.40"	"1,891,911.83"	675	"647,179.16"	"1,892,082.59"
636	"647,241.50"	"1,891,912.12"	676	"647,178.17"	"1,892,083.96"
637	"647,245.84"	"1,891,925.37"	677	"647,176.92"	"1,892,085.48"
638	"647,245.99"	"1,891,925.82"	678	"647,175.58"	"1,892,086.91"
639	"647,250.66"	"1,891,940.87"	679	"647,174.15"	"1,892,088.25"
640	"647,250.99"	"1,891,942.01"	680	"647,173.25"	"1,892,089.01"
641	"647,251.44"	"1,891,943.92"	681	"647,163.18"	"1,892,097.17"
642	"647,251.76"	"1,891,945.86"	682	"647,154.22"	"1,892,105.67"
643	"647,251.93"	"1,891,947.58"	683	"647,153.35"	"1,892,106.47"
644	"647,253.17"	"1,891,964.52"	684	"647,151.83"	"1,892,107.71"
645	"647,253.19"	"1,891,964.75"	685	"647,151.38"	"1,892,108.05"
646	"647,253.25"	"1,891,966.71"	686	"647,142.07"	"1,892,114.93"
647	"647,253.19"	"1,891,968.67"	687	"647,140.92"	"1,892,115.73"
648	"647,253.10"	"1,891,969.75"	688	"647,139.25"	"1,892,116.77"
649	"647,251.41"	"1,891,986.30"	689	"647,138.95"	"1,892,116.94"
650	"647,251.31"	"1,891,987.17"	690	"647,129.17"	"1,892,122.44"
651	"647,250.99"	"1,891,989.11"	691	"647,128.48"	"1,892,122.81"
652	"647,250.55"	"1,891,991.02"	692	"647,123.16"	"1,892,125.62"
653	"647,249.98"	"1,891,992.90"	693	"647,117.38"	"1,892,131.78"
654	"647,249.28"	"1,891,994.74"	694	"647,116.73"	"1,892,132.45"
655	"647,248.47"	"1,891,996.53"	695	"647,115.29"	"1,892,133.79"
656	"647,248.09"	"1,891,997.27"	696	"647,113.78"	"1,892,135.04"
657	"647,240.95"	"1,892,010.79"	697	"647,112.18"	"1,892,136.18"
658	"647,240.41"	"1,892,011.78"	698	"647,110.51"	"1,892,137.22"
659	"647,239.54"	"1,892,013.19"	699	"647,108.78"	"1,892,138.14"
660	"647,233.61"	"1,892,022.26"	700	"647,108.07"	"1,892,138.48"
661	"647,233.44"	"1,892,022.52"	701	"647,098.51"	"1,892,142.89"
662	"647,232.30"	"1,892,024.12"	702	"647,097.43"	"1,892,143.36"
663	"647,231.05"	"1,892,025.63"	703	"647,095.59"	"1,892,144.05"
664	"647,230.47"	"1,892,026.27"	704	"647,093.83"	"1,892,144.59"
665	"647,222.27"	"1,892,035.10"	705	"647,083.75"	"1,892,147.34"
666	"647,211.77"	"1,892,048.43"	706	"647,072.83"	"1,892,153.22"
667	"647,210.76"	"1,892,049.64"	707	"647,057.82"	"1,892,162.21"
668	"647,210.35"	"1,892,050.10"	708	"647,057.41"	"1,892,162.45"

709	"647,056.61"	"1,892,162.90"	749	"646,847.92"	"1,892,446.10"
710	"647,042.06"	"1,892,170.72"	750	"646,840.16"	"1,892,457.53"
711	"647,041.54"	"1,892,170.99"	751	"646,839.14"	"1,892,458.95"
712	"647,030.88"	"1,892,176.45"	752	"646,838.50"	"1,892,459.75"
713	"647,021.79"	"1,892,183.03"	753	"646,831.00"	"1,892,468.87"
714	"647,020.86"	"1,892,183.68"	754	"646,830.39"	"1,892,469.59"
715	"647,019.19"	"1,892,184.72"	755	"646,829.04"	"1,892,471.02"
716	"647,018.28"	"1,892,185.22"	756	"646,827.90"	"1,892,472.11"
717	"647,004.46"	"1,892,192.58"	757	"646,820.16"	"1,892,479.08"
718	"646,990.78"	"1,892,202.05"	758	"646,819.87"	"1,892,479.33"
719	"646,990.36"	"1,892,202.34"	759	"646,818.35"	"1,892,480.58"
720	"646,988.70"	"1,892,203.37"	760	"646,817.97"	"1,892,480.87"
721	"646,987.02"	"1,892,204.27"	761	"646,810.21"	"1,892,486.63"
722	"646,977.27"	"1,892,209.10"	762	"646,808.99"	"1,892,487.48"
723	"646,976.21"	"1,892,210.29"	763	"646,808.86"	"1,892,487.57"
724	"646,972.63"	"1,892,214.33"	764	"646,799.95"	"1,892,493.46"
725	"646,965.19"	"1,892,225.16"	765	"646,798.45"	"1,892,494.38"
726	"646,956.97"	"1,892,238.77"	766	"646,787.76"	"1,892,500.58"
727	"646,948.36"	"1,892,255.63"	767	"646,787.72"	"1,892,500.60"
728	"646,939.76"	"1,892,273.07"	768	"646,785.99"	"1,892,501.52"
729	"646,931.24"	"1,892,290.59"	769	"646,785.39"	"1,892,501.81"
730	"646,931.17"	"1,892,290.74"	770	"646,773.52"	"1,892,507.34"
731	"646,931.05"	"1,892,290.97"	771	"646,772.46"	"1,892,507.81"
732	"646,922.26"	"1,892,308.41"	772	"646,760.25"	"1,892,512.93"
733	"646,922.09"	"1,892,308.74"	773	"646,760.12"	"1,892,512.99"
734	"646,912.97"	"1,892,326.29"	774	"646,759.73"	"1,892,513.14"
735	"646,903.63"	"1,892,344.70"	775	"646,633.86"	"1,892,568.79"
736	"646,903.53"	"1,892,344.90"	776	"646,644.67"	"1,892,635.82"
737	"646,893.97"	"1,892,363.41"	777	"646,656.89"	"1,892,745.29"
738	"646,893.91"	"1,892,363.53"	778	"646,687.90"	"1,892,739.09"
739	"646,884.76"	"1,892,381.04"	779	"646,726.66"	"1,892,739.09"
740	"646,884.29"	"1,892,381.91"	780	"646,770.07"	"1,892,740.64"
741	"646,875.56"	"1,892,397.34"	781	"646,793.32"	"1,892,748.39"
742	"646,867.58"	"1,892,413.26"	782	"646,821.23"	"1,892,770.09"
743	"646,866.99"	"1,892,414.38"	783	"646,822.60"	"1,892,784.84"
744	"646,858.33"	"1,892,429.98"	784	"646,827.43"	"1,892,836.76"
745	"646,858.08"	"1,892,430.41"	785	"646,830.53"	"1,892,873.97"
746	"646,857.24"	"1,892,431.78"	786	"646,842.93"	"1,892,886.37"
747	"646,848.23"	"1,892,445.62"	787	"646,844.48"	"1,892,911.18"
748	"646,848.03"	"1,892,445.93"	788	"646,844.48"	"1,892,934.65"

789	"646,833.46"	"1,892,930.52"	829	"646,853.78"	"1,893,497.21"
790	"646,824.30"	"1,892,921.36"	830	"646,828.98"	"1,893,514.26"
791	"646,812.09"	"1,892,907.62"	831	"646,802.62"	"1,893,498.76"
792	"646,807.51"	"1,892,886.25"	832	"646,787.12"	"1,893,484.81"
793	"646,790.71"	"1,892,858.77"	833	"646,765.41"	"1,893,486.36"
794	"646,790.71"	"1,892,832.81"	834	"646,753.01"	"1,893,508.06"
795	"646,793.77"	"1,892,809.91"	835	"646,728.21"	"1,893,528.22"
796	"646,793.77"	"1,892,790.07"	836	"646,683.25"	"1,893,543.72"
797	"646,780.03"	"1,892,777.85"	837	"646,646.04"	"1,893,540.62"
798	"646,755.60"	"1,892,773.27"	838	"646,635.19"	"1,893,509.62"
799	"646,738.81"	"1,892,768.69"	839	"646,630.54"	"1,893,469.31"
800	"646,714.38"	"1,892,768.69"	840	"646,613.48"	"1,893,442.95"
801	"646,685.37"	"1,892,770.22"	841	"646,585.58"	"1,893,418.15"
802	"646,682.32"	"1,892,785.49"	842	"646,579.37"	"1,893,401.09"
803	"646,679.27"	"1,892,811.44"	843	"646,576.27"	"1,893,365.44"
804	"646,679.27"	"1,892,840.45"	844	"646,570.07"	"1,893,334.43"
805	"646,677.74"	"1,892,864.87"	845	"646,563.87"	"1,893,304.97"
806	"646,677.74"	"1,892,883.19"	846	"646,546.82"	"1,893,309.62"
807	"646,665.53"	"1,892,883.19"	847	"646,515.81"	"1,893,320.48"
808	"646,651.53"	"1,892,883.19"	848	"646,500.31"	"1,893,320.48"
809	"646,638.29"	"1,892,918.93"	849	"646,484.81"	"1,893,314.28"
810	"646,628.15"	"1,892,946.59"	850	"646,472.40"	"1,893,297.22"
811	"646,621.23"	"1,892,965.44"	851	"646,463.10"	"1,893,278.62"
812	"646,607.28"	"1,892,999.55"	852	"646,449.15"	"1,893,275.52"
813	"646,585.58"	"1,893,022.81"	853	"646,432.09"	"1,893,287.92"
814	"646,565.42"	"1,893,058.47"	854	"646,410.39"	"1,893,304.98"
815	"646,568.52"	"1,893,100.33"	855	"646,388.69"	"1,893,318.93"
816	"646,576.28"	"1,893,123.58"	856	"646,354.58"	"1,893,329.78"
817	"646,597.98"	"1,893,145.29"	857	"646,335.97"	"1,893,323.58"
818	"646,630.54"	"1,893,176.29"	858	"646,334.42"	"1,893,308.08"
819	"646,649.14"	"1,893,208.85"	859	"646,357.68"	"1,893,291.02"
820	"646,678.60"	"1,893,246.06"	860	"646,390.24"	"1,893,266.22"
821	"646,704.95"	"1,893,272.41"	861	"646,411.94"	"1,893,246.06"
822	"646,735.96"	"1,893,294.12"	862	"646,425.89"	"1,893,210.40"
823	"646,780.92"	"1,893,320.47"	863	"646,425.89"	"1,893,185.60"
824	"646,828.98"	"1,893,340.62"	864	"646,418.14"	"1,893,157.69"
825	"646,856.88"	"1,893,376.28"	865	"646,396.44"	"1,893,146.84"
826	"646,872.39"	"1,893,407.29"	866	"646,382.48"	"1,893,159.24"
827	"646,878.59"	"1,893,438.29"	867	"646,380.93"	"1,893,182.50"
828	"646,870.84"	"1,893,469.30"	868	"646,365.43"	"1,893,211.96"

869	"646,340.63"	"1,893,233.66"	909	"645,980.95"	"1,892,616.63"
870	"646,298.77"	"1,893,233.66"	910	"645,991.80"	"1,892,596.48"
871	"646,263.11"	"1,893,213.51"	911	"645,984.05"	"1,892,573.22"
872	"646,250.71"	"1,893,188.70"	912	"645,970.10"	"1,892,551.52"
873	"646,250.71"	"1,893,165.45"	913	"645,965.45"	"1,892,531.36"
874	"646,250.71"	"1,893,140.64"	914	"645,974.75"	"1,892,514.31"
875	"646,269.31"	"1,893,115.84"	915	"645,984.05"	"1,892,494.15"
876	"646,287.92"	"1,893,095.68"	916	"645,984.05"	"1,892,466.25"
877	"646,303.42"	"1,893,060.02"	917	"645,965.45"	"1,892,446.09"
878	"646,302.03"	"1,893,043.33"	918	"645,956.15"	"1,892,429.04"
879	"646,300.32"	"1,893,022.81"	919	"645,973.20"	"1,892,421.29"
880	"646,278.61"	"1,892,993.36"	920	"645,987.15"	"1,892,430.59"
881	"646,264.66"	"1,892,968.55"	921	"645,999.56"	"1,892,439.89"
882	"646,240.49"	"1,892,958.67"	922	"646,013.51"	"1,892,444.54"
883	"646,230.55"	"1,892,954.60"	923	"646,022.81"	"1,892,458.49"
884	"646,204.20"	"1,892,953.05"	924	"646,018.16"	"1,892,486.40"
885	"646,208.85"	"1,892,939.10"	925	"646,016.61"	"1,892,514.31"
886	"646,230.55"	"1,892,922.04"	926	"646,021.26"	"1,892,534.46"
887	"646,230.66"	"1,892,921.62"	927	"646,039.87"	"1,892,539.11"
888	"646,236.76"	"1,892,897.24"	928	"646,056.92"	"1,892,531.36"
889	"646,236.76"	"1,892,867.78"	929	"646,070.87"	"1,892,522.06"
890	"646,215.05"	"1,892,856.93"	930	"646,083.27"	"1,892,514.30"
891	"646,184.04"	"1,892,846.08"	931	"646,100.33"	"1,892,515.85"
892	"646,165.44"	"1,892,833.68"	932	"646,120.48"	"1,892,520.51"
893	"646,151.49"	"1,892,808.87"	933	"646,146.84"	"1,892,506.55"
894	"646,142.19"	"1,892,788.72"	934	"646,171.64"	"1,892,487.95"
895	"646,143.74"	"1,892,760.81"	935	"646,194.90"	"1,892,467.79"
896	"646,143.54"	"1,892,759.10"	936	"646,227.45"	"1,892,438.33"
897	"646,141.69"	"1,892,743.42"	937	"646,241.41"	"1,892,411.98"
898	"646,140.65"	"1,892,734.57"	938	"646,253.81"	"1,892,382.52"
899	"646,140.64"	"1,892,734.45"	939	"646,266.21"	"1,892,365.47"
900	"646,125.13"	"1,892,706.55"	940	"646,283.27"	"1,892,349.96"
901	"646,112.73"	"1,892,686.39"	941	"646,294.12"	"1,892,348.41"
902	"646,095.68"	"1,892,667.79"	942	"646,308.07"	"1,892,356.16"
903	"646,073.97"	"1,892,656.94"	943	"646,308.07"	"1,892,376.32"
904	"646,044.52"	"1,892,656.94"	944	"646,309.62"	"1,892,393.37"
905	"646,024.36"	"1,892,656.94"	945	"646,309.62"	"1,892,416.63"
906	"645,993.36"	"1,892,649.19"	946	"646,317.37"	"1,892,441.43"
907	"645,977.85"	"1,892,641.44"	947	"646,332.88"	"1,892,446.08"
908	"645,968.55"	"1,892,627.48"	948	"646,353.03"	"1,892,442.98"

949	"646,373.18"	"1,892,438.33"	989	"646,709.61"	"1,892,142.20"
950	"646,393.34"	"1,892,427.48"	990	"646,706.51"	"1,892,109.65"
951	"646,407.29"	"1,892,418.17"	991	"646,755.94"	"1,892,055.26"
952	"646,416.59"	"1,892,401.12"	992	"646,926.84"	"1,892,175.53"
953	"646,427.45"	"1,892,390.27"	993	"646,936.28"	"1,892,164.90"
954	"646,429.00"	"1,892,370.11"	994	"646,937.50"	"1,892,163.60"
955	"646,416.59"	"1,892,346.86"	995	"646,938.93"	"1,892,162.26"
956	"646,407.29"	"1,892,323.60"	996	"646,940.45"	"1,892,161.02"
957	"646,413.49"	"1,892,306.55"	997	"646,942.05"	"1,892,159.87"
958	"646,427.45"	"1,892,297.25"	998	"646,943.71"	"1,892,158.84"
959	"646,442.95"	"1,892,303.45"	999	"646,945.39"	"1,892,157.93"
960	"646,460.00"	"1,892,312.75"	1000	"646,958.41"	"1,892,151.48"
961	"646,464.65"	"1,892,325.15"	1001	"646,971.73"	"1,892,142.26"
962	"646,475.51"	"1,892,343.76"	1002	"646,972.15"	"1,892,141.97"
963	"646,509.61"	"1,892,354.61"	1003	"646,973.82"	"1,892,140.94"
964	"646,535.97"	"1,892,345.30"	1004	"646,974.72"	"1,892,140.43"
965	"646,560.77"	"1,892,323.60"	1005	"646,988.27"	"1,892,133.22"
966	"646,568.53"	"1,892,295.69"	1006	"646,997.55"	"1,892,126.50"
967	"646,566.98"	"1,892,267.79"	1007	"646,998.48"	"1,892,125.85"
968	"646,556.12"	"1,892,253.83"	1008	"647,000.15"	"1,892,124.82"
969	"646,560.77"	"1,892,241.43"	1009	"647,001.47"	"1,892,124.10"
970	"646,573.18"	"1,892,221.28"	1010	"647,013.93"	"1,892,117.72"
971	"646,579.38"	"1,892,205.77"	1011	"647,027.60"	"1,892,110.37"
972	"646,580.93"	"1,892,182.52"	1012	"647,042.59"	"1,892,101.40"
973	"646,577.83"	"1,892,156.16"	1013	"647,043.00"	"1,892,101.15"
974	"646,577.83"	"1,892,139.11"	1014	"647,043.77"	"1,892,100.73"
975	"646,577.83"	"1,892,118.95"	1015	"647,058.31"	"1,892,092.89"
976	"646,579.38"	"1,892,103.45"	1016	"647,059.28"	"1,892,092.39"
977	"646,588.68"	"1,892,084.84"	1017	"647,061.06"	"1,892,091.58"
978	"646,596.43"	"1,892,077.09"	1018	"647,062.90"	"1,892,090.89"
979	"646,610.39"	"1,892,078.64"	1019	"647,064.66"	"1,892,090.35"
980	"646,625.89"	"1,892,081.74"	1020	"647,075.66"	"1,892,087.35"
981	"646,639.84"	"1,892,094.14"	1021	"647,077.65"	"1,892,086.44"
982	"646,635.19"	"1,892,103.45"	1022	"647,082.87"	"1,892,080.88"
983	"646,619.69"	"1,892,120.50"	1023	"647,083.52"	"1,892,080.22"
984	"646,615.04"	"1,892,145.31"	1024	"647,084.95"	"1,892,078.87"
985	"646,625.89"	"1,892,171.66"	1025	"647,086.47"	"1,892,077.63"
986	"646,644.49"	"1,892,188.72"	1026	"647,088.06"	"1,892,076.48"
987	"646,673.95"	"1,892,188.72"	1027	"647,089.73"	"1,892,075.45"
988	"646,706.51"	"1,892,170.11"	1028	"647,090.72"	"1,892,074.90"

1029	"647,100.12"	"1,892,069.94"	1069	"647,111.83"	"1,891,844.69"
1030	"647,107.93"	"1,892,065.55"	1070	"647,104.71"	"1,891,836.00"
1031	"647,114.26"	"1,892,060.88"	1071	"647,104.45"	"1,891,835.68"
1032	"647,122.72"	"1,892,052.85"	1072	"647,096.82"	"1,891,826.11"
1033	"647,123.59"	"1,892,052.05"	1073	"647,089.07"	"1,891,816.56"
1034	"647,124.49"	"1,892,051.29"	1074	"647,082.43"	"1,891,808.95"
1035	"647,132.05"	"1,892,045.16"	1075	"647,072.65"	"1,891,800.09"
1036	"647,139.57"	"1,892,034.14"	1076	"647,071.57"	"1,891,799.07"
1037	"647,140.56"	"1,892,032.77"	1077	"647,070.38"	"1,891,797.81"
1038	"647,141.80"	"1,892,031.25"	1078	"647,062.16"	"1,891,788.58"
1039	"647,143.14"	"1,892,029.82"	1079	"647,052.72"	"1,891,780.94"
1040	"647,144.58"	"1,892,028.47"	1080	"647,051.83"	"1,891,780.18"
1041	"647,146.10"	"1,892,027.23"	1081	"647,050.41"	"1,891,778.86"
1042	"647,146.89"	"1,892,026.64"	1082	"647,042.09"	"1,891,770.55"
1043	"647,157.34"	"1,892,019.16"	1083	"647,042.08"	"1,891,770.53"
1044	"647,165.33"	"1,892,010.42"	1084	"647,040.73"	"1,891,769.10"
1045	"647,175.90"	"1,891,997.00"	1085	"647,039.49"	"1,891,767.58"
1046	"647,176.91"	"1,891,995.79"	1086	"647,038.34"	"1,891,765.99"
1047	"647,177.49"	"1,891,995.15"	1087	"647,037.31"	"1,891,764.32"
1048	"647,184.78"	"1,891,987.30"	1088	"647,036.75"	"1,891,763.31"
1049	"647,188.55"	"1,891,981.54"	1089	"647,031.75"	"1,891,753.83"
1050	"647,192.31"	"1,891,974.41"	1090	"647,026.71"	"1,891,747.14"
1051	"647,193.14"	"1,891,966.28"	1091	"647,018.71"	"1,891,738.22"
1052	"647,192.34"	"1,891,955.39"	1092	"647,018.50"	"1,891,737.98"
1053	"647,188.76"	"1,891,943.85"	1093	"647,017.25"	"1,891,736.46"
1054	"647,185.13"	"1,891,932.80"	1094	"647,016.11"	"1,891,734.86"
1055	"647,181.77"	"1,891,925.92"	1095	"647,015.07"	"1,891,733.20"
1056	"647,173.62"	"1,891,916.93"	1096	"647,014.14"	"1,891,731.46"
1057	"647,173.30"	"1,891,916.56"	1097	"647,014.05"	"1,891,731.27"
1058	"647,172.05"	"1,891,915.05"	1098	"647,006.80"	"1,891,716.31"
1059	"647,171.80"	"1,891,914.71"	1099	"647,006.26"	"1,891,715.12"
1060	"647,168.84"	"1,891,910.74"	1100	"647,000.63"	"1,891,702.08"
1061	"647,153.95"	"1,891,896.15"	1101	"647,000.46"	"1,891,701.67"
1062	"647,153.74"	"1,891,895.93"	1102	"646,999.76"	"1,891,699.83"
1063	"647,152.39"	"1,891,894.50"	1103	"646,999.73"	"1,891,699.72"
1064	"647,151.89"	"1,891,893.91"	1104	"646,999.05"	"1,891,697.70"
1065	"647,141.88"	"1,891,881.88"	1105	"646,995.42"	"1,891,686.87"
1066	"647,131.28"	"1,891,869.28"	1106	"646,994.89"	"1,891,685.10"
1067	"647,130.54"	"1,891,868.36"	1107	"646,994.44"	"1,891,683.19"
1068	"647,120.36"	"1,891,855.25"	1108	"646,994.32"	"1,891,682.57"

1109	"646,991.72"	"1,891,667.87"	1149	"646,603.03"	"1,891,501.87"
1110	"646,988.66"	"1,891,655.70"	1150	"646,601.79"	"1,891,500.36"
1111	"646,984.68"	"1,891,650.31"	1151	"646,601.77"	"1,891,500.33"
1112	"646,976.80"	"1,891,644.77"	1152	"646,597.00"	"1,891,494.10"
1113	"646,947.85"	"1,891,631.92"	1153	"646,592.26"	"1,891,487.91"
1114	"646,935.01"	"1,891,628.61"	1154	"646,578.79"	"1,891,477.82"
1115	"646,906.66"	"1,891,621.30"	1155	"646,563.46"	"1,891,467.20"
1116	"646,890.93"	"1,891,619.92"	1156	"646,546.35"	"1,891,458.09"
1117	"646,889.63"	"1,891,619.78"	1157	"646,545.44"	"1,891,457.59"
1118	"646,887.69"	"1,891,619.46"	1158	"646,544.85"	"1,891,457.24"
1119	"646,885.78"	"1,891,619.01"	1159	"646,530.78"	"1,891,448.68"
1120	"646,884.75"	"1,891,618.72"	1160	"646,510.31"	"1,891,439.23"
1121	"646,867.41"	"1,891,613.40"	1161	"646,509.61"	"1,891,438.90"
1122	"646,849.40"	"1,891,608.22"	1162	"646,507.88"	"1,891,437.98"
1123	"646,831.59"	"1,891,603.58"	1163	"646,506.21"	"1,891,436.94"
1124	"646,817.35"	"1,891,599.86"	1164	"646,504.62"	"1,891,435.79"
1125	"646,804.16"	"1,891,596.70"	1165	"646,503.10"	"1,891,434.55"
1126	"646,803.92"	"1,891,596.64"	1166	"646,501.67"	"1,891,433.21"
1127	"646,794.71"	"1,891,594.35"	1167	"646,500.33"	"1,891,431.77"
1128	"646,779.97"	"1,891,591.39"	1168	"646,499.08"	"1,891,430.26"
1129	"646,778.27"	"1,891,591.05"	1169	"646,497.94"	"1,891,428.66"
1130	"646,778.06"	"1,891,591.00"	1170	"646,497.48"	"1,891,427.96"
1131	"646,759.22"	"1,891,587.08"	1171	"646,485.87"	"1,891,409.49"
1132	"646,711.94"	"1,891,578.05"	1172	"646,485.32"	"1,891,408.58"
1133	"646,642.99"	"1,891,541.36"	1173	"646,478.42"	"1,891,396.70"
1134	"646,642.66"	"1,891,540.73"	1174	"646,470.36"	"1,891,388.20"
1135	"646,641.85"	"1,891,538.94"	1175	"646,469.58"	"1,891,387.34"
1136	"646,641.16"	"1,891,537.10"	1176	"646,469.05"	"1,891,386.72"
1137	"646,640.59"	"1,891,535.22"	1177	"646,468.34"	"1,891,385.86"
1138	"646,640.15"	"1,891,533.31"	1178	"646,462.05"	"1,891,378.28"
1139	"646,639.83"	"1,891,531.38"	1179	"646,456.22"	"1,891,372.45"
1140	"646,639.64"	"1,891,529.42"	1180	"646,450.02"	"1,891,367.00"
1141	"646,639.57"	"1,891,527.46"	1181	"646,442.97"	"1,891,361.58"
1142	"646,639.64"	"1,891,525.50"	1182	"646,435.79"	"1,891,356.76"
1143	"646,639.68"	"1,891,524.91"	1183	"646,428.19"	"1,891,352.56"
1144	"646,610.56"	"1,891,508.06"	1184	"646,418.82"	"1,891,349.40"
1145	"646,608.92"	"1,891,507.04"	1185	"646,418.77"	"1,891,349.38"
1146	"646,607.33"	"1,891,505.89"	1186	"646,418.30"	"1,891,349.22"
1147	"646,605.81"	"1,891,504.65"	1187	"646,407.15"	"1,891,345.22"
1148	"646,604.38"	"1,891,503.31"	1188	"646,406.05"	"1,891,345.33"

1189	"646,404.09"	"1,891,345.40"	1227	"646,196.89"	"1,891,140.31"
1190	"646,402.13"	"1,891,345.33"	1228	"646,176.89"	"1,891,118.73"
1191	"646,400.17"	"1,891,345.14"	1229	"646,176.34"	"1,891,118.12"
1192	"646,398.24"	"1,891,344.82"	1230	"646,175.10"	"1,891,116.60"
1193	"646,396.32"	"1,891,344.37"	1231	"646,174.73"	"1,891,116.11"
1194	"646,395.81"	"1,891,344.23"	1232	"646,164.53"	"1,891,102.24"
1195	"646,376.37"	"1,891,338.65"	1233	"646,156.01"	"1,891,093.01"
1196	"646,358.55"	"1,891,334.81"	1234	"646,145.96"	"1,891,084.33"
1197	"646,341.91"	"1,891,333.15"	1235	"646,141.31"	"1,891,081.41"
1198	"646,340.98"	"1,891,333.04"	1236	"646,140.13"	"1,891,081.23"
1199	"646,339.04"	"1,891,332.73"	1237	"646,137.86"	"1,891,080.94"
1200	"646,337.13"	"1,891,332.28"	1238	"646,137.05"	"1,891,081.08"
1201	"646,335.25"	"1,891,331.71"	1239	"646,135.10"	"1,891,081.27"
1202	"646,335.06"	"1,891,331.64"	1240	"646,133.14"	"1,891,081.33"
1203	"646,316.48"	"1,891,325.20"	1241	"646,131.86"	"1,891,081.31"
1204	"646,275.38"	"1,891,313.04"	1242	"646,127.14"	"1,891,081.10"
1205	"646,274.25"	"1,891,312.68"	1243	"646,126.81"	"1,891,081.09"
1206	"646,272.41"	"1,891,311.99"	1244	"646,118.63"	"1,891,080.65"
1207	"646,270.62"	"1,891,311.18"	1245	"646,118.27"	"1,891,080.63"
1208	"646,268.89"	"1,891,310.26"	1246	"646,116.37"	"1,891,080.44"
1209	"646,267.23"	"1,891,309.22"	1247	"646,109.10"	"1,891,079.50"
1210	"646,265.63"	"1,891,308.08"	1248	"646,109.05"	"1,891,079.49"
1211	"646,264.11"	"1,891,306.83"	1249	"646,107.11"	"1,891,079.17"
1212	"646,262.68"	"1,891,305.49"	1250	"646,106.99"	"1,891,079.15"
1213	"646,261.34"	"1,891,304.06"	1251	"646,098.92"	"1,891,077.51"
1214	"646,260.09"	"1,891,302.54"	1252	"646,097.13"	"1,891,077.09"
1215	"646,258.95"	"1,891,300.94"	1253	"646,095.26"	"1,891,076.52"
1216	"646,257.91"	"1,891,299.27"	1254	"646,093.42"	"1,891,075.82"
1217	"646,256.99"	"1,891,297.54"	1255	"646,091.63"	"1,891,075.01"
1218	"646,256.18"	"1,891,295.76"	1256	"646,089.90"	"1,891,074.09"
1219	"646,255.48"	"1,891,293.92"	1257	"646,088.23"	"1,891,073.05"
1220	"646,254.92"	"1,891,292.04"	1258	"646,086.64"	"1,891,071.91"
1221	"646,254.47"	"1,891,290.13"	1259	"646,086.45"	"1,891,071.76"
1222	"646,254.15"	"1,891,288.19"	1260	"646,077.38"	"1,891,064.69"
1223	"646,254.06"	"1,891,287.47"	1261	"646,076.05"	"1,891,063.59"
1224	"646,249.66"	"1,891,246.37"	1262	"646,074.61"	"1,891,062.25"
1225	"646,234.08"	"1,891,193.77"	1263	"646,073.75"	"1,891,061.34"
1226	"646,215.07"	"1,891,166.21"	1264	"646,065.66"	"1,891,052.55"

1265	"646,065.18"	"1,891,052.02"	1303	"643,336.14"	"1,893,401.61"
1266	"646,063.94"	"1,891,050.50"	1304	"643,166.20"	"1,893,324.73"
1267	"646,063.49"	"1,891,049.90"	1305	"643,058.75"	"1,893,234.85"
1268	"646,054.57"	"1,891,037.65"	1306	"643,019.92"	"1,893,202.38"
1269	"646,045.05"	"1,891,024.97"	1307	"643,030.94"	"1,893,202.38"
1270	"646,037.97"	"1,891,016.35"	1308	"643,058.79"	"1,893,202.38"
1271	"645,932.90"	"1,891,148.30"	1309	"643,088.78"	"1,893,208.80"
1272	"645,804.63"	"1,891,397.08"	1310	"643,108.06"	"1,893,230.22"
1273	"645,808.51"	"1,891,474.83"	1311	"643,138.05"	"1,893,260.21"
1274	"645,765.76"	"1,891,490.37"	1312	"643,176.61"	"1,893,273.07"
1275	"645,777.42"	"1,891,575.89"	1313	"643,198.03"	"1,893,245.22"
1276	"645,831.84"	"1,891,657.52"	1314	"643,185.18"	"1,893,215.23"
1277	"645,765.76"	"1,891,692.51"	1315	"643,142.33"	"1,893,191.66"
1278	"645,738.55"	"1,891,626.43"	1316	"643,123.05"	"1,893,170.24"
1279	"645,730.77"	"1,891,560.35"	1317	"643,105.92"	"1,893,153.10"
1280	"645,691.36"	"1,891,481.30"	1318	"643,060.93"	"1,893,142.39"
1281	"645,571.13"	"1,891,531.36"	1319	"642,998.81"	"1,893,146.68"
1282	"645,395.05"	"1,891,572.72"	1320	"642,973.10"	"1,893,163.21"
1283	"645,219.12"	"1,892,097.19"	1321	"642,945.67"	"1,893,140.27"
1284	"645,169.24"	"1,892,129.76"	1322	"642,124.06"	"1,893,764.53"
1285	"645,073.11"	"1,892,316.90"	1323	"642,150.05"	"1,894,440.55"
1286	"644,959.42"	"1,892,317.15"	1324	"643,057.07"	"1,895,564.57"
1287	"644,904.42"	"1,892,544.66"	1325	"643,150.49"	"1,895,424.45"
1288	"645,016.61"	"1,892,566.41"	1326	"643,183.98"	"1,895,309.09"
1289	"645,073.74"	"1,892,620.41"	1327	"643,314.22"	"1,895,163.97"
1290	"645,198.37"	"1,892,657.03"	1328	"643,414.69"	"1,895,011.40"
1291	"645,082.93"	"1,892,815.04"	1329	"643,541.21"	"1,894,910.93"
1292	"644,908.30"	"1,892,785.67"	1330	"643,690.06"	"1,894,791.85"
1293	"644,767.42"	"1,892,786.17"	1331	"643,827.74"	"1,894,776.96"
1294	"644,782.48"	"1,892,870.43"	1332	"643,969.15"	"1,894,687.65"
1295	"644,648.04"	"1,892,998.43"	1333	"644,177.54"	"1,894,546.25"
1296	"644,519.79"	"1,893,009.69"	1334	"644,359.88"	"1,894,416.01"
1297	"644,507.29"	"1,892,889.31"	1335	"644,501.28"	"1,894,345.30"
1298	"644,427.91"	"1,892,932.06"	1336	"644,590.59"	"1,894,334.14"
1299	"644,416.60"	"1,893,072.69"	1337	"644,635.24"	"1,894,278.32"
1300	"644,351.85"	"1,893,166.45"	1338	"644,655.49"	"1,894,265.51"
1301	"643,994.15"	"1,893,222.21"	1339	"644,676.54"	"1,894,237.99"
1302	"643,650.09"	"1,893,354.10"	1340	"644,676.54"	"1,894,237.99"

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 3

Vértice	X	Y			
1	"644,830.21"	"1,895,389.14"	6	"644,687.24"	"1,895,365.78"
2	"644,808.60"	"1,895,399.31"	7	"644,687.74"	"1,895,446.26"
3	"644,779.86"	"1,895,408.90"	8	"644,830.18"	"1,895,446.26"
4	"644,733.55"	"1,895,399.32"	9	"644,830.21"	"1,895,389.14"
5	"644,696.82"	"1,895,384.95"			

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 4

Vértice	X	Y			
1	"644,019.75"	"1,895,327.23"	13	"644,038.37"	"1,895,265.18"
2	"644,053.88"	"1,895,317.92"	14	"644,012.72"	"1,895,278.76"
3	"644,094.21"	"1,895,355.15"	15	"643,985.63"	"1,895,293.10"
4	"644,125.23"	"1,895,333.43"	16	"643,942.19"	"1,895,314.82"
5	"644,088.00"	"1,895,274.49"	17	"643,917.37"	"1,895,352.05"
6	"644,125.23"	"1,895,246.56"	18	"643,895.66"	"1,895,398.59"
7	"644,156.26"	"1,895,224.85"	19	"643,923.58"	"1,895,435.82"
8	"644,181.07"	"1,895,200.03"	20	"643,951.50"	"1,895,423.41"
9	"644,165.56"	"1,895,175.21"	21	"643,985.63"	"1,895,392.38"
10	"644,131.44"	"1,895,184.51"	22	"643,994.93"	"1,895,355.15"
11	"644,097.31"	"1,895,187.62"	23	"644,019.75"	"1,895,327.23"
12	"644,069.39"	"1,895,227.95"			

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 5

Vértice	X	Y			
1	"647,623.77"	"1,893,756.73"	5	"647,568.30"	"1,893,774.38"
2	"647,608.64"	"1,893,728.99"	6	"647,588.47"	"1,893,789.51"
3	"647,578.39"	"1,893,734.04"	7	"647,613.69"	"1,893,789.51"
4	"647,558.22"	"1,893,754.21"	8	"647,623.77"	"1,893,756.73"

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 6

Vértice	X	Y			
1	"648,289.09"	"1,892,901.76"	6	"648,279.64"	"1,893,002.50"
2	"648,207.24"	"1,892,892.32"	7	"648,345.75"	"1,892,983.61"
3	"648,156.87"	"1,892,895.47"	8	"648,342.60"	"1,892,948.98"
4	"648,147.42"	"1,892,939.54"	9	"648,289.09"	"1,892,901.76"
5	"648,194.64"	"1,892,986.76"			

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 7

Vértice	X	Y			
1	"647,035.19"	"1,891,617.70"	12	"647,008.32"	"1,891,593.59"
2	"647,035.19"	"1,891,571.40"	13	"647,008.89"	"1,891,593.99"
3	"646,965.41"	"1,891,530.74"	14	"647,023.17"	"1,891,604.02"
4	"646,965.41"	"1,891,574.48"	15	"647,024.19"	"1,891,604.77"
5	"646,965.52"	"1,891,574.51"	16	"647,025.71"	"1,891,606.01"
6	"646,967.40"	"1,891,575.08"	17	"647,027.14"	"1,891,607.35"
7	"646,969.23"	"1,891,575.78"	18	"647,028.49"	"1,891,608.79"
8	"646,969.93"	"1,891,576.07"	19	"647,029.73"	"1,891,610.30"
9	"647,003.82"	"1,891,591.12"	20	"647,030.08"	"1,891,610.77"
10	"647,004.92"	"1,891,591.63"	21	"647,035.19"	"1,891,617.70"
11	"647,006.65"	"1,891,592.56"			

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 8

Vértice	X	Y			
1	"649,914.23"	"1,890,594.01"	8	"649,890.34"	"1,890,756.50"
2	"649,866.44"	"1,890,574.89"	9	"649,923.79"	"1,890,737.39"
3	"649,818.65"	"1,890,579.67"	10	"649,957.25"	"1,890,703.93"
4	"649,799.53"	"1,890,637.02"	11	"649,990.70"	"1,890,665.69"
5	"649,832.99"	"1,890,670.48"	12	"649,971.58"	"1,890,622.68"
6	"649,880.78"	"1,890,675.26"	13	"649,914.23"	"1,890,594.01"
7	"649,880.78"	"1,890,708.71"			

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 1

Vértice	X	Y			
1	"646,651.53"	"1,892,883.19"	14	"646,288.97"	"1,892,775.81"
2	"646,653.79"	"1,892,877.07"	15	"646,291.18"	"1,892,786.86"
3	"646,655.34"	"1,892,846.07"	16	"646,292.66"	"1,892,797.17"
4	"646,656.89"	"1,892,811.96"	17	"646,292.66"	"1,892,813.37"
5	"646,656.89"	"1,892,782.50"	18	"646,292.66"	"1,892,828.09"
6	"646,656.89"	"1,892,745.29"	19	"646,292.66"	"1,892,842.08"
7	"646,644.67"	"1,892,635.82"	20	"646,293.39"	"1,892,856.08"
8	"646,506.29"	"1,892,700.69"	21	"646,291.18"	"1,892,875.22"
9	"646,495.48"	"1,892,653.12"	22	"646,285.29"	"1,892,888.47"
10	"646,408.99"	"1,892,711.50"	23	"646,277.19"	"1,892,898.78"
11	"646,285.29"	"1,892,739.88"	24	"646,266.88"	"1,892,911.30"
12	"646,285.29"	"1,892,748.57"	25	"646,257.31"	"1,892,924.56"
13	"646,288.24"	"1,892,760.35"	26	"646,255.10"	"1,892,934.13"

27	"646,244.79"	"1,892,940.02"	66	"646,563.87"	"1,893,304.97"
28	"646,242.58"	"1,892,949.59"	67	"646,570.07"	"1,893,334.43"
29	"646,240.49"	"1,892,958.67"	68	"646,576.27"	"1,893,365.44"
30	"646,264.66"	"1,892,968.55"	69	"646,579.37"	"1,893,401.09"
31	"646,278.61"	"1,892,993.36"	70	"646,585.58"	"1,893,418.15"
32	"646,300.32"	"1,893,022.81"	71	"646,613.48"	"1,893,442.95"
33	"646,302.03"	"1,893,043.33"	72	"646,630.54"	"1,893,469.31"
34	"646,303.42"	"1,893,060.02"	73	"646,635.19"	"1,893,509.62"
35	"646,287.92"	"1,893,095.68"	74	"646,646.04"	"1,893,540.62"
36	"646,269.31"	"1,893,115.84"	75	"646,683.25"	"1,893,543.72"
37	"646,250.71"	"1,893,140.64"	76	"646,728.21"	"1,893,528.22"
38	"646,250.71"	"1,893,165.45"	77	"646,753.01"	"1,893,508.06"
39	"646,250.71"	"1,893,188.70"	78	"646,765.41"	"1,893,486.36"
40	"646,263.11"	"1,893,213.51"	79	"646,787.12"	"1,893,484.81"
41	"646,298.77"	"1,893,233.66"	80	"646,802.62"	"1,893,498.76"
42	"646,340.63"	"1,893,233.66"	81	"646,828.98"	"1,893,514.26"
43	"646,365.43"	"1,893,211.96"	82	"646,853.78"	"1,893,497.21"
44	"646,380.93"	"1,893,182.50"	83	"646,870.84"	"1,893,469.30"
45	"646,382.48"	"1,893,159.24"	84	"646,878.59"	"1,893,438.29"
46	"646,396.44"	"1,893,146.84"	85	"646,872.39"	"1,893,407.29"
47	"646,418.14"	"1,893,157.69"	86	"646,856.88"	"1,893,376.28"
48	"646,425.89"	"1,893,185.60"	87	"646,828.98"	"1,893,340.62"
49	"646,425.89"	"1,893,210.40"	88	"646,780.92"	"1,893,320.47"
50	"646,411.94"	"1,893,246.06"	89	"646,735.96"	"1,893,294.12"
51	"646,390.24"	"1,893,266.22"	90	"646,704.95"	"1,893,272.41"
52	"646,357.68"	"1,893,291.02"	91	"646,678.60"	"1,893,246.06"
53	"646,334.42"	"1,893,308.08"	92	"646,649.14"	"1,893,208.85"
54	"646,335.97"	"1,893,323.58"	93	"646,630.54"	"1,893,176.29"
55	"646,354.58"	"1,893,329.78"	94	"646,597.98"	"1,893,145.29"
56	"646,388.69"	"1,893,318.93"	95	"646,576.28"	"1,893,123.58"
57	"646,410.39"	"1,893,304.98"	96	"646,568.52"	"1,893,100.33"
58	"646,432.09"	"1,893,287.92"	97	"646,565.42"	"1,893,058.47"
59	"646,449.15"	"1,893,275.52"	98	"646,585.58"	"1,893,022.81"
60	"646,463.10"	"1,893,278.62"	99	"646,607.28"	"1,892,999.55"
61	"646,472.40"	"1,893,297.22"	100	"646,621.23"	"1,892,965.44"
62	"646,484.81"	"1,893,314.28"	101	"646,628.15"	"1,892,946.59"
63	"646,500.31"	"1,893,320.48"	102	"646,638.29"	"1,892,918.93"
64	"646,515.81"	"1,893,320.48"	103	"646,651.53"	"1,892,883.19"
65	"646,546.82"	"1,893,309.62"			

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 2

Vértice	X	Y			
1	"646,230.66"	"1,892,921.62"	16	"646,261.73"	"1,892,764.77"
2	"646,230.80"	"1,892,921.61"	17	"646,261.73"	"1,892,745.28"
3	"646,241.85"	"1,892,912.77"	18	"646,173.31"	"1,892,765.56"
4	"646,247.74"	"1,892,903.20"	19	"646,169.08"	"1,892,751.69"
5	"646,252.16"	"1,892,895.84"	20	"646,143.91"	"1,892,758.88"
6	"646,255.84"	"1,892,889.21"	21	"646,143.54"	"1,892,759.10"
7	"646,262.47"	"1,892,878.90"	22	"646,143.74"	"1,892,760.81"
8	"646,263.20"	"1,892,870.07"	23	"646,142.19"	"1,892,788.72"
9	"646,263.20"	"1,892,857.55"	24	"646,151.49"	"1,892,808.87"
10	"646,265.41"	"1,892,847.98"	25	"646,165.44"	"1,892,833.68"
11	"646,267.62"	"1,892,836.19"	26	"646,184.04"	"1,892,846.08"
12	"646,267.62"	"1,892,814.84"	27	"646,215.05"	"1,892,856.93"
13	"646,267.62"	"1,892,802.32"	28	"646,236.76"	"1,892,867.78"
14	"646,264.67"	"1,892,791.28"	29	"646,236.76"	"1,892,897.24"
15	"646,263.20"	"1,892,778.76"	30	"646,230.66"	"1,892,921.62"

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 3

Vértice	X	Y			
1	"646,164.14"	"1,892,735.45"	20	"646,758.85"	"1,892,447.98"
2	"646,158.17"	"1,892,715.83"	21	"646,767.62"	"1,892,442.90"
3	"646,181.96"	"1,892,702.86"	22	"646,775.11"	"1,892,437.96"
4	"646,168.98"	"1,892,666.10"	23	"646,781.07"	"1,892,433.53"
5	"646,238.39"	"1,892,607.65"	24	"646,786.09"	"1,892,429.01"
6	"646,200.83"	"1,892,545.78"	25	"646,791.29"	"1,892,422.70"
7	"646,254.48"	"1,892,512.05"	26	"646,798.10"	"1,892,412.65"
8	"646,289.39"	"1,892,583.04"	27	"646,806.38"	"1,892,399.93"
9	"646,447.91"	"1,892,525.55"	28	"646,814.23"	"1,892,385.80"
10	"646,514.94"	"1,892,581.76"	29	"646,822.26"	"1,892,369.78"
11	"646,568.99"	"1,892,545.00"	30	"646,822.96"	"1,892,368.46"
12	"646,499.80"	"1,892,449.86"	31	"646,831.81"	"1,892,352.81"
13	"646,569.00"	"1,892,389.32"	32	"646,840.70"	"1,892,335.81"
14	"646,643.01"	"1,892,502.36"	33	"646,850.17"	"1,892,317.46"
15	"646,685.24"	"1,892,478.15"	34	"646,859.52"	"1,892,299.02"
16	"646,670.04"	"1,892,443.61"	35	"646,859.66"	"1,892,298.76"
17	"646,723.33"	"1,892,419.92"	36	"646,868.77"	"1,892,281.24"
18	"646,737.90"	"1,892,457.24"	37	"646,877.38"	"1,892,264.15"
19	"646,748.72"	"1,892,452.70"	38	"646,885.85"	"1,892,246.75"

39	"646,885.91"	"1,892,246.61"	78	"646,566.98"	"1,892,267.79"
40	"646,894.64"	"1,892,228.91"	79	"646,568.53"	"1,892,295.69"
41	"646,894.64"	"1,892,228.91"	80	"646,560.77"	"1,892,323.60"
42	"646,894.82"	"1,892,228.53"	81	"646,535.97"	"1,892,345.30"
43	"646,904.01"	"1,892,210.54"	82	"646,509.61"	"1,892,354.61"
44	"646,904.75"	"1,892,209.18"	83	"646,475.51"	"1,892,343.76"
45	"646,905.05"	"1,892,208.67"	84	"646,464.65"	"1,892,325.15"
46	"646,914.29"	"1,892,193.38"	85	"646,460.00"	"1,892,312.75"
47	"646,915.02"	"1,892,192.23"	86	"646,442.95"	"1,892,303.45"
48	"646,915.24"	"1,892,191.91"	87	"646,427.45"	"1,892,297.25"
49	"646,924.23"	"1,892,178.81"	88	"646,413.49"	"1,892,306.55"
50	"646,925.16"	"1,892,177.54"	89	"646,407.29"	"1,892,323.60"
51	"646,926.40"	"1,892,176.02"	90	"646,416.59"	"1,892,346.86"
52	"646,926.53"	"1,892,175.88"	91	"646,429.00"	"1,892,370.11"
53	"646,926.84"	"1,892,175.53"	92	"646,427.45"	"1,892,390.27"
54	"646,755.94"	"1,892,055.26"	93	"646,416.59"	"1,892,401.12"
55	"646,706.51"	"1,892,109.65"	94	"646,407.29"	"1,892,418.17"
56	"646,709.61"	"1,892,142.20"	95	"646,393.34"	"1,892,427.48"
57	"646,706.51"	"1,892,170.11"	96	"646,373.18"	"1,892,438.33"
58	"646,673.95"	"1,892,188.72"	97	"646,353.03"	"1,892,442.98"
59	"646,644.49"	"1,892,188.72"	98	"646,332.88"	"1,892,446.08"
60	"646,625.89"	"1,892,171.66"	99	"646,317.37"	"1,892,441.43"
61	"646,615.04"	"1,892,145.31"	100	"646,309.62"	"1,892,416.63"
62	"646,619.69"	"1,892,120.50"	101	"646,309.62"	"1,892,393.37"
63	"646,635.19"	"1,892,103.45"	102	"646,308.07"	"1,892,376.32"
64	"646,639.84"	"1,892,094.14"	103	"646,308.07"	"1,892,356.16"
65	"646,625.89"	"1,892,081.74"	104	"646,294.12"	"1,892,348.41"
66	"646,610.39"	"1,892,078.64"	105	"646,283.27"	"1,892,349.96"
67	"646,596.43"	"1,892,077.09"	106	"646,266.21"	"1,892,365.47"
68	"646,588.68"	"1,892,084.84"	107	"646,253.81"	"1,892,382.52"
69	"646,579.38"	"1,892,103.45"	108	"646,241.41"	"1,892,411.98"
70	"646,577.83"	"1,892,118.95"	109	"646,227.45"	"1,892,438.33"
71	"646,577.83"	"1,892,139.11"	110	"646,194.90"	"1,892,467.79"
72	"646,577.83"	"1,892,156.16"	111	"646,171.64"	"1,892,487.95"
73	"646,580.93"	"1,892,182.52"	112	"646,146.84"	"1,892,506.55"
74	"646,579.38"	"1,892,205.77"	113	"646,120.48"	"1,892,520.51"
75	"646,573.18"	"1,892,221.28"	114	"646,100.33"	"1,892,515.85"
76	"646,560.77"	"1,892,241.43"	115	"646,083.27"	"1,892,514.30"
77	"646,556.12"	"1,892,253.83"	116	"646,070.87"	"1,892,522.06"

117	"646,056.92"	"1,892,531.36"	134	"645,984.05"	"1,892,573.22"
118	"646,039.87"	"1,892,539.11"	135	"645,991.80"	"1,892,596.48"
119	"646,021.26"	"1,892,534.46"	136	"645,980.95"	"1,892,616.63"
120	"646,016.61"	"1,892,514.31"	137	"645,968.55"	"1,892,627.48"
121	"646,018.16"	"1,892,486.40"	138	"645,977.85"	"1,892,641.44"
122	"646,022.81"	"1,892,458.49"	139	"645,993.36"	"1,892,649.19"
123	"646,013.51"	"1,892,444.54"	140	"646,024.36"	"1,892,656.94"
124	"645,999.56"	"1,892,439.89"	141	"646,044.52"	"1,892,656.94"
125	"645,987.15"	"1,892,430.59"	142	"646,073.97"	"1,892,656.94"
126	"645,973.20"	"1,892,421.29"	143	"646,095.68"	"1,892,667.79"
127	"645,956.15"	"1,892,429.04"	144	"646,112.73"	"1,892,686.39"
128	"645,965.45"	"1,892,446.09"	145	"646,125.13"	"1,892,706.55"
129	"645,984.05"	"1,892,466.25"	146	"646,140.64"	"1,892,734.45"
130	"645,984.05"	"1,892,494.15"	147	"646,140.65"	"1,892,734.57"
131	"645,974.75"	"1,892,514.31"	148	"646,141.69"	"1,892,743.42"
132	"645,965.45"	"1,892,531.36"	149	"646,141.70"	"1,892,743.41"
133	"645,970.10"	"1,892,551.52"	150	"646,164.14"	"1,892,735.45"

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 1

Vértice	X	Y			
1	"645,395.05"	"1,891,572.72"	20	"643,138.05"	"1,893,260.21"
2	"645,158.12"	"1,891,628.37"	21	"643,108.06"	"1,893,230.22"
3	"645,112.12"	"1,892,059.39"	22	"643,088.78"	"1,893,208.80"
4	"644,928.11"	"1,892,213.40"	23	"643,058.79"	"1,893,202.38"
5	"644,445.10"	"1,892,287.41"	24	"643,030.94"	"1,893,202.38"
6	"644,459.10"	"1,892,796.43"	25	"643,019.92"	"1,893,202.38"
7	"643,815.09"	"1,893,090.46"	26	"643,058.75"	"1,893,234.85"
8	"643,401.08"	"1,893,209.47"	27	"643,166.20"	"1,893,324.73"
9	"643,148.08"	"1,892,986.47"	28	"643,336.14"	"1,893,401.61"
10	"642,945.67"	"1,893,140.27"	29	"643,650.09"	"1,893,354.10"
11	"642,973.10"	"1,893,163.21"	30	"643,994.15"	"1,893,222.21"
12	"642,998.81"	"1,893,146.68"	31	"644,351.85"	"1,893,166.45"
13	"643,060.93"	"1,893,142.39"	32	"644,416.60"	"1,893,072.69"
14	"643,105.92"	"1,893,153.10"	33	"644,427.91"	"1,892,932.06"
15	"643,123.05"	"1,893,170.24"	34	"644,507.29"	"1,892,889.31"
16	"643,142.33"	"1,893,191.66"	35	"644,519.79"	"1,893,009.69"
17	"643,185.18"	"1,893,215.23"	36	"644,648.04"	"1,892,998.43"
18	"643,198.03"	"1,893,245.22"	37	"644,782.48"	"1,892,870.43"
19	"643,176.61"	"1,893,273.07"	38	"644,767.42"	"1,892,786.17"

39	"644,908.30"	"1,892,785.67"	45	"644,959.42"	"1,892,317.15"
40	"645,082.93"	"1,892,815.04"	46	"645,073.11"	"1,892,316.90"
41	"645,198.37"	"1,892,657.03"	47	"645,169.24"	"1,892,129.76"
42	"645,073.74"	"1,892,620.41"	48	"645,219.12"	"1,892,097.19"
43	"645,016.61"	"1,892,566.41"	49	"645,395.05"	"1,891,572.72"
44	"644,904.42"	"1,892,544.66"			

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 2

Vértice	X	Y			
1	"647,053.14"	"1,891,670.27"	31	"647,260.78"	"1,890,289.77"
2	"647,184.72"	"1,891,735.70"	32	"647,239.35"	"1,890,310.14"
3	"647,253.28"	"1,891,805.32"	33	"647,239.35"	"1,890,319.77"
4	"647,262.97"	"1,891,804.32"	34	"647,194.34"	"1,890,371.27"
5	"647,321.90"	"1,891,865.32"	35	"647,117.22"	"1,890,457.03"
6	"647,506.22"	"1,891,897.45"	36	"647,078.59"	"1,890,539.53"
7	"647,613.41"	"1,892,102.20"	37	"647,027.15"	"1,890,614.54"
8	"647,679.91"	"1,892,102.20"	38	"646,971.40"	"1,890,699.17"
9	"647,689.54"	"1,891,997.19"	39	"646,902.84"	"1,890,766.80"
10	"647,657.35"	"1,891,908.19"	40	"646,903.90"	"1,890,776.42"
11	"647,612.35"	"1,891,752.81"	41	"646,821.40"	"1,890,837.55"
12	"647,688.47"	"1,891,684.18"	42	"646,772.09"	"1,890,860.05"
13	"647,695.97"	"1,891,566.30"	43	"646,662.77"	"1,890,835.30"
14	"647,678.79"	"1,891,418.42"	44	"646,547.02"	"1,890,931.81"
15	"647,627.35"	"1,891,288.67"	45	"646,508.39"	"1,890,968.31"
16	"647,501.97"	"1,891,357.30"	46	"646,460.21"	"1,891,062.57"
17	"647,407.66"	"1,891,226.55"	47	"646,547.02"	"1,891,121.57"
18	"647,489.10"	"1,891,089.29"	48	"646,596.27"	"1,891,246.95"
19	"647,590.91"	"1,891,181.54"	49	"646,509.35"	"1,891,341.33"
20	"647,718.48"	"1,891,126.91"	50	"646,514.59"	"1,891,347.63"
21	"647,855.67"	"1,891,136.53"	51	"646,524.38"	"1,891,357.96"
22	"647,947.86"	"1,890,900.65"	52	"646,525.16"	"1,891,358.82"
23	"647,900.67"	"1,890,813.90"	53	"646,526.40"	"1,891,360.34"
24	"647,871.73"	"1,890,754.89"	54	"646,527.55"	"1,891,361.93"
25	"647,821.35"	"1,890,707.77"	55	"646,528.55"	"1,891,363.54"
26	"647,773.10"	"1,890,663.77"	56	"646,536.94"	"1,891,378.00"
27	"647,754.92"	"1,890,548.01"	57	"646,543.54"	"1,891,388.48"
28	"647,601.66"	"1,890,470.89"	58	"646,557.48"	"1,891,394.92"
29	"647,430.16"	"1,890,487.02"	59	"646,558.18"	"1,891,395.25"
30	"647,413.04"	"1,890,333.77"	60	"646,559.91"	"1,891,396.18"

61	"646,560.50"	"1,891,396.53"	99	"646,790.20"	"1,891,532.24"
62	"646,575.29"	"1,891,405.53"	100	"646,807.19"	"1,891,535.65"
63	"646,593.19"	"1,891,415.05"	101	"646,808.22"	"1,891,535.89"
64	"646,594.10"	"1,891,415.55"	102	"646,808.53"	"1,891,535.95"
65	"646,595.77"	"1,891,416.59"	103	"646,812.05"	"1,891,536.83"
66	"646,596.18"	"1,891,416.87"	104	"646,818.28"	"1,891,538.38"
67	"646,613.42"	"1,891,428.81"	105	"646,831.64"	"1,891,541.58"
68	"646,614.32"	"1,891,429.46"	106	"646,832.21"	"1,891,541.73"
69	"646,631.55"	"1,891,442.37"	107	"646,846.74"	"1,891,545.52"
70	"646,631.83"	"1,891,442.58"	108	"646,846.74"	"1,891,545.52"
71	"646,633.34"	"1,891,443.82"	109	"646,864.92"	"1,891,550.26"
72	"646,634.78"	"1,891,445.16"	110	"646,865.10"	"1,891,550.31"
73	"646,636.12"	"1,891,446.60"	111	"646,865.63"	"1,891,550.46"
74	"646,637.36"	"1,891,448.11"	112	"646,884.24"	"1,891,555.81"
75	"646,637.39"	"1,891,448.14"	113	"646,884.74"	"1,891,555.96"
76	"646,645.78"	"1,891,459.12"	114	"646,899.31"	"1,891,560.42"
77	"646,670.66"	"1,891,473.51"	115	"646,914.37"	"1,891,561.74"
78	"646,701.76"	"1,891,491.50"	116	"646,915.67"	"1,891,561.88"
79	"646,703.40"	"1,891,492.52"	117	"646,917.60"	"1,891,562.20"
80	"646,704.99"	"1,891,493.67"	118	"646,919.25"	"1,891,562.57"
81	"646,706.51"	"1,891,494.91"	119	"646,965.25"	"1,891,574.44"
82	"646,707.94"	"1,891,496.25"	120	"646,965.41"	"1,891,574.48"
83	"646,709.29"	"1,891,497.69"	121	"646,965.41"	"1,891,530.74"
84	"646,710.53"	"1,891,499.20"	122	"647,035.19"	"1,891,571.40"
85	"646,711.68"	"1,891,500.80"	123	"647,035.19"	"1,891,617.70"
86	"646,712.71"	"1,891,502.47"	124	"647,040.47"	"1,891,624.86"
87	"646,713.64"	"1,891,504.20"	125	"647,041.26"	"1,891,625.99"
88	"646,714.45"	"1,891,505.99"	126	"647,042.30"	"1,891,627.66"
89	"646,715.14"	"1,891,507.82"	127	"647,043.22"	"1,891,629.39"
90	"646,715.71"	"1,891,509.70"	128	"647,044.03"	"1,891,631.18"
91	"646,716.15"	"1,891,511.62"	129	"647,044.72"	"1,891,633.02"
92	"646,716.47"	"1,891,513.55"	130	"647,045.29"	"1,891,634.89"
93	"646,716.67"	"1,891,515.51"	131	"647,045.41"	"1,891,635.35"
94	"646,716.73"	"1,891,517.47"	132	"647,050.17"	"1,891,654.27"
95	"646,716.72"	"1,891,517.88"	133	"647,050.50"	"1,891,655.73"
96	"646,770.72"	"1,891,528.19"	134	"647,050.61"	"1,891,656.35"
97	"646,770.95"	"1,891,528.23"	135	"647,053.02"	"1,891,669.91"
98	"646,771.21"	"1,891,528.29"	136	"647,053.14"	"1,891,670.27"

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 3

Vértice	X	Y			
1	"646,037.97"	"1,891,016.35"	15	"645,914.44"	"1,890,982.87"
2	"646,030.92"	"1,891,011.02"	16	"645,718.13"	"1,891,178.34"
3	"646,021.48"	"1,891,006.42"	17	"645,780.13"	"1,891,444.35"
4	"646,009.13"	"1,891,002.52"	18	"645,691.36"	"1,891,481.30"
5	"645,995.44"	"1,890,998.53"	19	"645,730.77"	"1,891,560.35"
6	"645,982.31"	"1,890,995.42"	20	"645,738.55"	"1,891,626.43"
7	"645,981.46"	"1,890,995.20"	21	"645,765.76"	"1,891,692.51"
8	"645,981.43"	"1,890,995.20"	22	"645,831.84"	"1,891,657.52"
9	"645,967.05"	"1,890,991.33"	23	"645,777.42"	"1,891,575.89"
10	"645,952.45"	"1,890,988.29"	24	"645,765.76"	"1,891,490.37"
11	"645,938.55"	"1,890,985.46"	25	"645,808.51"	"1,891,474.83"
12	"645,924.88"	"1,890,983.91"	26	"645,804.63"	"1,891,397.08"
13	"645,924.34"	"1,890,983.85"	27	"645,932.90"	"1,891,148.30"
14	"645,922.40"	"1,890,983.53"	28	"646,037.97"	"1,891,016.35"

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 4

Vértice	X	Y			
1	"646,211.88"	"1,891,065.35"	21	"645,981.77"	"1,890,933.15"
2	"646,252.84"	"1,891,002.26"	22	"645,981.80"	"1,890,933.16"
3	"646,218.13"	"1,890,952.66"	23	"645,996.58"	"1,890,937.14"
4	"646,352.04"	"1,890,759.23"	24	"646,010.01"	"1,890,940.32"
5	"646,619.86"	"1,890,585.63"	25	"646,010.86"	"1,890,940.53"
6	"646,892.64"	"1,890,426.91"	26	"646,011.48"	"1,890,940.71"
7	"647,110.86"	"1,890,218.60"	27	"646,026.24"	"1,890,945.00"
8	"647,408.44"	"1,889,797.02"	28	"646,026.90"	"1,890,945.20"
9	"647,706.01"	"1,889,950.76"	29	"646,041.67"	"1,890,949.87"
10	"647,760.57"	"1,889,940.84"	30	"646,042.27"	"1,890,950.07"
11	"647,830.00"	"1,889,990.43"	31	"646,044.11"	"1,890,950.76"
12	"647,834.96"	"1,890,049.95"	32	"646,045.76"	"1,890,951.51"
13	"648,469.54"	"1,890,432.55"	33	"646,059.83"	"1,890,958.35"
14	"648,771.50"	"1,890,039.84"	34	"646,059.96"	"1,890,958.42"
15	"648,741.19"	"1,889,827.21"	35	"646,061.69"	"1,890,959.35"
16	"648,406.18"	"1,890,245.24"	36	"646,063.36"	"1,890,960.38"
17	"647,267.16"	"1,889,540.24"	37	"646,064.80"	"1,890,961.41"
18	"646,754.15"	"1,890,377.28"	38	"646,077.01"	"1,890,970.65"
19	"645,972.25"	"1,890,931.65"	39	"646,077.16"	"1,890,970.76"
20	"645,980.13"	"1,890,932.76"	40	"646,078.68"	"1,890,972.01"

41	"646,080.11"	"1,890,973.35"	64	"646,148.08"	"1,891,021.76"
42	"646,081.45"	"1,890,974.78"	65	"646,148.17"	"1,891,021.77"
43	"646,082.08"	"1,890,975.52"	66	"646,148.66"	"1,891,021.84"
44	"646,091.83"	"1,890,987.38"	67	"646,156.34"	"1,891,022.98"
45	"646,092.45"	"1,890,988.17"	68	"646,157.78"	"1,891,023.23"
46	"646,092.64"	"1,890,988.42"	69	"646,159.70"	"1,891,023.68"
47	"646,102.69"	"1,891,001.80"	70	"646,161.57"	"1,891,024.25"
48	"646,102.94"	"1,891,002.15"	71	"646,163.41"	"1,891,024.94"
49	"646,110.98"	"1,891,013.19"	72	"646,165.20"	"1,891,025.75"
50	"646,116.23"	"1,891,018.90"	73	"646,166.93"	"1,891,026.68"
51	"646,117.79"	"1,891,020.11"	74	"646,167.88"	"1,891,027.24"
52	"646,117.89"	"1,891,020.13"	75	"646,179.78"	"1,891,034.71"
53	"646,122.97"	"1,891,020.79"	76	"646,180.50"	"1,891,035.18"
54	"646,128.94"	"1,891,021.11"	77	"646,182.10"	"1,891,036.32"
55	"646,130.01"	"1,891,020.94"	78	"646,183.44"	"1,891,037.41"
56	"646,131.96"	"1,891,020.75"	79	"646,196.51"	"1,891,048.70"
57	"646,133.93"	"1,891,020.68"	80	"646,196.69"	"1,891,048.85"
58	"646,135.05"	"1,891,020.70"	81	"646,198.12"	"1,891,050.19"
59	"646,135.79"	"1,891,020.73"	82	"646,198.96"	"1,891,051.07"
60	"646,136.22"	"1,891,020.75"	83	"646,209.76"	"1,891,062.78"
61	"646,141.79"	"1,891,021.04"	84	"646,210.27"	"1,891,063.34"
62	"646,142.20"	"1,891,021.06"	85	"646,211.51"	"1,891,064.86"
63	"646,144.07"	"1,891,021.24"	86	"646,211.88"	"1,891,065.35"

Subzona de Uso Público

Polígono 1

Vértice	X	Y			
1	"645,078.63"	"1,894,098.75"	15	"645,148.13"	"1,893,888.89"
2	"645,065.01"	"1,894,061.96"	16	"645,120.88"	"1,893,864.36"
3	"645,067.73"	"1,894,031.98"	17	"645,064.26"	"1,893,842.36"
4	"645,062.28"	"1,894,011.54"	18	"645,009.13"	"1,893,856.99"
5	"645,028.21"	"1,894,016.99"	19	"644,958.49"	"1,893,873.87"
6	"644,994.14"	"1,894,016.99"	20	"644,958.49"	"1,893,873.87"
7	"644,977.79"	"1,894,003.36"	21	"644,904.03"	"1,893,920.45"
8	"644,985.97"	"1,893,987.01"	22	"644,893.42"	"1,893,929.53"
9	"645,041.84"	"1,893,978.83"	23	"644,893.32"	"1,894,028.17"
10	"645,074.55"	"1,893,980.19"	24	"644,977.91"	"1,894,099.04"
11	"645,104.53"	"1,893,978.83"	25	"645,042.28"	"1,894,098.85"
12	"645,115.43"	"1,893,957.02"	26	"645,078.63"	"1,894,098.75"
13	"645,144.05"	"1,893,929.77"	27	"645,078.63"	"1,894,098.75"
14	"645,145.85"	"1,893,911.70"			

Subzona de Uso Público

Polígono 2

Vértice	X	Y			
1	"646,116.32"	"1,892,734.01"	38	"645,903.72"	"1,892,490.84"
2	"646,096.47"	"1,892,703.58"	39	"645,896.08"	"1,892,500.00"
3	"646,070.01"	"1,892,686.38"	40	"645,888.45"	"1,892,512.21"
4	"646,019.74"	"1,892,686.39"	41	"645,888.45"	"1,892,525.95"
5	"645,990.64"	"1,892,670.51"	42	"645,888.45"	"1,892,542.74"
6	"645,957.56"	"1,892,662.57"	43	"645,893.03"	"1,892,558.01"
7	"645,935.07"	"1,892,641.41"	44	"645,903.72"	"1,892,565.64"
8	"645,933.75"	"1,892,621.56"	45	"645,918.98"	"1,892,576.33"
9	"645,949.62"	"1,892,600.39"	46	"645,931.20"	"1,892,588.54"
10	"645,960.21"	"1,892,583.20"	47	"645,925.09"	"1,892,605.34"
11	"645,945.66"	"1,892,567.32"	48	"645,918.98"	"1,892,617.55"
12	"645,919.20"	"1,892,552.77"	49	"645,918.98"	"1,892,634.34"
13	"645,904.64"	"1,892,540.86"	50	"645,918.98"	"1,892,651.14"
14	"645,905.97"	"1,892,522.34"	51	"645,928.14"	"1,892,663.35"
15	"645,919.20"	"1,892,503.82"	52	"645,934.25"	"1,892,675.56"
16	"645,948.30"	"1,892,493.23"	53	"645,949.52"	"1,892,681.67"
17	"645,959.78"	"1,892,479.74"	54	"645,975.47"	"1,892,686.25"
18	"645,959.78"	"1,892,468.84"	55	"645,987.68"	"1,892,692.36"
19	"645,943.43"	"1,892,459.30"	56	"646,009.06"	"1,892,696.94"
20	"645,925.72"	"1,892,445.68"	57	"646,027.38"	"1,892,704.57"
21	"645,917.54"	"1,892,427.96"	58	"646,045.70"	"1,892,709.15"
22	"645,912.09"	"1,892,397.99"	59	"646,060.96"	"1,892,710.68"
23	"645,910.73"	"1,892,377.55"	60	"646,074.70"	"1,892,719.84"
24	"645,899.83"	"1,892,353.02"	61	"646,083.86"	"1,892,732.05"
25	"645,883.48"	"1,892,355.75"	62	"646,094.55"	"1,892,753.43"
26	"645,881.32"	"1,892,357.90"	63	"646,096.08"	"1,892,774.80"
27	"645,885.40"	"1,892,361.07"	64	"646,097.60"	"1,892,794.65"
28	"645,886.92"	"1,892,373.28"	65	"646,099.13"	"1,892,812.97"
29	"645,891.50"	"1,892,385.50"	66	"646,114.40"	"1,892,841.97"
30	"645,891.50"	"1,892,397.71"	67	"646,125.08"	"1,892,864.87"
31	"645,891.50"	"1,892,414.50"	68	"646,140.35"	"1,892,881.67"
32	"645,894.56"	"1,892,432.82"	69	"646,151.04"	"1,892,895.41"
33	"645,902.19"	"1,892,445.04"	70	"646,157.14"	"1,892,904.57"
34	"645,908.30"	"1,892,452.67"	71	"646,152.56"	"1,892,916.78"
35	"645,920.51"	"1,892,461.83"	72	"646,144.93"	"1,892,925.94"
36	"645,922.04"	"1,892,469.46"	73	"646,128.14"	"1,892,935.10"
37	"645,914.40"	"1,892,483.20"			

74	"646,120.50"	"1,892,942.73"	81	"646,189.08"	"1,892,876.89"
75	"646,111.68"	"1,892,959.58"	82	"646,163.94"	"1,892,876.89"
76	"646,118.96"	"1,892,957.59"	83	"646,150.71"	"1,892,858.37"
77	"646,144.10"	"1,892,941.72"	84	"646,133.51"	"1,892,831.91"
78	"646,186.43"	"1,892,920.55"	85	"646,126.90"	"1,892,801.48"
79	"646,194.37"	"1,892,908.64"	86	"646,120.28"	"1,892,772.38"
80	"646,198.34"	"1,892,891.44"	87	"646,116.32"	"1,892,734.01"

Subzona de Uso Público

Polígono 3

Vértice	X	Y			
1	"646,240.49"	"1,892,958.67"	22	"646,263.20"	"1,892,778.76"
2	"646,242.58"	"1,892,949.59"	23	"646,264.67"	"1,892,791.28"
3	"646,244.79"	"1,892,940.02"	24	"646,267.62"	"1,892,802.32"
4	"646,255.10"	"1,892,934.13"	25	"646,267.62"	"1,892,814.84"
5	"646,257.31"	"1,892,924.56"	26	"646,267.62"	"1,892,836.19"
6	"646,266.88"	"1,892,911.30"	27	"646,265.41"	"1,892,847.98"
7	"646,277.19"	"1,892,898.78"	28	"646,263.20"	"1,892,857.55"
8	"646,285.29"	"1,892,888.47"	29	"646,263.20"	"1,892,870.07"
9	"646,291.18"	"1,892,875.22"	30	"646,262.47"	"1,892,878.90"
10	"646,293.39"	"1,892,856.08"	31	"646,255.84"	"1,892,889.21"
11	"646,292.66"	"1,892,842.08"	32	"646,252.16"	"1,892,895.84"
12	"646,292.66"	"1,892,828.09"	33	"646,247.74"	"1,892,903.20"
13	"646,292.66"	"1,892,813.37"	34	"646,241.85"	"1,892,912.77"
14	"646,292.66"	"1,892,797.17"	35	"646,230.80"	"1,892,921.61"
15	"646,291.18"	"1,892,786.86"	36	"646,230.66"	"1,892,921.62"
16	"646,288.97"	"1,892,775.81"	37	"646,230.55"	"1,892,922.04"
17	"646,288.24"	"1,892,760.35"	38	"646,208.85"	"1,892,939.10"
18	"646,285.29"	"1,892,748.57"	39	"646,204.20"	"1,892,953.05"
19	"646,285.29"	"1,892,739.88"	40	"646,230.55"	"1,892,954.60"
20	"646,261.73"	"1,892,745.28"	41	"646,240.49"	"1,892,958.67"
21	"646,261.73"	"1,892,764.77"			

Subzona de Uso Público

Polígono 4

1	"646,651.53"	"1,892,883.19"	50	"646,714.38"	"1,892,768.69"
2	"646,665.53"	"1,892,883.19"	51	"646,738.81"	"1,892,768.69"
3	"646,677.74"	"1,892,883.19"	52	"646,755.60"	"1,892,773.27"
4	"646,677.74"	"1,892,864.87"	53	"646,780.03"	"1,892,777.85"
5	"646,679.27"	"1,892,840.45"	54	"646,793.77"	"1,892,790.07"
6	"646,679.27"	"1,892,811.44"	55	"646,793.77"	"1,892,809.91"
7	"646,682.32"	"1,892,785.49"	56	"646,790.71"	"1,892,832.81"
8	"646,685.37"	"1,892,770.22"	57	"646,790.71"	"1,892,858.77"

58	"646,807.51"	"1,892,886.25"	69	"646,793.32"	"1,892,748.39"
59	"646,812.09"	"1,892,907.62"	70	"646,770.07"	"1,892,740.64"
60	"646,824.30"	"1,892,921.36"	71	"646,726.66"	"1,892,739.09"
61	"646,833.46"	"1,892,930.52"	72	"646,687.90"	"1,892,739.09"
62	"646,844.48"	"1,892,934.65"	73	"646,656.89"	"1,892,745.29"
63	"646,844.48"	"1,892,911.18"	74	"646,656.89"	"1,892,782.50"
64	"646,842.93"	"1,892,886.37"	75	"646,656.89"	"1,892,811.96"
65	"646,830.53"	"1,892,873.97"	76	"646,655.34"	"1,892,846.07"
66	"646,827.43"	"1,892,836.76"	77	"646,653.79"	"1,892,877.07"
67	"646,822.60"	"1,892,784.84"	78	"646,651.53"	"1,892,883.19"
68	"646,821.23"	"1,892,770.09"			

Subzona de Uso Público

Polígono 5

Vértice	X	Y			
1	"646,169.08"	"1,892,751.69"	5	"646,143.54"	"1,892,759.10"
2	"646,164.14"	"1,892,735.45"	6	"646,143.91"	"1,892,758.88"
3	"646,141.70"	"1,892,743.41"	7	"646,169.08"	"1,892,751.69"
4	"646,141.69"	"1,892,743.42"			

Subzona de Uso Público

Polígono 6

Vértice	X	Y			
1	"646,759.73"	"1,892,513.14"	21	"646,830.39"	"1,892,469.59"
2	"646,760.12"	"1,892,512.99"	22	"646,831.00"	"1,892,468.87"
3	"646,760.25"	"1,892,512.93"	23	"646,838.50"	"1,892,459.75"
4	"646,772.46"	"1,892,507.81"	24	"646,839.14"	"1,892,458.95"
5	"646,773.52"	"1,892,507.34"	25	"646,840.16"	"1,892,457.53"
6	"646,785.39"	"1,892,501.81"	26	"646,847.92"	"1,892,446.10"
7	"646,785.99"	"1,892,501.52"	27	"646,848.03"	"1,892,445.93"
8	"646,787.72"	"1,892,500.60"	28	"646,848.23"	"1,892,445.62"
9	"646,787.76"	"1,892,500.58"	29	"646,857.24"	"1,892,431.78"
10	"646,798.45"	"1,892,494.38"	30	"646,858.08"	"1,892,430.41"
11	"646,799.95"	"1,892,493.46"	31	"646,858.33"	"1,892,429.98"
12	"646,808.86"	"1,892,487.57"	32	"646,866.99"	"1,892,414.38"
13	"646,808.99"	"1,892,487.48"	33	"646,867.58"	"1,892,413.26"
14	"646,810.21"	"1,892,486.63"	34	"646,875.56"	"1,892,397.34"
15	"646,817.97"	"1,892,480.87"	35	"646,884.29"	"1,892,381.91"
16	"646,818.35"	"1,892,480.58"	36	"646,884.76"	"1,892,381.04"
17	"646,819.87"	"1,892,479.33"	37	"646,893.91"	"1,892,363.53"
18	"646,820.16"	"1,892,479.08"	38	"646,893.97"	"1,892,363.41"
19	"646,827.90"	"1,892,472.11"	39	"646,903.53"	"1,892,344.90"
20	"646,829.04"	"1,892,471.02"	40	"646,903.63"	"1,892,344.70"
			41	"646,912.97"	"1,892,326.29"

42	"646,922.09"	"1,892,308.74"	82	"647,117.38"	"1,892,131.78"
43	"646,922.26"	"1,892,308.41"	83	"647,123.16"	"1,892,125.62"
44	"646,931.05"	"1,892,290.97"	84	"647,128.48"	"1,892,122.81"
45	"646,931.17"	"1,892,290.74"	85	"647,129.17"	"1,892,122.44"
46	"646,931.24"	"1,892,290.59"	86	"647,138.95"	"1,892,116.94"
47	"646,939.76"	"1,892,273.07"	87	"647,139.25"	"1,892,116.77"
48	"646,948.36"	"1,892,255.63"	88	"647,140.92"	"1,892,115.73"
49	"646,956.97"	"1,892,238.77"	89	"647,142.07"	"1,892,114.93"
50	"646,965.19"	"1,892,225.16"	90	"647,151.38"	"1,892,108.05"
51	"646,972.63"	"1,892,214.33"	91	"647,151.83"	"1,892,107.71"
52	"646,976.21"	"1,892,210.29"	92	"647,153.35"	"1,892,106.47"
53	"646,977.27"	"1,892,209.10"	93	"647,154.22"	"1,892,105.67"
54	"646,987.02"	"1,892,204.27"	94	"647,163.18"	"1,892,097.17"
55	"646,988.70"	"1,892,203.37"	95	"647,173.25"	"1,892,089.01"
56	"646,990.36"	"1,892,202.34"	96	"647,174.15"	"1,892,088.25"
57	"646,990.78"	"1,892,202.05"	97	"647,175.58"	"1,892,086.91"
58	"647,004.46"	"1,892,192.58"	98	"647,176.92"	"1,892,085.48"
59	"647,018.28"	"1,892,185.22"	99	"647,178.17"	"1,892,083.96"
60	"647,019.19"	"1,892,184.72"	100	"647,179.16"	"1,892,082.59"
61	"647,020.86"	"1,892,183.68"	101	"647,186.15"	"1,892,072.32"
62	"647,021.79"	"1,892,183.03"	102	"647,194.82"	"1,892,066.12"
63	"647,030.88"	"1,892,176.45"	103	"647,195.62"	"1,892,065.52"
64	"647,041.54"	"1,892,170.99"	104	"647,197.14"	"1,892,064.28"
65	"647,042.06"	"1,892,170.72"	105	"647,198.57"	"1,892,062.94"
66	"647,056.61"	"1,892,162.90"	106	"647,199.50"	"1,892,061.97"
67	"647,057.41"	"1,892,162.45"	107	"647,210.35"	"1,892,050.10"
68	"647,057.82"	"1,892,162.21"	108	"647,210.76"	"1,892,049.64"
69	"647,072.83"	"1,892,153.22"	109	"647,211.77"	"1,892,048.43"
70	"647,083.75"	"1,892,147.34"	110	"647,222.27"	"1,892,035.10"
71	"647,093.83"	"1,892,144.59"	111	"647,230.47"	"1,892,026.27"
72	"647,095.59"	"1,892,144.05"	112	"647,231.05"	"1,892,025.63"
73	"647,097.43"	"1,892,143.36"	113	"647,232.30"	"1,892,024.12"
74	"647,098.51"	"1,892,142.89"	114	"647,233.44"	"1,892,022.52"
75	"647,108.07"	"1,892,138.48"	115	"647,233.61"	"1,892,022.26"
76	"647,108.78"	"1,892,138.14"	116	"647,239.54"	"1,892,013.19"
77	"647,110.51"	"1,892,137.22"	117	"647,240.41"	"1,892,011.78"
78	"647,112.18"	"1,892,136.18"	118	"647,240.95"	"1,892,010.79"
79	"647,113.78"	"1,892,135.04"	119	"647,248.09"	"1,891,997.27"
80	"647,115.29"	"1,892,133.79"	120	"647,248.47"	"1,891,996.53"
81	"647,116.73"	"1,892,132.45"	121	"647,249.28"	"1,891,994.74"

122	"647,249.98"	"1,891,992.90"	162	"647,158.45"	"1,891,806.91"
123	"647,250.55"	"1,891,991.02"	163	"647,158.30"	"1,891,806.73"
124	"647,250.99"	"1,891,989.11"	164	"647,151.23"	"1,891,798.10"
125	"647,251.31"	"1,891,987.17"	165	"647,143.64"	"1,891,788.60"
126	"647,251.41"	"1,891,986.30"	166	"647,143.50"	"1,891,788.42"
127	"647,253.10"	"1,891,969.75"	167	"647,135.34"	"1,891,778.35"
128	"647,253.19"	"1,891,968.67"	168	"647,134.63"	"1,891,777.51"
129	"647,253.25"	"1,891,966.71"	169	"647,126.47"	"1,891,768.16"
130	"647,253.19"	"1,891,964.75"	170	"647,126.43"	"1,891,768.11"
131	"647,253.17"	"1,891,964.52"	171	"647,125.08"	"1,891,766.68"
132	"647,251.93"	"1,891,947.58"	172	"647,124.01"	"1,891,765.65"
133	"647,251.76"	"1,891,945.86"	173	"647,114.11"	"1,891,756.69"
134	"647,251.44"	"1,891,943.92"	174	"647,105.34"	"1,891,746.84"
135	"647,250.99"	"1,891,942.01"	175	"647,104.15"	"1,891,745.59"
136	"647,250.66"	"1,891,940.87"	176	"647,102.72"	"1,891,744.24"
137	"647,245.99"	"1,891,925.82"	177	"647,101.82"	"1,891,743.49"
138	"647,245.84"	"1,891,925.37"	178	"647,091.70"	"1,891,735.29"
139	"647,241.50"	"1,891,912.12"	179	"647,087.71"	"1,891,731.30"
140	"647,241.40"	"1,891,911.83"	180	"647,083.70"	"1,891,723.71"
141	"647,240.71"	"1,891,910.00"	181	"647,083.14"	"1,891,722.69"
142	"647,239.94"	"1,891,908.30"	182	"647,082.11"	"1,891,721.03"
143	"647,233.81"	"1,891,895.75"	183	"647,081.11"	"1,891,719.63"
144	"647,233.76"	"1,891,895.65"	184	"647,073.84"	"1,891,709.99"
145	"647,232.84"	"1,891,893.92"	185	"647,073.69"	"1,891,709.79"
146	"647,231.80"	"1,891,892.25"	186	"647,072.45"	"1,891,708.28"
147	"647,230.66"	"1,891,890.66"	187	"647,072.23"	"1,891,708.03"
148	"647,229.41"	"1,891,889.14"	188	"647,066.21"	"1,891,701.32"
149	"647,229.09"	"1,891,888.78"	189	"647,061.09"	"1,891,690.74"
150	"647,219.05"	"1,891,877.70"	190	"647,056.22"	"1,891,679.45"
151	"647,215.55"	"1,891,873.01"	191	"647,053.14"	"1,891,670.27"
152	"647,215.30"	"1,891,872.67"	192	"647,053.02"	"1,891,669.91"
153	"647,214.05"	"1,891,871.16"	193	"647,050.61"	"1,891,656.35"
154	"647,212.71"	"1,891,869.72"	194	"647,050.50"	"1,891,655.73"
155	"647,212.50"	"1,891,869.51"	195	"647,050.17"	"1,891,654.27"
156	"647,197.03"	"1,891,854.36"	196	"647,045.41"	"1,891,635.35"
157	"647,187.95"	"1,891,843.44"	197	"647,045.29"	"1,891,634.89"
158	"647,187.85"	"1,891,843.32"	198	"647,044.72"	"1,891,633.02"
159	"647,177.57"	"1,891,831.10"	199	"647,044.03"	"1,891,631.18"
160	"647,167.58"	"1,891,818.23"	200	"647,043.22"	"1,891,629.39"
161	"647,167.23"	"1,891,817.79"	201	"647,042.30"	"1,891,627.66"

202	"647,041.26"	"1,891,625.99"	242	"646,790.20"	"1,891,532.24"
203	"647,040.47"	"1,891,624.86"	243	"646,771.21"	"1,891,528.29"
204	"647,035.19"	"1,891,617.70"	244	"646,770.95"	"1,891,528.23"
205	"647,030.08"	"1,891,610.77"	245	"646,770.72"	"1,891,528.19"
206	"647,029.73"	"1,891,610.30"	246	"646,716.72"	"1,891,517.88"
207	"647,028.49"	"1,891,608.79"	247	"646,716.73"	"1,891,517.47"
208	"647,027.14"	"1,891,607.35"	248	"646,716.67"	"1,891,515.51"
209	"647,025.71"	"1,891,606.01"	249	"646,716.47"	"1,891,513.55"
210	"647,024.19"	"1,891,604.77"	250	"646,716.15"	"1,891,511.62"
211	"647,023.17"	"1,891,604.02"	251	"646,715.71"	"1,891,509.70"
212	"647,008.89"	"1,891,593.99"	252	"646,715.14"	"1,891,507.82"
213	"647,008.32"	"1,891,593.59"	253	"646,714.45"	"1,891,505.99"
214	"647,006.65"	"1,891,592.56"	254	"646,713.64"	"1,891,504.20"
215	"647,004.92"	"1,891,591.63"	255	"646,712.71"	"1,891,502.47"
216	"647,003.82"	"1,891,591.12"	256	"646,711.68"	"1,891,500.80"
217	"646,969.93"	"1,891,576.07"	257	"646,710.53"	"1,891,499.20"
218	"646,969.23"	"1,891,575.78"	258	"646,709.29"	"1,891,497.69"
219	"646,967.40"	"1,891,575.08"	259	"646,707.94"	"1,891,496.25"
220	"646,965.52"	"1,891,574.51"	260	"646,706.51"	"1,891,494.91"
221	"646,965.41"	"1,891,574.48"	261	"646,704.99"	"1,891,493.67"
222	"646,965.25"	"1,891,574.44"	262	"646,703.40"	"1,891,492.52"
223	"646,919.25"	"1,891,562.57"	263	"646,701.76"	"1,891,491.50"
224	"646,917.60"	"1,891,562.20"	264	"646,670.66"	"1,891,473.51"
225	"646,915.67"	"1,891,561.88"	265	"646,645.78"	"1,891,459.12"
226	"646,914.37"	"1,891,561.74"	266	"646,637.39"	"1,891,448.14"
227	"646,899.31"	"1,891,560.42"	267	"646,637.36"	"1,891,448.11"
228	"646,884.74"	"1,891,555.96"	268	"646,636.12"	"1,891,446.60"
229	"646,884.24"	"1,891,555.81"	269	"646,634.78"	"1,891,445.16"
230	"646,865.63"	"1,891,550.46"	270	"646,633.34"	"1,891,443.82"
231	"646,865.10"	"1,891,550.31"	271	"646,631.83"	"1,891,442.58"
232	"646,864.92"	"1,891,550.26"	272	"646,631.55"	"1,891,442.37"
233	"646,846.74"	"1,891,545.52"	273	"646,614.32"	"1,891,429.46"
234	"646,846.74"	"1,891,545.52"	274	"646,613.42"	"1,891,428.81"
235	"646,832.21"	"1,891,541.73"	275	"646,596.18"	"1,891,416.87"
236	"646,831.64"	"1,891,541.58"	276	"646,595.77"	"1,891,416.59"
237	"646,818.28"	"1,891,538.38"	277	"646,594.10"	"1,891,415.55"
238	"646,812.05"	"1,891,536.83"	278	"646,593.19"	"1,891,415.05"
239	"646,808.53"	"1,891,535.95"	279	"646,575.29"	"1,891,405.53"
240	"646,808.22"	"1,891,535.89"	280	"646,560.50"	"1,891,396.53"
241	"646,807.19"	"1,891,535.65"	281	"646,559.91"	"1,891,396.18"

282	"646,558.18"	"1,891,395.25"	322	"646,395.91"	"1,891,280.10"
283	"646,557.48"	"1,891,394.92"	323	"646,393.96"	"1,891,280.29"
284	"646,543.54"	"1,891,388.48"	324	"646,392.02"	"1,891,280.61"
285	"646,536.94"	"1,891,378.00"	325	"646,391.81"	"1,891,280.66"
286	"646,528.55"	"1,891,363.54"	326	"646,391.44"	"1,891,280.56"
287	"646,527.55"	"1,891,361.93"	327	"646,389.99"	"1,891,280.21"
288	"646,526.40"	"1,891,360.34"	328	"646,369.52"	"1,891,275.80"
289	"646,525.16"	"1,891,358.82"	329	"646,369.06"	"1,891,275.71"
290	"646,524.38"	"1,891,357.96"	330	"646,367.13"	"1,891,275.39"
291	"646,514.59"	"1,891,347.63"	331	"646,366.19"	"1,891,275.28"
292	"646,509.35"	"1,891,341.33"	332	"646,351.39"	"1,891,273.80"
293	"646,507.33"	"1,891,338.89"	333	"646,335.49"	"1,891,268.29"
294	"646,506.80"	"1,891,338.27"	334	"646,335.30"	"1,891,268.22"
295	"646,505.46"	"1,891,336.84"	335	"646,334.17"	"1,891,267.86"
296	"646,497.98"	"1,891,329.35"	336	"646,311.59"	"1,891,261.18"
297	"646,497.97"	"1,891,329.35"	337	"646,309.03"	"1,891,237.26"
298	"646,496.58"	"1,891,328.04"	338	"646,308.94"	"1,891,236.54"
299	"646,488.91"	"1,891,321.30"	339	"646,308.63"	"1,891,234.60"
300	"646,488.87"	"1,891,321.26"	340	"646,308.18"	"1,891,232.69"
301	"646,487.38"	"1,891,320.04"	341	"646,307.97"	"1,891,231.94"
302	"646,478.78"	"1,891,313.43"	342	"646,290.25"	"1,891,172.14"
303	"646,478.76"	"1,891,313.41"	343	"646,289.90"	"1,891,171.02"
304	"646,477.22"	"1,891,312.30"	344	"646,289.20"	"1,891,169.18"
305	"646,468.16"	"1,891,306.22"	345	"646,288.39"	"1,891,167.39"
306	"646,468.10"	"1,891,306.18"	346	"646,287.47"	"1,891,165.66"
307	"646,466.43"	"1,891,305.15"	347	"646,286.43"	"1,891,164.00"
308	"646,465.94"	"1,891,304.86"	348	"646,286.18"	"1,891,163.63"
309	"646,454.84"	"1,891,298.73"	349	"646,264.39"	"1,891,132.03"
310	"646,453.60"	"1,891,298.09"	350	"646,264.25"	"1,891,131.83"
311	"646,451.81"	"1,891,297.28"	351	"646,244.83"	"1,891,104.17"
312	"646,449.98"	"1,891,296.59"	352	"646,244.08"	"1,891,103.14"
313	"646,449.93"	"1,891,296.57"	353	"646,242.83"	"1,891,101.62"
314	"646,438.28"	"1,891,292.64"	354	"646,242.28"	"1,891,101.01"
315	"646,407.99"	"1,891,281.79"	355	"646,222.06"	"1,891,079.19"
316	"646,407.52"	"1,891,281.62"	356	"646,211.88"	"1,891,065.35"
317	"646,405.64"	"1,891,281.05"	357	"646,211.51"	"1,891,064.86"
318	"646,403.73"	"1,891,280.61"	358	"646,210.27"	"1,891,063.34"
319	"646,401.79"	"1,891,280.29"	359	"646,209.76"	"1,891,062.78"
320	"646,399.84"	"1,891,280.10"	360	"646,198.96"	"1,891,051.07"
321	"646,397.87"	"1,891,280.03"	361	"646,198.12"	"1,891,050.19"

362	"646,196.69"	"1,891,048.85"	402	"646,078.68"	"1,890,972.01"
363	"646,196.51"	"1,891,048.70"	403	"646,077.16"	"1,890,970.76"
364	"646,183.44"	"1,891,037.41"	404	"646,077.01"	"1,890,970.65"
365	"646,182.10"	"1,891,036.32"	405	"646,064.80"	"1,890,961.41"
366	"646,180.50"	"1,891,035.18"	406	"646,063.36"	"1,890,960.38"
367	"646,179.78"	"1,891,034.71"	407	"646,061.69"	"1,890,959.35"
368	"646,167.88"	"1,891,027.24"	408	"646,059.96"	"1,890,958.42"
369	"646,166.93"	"1,891,026.68"	409	"646,059.83"	"1,890,958.35"
370	"646,165.20"	"1,891,025.75"	410	"646,045.76"	"1,890,951.51"
371	"646,163.41"	"1,891,024.94"	411	"646,044.11"	"1,890,950.76"
372	"646,161.57"	"1,891,024.25"	412	"646,042.27"	"1,890,950.07"
373	"646,159.70"	"1,891,023.68"	413	"646,041.67"	"1,890,949.87"
374	"646,157.78"	"1,891,023.23"	414	"646,026.90"	"1,890,945.20"
375	"646,156.34"	"1,891,022.98"	415	"646,026.24"	"1,890,945.00"
376	"646,148.66"	"1,891,021.84"	416	"646,011.48"	"1,890,940.71"
377	"646,148.17"	"1,891,021.77"	417	"646,010.86"	"1,890,940.53"
378	"646,148.08"	"1,891,021.76"	418	"646,010.01"	"1,890,940.32"
379	"646,144.07"	"1,891,021.24"	419	"645,996.58"	"1,890,937.14"
380	"646,142.20"	"1,891,021.06"	420	"645,981.80"	"1,890,933.16"
381	"646,141.79"	"1,891,021.04"	421	"645,981.77"	"1,890,933.15"
382	"646,136.22"	"1,891,020.75"	422	"645,980.13"	"1,890,932.76"
383	"646,135.79"	"1,891,020.73"	423	"645,972.25"	"1,890,931.65"
384	"646,135.05"	"1,891,020.70"	424	"645,950.13"	"1,890,947.33"
385	"646,133.93"	"1,891,020.68"	425	"645,914.44"	"1,890,982.87"
386	"646,131.96"	"1,891,020.75"	426	"645,922.40"	"1,890,983.53"
387	"646,130.01"	"1,891,020.94"	427	"645,924.34"	"1,890,983.85"
388	"646,128.94"	"1,891,021.11"	428	"645,924.88"	"1,890,983.91"
389	"646,122.97"	"1,891,020.79"	429	"645,938.55"	"1,890,985.46"
390	"646,117.89"	"1,891,020.13"	430	"645,952.45"	"1,890,988.29"
391	"646,117.79"	"1,891,020.11"	431	"645,967.05"	"1,890,991.33"
392	"646,116.23"	"1,891,018.90"	432	"645,981.43"	"1,890,995.20"
393	"646,110.98"	"1,891,013.19"	433	"645,981.46"	"1,890,995.20"
394	"646,102.94"	"1,891,002.15"	434	"645,982.31"	"1,890,995.42"
395	"646,102.69"	"1,891,001.80"	435	"645,995.44"	"1,890,998.53"
396	"646,092.64"	"1,890,988.42"	436	"646,009.13"	"1,891,002.52"
397	"646,092.45"	"1,890,988.17"	437	"646,021.48"	"1,891,006.42"
398	"646,091.83"	"1,890,987.38"	438	"646,030.92"	"1,891,011.02"
399	"646,082.08"	"1,890,975.52"	439	"646,037.97"	"1,891,016.35"
400	"646,081.45"	"1,890,974.78"	440	"646,045.05"	"1,891,024.97"
401	"646,080.11"	"1,890,973.35"	441	"646,054.57"	"1,891,037.65"

442	"646,063.49"	"1,891,049.90"	481	"646,176.89"	"1,891,118.73"
443	"646,063.94"	"1,891,050.50"	482	"646,196.89"	"1,891,140.31"
444	"646,065.18"	"1,891,052.02"	483	"646,215.07"	"1,891,166.21"
445	"646,065.66"	"1,891,052.55"	484	"646,234.08"	"1,891,193.77"
446	"646,073.75"	"1,891,061.34"	485	"646,249.66"	"1,891,246.37"
447	"646,074.61"	"1,891,062.25"	486	"646,254.06"	"1,891,287.47"
448	"646,076.05"	"1,891,063.59"	487	"646,254.15"	"1,891,288.19"
449	"646,077.38"	"1,891,064.69"	488	"646,254.47"	"1,891,290.13"
450	"646,086.45"	"1,891,071.76"	489	"646,254.92"	"1,891,292.04"
451	"646,086.64"	"1,891,071.91"	490	"646,255.48"	"1,891,293.92"
452	"646,088.23"	"1,891,073.05"	491	"646,256.18"	"1,891,295.76"
453	"646,089.90"	"1,891,074.09"	492	"646,256.99"	"1,891,297.54"
454	"646,091.63"	"1,891,075.01"	493	"646,257.91"	"1,891,299.27"
455	"646,093.42"	"1,891,075.82"	494	"646,258.95"	"1,891,300.94"
456	"646,095.26"	"1,891,076.52"	495	"646,260.09"	"1,891,302.54"
457	"646,097.13"	"1,891,077.09"	496	"646,261.34"	"1,891,304.06"
458	"646,098.92"	"1,891,077.51"	497	"646,262.68"	"1,891,305.49"
459	"646,106.99"	"1,891,079.15"	498	"646,264.11"	"1,891,306.83"
460	"646,107.11"	"1,891,079.17"	499	"646,265.63"	"1,891,308.08"
461	"646,109.05"	"1,891,079.49"	500	"646,267.23"	"1,891,309.22"
462	"646,109.10"	"1,891,079.50"	501	"646,268.89"	"1,891,310.26"
463	"646,116.37"	"1,891,080.44"	502	"646,270.62"	"1,891,311.18"
464	"646,118.27"	"1,891,080.63"	503	"646,272.41"	"1,891,311.99"
465	"646,118.63"	"1,891,080.65"	504	"646,274.25"	"1,891,312.68"
466	"646,126.81"	"1,891,081.09"	505	"646,275.38"	"1,891,313.04"
467	"646,127.14"	"1,891,081.10"	506	"646,316.48"	"1,891,325.20"
468	"646,131.86"	"1,891,081.31"	507	"646,335.06"	"1,891,331.64"
469	"646,133.14"	"1,891,081.33"	508	"646,335.25"	"1,891,331.71"
470	"646,135.10"	"1,891,081.27"	509	"646,337.13"	"1,891,332.28"
471	"646,137.05"	"1,891,081.08"	510	"646,339.04"	"1,891,332.73"
472	"646,137.86"	"1,891,080.94"	511	"646,340.98"	"1,891,333.04"
473	"646,140.13"	"1,891,081.23"	512	"646,341.91"	"1,891,333.15"
474	"646,141.31"	"1,891,081.41"	513	"646,358.55"	"1,891,334.81"
475	"646,145.96"	"1,891,084.33"	514	"646,376.37"	"1,891,338.65"
476	"646,156.01"	"1,891,093.01"	515	"646,395.81"	"1,891,344.23"
477	"646,164.53"	"1,891,102.24"	516	"646,396.32"	"1,891,344.37"
478	"646,174.73"	"1,891,116.11"	517	"646,398.24"	"1,891,344.82"
479	"646,175.10"	"1,891,116.60"	518	"646,400.17"	"1,891,345.14"
480	"646,176.34"	"1,891,118.12"	519	"646,402.13"	"1,891,345.33"

520	"646,404.09"	"1,891,345.40"	559	"646,601.79"	"1,891,500.36"
521	"646,406.05"	"1,891,345.33"	560	"646,603.03"	"1,891,501.87"
522	"646,407.15"	"1,891,345.22"	561	"646,604.38"	"1,891,503.31"
523	"646,418.30"	"1,891,349.22"	562	"646,605.81"	"1,891,504.65"
524	"646,418.77"	"1,891,349.38"	563	"646,607.33"	"1,891,505.89"
525	"646,418.82"	"1,891,349.40"	564	"646,608.92"	"1,891,507.04"
526	"646,428.19"	"1,891,352.56"	565	"646,610.56"	"1,891,508.06"
527	"646,435.79"	"1,891,356.76"	566	"646,639.68"	"1,891,524.91"
528	"646,442.97"	"1,891,361.58"	567	"646,639.64"	"1,891,525.50"
529	"646,450.02"	"1,891,367.00"	568	"646,639.57"	"1,891,527.46"
530	"646,456.22"	"1,891,372.45"	569	"646,639.64"	"1,891,529.42"
531	"646,462.05"	"1,891,378.28"	570	"646,639.83"	"1,891,531.38"
532	"646,468.34"	"1,891,385.86"	571	"646,640.15"	"1,891,533.31"
533	"646,469.05"	"1,891,386.72"	572	"646,640.59"	"1,891,535.22"
534	"646,469.58"	"1,891,387.34"	573	"646,641.16"	"1,891,537.10"
535	"646,470.36"	"1,891,388.20"	574	"646,641.85"	"1,891,538.94"
536	"646,478.42"	"1,891,396.70"	575	"646,642.66"	"1,891,540.73"
537	"646,485.32"	"1,891,408.58"	576	"646,642.99"	"1,891,541.36"
538	"646,485.87"	"1,891,409.49"	577	"646,711.94"	"1,891,578.05"
539	"646,497.48"	"1,891,427.96"	578	"646,759.22"	"1,891,587.08"
540	"646,497.94"	"1,891,428.66"	579	"646,778.06"	"1,891,591.00"
541	"646,499.08"	"1,891,430.26"	580	"646,778.27"	"1,891,591.05"
542	"646,500.33"	"1,891,431.77"	581	"646,779.97"	"1,891,591.39"
543	"646,501.67"	"1,891,433.21"	582	"646,794.71"	"1,891,594.35"
544	"646,503.10"	"1,891,434.55"	583	"646,803.92"	"1,891,596.64"
545	"646,504.62"	"1,891,435.79"	584	"646,804.16"	"1,891,596.70"
546	"646,506.21"	"1,891,436.94"	585	"646,817.35"	"1,891,599.86"
547	"646,507.88"	"1,891,437.98"	586	"646,831.59"	"1,891,603.58"
548	"646,509.61"	"1,891,438.90"	587	"646,849.40"	"1,891,608.22"
549	"646,510.31"	"1,891,439.23"	588	"646,867.41"	"1,891,613.40"
550	"646,530.78"	"1,891,448.68"	589	"646,884.75"	"1,891,618.72"
551	"646,544.85"	"1,891,457.24"	590	"646,885.78"	"1,891,619.01"
552	"646,545.44"	"1,891,457.59"	591	"646,887.69"	"1,891,619.46"
553	"646,546.35"	"1,891,458.09"	592	"646,889.63"	"1,891,619.78"
554	"646,563.46"	"1,891,467.20"	593	"646,890.93"	"1,891,619.92"
555	"646,578.79"	"1,891,477.82"	594	"646,906.66"	"1,891,621.30"
556	"646,592.26"	"1,891,487.91"	595	"646,935.01"	"1,891,628.61"
557	"646,597.00"	"1,891,494.10"	596	"646,947.85"	"1,891,631.92"
558	"646,601.77"	"1,891,500.33"	597	"646,976.80"	"1,891,644.77"

598	"646,984.68"	"1,891,650.31"	637	"647,096.82"	"1,891,826.11"
599	"646,988.66"	"1,891,655.70"	638	"647,104.45"	"1,891,835.68"
600	"646,991.72"	"1,891,667.87"	639	"647,104.71"	"1,891,836.00"
601	"646,994.32"	"1,891,682.57"	640	"647,111.83"	"1,891,844.69"
602	"646,994.44"	"1,891,683.19"	641	"647,120.36"	"1,891,855.25"
603	"646,994.89"	"1,891,685.10"	642	"647,130.54"	"1,891,868.36"
604	"646,995.42"	"1,891,686.87"	643	"647,131.28"	"1,891,869.28"
605	"646,999.05"	"1,891,697.70"	644	"647,141.88"	"1,891,881.88"
606	"646,999.73"	"1,891,699.72"	645	"647,151.89"	"1,891,893.91"
607	"646,999.76"	"1,891,699.83"	646	"647,152.39"	"1,891,894.50"
608	"647,000.46"	"1,891,701.67"	647	"647,153.74"	"1,891,895.93"
609	"647,000.63"	"1,891,702.08"	648	"647,153.95"	"1,891,896.15"
610	"647,006.26"	"1,891,715.12"	649	"647,168.84"	"1,891,910.74"
611	"647,006.80"	"1,891,716.31"	650	"647,171.80"	"1,891,914.71"
612	"647,014.05"	"1,891,731.27"	651	"647,172.05"	"1,891,915.05"
613	"647,014.14"	"1,891,731.46"	652	"647,173.30"	"1,891,916.56"
614	"647,015.07"	"1,891,733.20"	653	"647,173.62"	"1,891,916.93"
615	"647,016.11"	"1,891,734.86"	654	"647,181.77"	"1,891,925.92"
616	"647,017.25"	"1,891,736.46"	655	"647,185.13"	"1,891,932.80"
617	"647,018.50"	"1,891,737.98"	656	"647,188.76"	"1,891,943.85"
618	"647,018.71"	"1,891,738.22"	657	"647,192.34"	"1,891,955.39"
619	"647,026.71"	"1,891,747.14"	658	"647,193.14"	"1,891,966.28"
620	"647,031.75"	"1,891,753.83"	659	"647,192.31"	"1,891,974.41"
621	"647,036.75"	"1,891,763.31"	660	"647,188.55"	"1,891,981.54"
622	"647,037.31"	"1,891,764.32"	661	"647,184.78"	"1,891,987.30"
623	"647,038.34"	"1,891,765.99"	662	"647,177.49"	"1,891,995.15"
624	"647,039.49"	"1,891,767.58"	663	"647,176.91"	"1,891,995.79"
625	"647,040.73"	"1,891,769.10"	664	"647,175.90"	"1,891,997.00"
626	"647,042.08"	"1,891,770.53"	665	"647,165.33"	"1,892,010.42"
627	"647,042.09"	"1,891,770.55"	666	"647,157.34"	"1,892,019.16"
628	"647,050.41"	"1,891,778.86"	667	"647,146.89"	"1,892,026.64"
629	"647,051.83"	"1,891,780.18"	668	"647,146.10"	"1,892,027.23"
630	"647,052.72"	"1,891,780.94"	669	"647,144.58"	"1,892,028.47"
631	"647,062.16"	"1,891,788.58"	670	"647,143.14"	"1,892,029.82"
632	"647,070.38"	"1,891,797.81"	671	"647,141.80"	"1,892,031.25"
633	"647,071.57"	"1,891,799.07"	672	"647,140.56"	"1,892,032.77"
634	"647,072.65"	"1,891,800.09"	673	"647,139.57"	"1,892,034.14"
635	"647,082.43"	"1,891,808.95"	674	"647,132.05"	"1,892,045.16"
636	"647,089.07"	"1,891,816.56"	675	"647,124.49"	"1,892,051.29"

676	"647,123.59"	"1,892,052.05"	715	"646,937.50"	"1,892,163.60"
677	"647,122.72"	"1,892,052.85"	716	"646,936.28"	"1,892,164.90"
678	"647,114.26"	"1,892,060.88"	717	"646,926.84"	"1,892,175.53"
679	"647,107.93"	"1,892,065.55"	718	"646,926.53"	"1,892,175.88"
680	"647,100.12"	"1,892,069.94"	719	"646,926.40"	"1,892,176.02"
681	"647,090.72"	"1,892,074.90"	720	"646,925.16"	"1,892,177.54"
682	"647,089.73"	"1,892,075.45"	721	"646,924.23"	"1,892,178.81"
683	"647,088.06"	"1,892,076.48"	722	"646,915.24"	"1,892,191.91"
684	"647,086.47"	"1,892,077.63"	723	"646,915.02"	"1,892,192.23"
685	"647,084.95"	"1,892,078.87"	724	"646,914.29"	"1,892,193.38"
686	"647,083.52"	"1,892,080.22"	725	"646,905.05"	"1,892,208.67"
687	"647,082.87"	"1,892,080.88"	726	"646,904.75"	"1,892,209.18"
688	"647,077.65"	"1,892,086.44"	727	"646,904.01"	"1,892,210.54"
689	"647,075.66"	"1,892,087.35"	728	"646,894.82"	"1,892,228.53"
690	"647,064.66"	"1,892,090.35"	729	"646,894.64"	"1,892,228.91"
691	"647,062.90"	"1,892,090.89"	730	"646,894.64"	"1,892,228.91"
692	"647,061.06"	"1,892,091.58"	731	"646,885.91"	"1,892,246.61"
693	"647,059.28"	"1,892,092.39"	732	"646,885.85"	"1,892,246.75"
694	"647,058.31"	"1,892,092.89"	733	"646,877.38"	"1,892,264.15"
695	"647,043.77"	"1,892,100.73"	734	"646,868.77"	"1,892,281.24"
696	"647,043.00"	"1,892,101.15"	735	"646,859.66"	"1,892,298.76"
697	"647,042.59"	"1,892,101.40"	736	"646,859.52"	"1,892,299.02"
698	"647,027.60"	"1,892,110.37"	737	"646,850.17"	"1,892,317.46"
699	"647,013.93"	"1,892,117.72"	738	"646,840.70"	"1,892,335.81"
700	"647,001.47"	"1,892,124.10"	739	"646,831.81"	"1,892,352.81"
701	"647,000.15"	"1,892,124.82"	740	"646,822.96"	"1,892,368.46"
702	"646,998.48"	"1,892,125.85"	741	"646,822.26"	"1,892,369.78"
703	"646,997.55"	"1,892,126.50"	742	"646,814.23"	"1,892,385.80"
704	"646,988.27"	"1,892,133.22"	743	"646,806.38"	"1,892,399.93"
705	"646,974.72"	"1,892,140.43"	744	"646,798.10"	"1,892,412.65"
706	"646,973.82"	"1,892,140.94"	745	"646,791.29"	"1,892,422.70"
707	"646,972.15"	"1,892,141.97"	746	"646,786.09"	"1,892,429.01"
708	"646,971.73"	"1,892,142.26"	747	"646,781.07"	"1,892,433.53"
709	"646,958.41"	"1,892,151.48"	748	"646,775.11"	"1,892,437.96"
710	"646,945.39"	"1,892,157.93"	749	"646,767.62"	"1,892,442.90"
711	"646,943.71"	"1,892,158.84"	750	"646,758.85"	"1,892,447.98"
712	"646,942.05"	"1,892,159.87"	751	"646,748.72"	"1,892,452.70"
713	"646,940.45"	"1,892,161.02"	752	"646,737.90"	"1,892,457.24"
714	"646,938.93"	"1,892,162.26"	753	"646,759.73"	"1,892,513.14"

Subzona de Asentamiento Humano

Polígono 1

Vértice	X	Y			
1	"646,261.73"	"1,892,745.28"	16	"646,568.99"	"1,892,545.00"
2	"646,285.29"	"1,892,739.88"	17	"646,514.94"	"1,892,581.76"
3	"646,408.99"	"1,892,711.50"	18	"646,447.91"	"1,892,525.55"
4	"646,495.48"	"1,892,653.12"	19	"646,289.39"	"1,892,583.04"
5	"646,506.29"	"1,892,700.69"	20	"646,254.48"	"1,892,512.05"
6	"646,644.67"	"1,892,635.82"	21	"646,200.83"	"1,892,545.78"
7	"646,633.86"	"1,892,568.79"	22	"646,238.39"	"1,892,607.65"
8	"646,759.73"	"1,892,513.14"	23	"646,168.98"	"1,892,666.10"
9	"646,737.90"	"1,892,457.24"	24	"646,181.96"	"1,892,702.86"
10	"646,723.33"	"1,892,419.92"	25	"646,158.17"	"1,892,715.83"
11	"646,670.04"	"1,892,443.61"	26	"646,164.14"	"1,892,735.45"
12	"646,685.24"	"1,892,478.15"	27	"646,169.08"	"1,892,751.69"
13	"646,643.01"	"1,892,502.36"	28	"646,173.31"	"1,892,765.56"
14	"646,569.00"	"1,892,389.32"	29	"646,261.73"	"1,892,745.28"
15	"646,499.80"	"1,892,449.86"			

Subzona de Recuperación

Polígono 1

Vértice	X	Y			
1	"645,300.44"	"1,894,513.64"	20	"645,291.22"	"1,894,288.17"
2	"645,302.12"	"1,894,508.94"	21	"645,264.82"	"1,894,280.35"
3	"645,303.48"	"1,894,489.86"	22	"645,254.43"	"1,894,277.27"
4	"645,292.58"	"1,894,469.42"	23	"645,231.26"	"1,894,265.01"
5	"645,291.97"	"1,894,464.95"	24	"645,219.00"	"1,894,245.93"
6	"645,288.49"	"1,894,439.44"	25	"645,202.64"	"1,894,217.31"
7	"645,283.04"	"1,894,410.82"	26	"645,189.02"	"1,894,200.96"
8	"645,278.96"	"1,894,387.65"	27	"645,184.06"	"1,894,193.72"
9	"645,280.68"	"1,894,379.90"	28	"645,171.30"	"1,894,175.07"
10	"645,284.41"	"1,894,363.12"	29	"645,145.41"	"1,894,149.17"
11	"645,289.95"	"1,894,357.58"	30	"645,108.61"	"1,894,123.28"
12	"645,299.40"	"1,894,348.13"	31	"645,090.03"	"1,894,108.08"
13	"645,305.21"	"1,894,345.81"	32	"645,090.03"	"1,894,108.08"
14	"645,326.65"	"1,894,337.23"	33	"645,078.63"	"1,894,098.75"
15	"645,336.19"	"1,894,320.88"	34	"645,078.63"	"1,894,098.75"
16	"645,334.89"	"1,894,300.13"	35	"645,042.28"	"1,894,098.85"
17	"645,334.83"	"1,894,299.07"	36	"644,977.91"	"1,894,099.04"
18	"645,328.84"	"1,894,295.88"	37	"644,893.32"	"1,894,028.17"
19	"645,314.39"	"1,894,288.17"	38	"644,893.42"	"1,893,929.53"

39	"644,904.03"	"1,893,920.45"	79	"645,517.44"	"1,893,586.34"
40	"644,958.49"	"1,893,873.87"	80	"645,531.86"	"1,893,597.16"
41	"644,958.49"	"1,893,873.87"	81	"645,533.79"	"1,893,598.61"
42	"644,932.61"	"1,893,840.12"	82	"645,550.41"	"1,893,595.98"
43	"644,942.48"	"1,893,834.44"	83	"645,559.68"	"1,893,594.52"
44	"644,977.62"	"1,893,814.23"	84	"645,582.85"	"1,893,571.35"
45	"645,073.27"	"1,893,786.10"	85	"645,591.38"	"1,893,559.77"
46	"645,094.12"	"1,893,789.57"	86	"645,601.93"	"1,893,545.46"
47	"645,134.03"	"1,893,796.23"	87	"645,601.93"	"1,893,521.70"
48	"645,156.10"	"1,893,816.77"	88	"645,601.93"	"1,893,508.66"
49	"645,166.66"	"1,893,826.61"	89	"645,600.25"	"1,893,493.03"
50	"645,193.10"	"1,893,860.27"	90	"645,597.84"	"1,893,470.50"
51	"645,193.10"	"1,893,860.27"	91	"645,577.22"	"1,893,458.85"
52	"645,193.33"	"1,893,860.57"	92	"645,566.50"	"1,893,452.79"
53	"645,195.74"	"1,893,863.78"	93	"645,557.83"	"1,893,455.48"
54	"645,221.72"	"1,893,898.42"	94	"645,526.98"	"1,893,465.06"
55	"645,239.44"	"1,893,916.14"	95	"645,499.49"	"1,893,479.66"
56	"645,283.04"	"1,893,935.22"	96	"645,483.37"	"1,893,488.22"
57	"645,321.20"	"1,893,907.96"	97	"645,443.85"	"1,893,490.95"
58	"645,351.81"	"1,893,872.02"	98	"645,418.08"	"1,893,485.80"
59	"645,352.54"	"1,893,871.16"	99	"645,416.59"	"1,893,485.50"
60	"645,352.54"	"1,893,871.16"	100	"645,413.19"	"1,893,485.50"
61	"645,372.99"	"1,893,845.27"	101	"645,396.15"	"1,893,485.50"
62	"645,378.75"	"1,893,818.37"	102	"645,361.66"	"1,893,488.46"
63	"645,381.16"	"1,893,807.11"	103	"645,348.46"	"1,893,489.59"
64	"645,378.44"	"1,893,759.42"	104	"645,304.85"	"1,893,504.58"
65	"645,375.14"	"1,893,742.92"	105	"645,274.87"	"1,893,508.67"
66	"645,370.26"	"1,893,718.53"	106	"645,257.20"	"1,893,498.28"
67	"645,378.84"	"1,893,687.90"	107	"645,251.70"	"1,893,495.04"
68	"645,379.25"	"1,893,686.42"	108	"645,251.70"	"1,893,495.04"
69	"645,379.80"	"1,893,684.46"	109	"645,229.90"	"1,893,470.51"
70	"645,393.04"	"1,893,671.22"	110	"645,221.98"	"1,893,441.49"
71	"645,401.60"	"1,893,662.66"	111	"645,217.64"	"1,893,425.54"
72	"645,408.04"	"1,893,658.48"	112	"645,215.71"	"1,893,404.39"
73	"645,412.46"	"1,893,655.60"	113	"645,213.55"	"1,893,380.57"
74	"645,417.53"	"1,893,652.31"	114	"645,220.36"	"1,893,330.15"
75	"645,428.86"	"1,893,644.94"	115	"645,221.71"	"1,893,284.15"
76	"645,449.07"	"1,893,624.73"	116	"645,221.72"	"1,893,283.82"
77	"645,458.84"	"1,893,614.96"	117	"645,221.72"	"1,893,283.82"
78	"645,488.82"	"1,893,582.25"	118	"645,246.25"	"1,893,251.11"

119	"645,248.47"	"1,893,240.75"	159	"645,080.00"	"1,893,561.82"
120	"645,254.43"	"1,893,212.95"	160	"645,065.01"	"1,893,582.27"
121	"645,240.80"	"1,893,180.24"	161	"645,065.01"	"1,893,582.27"
122	"645,220.36"	"1,893,174.79"	162	"645,043.20"	"1,893,583.63"
123	"645,190.38"	"1,893,187.06"	163	"645,011.86"	"1,893,583.63"
124	"645,182.20"	"1,893,191.15"	164	"644,965.53"	"1,893,579.54"
125	"645,171.30"	"1,893,196.60"	165	"644,932.82"	"1,893,579.54"
126	"645,161.76"	"1,893,223.86"	166	"644,919.19"	"1,893,602.71"
127	"645,164.49"	"1,893,247.02"	167	"644,915.72"	"1,893,613.63"
128	"645,164.49"	"1,893,247.02"	168	"644,909.66"	"1,893,632.69"
129	"645,160.40"	"1,893,262.01"	169	"644,907.48"	"1,893,644.01"
130	"645,139.96"	"1,893,281.09"	170	"644,902.84"	"1,893,668.12"
131	"645,112.70"	"1,893,290.63"	171	"644,893.30"	"1,893,696.74"
132	"645,094.99"	"1,893,290.63"	172	"644,890.66"	"1,893,699.79"
133	"645,078.64"	"1,893,290.63"	173	"644,875.59"	"1,893,717.18"
134	"645,060.92"	"1,893,281.09"	174	"644,849.69"	"1,893,747.17"
135	"645,052.55"	"1,893,275.68"	175	"644,835.47"	"1,893,754.87"
136	"645,037.75"	"1,893,266.10"	176	"644,816.99"	"1,893,764.88"
137	"645,021.40"	"1,893,253.84"	177	"644,776.11"	"1,893,775.79"
138	"645,007.77"	"1,893,260.65"	178	"644,761.21"	"1,893,775.79"
139	"645,005.57"	"1,893,269.49"	179	"644,733.86"	"1,893,775.79"
140	"645,005.05"	"1,893,271.56"	180	"644,699.79"	"1,893,773.06"
141	"645,015.95"	"1,893,292.00"	181	"644,677.99"	"1,893,756.71"
142	"645,026.01"	"1,893,314.35"	182	"644,667.09"	"1,893,726.73"
143	"645,028.21"	"1,893,319.25"	183	"644,674.03"	"1,893,717.47"
144	"645,047.29"	"1,893,338.33"	184	"644,679.35"	"1,893,710.37"
145	"645,047.29"	"1,893,338.33"	185	"644,699.79"	"1,893,703.56"
146	"645,051.59"	"1,893,344.27"	186	"644,708.96"	"1,893,687.38"
147	"645,065.01"	"1,893,362.86"	187	"644,722.96"	"1,893,662.68"
148	"645,068.26"	"1,893,369.37"	188	"644,716.15"	"1,893,640.87"
149	"645,078.64"	"1,893,390.11"	189	"644,716.15"	"1,893,640.87"
150	"645,086.81"	"1,893,414.64"	190	"644,701.16"	"1,893,613.62"
151	"645,084.44"	"1,893,423.19"	191	"644,690.25"	"1,893,586.36"
152	"645,080.00"	"1,893,439.17"	192	"644,695.71"	"1,893,564.56"
153	"645,078.87"	"1,893,461.78"	193	"644,704.95"	"1,893,562.58"
154	"645,078.64"	"1,893,466.43"	194	"644,714.78"	"1,893,560.47"
155	"645,080.05"	"1,893,475.61"	195	"644,733.86"	"1,893,585.00"
156	"645,084.09"	"1,893,501.86"	196	"644,733.86"	"1,893,585.00"
157	"645,084.09"	"1,893,533.21"	197	"644,761.12"	"1,893,594.54"
158	"645,081.83"	"1,893,549.02"	198	"644,782.92"	"1,893,587.72"

199	"644,784.15"	"1,893,565.58"	238	"644,576.13"	"1,893,752.69"
200	"644,784.28"	"1,893,563.19"	239	"644,560.79"	"1,893,768.98"
201	"644,759.75"	"1,893,556.38"	240	"644,545.69"	"1,893,781.25"
202	"644,759.75"	"1,893,556.38"	241	"644,538.99"	"1,893,786.69"
203	"644,754.30"	"1,893,541.39"	242	"644,507.65"	"1,893,811.22"
204	"644,767.93"	"1,893,525.04"	243	"644,503.24"	"1,893,820.59"
205	"644,782.92"	"1,893,499.14"	244	"644,496.74"	"1,893,834.39"
206	"644,780.73"	"1,893,492.12"	245	"644,512.55"	"1,893,852.46"
207	"644,776.11"	"1,893,477.34"	246	"644,515.82"	"1,893,856.19"
208	"644,771.83"	"1,893,476.91"	247	"644,516.83"	"1,893,857.00"
209	"644,762.48"	"1,893,475.98"	248	"644,543.08"	"1,893,878.00"
210	"644,741.74"	"1,893,472.66"	249	"644,564.88"	"1,893,887.54"
211	"644,728.41"	"1,893,470.53"	250	"644,564.88"	"1,893,887.54"
212	"644,710.16"	"1,893,471.36"	251	"644,586.69"	"1,893,884.81"
213	"644,698.43"	"1,893,471.89"	252	"644,590.88"	"1,893,879.77"
214	"644,684.78"	"1,893,477.86"	253	"644,600.31"	"1,893,868.46"
215	"644,676.63"	"1,893,481.43"	254	"644,604.30"	"1,893,867.40"
216	"644,661.64"	"1,893,467.80"	255	"644,620.75"	"1,893,863.01"
217	"644,661.64"	"1,893,467.80"	256	"644,632.32"	"1,893,866.57"
218	"644,639.83"	"1,893,454.18"	257	"644,638.47"	"1,893,868.46"
219	"644,631.66"	"1,893,474.62"	258	"644,665.72"	"1,893,888.90"
220	"644,633.97"	"1,893,477.11"	259	"644,699.79"	"1,893,901.16"
221	"644,649.37"	"1,893,493.70"	260	"644,728.95"	"1,893,893.00"
222	"644,649.69"	"1,893,501.32"	261	"644,733.86"	"1,893,891.62"
223	"644,650.74"	"1,893,526.40"	262	"644,740.83"	"1,893,892.74"
224	"644,649.37"	"1,893,549.57"	263	"644,767.93"	"1,893,897.07"
225	"644,652.10"	"1,893,574.10"	264	"644,776.22"	"1,893,916.14"
226	"644,651.82"	"1,893,583.43"	265	"644,781.56"	"1,893,928.41"
227	"644,650.74"	"1,893,619.07"	266	"644,769.29"	"1,893,958.40"
228	"644,630.29"	"1,893,635.42"	267	"644,736.59"	"1,893,966.57"
229	"644,604.40"	"1,893,638.15"	268	"644,728.96"	"1,893,959.71"
230	"644,575.78"	"1,893,653.14"	269	"644,709.33"	"1,893,942.04"
231	"644,575.78"	"1,893,653.14"	270	"644,683.58"	"1,893,920.58"
232	"644,567.61"	"1,893,674.95"	271	"644,676.63"	"1,893,914.79"
233	"644,575.78"	"1,893,694.02"	272	"644,642.56"	"1,893,903.89"
234	"644,575.78"	"1,893,694.02"	273	"644,601.68"	"1,893,895.71"
235	"644,575.57"	"1,893,697.24"	274	"644,581.23"	"1,893,914.79"
236	"644,574.42"	"1,893,714.47"	275	"644,582.60"	"1,893,940.68"
237	"644,582.60"	"1,893,745.81"	276	"644,592.14"	"1,893,966.58"

277	"644,594.62"	"1,893,978.49"	316	"644,780.19"	"1,894,281.37"
278	"644,598.95"	"1,893,999.28"	317	"644,776.10"	"1,894,300.45"
279	"644,583.96"	"1,894,015.64"	318	"644,777.39"	"1,894,301.31"
280	"644,551.25"	"1,894,044.26"	319	"644,804.72"	"1,894,319.53"
281	"644,529.45"	"1,894,068.79"	320	"644,826.76"	"1,894,334.79"
282	"644,526.72"	"1,894,090.59"	321	"644,840.15"	"1,894,344.06"
283	"644,533.31"	"1,894,100.46"	322	"644,855.14"	"1,894,357.68"
284	"644,537.63"	"1,894,106.94"	323	"644,870.13"	"1,894,372.67"
285	"644,553.98"	"1,894,119.21"	324	"644,897.39"	"1,894,386.30"
286	"644,577.15"	"1,894,138.29"	325	"644,920.56"	"1,894,371.31"
287	"644,596.22"	"1,894,161.45"	326	"644,960.07"	"1,894,371.31"
288	"644,596.22"	"1,894,161.45"	327	"644,992.78"	"1,894,368.58"
289	"644,612.58"	"1,894,183.26"	328	"644,996.20"	"1,894,365.88"
290	"644,611.21"	"1,894,203.70"	329	"645,025.49"	"1,894,342.69"
291	"644,611.21"	"1,894,203.70"	330	"645,063.64"	"1,894,339.96"
292	"644,632.05"	"1,894,212.03"	331	"645,083.81"	"1,894,341.15"
293	"644,652.10"	"1,894,220.05"	332	"645,109.98"	"1,894,342.69"
294	"644,657.73"	"1,894,224.48"	333	"645,129.03"	"1,894,343.32"
295	"644,671.17"	"1,894,235.04"	334	"645,150.86"	"1,894,344.05"
296	"644,676.54"	"1,894,237.99"	335	"645,165.61"	"1,894,353.03"
297	"644,698.43"	"1,894,250.03"	336	"645,182.20"	"1,894,363.13"
298	"644,715.37"	"1,894,259.99"	337	"645,213.54"	"1,894,390.38"
299	"644,721.60"	"1,894,263.66"	338	"645,219.21"	"1,894,404.54"
300	"644,733.00"	"1,894,274.30"	339	"645,224.45"	"1,894,417.64"
301	"644,742.04"	"1,894,282.73"	340	"645,223.46"	"1,894,446.20"
302	"644,763.84"	"1,894,275.92"	341	"645,223.08"	"1,894,457.16"
303	"644,763.84"	"1,894,255.48"	342	"645,229.90"	"1,894,493.95"
304	"644,762.57"	"1,894,253.89"	343	"645,242.65"	"1,894,519.46"
305	"644,752.94"	"1,894,241.85"	344	"645,247.61"	"1,894,529.38"
306	"644,732.58"	"1,894,220.30"	345	"645,257.64"	"1,894,533.68"
307	"644,729.77"	"1,894,217.32"	346	"645,266.69"	"1,894,537.56"
308	"644,733.86"	"1,894,200.97"	347	"645,272.57"	"1,894,538.05"
309	"644,743.55"	"1,894,205.81"	348	"645,283.04"	"1,894,538.92"
310	"644,750.21"	"1,894,209.14"	349	"645,291.79"	"1,894,531.15"
311	"644,751.75"	"1,894,211.64"	350	"645,295.31"	"1,894,528.02"
312	"644,761.12"	"1,894,226.86"	351	"645,297.08"	"1,894,523.05"
313	"644,772.57"	"1,894,244.86"	352	"645,300.44"	"1,894,513.64"
314	"644,780.19"	"1,894,256.84"			
315	"644,780.19"	"1,894,274.53"			

Subzona de Recuperación

Polígono 2

Incluye el polígono interno correspondiente a la Subzona de Uso Tradicional polígonos 8, por lo cual, al momento de generar el polígono 2 de la Subzona de Recuperación, este polígono deberá incluirse.

Vértice	X	Y			
1	"651,158.88"	"1,892,703.12"	10	"649,501.97"	"1,891,771.83"
2	"651,554.23"	"1,892,249.23"	11	"649,814.06"	"1,891,796.99"
3	"650,072.21"	"1,890,656.21"	12	"650,201.65"	"1,891,600.67"
4	"649,932.54"	"1,890,358.42"	13	"650,498.64"	"1,891,726.50"
5	"649,220.08"	"1,890,644.27"	14	"650,614.41"	"1,892,038.60"
6	"649,139.54"	"1,890,951.34"	15	"650,845.96"	"1,892,078.86"
7	"649,207.13"	"1,891,070.74"	16	"650,996.97"	"1,892,239.94"
8	"649,290.55"	"1,891,218.12"	17	"651,022.14"	"1,892,617.47"
9	"649,225.11"	"1,891,464.78"	18	"651,158.88"	"1,892,703.12"

REGLAS ADMINISTRATIVAS**Capítulo I****Disposiciones generales**

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok, ubicada en el municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, con una superficie de 3,368-35-87.5 ha.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. *Actividades de investigación científica:* Las que fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Área, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;
- II. *Actividades recreativas:* Aquellas de bajo impacto consistentes en la observación del paisaje, de la flora y fauna silvestres en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, de forma organizada y sin alterar o dañar el entorno, que incluye al ecoturismo o turismo ecológico, a través de la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos de interpretación ambiental ubicados dentro del Área;
- III. *Área:* Superficie de 3,368-35-87.5 hectáreas comprendida por el polígono que establece el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1998, que declaró a Metzabok como Área Natural Protegida bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna;
- IV. *Conservación:* La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;
- V. *Dirección:* El personal designado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la dirección y administración del Área, encargado de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo;

- VI. *Ecoturismo*: Modalidad turística de bajo impacto acorde y responsable con el ambiente, consistente en viajes o visitas a sitios específicos sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, o apreciar sus atractivos naturales (i.e., paisaje, flora y fauna silvestres), así como cualquier manifestación cultural, a través de procesos que promuevan la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie una participación activa y el beneficio socioeconómico de las poblaciones locales;
- VII. *Investigador*: Individuo adscrito a una institución académica o de investigación, de origen nacional o extranjero, que realice actividades de estudio, análisis e investigación científica; así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria científica que realicen aportaciones sobre información de la diversidad biológica nacional;
- VIII. *LGEEPA*: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. *PROFEPA*: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- X. *Reglas*: Las presentes Reglas Administrativas;
- XI. *Reglamento*: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. *SEMARNAT*: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. *Sendero interpretativo*: Ruta establecida por la Dirección, que se extiende en un área determinada del Área, con el objeto de ejemplificar los tipos de ecosistemas y especies que se protegen, y que permite a los visitantes, guiados o independientes, disfrutar del entorno y obtener una interpretación del valor ecológico y paisajístico de éste;
- XIV. *Turismo alternativo*: Aquellos viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales;
- XV. *Usuario*: Todas aquellas personas que ingresan al Área o que en forma directa o indirecta utilizan o se benefician de los recursos naturales existentes en ésta, y
- XVI. *Visitante*: Persona física que ingresa al Área con la finalidad de realizar actividades recreativas.

Regla 4. En el Área se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del mismo, previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Regla 5. Los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y las personas que contraten sus servicios, deberán llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados en el Área, para tal efecto.

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro del Área, que requieran autorización, está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades correspondientes, con fines de inspección y vigilancia.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo visitante del Área deberá cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, los pagos establecidos en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Área;
- III. Respetar la señalización y la zonificación del Área;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Área, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEMARNAT realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Área y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Área.

CAPITULO II**De las autorizaciones, concesiones y avisos**

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de áreas naturales protegidas - actividades turístico recreativas con vehículos.
- II. Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de áreas naturales protegidas - actividades turístico recreativas sin vehículos.
- III. Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de áreas naturales protegidas - actividades turístico recreativas con infraestructura.
- IV. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.
- V. Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

Regla 9. Se requerirá de autorización emitida por la SEMARNAT de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales
 - modalidad: a- general
- II. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales
 - modalidad: b- en terrenos forestales incendiados
- III. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales
 - modalidad: c- para actividades de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera
- IV. Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales
 - modalidad: d- aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas
- V. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular
 - modalidad: a- no incluye actividad altamente riesgosa
- VI. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular
 - modalidad: b-incluye actividad altamente riesgosa
- VII. Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre
 - modalidad: a- de ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional.
- VIII. Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre
 - modalidad: b- de ejemplares de especies silvestres en riesgo.
- IX. Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza.
 - modalidad: a- licencia de colecta científica por línea de investigación que realicen investigadores y colectores científicos vinculados a instituciones de investigación.
- X. Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza.
 - modalidad: b- licencia de colecta científica por línea de investigación para investigadores y colectores científicos con trayectoria en la aportación de información para el conocimiento de la biodiversidad nacional.

XI. Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza.

- modalidad: c- licencia de colecta científica por proyecto.

Regla 10. Quienes pretendan realizar las actividades que a continuación se indican deberán presentar al Director un aviso acompañado con el proyecto correspondiente: :

- I. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- II. Aviso para el establecimiento de UMAS dentro de áreas naturales protegidas.
- III. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.
- IV. Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- V. Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en áreas naturales protegidas.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla 8, será:

- I. Hasta por dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por un año, para venta de alimentos, artesanías, y otras actividades comerciales
- III. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

Regla 12. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I a IV de la Regla 8, podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad, le será concedida la prórroga correspondiente.

Regla 13. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas correspondientes referidas en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, cuyos procedimientos para su obtención se encuentran previstos en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, y que pueden ser consultados a través del sistema electrónico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la página www.cofemer.gob.mx

CAPITULO III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 14. Los prestadores de servicios recreativos deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran en sus bienes, equipos o sobre si mismos los visitantes o usuarios, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de las actividades dentro del Area.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Area.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía, de preferencia local, quien será responsable de un grupo de visitantes.

El guía que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro del Area deberá cumplir con lo establecido por la "NOM-08-TUR-2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural", a la "NOM-09-TUR-2002 que determina lo conducente para los guías especializados en actividades específicas", y la "NOM-011-TUR-2001 que instituye los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura".

CAPITULO IV

De los visitantes

Regla 17. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Area:

- I. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por la vía principal de terracería que existe a partir del inicio del polígono del Area, a la comunidad de Metzabok;
- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos, y
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin.

Regla 18. Las actividades de campismo dentro del Area se podrán realizar exclusivamente dentro de las zonas destinadas.

Regla 19. Las fogatas podrán realizarse exclusivamente, dentro de las áreas destinadas para acampar. Cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá seguir el procedimiento y las medidas siguientes, conforme a lo establecido en la "NOM-015-SEMARNAT-SAGAR-1997 que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales":

- I. Elegir un área que se encuentre libre de vegetación para evitar que el fuego pueda propagarse, tanto en el plano horizontal como en el vertical;
- II. Limpiar el lugar donde se hará la fogata hasta el suelo mineral, en un radio no menor a un metro;
- III. Colocar piedras para evitar que la leña pueda rodar y alcanzar vegetación circundante y la posibilidad de iniciar un incendio;
- IV. Procurar que nunca se deje sola la fogata, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas, y se dé inicio a un incendio forestal;
- V. Cuando se deje de usar la fogata se deberá apagar completamente, utilizar tierra para sofocarla, revolver ésta con las brasas, hasta asegurar que no exista fuente de calor. Si hay posibilidad de conseguir agua, se usará para extinguir la fogata, y
- VI. Cuando a pesar de la adopción de las anteriores medidas el fuego se propague a la vegetación forestal, se deberá recurrir al auxilio de la Dirección y autoridades competentes, para detener el avance del incendio y extinguirlo.

Regla 20. Las actividades de campismo están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 21. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga, podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos previamente establecidos para tales fines, donde no se provoque perturbaciones a la fauna o visitantes en la Subzona de Uso Público.

CAPITULO V

De la investigación científica

Regla 22. Todo investigador que ingrese al Area con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, asimismo, tendrá que informar del término de las mismas y hacer llegar a la Dirección, una copia de los informes solicitados en dicha autorización.

Regla 23. La colecta científica de vida silvestre se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 24. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Area, deberán depositar el material biológico colectado en instituciones o colecciones científicas mexicanas, y donar un duplicado impreso y/o electrónico de la publicación, producto de su colecta.

CAPITULO VI

De la Zonificación

Regla 25. Con el objeto de que los usos del suelo realizados en el Area, se apeguen a los objetivos de conservación del Decreto que le dio origen, deberán ser realizados de conformidad con la zonificación establecida en este Programa de Manejo.

I. Subzona de Preservación. Corresponde a la superficie en buen estado de conservación que contiene ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en los que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

La superficie de esta subzona comprende 1,213 hectáreas e incluye el lago Metzabok, su área de tintales y el ecosistema selvático más extenso del Area.

II. Subzona de Uso Tradicional. Corresponde a las superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades culturales de los habitantes del Area.

La superficie de esta subzona comprende 1,548 hectáreas que corresponden a los sitios con pinturas rupestres, las cuevas con restos de ofrendas lacandonas, incensarios y restos humanos.

III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales. Es la superficie en la que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

La superficie de esta subzona comprende 46.9 hectáreas e incluye los sitios en que se han establecido unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de vida silvestre y ecosistemas medianamente afectados por cultivos bajo manejo comunitario.

IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas. Se refiere a las superficies con usos agrícolas actuales, se permite realizar actividades agrícolas y de baja intensidad que se lleven a cabo en predios con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, así como actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área que contribuyan al control de la erosión y a evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse a ello y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

La superficie de esta subzona comprende 277 hectáreas y representa los sitios comunitarios de cultivo tradicional y abastecimiento de recursos naturales para el consumo doméstico de la comunidad.

V. Subzona de Uso Público. Son las superficies que involucran atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, y donde es posible mantener concentraciones de visitantes.

La superficie de esta subzona comprende 22.83 hectáreas y abarca las áreas de tránsito delimitadas por caminos y brechas de terracería, así como las instalaciones de venta de alimentos y artesanías, los embarcaderos de lanchas de remos y las infraestructura del centro ecoturístico comunitario.

VI. Subzona de Asentamientos Humanos. Se refiere a la superficie donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del Area Natural Protegida.

La superficie de esta subzona comprende nueve hectáreas que han sido fraccionadas en lotes para la construcción de viviendas y servicios de los pobladores de la comunidad de Metzabok.

VII. Subzona de Recuperación. Son las superficies del Area en donde los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En esta subzona deberá utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

La superficie de esta subzona comprende 251 hectáreas e involucra las áreas afectadas por incendios forestales ocurridos durante 1998.

CAPITULO VII

De las prohibiciones

Regla 26. En el Area queda prohibido:

- I. Alterar los sitios de anidación o usados por especies de fauna silvestre;
- II. Arrojar, verter o descargar al suelo o agua, cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante;
- III. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;
- IV. Construir infraestructura en todas las áreas inundables;
- V. Construir rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto;
- VI. Desecar, dragar y rellenar de humedales y cuerpos de agua;
- VII. Establecer nuevos centros de población y urbanizar terrenos ejidales;
- VIII. Extraer arena y vegetación natural sin autorización;
- IX. Extraer, capturar o comercializar especies de flora y fauna silvestre, sin autorización
- X. Extraer flora y fauna viva o muerta y otros materiales biogenéticos, sin autorización
- XI. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de agua;
- XII. Introducir especies exóticas;
- XIII. Obstruir y modificar los escurrimientos pluviales;
- XIV. Realizar obras y actividades de competencia federal, sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente
- XV. Remover, extraer o aprovechar bancos de materiales, sin autorización.
- XV. Transitar o introducir animales domésticos durante las actividades recreativas;
- XVI. Transitar o introducir animales domésticos durante las actividades recreativas;
- XVII. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes;
- XVIII. Utilizar explosivos o sustancias químicas como artes y técnicas de pesca, y
- XIX. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre;

CAPITULO VIII**De la inspección y vigilancia**

Regla 27. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 28. Toda persona que tenga conocimiento de hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales dentro del Area, o contravengan las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, deberá denunciar ante la PROFEPA o al personal del Area. Si en la localidad no existiere representación de la PROFEPA, la denuncia también podrá formularse ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la PROFEPA.

CAPITULO IX**De las sanciones y recursos**

Regla 29. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título XXV del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 30. Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse mediante el recurso de revisión, con base en lo dispuesto en el Título VI, Capítulo V de la LGEEPA y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Responsable de la elaboración del Programa de Manejo y Responsable de la elaboración del Resumen del Programa de Manejo: el Director General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, **David Gutiérrez Carbonell**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2009 y 2010, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en el Acuerdo Temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino); artículo 4o., fracción III, 5o., fracción III, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como estrategia para la diversificación de nuestros mercados internacionales, el fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales con el exterior, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que debe fortalecerse la competitividad de los distintos agentes económicos para que éstos tengan una participación fundamental dentro del mercado mundial mediante el establecimiento de esquemas accesibles a las empresas exportadoras de bienes e instrumentar esquemas concretos de promoción a las exportaciones de dichos bienes;

Que el Acuerdo Temporal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), se firmó el 20 de mayo de 1998;

Que en el Acuerdo mencionado en el considerando anterior, se estableció un arancel preferencial a los vehículos automóviles originarios de México que se internen a dicho Territorio Aduanero a través de cupo;

Que al amparo del Acuerdo Temporal referido, se estableció para el primer año de aplicación del cupo (2002), un monto de 10,000 unidades para internar vehículos automóviles a Taipei Chino, con un incremento en el cupo de 20 por ciento anual hasta el 2010;

Que en virtud del incremento anual del 20 por ciento en el cupo, corresponde para 2009, un monto de 35,832 unidades y para el año 2010 una cantidad de 42,998 unidades para internar a Taipei Chino vehículos automóviles originarios de México, con el arancel preferencial establecido en el Acuerdo Temporal;

Que se establece el cupo multianual, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, para internar vehículos automóviles originarios de los Estados Unidos Mexicanos al Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino);

Que el procedimiento de asignación del cupo referido, es un instrumento de la política sectorial para promover las corrientes comerciales entre las Partes, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO), VEHICULOS AUTOMOVILES, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE 2009 Y 2010, AL AMPARO DEL ACUERDO TEMPORAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERRITORIO ADUANERO INDEPENDIENTE DE TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO)

ARTICULO 1.- El cupo para internar durante 2009 y 2010 a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles y chasis de peso bruto vehicular inferior o igual a 3.5 toneladas originarios de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Temporal celebrado entre los

Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), es el que se especifica a continuación:

Subpartidas arancelarias	Descripción	Periodo	Cupo Unidades
8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.31, 8706.00 y 8708.99.	Vehículos automóviles y chasis de peso bruto vehicular inferior o igual a 3.5 toneladas	2009	35,832
		2010	42,998

ARTICULO 2.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo Temporal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

ARTICULO 4.- Los interesados podrán presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberán utilizar los formatos SE-03-011-1 “Solicitud de Asignación de Cupo” y SE-03-013-5 “Solicitud de Certificados de Cupo (obtenido por asignación directa)”, sin requisitar el campo referente a “número de oficio de asignación de cupo”, adjuntando los documentos establecidos en la hoja de requisitos anexa a este Acuerdo.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido cuando menos una de las expediciones anteriores, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de cada año y será improrrogable.

ARTICULO 5.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-a>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>
- c) Para el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo “Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa”:
<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-042&modalidad=3&identificador=649600&SIGLAS=SE>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2010.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2009 y 2010

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CUPO DE EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL ACUERDO TEMPORAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERRITORIO ADUANERO INDEPENDIENTE DE TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO).

8703.21., 8703.22., 8703.23., 8703.24., 8703.31., 8703.32., 8703.33., 8703.90., 8704.21., 8704.31., 8706.00. Y 8708.99.

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Formato de "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" (SE-03-013-5).	
Documento		Periodicidad
Orden(es) de Compra del Cliente en Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).		Cada vez que presente solicitud de expedición.
Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso.		Cada vez que presente solicitud de expedición.
Escrito mediante el que el solicitante proporcione nombre y domicilio tanto del productor de los vehículos como del consignatario.		Cada vez que presente solicitud de expedición.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de Santa Cruz La Reforma, San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA DE SANTA CRUZ LA REFORMA, SAN CARLOS YAUTEPEC, ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, DELEGADA EN EL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO GARCIA RUIZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El apartado "B" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 16 y 25 señala que el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, a la jurisdicción que tendrán en sus territorios y el acceso a los recursos naturales, estableciendo en la ley los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el estado brinda a todos sus habitantes, protegiendo sus tradiciones y prácticas democráticas .

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 4, fracción VI, que los recursos para atender a la población indígena se señalan en el Anexo 6, en los términos del artículo 2 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose en ese apartado el recurso asignado para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentran los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran los siguientes apoyos para la adquisición de:

1. Solares para vivienda (incluyendo los costos de titulación).
2. Materiales para la construcción de vivienda.
3. Tierras de cultivo (incluyendo los costos de titulación).
4. Insumos para impulsar sus actividades productivas.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su calidad de Delegado de “LA COMISION” en el Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública 83776 de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal, licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGPPE/131/08 de fecha 29 de agosto de 2008, por el que la Coordinación General de Administración y Finanzas de la “Comisión”, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, mismo que se publicó el 13 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en H. Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050 de la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 Que es parte integrante de la Federación, es un Estado Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 Que el C. Roberto García Ruiz, con cargo de Presidente Municipal Constitucional de San Carlos Yautepec, Oaxaca, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

II.3 Que cuenta con la Regiduría de Educación, encargada en este Municipio, de coordinar las políticas en este proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

II.4 Que como instancia del gobierno municipal, actuará como “LA EJECUTORA”, misma que ha presentado ante “LA COMISION” una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá “LA EJECUTORA”.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MSC-850101RPA.

II.6 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en domicilio conocido, calle sin número, colonia Centro, código postal 70500, en San Carlos Yautepec, Oax.

III. Declaración de “LAS PARTES”:

UNICA.- “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, de la Ley del

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS", con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en donde asentarse definitivamente.
- Apoyar a la población indígena desplazada que regresa a su localidad de origen, para que restablezca sus condiciones de habitabilidad.
- Facilitar la reinserción en actividades económicas de los indígenas desplazados.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- Con fecha 28 de agosto de 2008, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifican claramente los antecedentes de los grupos de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañará de las propuesta(s) integral(es) de atención, la(s) cual(es) fue(ron) previamente consultada(s) y acordada(s) con los beneficiarios identificándose el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo, monto solicitado, capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos y recursos humanos, materiales y financieros así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", dictaminándose por la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de "LA COMISION" la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención, documento que se agrega al cuerpo del presente como "anexo número 1".

TERCERA: BENEFICIARIOS.- "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias de los grupos de desplazados de Santa Cruz la Reforma, Municipio de San Carlos Yautepec Estado de Oaxaca, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención que se agregan al presente instrumento como "anexo número 2".

CUARTA: APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados de Santa Cruz la Reforma, Municipio de San Carlos Yautepec Estado de Oaxaca, las cantidades siguientes:

- a) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que será depositada en una cuenta bancaria que para tal efecto se apertura a la firma del presente Acuerdo o reflejado en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de la firma del presente Acuerdo. Bajo estas premisas "LA EJECUTORA" deberá presentar los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida, en un plazo no máximo a 30 días naturales a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido, "LA EJECUTORA" informará a "LA COMISION" para que ésta en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.
- b) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos, 00/100 moneda nacional), para financiar un proyecto, así como su seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por "LA EJECUTORA" a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como "anexo número 3", en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que "LA EJECUTORA" haya informado a "LA COMISION" acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así "LA COMISION" suspenderá el(los) apoyo(s), cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con las propuestas integrales de atención, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por "LA COMISION".

La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de "LA EJECUTORA" de concluir las acciones o metas en los términos pactados, en el caso de economías, éstas deberán reintegrarse a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

QUINTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por "LAS PARTES" de ser el caso y de acuerdo al presente Acuerdo serán depositados en la Cuenta número 0589674133 de la Institución Bancaria Banorte, sucursal Tehuantepec, aperturada para tal fin, a nombre de la "LA EJECUTORA". Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

"LA COMISION" hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los programas mensuales que como expectativa de gasto presente "LA EJECUTORA" a "LA COMISION" previa revisión documental y visto bueno de "LAS PARTES".

"LA EJECUTORA" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera o en especie correspondiente de "LA EJECUTORA" y su comprobación, según lo señalado en la cláusula cuarta.

SEXTA: TIPOS DE APOYO.- "LAS PARTES" llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de solares para vivienda, materiales para la construcción de vivienda, tierras de cultivo e insumos para impulsar sus actividades productivas, destinadas a la atención de población indígena desplazada de Santa Cruz la Reforma Municipio de San Carlos Yautepec Estado de Oaxaca. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

SEPTIMA: OBLIGACIONES.- "LA EJECUTORA" para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de "LA COMISION" y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de "LOS LINEAMIENTOS" en el Estado de Oaxaca, destinados a las familias del grupo de desplazados a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.
- 2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de solares para vivienda, materiales para la construcción de vivienda, tierras de cultivo e insumos para impulsar sus actividades productivas.
- 3.- Destinar recursos humanos, económicos y materiales para la asesoría a los grupos de desplazados en la adquisición de solares para vivienda, materiales para la construcción de vivienda, tierras de cultivo e insumos para impulsar sus actividades productivas que se requieran en la localidad de San Carlos Yautepec, Municipio San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca.
- 4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos, teniéndolos disponibles para la revisión de "LA COMISION", así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
- 5.- Para cada una de las obras terminadas por "LA EJECUTORA", se elaborará un acta entrega-recepción "anexo número 4" en la que deberán participar las instancias involucradas y el grupo beneficiario.

- 6.- “LA EJECUTORA” integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

1.- El ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.

2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de los “LOS LINEAMIENTOS” vigentes.

4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de “LAS PARTES” lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

NOVENA: SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, “LA COMISION” de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por “LA EJECUTORA” a “LA COMISION”, a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de la suscripción de este Acuerdo, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA PRIMERA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de “LAS PARTES” designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por la C. Concepción Rueda Gómez, Delegada en el Estado de Oaxaca de “LA COMISION” o por el suplente que éste designe, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto “LA EJECUTORA” designa al C. Noé García González en su calidad de Regidor de Educación como responsable de control y seguimiento.

DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.- “LA COMISION” a través de su Delegación en el Estado de Oaxaca, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá destinar hasta en un 5% de los recursos del proyecto para realizar las tareas de análisis, dictamen, seguimiento, supervisión y evaluación, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA CUARTA: LEYENDAS.- “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran “LAS PARTES” para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA: SUPREMACIA DE "LOS LINEAMIENTOS".- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LOS LINEAMIENTOS".

DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de "LAS PARTES" no aceptará las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que "LAS PARTES" resuelvan.

DECIMA NOVENA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este Acuerdo, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiere corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los veinte días del mes de octubre de dos mil ocho, en la ciudad de San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez.**- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Roberto García Ruiz.**- Rúbrica.- Testigos: el Director CCDI Sta. Ma. Ecatepec, Oax., **Miguel Ramírez Zárate.**- Rúbrica.- El Regidor de Educación, **Noé García González.**- Rúbrica.

(R.- 281816)

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en la localidad de Río Alumbado, Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN LA LOCALIDAD DE RIO ALUMBRADO, COICOYAN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, DELEGADA ESTATAL EN EL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COICOYAN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA, OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El apartado "B" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 16 y 25 señala que el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, a la jurisdicción que tendrán en sus territorios y el acceso a los recursos naturales, estableciendo en la ley los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes, protegiendo sus tradiciones y prácticas democráticas.

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 4, fracción VI, que los recursos para atender a la población indígena se señalan en el Anexo 6, en los términos del artículo 2 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose en ese apartado el recurso asignado para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentra los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran los siguientes apoyos para la adquisición de:

1. Solares para vivienda (incluyendo los costos de titulación).
2. Materiales para la construcción de vivienda.
3. Tierras de cultivo (incluyendo los costos de titulación).
4. Insumos para impulsar sus actividades productivas.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su calidad de Delegada Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública 83776 de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGPPE/1312/08 de fecha 29 de agosto de 2008, por el que la Coordinación General de Administración y Finanzas, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, mismo que se publicó el 13 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle H. Colegio Militar número 904, colonia Reforma, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es parte integrante de la Federación, es un Estado Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2** Que el C. Alejandro Ramírez Ramírez, con cargo de Presidente Municipal Constitucional, está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.
- II.3** Que cuenta con el C. Constantino Romero López, comisionado en este Municipio de coordinar las políticas en este proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 74 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.
- II.4** Que como instancia del gobierno municipal, actuará como “LA EJECUTORA”, misma que ha presentado ante “LA COMISION” una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá “LA EJECUTORA”.
- II.5** Que su registro federal de contribuyentes es: MCF850101782.
- II.6** Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en la localidad de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, código postal 69790.

III. Declaración de “LAS PARTES”:

UNICA.- “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones “LAS PARTES” realicen actividades tendientes al cumplimiento de “LOS LINEAMIENTOS”, con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en dónde asentarse definitivamente.
- Apoyar a la población indígena desplazada que regresa a su localidad de origen, para que restablezca sus condiciones de habitabilidad.
- Facilitar la reinserción en actividades económicas de los indígenas desplazados.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- Con fecha 28 de agosto de 2008, “LA EJECUTORA” presentó a “LA COMISION” la solicitud de apoyo, en la que se identifican claramente los antecedentes de los grupos de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañará de las propuestas integrales de atención, las cuales fueron previamente consultadas y acordadas con los beneficiarios identificándose el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo, monto solicitado, capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos y recursos humanos, materiales y financieros así como la aportación que cubrirá “LA EJECUTORA”, dictaminándose por la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de “LA COMISION” la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención, documento que se agrega al cuerpo del presente como “anexo número 1”.

TERCERA: BENEFICIARIOS.- “LAS PARTES” convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias de los grupos de desplazados en Río Alumbrado, Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención que se agregan al presente instrumento como “anexo número 2”.

CUARTA: APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados en Río Alumbrado, Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, las cantidades siguientes:

- a) “LA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que será depositada en una cuenta bancaria que para tal efecto se apertura o a la firma del presente Acuerdo o reflejado en un plazo no máximo a 5 días naturales a partir de la firma del presente acuerdo, bajo estas premisas “LA EJECUTORA” deberá presentar los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida, en un plazo no máximo a 30 días naturales a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido, “LA EJECUTORA” informará a “LA COMISION” para que ésta, en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.
- b) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$1`200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para financiar 1 proyecto, así como su seguimiento, supervisión y evaluación del mismo, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008.

Las aportaciones de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por “LA EJECUTORA” a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como “anexo número 3”, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que “LA EJECUTORA” haya informado a “LA COMISION” acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así “LA COMISION” suspenderá los apoyos, cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con las propuestas integrales de atención, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por “LA COMISION”.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de “LA EJECUTORA” de concluir las acciones o metas en los términos pactados, en el caso de economías, éstas deberán reintegrarse a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

QUINTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por “LAS PARTES” de ser el caso y de acuerdo al presente Acuerdo serán depositados a una Cuenta Nueva apertura para tal fin, en la Institución Bancaria “HSBC” con número de cuenta 4042126177, a nombre de “LA EJECUTORA”. Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

“LA COMISION” hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los programas mensuales que como expectativa de gasto presente “LA EJECUTORA” a “LA COMISION” previa revisión documental y visto bueno de “LAS PARTES”.

“LA EJECUTORA” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera o en especie correspondiente de “LA EJECUTORA” y su comprobación, según lo señalado en la cláusula cuarta.

SEXTA: TIPOS DE APOYO.- “LAS PARTES” llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición solares para vivienda, materiales para la construcción de vivienda, tierras de cultivo e insumos para impulsar sus actividades productivas, destinadas a la atención de población indígena desplazada en Río Alumbrado, Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

SEPTIMA: OBLIGACIONES.- “LA EJECUTORA” para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de “LA COMISION” y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de “LOS LINEAMIENTOS” en el Estado de Oaxaca, destinados a las familias del grupo de desplazados a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.
- 2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición solares para vivienda, materiales para la construcción de vivienda, tierras de cultivo e insumos para impulsar sus actividades productivas.
- 3.- Destinar recursos humanos, económicos y materiales para la asesoría a los grupos de desplazados en la adquisición de solares para vivienda, materiales para la construcción de vivienda, tierras de cultivo e insumos para impulsar sus actividades productivas que se requieran en la localidad de Río Alumbrado, Municipio Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca.
- 4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos, teniéndolos disponibles para la revisión de “LA COMISION”, así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
- 5.- Para cada una de las obras terminadas por “LA EJECUTORA”, se elaborará un acta entrega-recepción “anexo número 4” en la que deberán participar las instancias involucradas y el grupo beneficiario.
- 6.- “LA EJECUTORA” integrará el cierre de ejercicio programático-presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- El ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.
- 2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de “LOS LINEAMIENTOS” vigentes.
- 4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de “LAS PARTES” lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

NOVENA: SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, “LA COMISION” de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por “LA EJECUTORA” a “LA COMISION”, a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de la suscripción de este Acuerdo, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA PRIMERA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de “LAS PARTES” designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por la C. Concepción Rueda Gómez, Delegada Estatal en el Estado de Oaxaca de “LA COMISION” o por el suplente que éste designe, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto “LA EJECUTORA” designa al C. Constantino Romero López, como responsable de control y seguimiento.

DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.- “LA COMISION” a través de su Delegación Estatal en el Estado de Oaxaca, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá destinar hasta en un 5% de los recursos del proyecto para realizar las tareas de análisis, dictamen, seguimiento, supervisión y evaluación, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA CUARTA: LEYENDAS.- “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran “LAS PARTES” para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA: SUPREMACIA DE “LOS LINEAMIENTOS”.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LOS LINEAMIENTOS”.

DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de “LAS PARTES” no aceptara las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que “LAS PARTES” resuelvan.

DECIMA NOVENA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- “LAS PARTES” manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este Acuerdo, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiere corresponderles.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los siete días del mes de noviembre de dos mil ocho, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional, **Alejandro Ramírez Ramírez.-** Rúbrica.- Testigos: el Director del CCDI de Silacayoapam, **Edgar Indalecio Guzmán Pérez.-** Rúbrica.- **Constantino Romero López.-** Rúbrica.

(R.- 281820)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL ING. AURELIO SIGALA PAEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN QUERETARO-GUANAJUATO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. JAVIER CAJIGA RODRIGUEZ Y JOSEFINA MARTINEZ REYES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. Con fecha 11 de diciembre de 2007 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, el programa a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 23 que el programa que deberá sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a el programa de "LA COMISION".
- IV. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentra "EL PROGRAMA", deberá sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Acordar y convenir acciones de coordinación con los Gobiernos Municipales y Estatales, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena".
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **De "LA COMISION":**
 - I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
 - I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3. Que el Ing. Aurelio Sigala Páez, Delegado Estatal en Querétaro-Guanajuato cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado Guillermo Escamilla Narváez Notario Público 243, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 2,870 de fecha 23 de mayo de 2006.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Madero número 190, colonia Centro, código postal 76000, en el Municipio de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro Arteaga.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE AMEALCO.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el Ing. Javier Cajiga Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 2, 3 y 31 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
- C) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Amealco, Querétaro.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- A) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- B) Solicitud del grupo beneficiario
- C) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- D) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- E) Proyecto de inversión

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 20. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 4 fracción XVII, 23 y 35 último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículos 1, 3, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; artículos 2, 3 y 31 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.

- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Reconversión tecnológica y Operación Integrada de la Alfarería" y "Producción de Corderos para el Abasto y Pie de Cría", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2'438,635.00 (dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), provenientes de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Querétaro; Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Querétaro y del Municipio de Amealco de Bonfíl, Querétaro; así como por la cantidad de \$2'186,051.00 (dos millones ciento ochenta y seis mil cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) proveniente de "LA COMISION"; montos que serán depositados a la cuenta bancaria que para tal efecto designe y/o apertures "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- Para el proyecto "Reconversión Tecnológica y Operación Integrada de la Alfarería":

- a) SEDESOL aportará la cantidad de \$1'008,209.00.
- b) SEDEA aportará la cantidad de \$500,000.00
- c) Municipio de Amealco de Bonfíl aportará la cantidad de \$150,000.00
- d) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1, 658,209.00

2.- Para el proyecto de "Producción de Corderos para el Abasto y Pie de Cría":

- a) SEDEA aportará la cantidad de \$548,973.00
- b) Municipio de Amealco de Bonfíl aportará la cantidad de con \$231,453.00
- c) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$527,842.00

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución de los proyectos.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en los Anexos Técnicos el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a, "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal Querétaro-Guanajuato de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.

- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal Querétaro- Guanajuato los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" del cual enviarán de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal Querétaro-Guanajuato de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y las Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilice para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con el programa de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los tres días del mes de septiembre de 2008, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Querétaro Guanajuato, **Aurelio Sigala Páez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., **Javier Cajiga Rodríguez.-** Rúbrica.- La Sindico del Ayuntamiento Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., **Josefina Martínez Reyes.-** Rúbrica.

(R.- 281815)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito
Caborca, Sonora
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
ALFONSO MARTINEZ SOLORZANO

En Amparo Directo Penal 426/08, interpuesto por JESUS MARTINEZ MADERO, sentenciado en el toca penal 157/08, por Homicidio y Daños ambos por Culpa, se le emplaza por éste conducto para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, treinta días después última publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

H. Caborca, Son., a 26 de noviembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Abel Haro Montaña

Rúbrica.

(R.- 281524)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito
Caborca, Sonora
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
ANA LETICIA CRUZ

En Amparo Directo Penal, interpuesto por ANDRES CASTRO ZAMORA, sentenciado en el toca penal 1284/07, por el delito de Homicidio por Culpa y otros, se le emplaza por éste conducto, para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en turno, con sede en Hermosillo, Sonora, treinta días después última publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

H. Caborca, Son., a 26 de noviembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Abel Haro Montaña

Rúbrica.

(R.- 281531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la ciudad de Celaya
EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 232/2008, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ, en su carácter de apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulando demanda contra actos del ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO y otra autoridad, se ordenó el emplazamiento por edictos a la tercero perjudicada ELIZABETH VAZQUEZ MARTINEZ, mismos que deberán ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" EN EL PERIODICO REGIONAL "EL SOL DEL BAJIO", donde se le hará saber a la tercero perjudicada en cita, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista; asimismo, hágasele saber que se señalaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de su rebeldía, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Celaya, Gto., a 28 de noviembre de 2008.

La Secretaria encargada del Despacho, por licencia del Titular del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guanajuato, en términos del artículo 43, párrafo primero
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Araceli Sánchez Marichi
Rúbrica.

(R.- 280837)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

ESPECTACULOS DEPORTIVOS LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 1222/2008-I, promovido por OPERADORA CANTABRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O IMPULSORA GEMINIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado José Antonio Hermosillo Vázquez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 281066)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla
Primera Secretaría
Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México

EDICTO

SE CONVOCA POSTORES PARA PUBLICAR ALMONEDA DE REMATE

En los autos del expediente 283/2006-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CELESTE DIANA HERMOSILLO GUZMAN en contra de JORGE LUIS ALVAREZ TOSTADO CORONA Y CELIDA ORNELAS SANCHEZ, el Juez Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para el efecto de que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en éste juicio, respecto del inmueble embargado en la diligencia de fecha doce de mayo del año dos mil seis, consistente en el inmueble ubicado en calle VALLE ORO, NUMERO SIETE, LOTE 36, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PARAISO, TLALNEPANTLA, MEXICO, por tal motivo se convocan postores y para tal efecto anúnciese su venta en forma legal por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, DEBIENDOSE REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS EN EL Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de éste Juzgado, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1,710,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se expide en el local de este Juzgado el día diecisiete de diciembre de año dos mil ocho.

La Primer Secretario de Acuerdos
Lic. María Dolores Dionicio Sánchez
Rúbrica.

(R.- 281973)

Sinaloa
Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1417/2007, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MATILDE MOLINA ASTORGA, en contra de GUADALUPE HERNANDEZ RIVERA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el 50% del bien inmueble que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE REMATAR, Lote 04, Manzana 33, Ubicado en Calle Montes Urales esquina con Avenida Monte Carpatos del Fraccionamiento Montebello, Culiacan, Sinaloa, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la inscripción #0099, del Libro 0859 de la Sección Primera, con una superficie total del terreno 300.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias;

AL NORTE: 8.00 metros y linda con lote 03.

AL SUR: 16.32 metros y linda con Montes Urales;

AL ORIENTE: 25.00 metros y linda con lote 05;

AL PONIENTE: 26.19 metros y linda con Monte Carpatos;

Es postura legal para el remate la cantidad de \$612,000.00 (seiscientos doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:30 horas del día 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve, Sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa.

Se solicitan Postores.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

EN LA INTELIGENCIA QUE EL EDICTO ORDENADO PRECEDENTEMENTE, DEBERA PUBLICARSE UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR A OCHO PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL DIA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2005.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 9 de diciembre de 2008.
El C. Secretario Primero
Lic. Adan Obed Picos Valenzuela
Rúbrica.
Estados Unidos Mexicanos

(R.- 281612)

**Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo**

ECONORENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DONDE SE ENCUENTRE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1027/2008-II-A, PROMOVIDO POR J. RANULFO LUNA SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADA COMO TERCERO PERJUDICADA Y EN EL QUE SE ORDENA CONVOCARLA POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE DE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, EL PRESENTE EDICTO DEBERA DE SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de diciembre de 2008.

Por Acuerdo de la Secretaria encargada del despacho del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Hidalgo, por vacaciones del Titular, el Secretario

Lic. Francisco Alberto García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 281977)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo**

COORDINADORA DE INDUSTRIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DONDE SE ENCUENTRE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1027/2008-II-A, PROMOVIDO POR J. RANULFO LUNA SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADA COMO TERCERO PERJUDICADA Y EN EL QUE SE ORDENA CONVOCARLA POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE DE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, EL PRESENTE EDICTO DEBERA DE SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de diciembre de 2008.

Por Acuerdo de la Secretaria encargada del despacho del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Hidalgo, por vacaciones del Titular, el Secretario

Lic. Francisco Alberto García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 281978)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

JUANA MARIA PATRON Y JOEL SILVERA TAWL.

En los autos del juicio de amparo número 1537/2008-V, promovido por Prestadora de Galos, Sociedad Anónima de Capital Variable y su acumulado 1538/2008-V, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo de los referidos juicios, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 20 de noviembre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Araceli Palacios Duque
Rúbrica.

(R.- 281556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio amparo 1507/2008, promovido por MARTHA TERESA RAMIREZ CHAVEZ, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado RUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndosele saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON VENITE MINUTOS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para la audiencia constitucional, se apercibe a la tercera perjudicada que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados al día siguiente de la ultima publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de demanda.

Atentamente
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"
Guadalajara, Jal., a 5 de diciembre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Olga Priscila de la Peña Orozco
Rúbrica.

(R.- 281574)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que a partir del primero de enero de 2009, las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

AL TERCERO PERJUDICADO: SALVADOR DE LA MORA ABREU.

Que en el expediente juicio de amparo número 912/2008-IV, promovido por Agua Treat, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, en veinte de octubre de dos mil ocho, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...Villahermosa, Tabasco, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes el oficio de cuenta, signado por la Juez Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual devuelve sin diligenciar el despacho 119/2008-D-IV, deducido del juicio de amparo 912/2008-IV, promovido por Agua Treat, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Rommel Mauricio Chávez Sánchez, por las razones expuestas por la actuario adscrita a ese juzgado.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que en el caso se han agotado los medios conducentes para localizar el domicilio del Tercero perjudicado (SALVADOR DE LA MORA ABREU), pues además de requerir a la parte quejosa, se acudió al vocal ejecutivo del Registro Federal de Electores y Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ambas con residencia en esta ciudad, sin que haya sido posible tener conocimiento del domicilio de dicha parte a efecto de emplazarla al presente juicio; en tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procédase a emplazarla por edictos, los cuales correrán a costa de la parte quejosa, en los que se le deberá señalar al citado tercero perjudicado que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia que de no presentarse, la subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes reproducidos.

Con igual fundamento y además con apoyo en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, y para hacer efectivo dicho emplazamiento a la parte tercero perjudicado, notifíquese en forma personal a la parte quejosa que cuenta con el término de TRES DIAS a partir de su legal notificación, para que comparezca ante la Secretaría de acuerdos de este Juzgado a recoger los edictos para emplazar a la aludida parte tercero perjudicado, a efecto de que los publique por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación en la Entidad, con el apercibimiento de que de no comparecer a recibirlos en el plazo antes señalado y exhibir íntegramente un ejemplar de cada una de las publicaciones ordenadas, a través de la hoja completa de los diarios antes señalados en que conste la publicación de los edictos ordenados, en un término máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de los referidos edictos, se sobreseerá en el juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Novena Epoca, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de Julio de 2002, Tesis 2a./J.64/2002, página 211, con el rubro siguiente:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE QUEJOSA DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa de la parte quejosa, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa de la parte quejosa, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio de la parte

quejosa, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso de la parte quejosa.”

Asimismo, en su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Juzgado.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada María Elena Suárez Préstamo, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, asistida de la Secretaria licenciada Eneida Juárez Vidal, que autoriza y da fe.

Por virtud del mandamiento transcrito, y en cumplimiento a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se precisa que la demanda de garantías se promovió en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y actuarios de su adscripción, por atribuirles la parte quejosa, el juicio labora que ilegalmente se llevó dentro del expediente 687/2005, en contra de mi representada, el cual se encuentra afectado de nulidad y la ejecución del laudo dictado dentro del citado juicio, promovido por Salvador de la Mora Abreu, en contra de la aludida quejosa y otros.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE LE CITARA POR EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE OCURRA A ESTE JUZGADO DE DISTRITO, A APERSONARSE AL JUICIO, SI A SUS INTERESES CONVINIESE, EN CUYO EXPEDIENTE QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Eneida Juárez Vidal

Rúbrica.

(R.- 281651)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estado de México

Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados: LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN albacea de la sucesión a bienes de CESAR HAHN CARDENAS, CESAR O CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS, JESUS VALDEZ ZEPEDA, JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA Y JOSE LUIS MARTINEZ CASTRO. MARIA LUISA HERNANDEZ MELGAREJO, promovió Juicio de amparo directo civil número 337/2008, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, del Estado de México, con sede en Toluca, y por desconocerse su domicilio en el toca número 1352/2007, se dictó auto de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, haciéndole saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día diez de diciembre de dos mil ocho.

La Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Texcoco
Lic. Iliana Justiniano Oseguera
Rúbrica.

(R.- 281794)

AVISOS GENERALES

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, tomado en su sesión 170 del día 19 de noviembre de 2008, y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta, incisos A y C, de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que tendrá verificativo el próximo día 22 de enero de 2009 a las 9:00 horas, en el domicilio del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., ubicado en el número 44 de la calle Bosque de Tabachines, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, de la Ciudad de México; de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia del quórum legal requerido.
- II. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y comisario.
- III. Designación de la persona o personas, que habrán de concurrir a protocolizar el acta de la presente Asamblea.

IV. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a esta Asamblea, los accionistas deberán aparecer en el registro de accionistas de la sociedad. En el caso de los accionistas personas morales deberán comparecer los representantes acreditados por éstas ante la Unión. Los accionistas personas físicas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal designado mediante simple carta poder, autenticada previamente en las oficinas de la Unión. Rogamos a ustedes sean tan amables de confirmar su asistencia al teléfono 1102-0113 con Norma Becerra Estrada (nbecerra@unicco.com.mx).

Nota: al final de la Asamblea quedan convocados los consejeros designados, para una reunión de Consejo en la cual elegirán al Presidente de Consejo de Administración.

Ciudad de México, D.F., a 6 de enero de 2009.
Presidente del Consejo de Administración
C.P.C. Hugo Lara Silva
Rúbrica.

(R.- 281945)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, tomado en su sesión 170 del día 19 de noviembre de 2008, y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta, incisos A y C, de los estatutos sociales, y en virtud de que no se celebró por falta de quórum, la Asamblea Extraordinaria del 5 de enero de 2009, se convoca a los accionistas de la sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que tendrá verificativo en SEGUNDA CONVOCATORIA, el próximo día 22 de enero de 2009, a las 8:30 horas, en el domicilio del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., ubicado en el número 44 de la calle Bosque de Tabachines, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, de la Ciudad de México; de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia del quórum legal requerido.
- II. Aumento de capital social en la porción fija del capital.
- III. Modificación a los estatutos sociales.
- IV. Designación de la persona o personas, que habrán de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y un notario público, para tramitar las autorizaciones y registros de esta Asamblea.
- V. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a esta Asamblea, los accionistas deberán aparecer en el registro de accionistas de la sociedad. En el caso de los accionistas personas morales deberán comparecer los representantes acreditados por éstas ante la Unión. Los accionistas personas físicas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal designado mediante simple carta poder, autenticada previamente en las oficinas de la Unión. Rogamos a ustedes sean tan amables de confirmar su asistencia al teléfono 1102-0113 con Norma Becerra Estrada (nbecerra@unicco.com.mx).

Ciudad de México, D.F., a 6 de enero de 2009.

Presidente del Consejo de Administración

C.P.C. Hugo Lara Silva

Rúbrica.

(R.- 281947)

DOSANGULOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2008

ACTIVO

Circulante	
Bancos	13,720.54
Anticipo a Acreedores	10,000.00
IVA Acreditable	0.00
Contribuciones a Favor	<u>85,262.41</u>
Total Circulante	<u>108,982.95</u>
TOTAL ACTIVO	<u>108,982.95</u>

PASIVO

Acreedores de Servicios	<u>9,000.00</u>
TOTAL PASIVO	<u>9,000.00</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	325,000.00
Resultado de Ejercicios Ant.	-222,574.05
Resultado del Ejercicio	<u>-2,243.00</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>99,982.95</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>108,982.95</u>

29 de diciembre de 2008.

Liquidador

R.F.C. CEMA-540228-C70

Antonio Cervantes Miranda

Rúbrica.

(R.- 281984)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2008 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple y SOFOLES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director de Estudios Económicos de la Vivienda

Mtro. Antonio Puig Escudero

Rúbrica.

Septiembre

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Finpatria	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Crédito y Casa
Pago mensual inicial		\$2,459	\$2,556	\$2,642	\$2,713	\$2,726	\$2,833
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.78%	2.50%	3.10%	2.61%	2.87%	3.19%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.28%	0.38%	0.57%	0.32%	0.28%
	Estudio Socioeconómico	\$1,087	\$1,224	\$832	\$1,333	\$830	\$968
Factor de pago al millar operado		\$9.11	\$9.47	\$9.79	\$10.05	\$10.10	\$10.49
Factor de pago al millar vinculante		\$9.25	\$9.80	\$10.43	\$11.11	\$10.14	\$8.50
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.17%	11.71%	12.18%	12.55%	12.69%	13.35%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSTE.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita	Finpatria	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$2,444	\$2,498	\$2,789	\$2,776	\$2,926	\$2,887
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.40%	2.50%	2.78%	2.98%	2.87%	3.52%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.50%	0.47%	0.53%	0.69%	0.82%	0.87%
	Estudio Socioeconómico	\$1,067	\$1,193	\$941	\$805	\$1,283	\$802
Factor de pago al millar operado		\$9.05	\$9.25	\$10.33	\$10.28	\$10.84	\$10.69
Factor de pago al millar vinculante		\$9.25	\$9.80	\$8.50	\$10.43	\$11.11	\$10.14
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	13%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	97%
Costo Anual Total (CAT) Operado		10.83%	11.12%	12.71%	13.08%	13.61%	13.91%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$700,000 y crédito de \$630,000.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$5,700	\$6,066
Enganche		\$70,000	\$70,000
Crédito		\$630,000	\$630,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.65%	2.68%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.26%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$1,050	\$803
Factor de pago al millar operado		\$9.05	\$9.63
Factor de pago al millar vinculante		\$9.25	\$9.73
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		10.73%	11.67%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$1,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Bancomer/4	Banco Mercantil del Norte/6	Banco Nacional de México/4	Bajío/5	GE Money/4	Scotiabank Inverlat/5	Santander/5	Inbursa/4	Mifel/5
Pago mensual promedio		\$9,760	\$9,250	\$10,082	\$9,761	\$9,933	\$10,279	\$11,193	\$10,213	\$9,889
Enganche		\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000
Crédito		\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.25%	3.00%	3.00%	2.50%	6.14%	2.50%	2.70%	2.50%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.35%	0.21%	0.03%	0.29%	0.20%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$518	\$500	\$575	\$0	\$150	\$0	\$0	\$0	\$920
	Gastos Notariales /1	2.82%	1.80%	2.62%	1.00%	2.00%	1.33%	2.00%	1.59%	1.00%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.20	\$11.56	\$12.60	\$12.20	\$12.42	\$12.85	\$13.17	\$12.77	\$12.36
% del ingreso que representa el pago /3		33%	40%	35%	35%	40%	30%	40%	30%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Costo Anual Total (CAT)		12.36%	12.75%	12.79%	12.92%	13.48%	13.66%	13.68%	14.48%	14.54%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$1,000,000 pesos) /*. Termina.

	Fincasa Hipotecaria /5	Hipotecaria Nacional /4	Patrimonio/5	Banca Afirme/4	ING Hipotecaria/4	HSBC/6	Hipotecaria Independiente/4	Hipotecaria Casa Mexicana/4	Finpatría/4	Hipotecaria Crédito y Casa/4
Pago mensual promedio	\$11,470	\$18,098	\$10,297	\$10,070	\$10,764	\$10,468	\$11,892	\$11,568	\$11,317	\$12,076
Enganche	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000
Crédito	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.25%	2.50%	2.50%	3.00%	2.50%	2.50%	3.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.30%	0.29%	0.35%	0.25%	0.24%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$690	\$460	\$1,256	\$0	\$1,000	\$900	\$800	\$850	\$920
	Gastos Notariales /1	0.99%	0.81%	1.84%	1.73%	2.00%	2.50%	1.50%	3.00%	3.32%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante	\$14.34	\$22.62	\$12.87	\$12.59	\$13.46	\$13.09	\$14.87	\$14.46	\$14.15	\$15.09
% del ingreso que representa el pago/3	30%	33%	30%	40%	33%	35%	33%	33%	33%	30%
Aforo	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Costo Anual Total (CAT)	14.84%	15.00%	15.35%	15.51%	15.85%	16.88%	17.31%	17.56%	17.68%	18.80%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

Septiembre

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

	ING Hipotecaria	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Crédito y Casa	Finpatría
Pago mensual inicial	\$3,266	\$3,567	\$3,454	\$3,618	\$3,732
Enganche	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.82%	2.59%	3.03%	3.17%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.60%	0.38%	0.43%
	Estudio Socioeconómico	\$1,102	\$803	\$799	\$933
Factor de pago al millar operado	\$12.10	\$13.21	\$12.79	\$13.40	\$13.82
Factor de pago al millar vinculante	\$12.20	\$13.02	\$22.29	\$11.76	\$13.46
% máximo del ingreso que representa el pago	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado	17.71%	18.53%	19.25%	20.35%	20.50%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

	ING Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Patrimonio	Finpatría	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial	\$3,274	\$3,482	\$3,554	\$3,718	\$3,635	\$3,751
Enganche	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.72%	2.68%	2.50%	2.74%	3.26%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.33%	0.27%	0.48%	0.40%
	Estudio Socioeconómico	\$1,105	\$944	\$1,188	\$1,286	\$804

Factor de pago al millar operado	\$12.12	\$12.77	\$13.02	\$13.76	\$13.45	\$13.54
Factor de pago al millar vinculante	\$12.20	\$11.76	\$12.06	\$13.46	\$21.94	\$13.02
% máximo del ingreso que representa el pago	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado	16.27%	17.53%	17.88%	19.13%	19.21%	19.26%

Créditos operados en pesos con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$700,000 y crédito de \$630,000.

		ING Hipotecaria	Patrimonio
Pago mensual inicial		\$7,618	\$7,592
Enganche		\$70,000	\$70,000
Crédito		\$630,000	\$630,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.64%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,087	\$1,189
Factor de pago al millar operado		\$12.09	\$12.05
Factor de pago al millar vinculante		\$12.20	\$12.05
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		16.34%	17.88%

Octubre

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$2,450	\$2,556	\$2,619	\$2,782
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.81%	2.50%	3.31%	2.94%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.30%	0.30%	0.38%	0.36%
	Estudio Socioeconómico	\$1,084	\$1,216	\$826	\$827
Factor de pago al millar operado		\$9.07	\$9.47	\$9.70	\$10.30
Factor de pago al millar vinculante		\$9.25	\$9.80	\$10.43	\$10.14
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.07%	11.69%	12.13%	13.00%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita	Finpatria
Pago mensual inicial		\$2,449	\$2,510	\$2,835	\$2,755	\$2,954
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.34%	2.50%	2.90%	2.98%	3.34%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.56%	0.56%	0.52%	0.64%	0.51%
	Estudio Socioeconómico	\$1,054	\$1,182	\$929	\$800	\$1,286

Factor de pago al millar operado	\$9.07	\$9.30	\$10.50	\$10.20	\$10.94
Factor de pago al millar vinculante	\$9.25	\$9.80	\$8.50	\$10.43	\$11.11
% máximo del ingreso que representa el pago	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado	10.86%	11.09%	13.00%	13.07%	13.93%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$700,000 y crédito de \$630,000.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$5,696	\$5,985	\$5,923	\$6,048
Enganche		\$70,000	\$70,000	\$70,000	\$70,000
Crédito		\$630,000	\$630,000	\$630,000	\$630,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.65%	2.18%	2.50%	3.09%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.27%	0.26%	0.28%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$1,048	\$987	\$1,186	\$800
Factor de pago al millar operado		\$9.04	\$9.50	\$9.40	\$9.60
Factor de pago al millar vinculante		\$9.25	\$8.46	\$9.80	\$9.60
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		10.72%	11.40%	11.42%	12.08%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$1,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Bancomer/4	Banco Mercantil del Norte/6	Banco Nacional de México/4	Bajío/5	GE Money/4	Scotiabank Inverlat/5	Santander/5	Inbursa/4	Mifel/5
Pago mensual promedio		\$9,760	\$9,250	\$10,082	\$9,761	\$9,933	\$10,279	\$11,193	\$10,213	\$9,889
Enganche		\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000
Crédito		\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.25%	3.00%	3.00%	2.50%	6.14%	2.50%	2.70%	2.50%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.35%	0.21%	0.03%	0.29%	0.20%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$518	\$500	\$575	\$0	\$150	\$0	\$0	\$0	\$920
	Gastos Notariales /1	2.82%	1.80%	2.62%	1.00%	2.00%	1.33%	2.00%	1.59%	1.00%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.20	\$11.56	\$12.60	\$12.20	\$12.42	\$12.85	\$13.17	\$12.77	\$12.36
% del ingreso que representa el pago /3		33%	40%	35%	35%	40%	30%	40%	30%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Costo Anual Total (CAT)		12.36%	12.75%	12.79%	12.92%	13.48%	13.66%	13.68%	14.48%	14.54%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$1,000,000 pesos) /*. Termina.

		Fincasa Hipotecaria /5	Hipotecaria Nacional /4	Patrimonio/5	Banca Afirme/4	ING Hipotecaria/4	HSBC/6	Hipotecaria Independiente/4	Hipotecaria Casa Mexicana/4	Finpatría/4	Hipotecaria Crédito y Casa/4
Pago mensual promedio		\$11,470	\$18,098	\$10,297	\$10,070	\$10,764	\$10,468	\$11,892	\$11,568	\$11,317	\$12,076
Enganche		\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000
Crédito		\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.25%	2.50%	2.50%	2.50%	3.00%	2.50%	2.50%	3.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.30%	0.29%	0.35%	0.25%	0.24%	0.29%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$690	\$460	\$1,256	\$0	\$1,000	\$900	\$800	\$850	\$920	\$988
	Gastos Notariales /1	0.99%	0.81%	1.84%	1.73%	2.00%	2.50%	1.50%	3.00%	2.00%	3.32%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$14.34	\$22.62	\$12.87	\$12.59	\$13.46	\$13.09	\$14.87	\$14.46	\$14.15	\$15.09
% del ingreso que representa el pago /3		30%	33%	30%	40%	33%	35%	33%	33%	33%	30%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Costo Anual Total (CAT)		14.84%	15.00%	15.35%	15.51%	15.85%	16.88%	17.31%	17.56%	17.68%	18.80%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

Octubre

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		ING Hipotecaria	Finpatría	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$3,343	\$3,910	\$3,510	\$3,607	\$3,454
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.80%	1.03%	3.16%	2.85%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.32%	0.47%	0.29%	0.63%	0.36%
	Estudio Socioeconómico	\$1,083	\$1,267	\$936	\$796	\$802
Factor de pago al millar operado		\$12.38	\$14.48	\$13.00	\$13.36	\$12.79
Factor de pago al millar vinculante		\$12.20	\$13.46	\$11.76	\$13.02	\$22.29
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		18.58%	19.39%	19.42%	19.93%	20.07%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Patrimonio	ING Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita	Finpatría	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$3,487	\$3,321	\$3,519	\$3,575	\$4,012	\$3,744
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	3.33%	2.63%	2.72%	2.60%	3.39%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.27%	0.25%	0.34%	0.30%	0.39%
	Estudio Socioeconómico	\$1,178	\$1,095	\$938	\$806	\$1,284	\$801
Factor de pago al millar operado		\$13.06	\$12.27	\$13.08	\$13.38	\$14.41	\$13.42
Factor de pago al millar vinculante		\$12.06	\$12.20	\$11.76	\$21.94	\$13.46	\$13.02
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		16.57%	16.72%	17.68%	19.33%	19.87%	20.05%

Créditos operados en pesos con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$700,000 y crédito de \$630,000.

	ING Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita	Patrimonio
Pago mensual inicial	\$7,660	\$8,442	\$8,060	\$8,068
Enganche	\$70,000	\$70,000	\$70,000	\$70,000
Crédito	\$630,000	\$630,000	\$630,000	\$630,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.68%	2.04%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.27%	0.25%	0.26%
	Estudio Socioeconómico	\$1,089	\$929	\$1,188
Factor de pago al millar operado	\$12.16	\$13.40	\$12.79	\$12.81
Factor de pago al millar vinculante	\$12.20	\$11.38	\$9.60	\$12.05
% máximo del ingreso que representa el pago	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado	16.00%	17.40%	17.48%	17.58%

Noviembre

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

	ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita	Finpatria	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial	\$2,479	\$2,506	\$2,599	\$2,633	\$2,774	\$2,803
Enganche	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.80%	2.50%	2.82%	3.14%	2.67%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.30%	0.29%	0.28%	0.36%	0.27%
	Estudio Socioeconómico	\$1,081	\$1,247	\$1,018	\$828	\$819
Factor de pago al millar operado	\$9.18	\$9.28	\$9.63	\$9.75	\$10.28	\$10.38
Factor de pago al millar vinculante	\$9.25	\$9.80	\$8.50	\$10.43	\$11.11	\$10.14
% máximo del ingreso que representa el pago	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado	11.24%	11.40%	11.81%	12.20%	12.94%	13.11%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

	ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita	Finpatria	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial	\$2,463	\$2,501	\$2,664	\$2,877	\$3,071	\$3,078
Enganche	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000

Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.41%	2.50%	2.67%	3.07%	2.50%	3.25%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.61%	0.61%	0.40%	0.68%	0.74%	0.81%
	Estudio Socioeconómico	\$1,052	\$1,191	\$987	\$801	\$1,266	\$794
Factor de pago al millar operado		\$9.12	\$9.26	\$9.87	\$10.65	\$11.38	\$11.40
Factor de pago al millar vinculante		\$9.25	\$9.80	\$8.50	\$10.43	\$11.11	\$10.14
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		10.92%	11.22%	12.08%	13.81%	14.26%	14.45%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$700,000 y crédito de \$630,000.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$5,722	\$5,865	\$6,004
Enganche		\$70,000	\$70,000	\$70,000
Crédito		\$630,000	\$630,000	\$630,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.75%	2.50%	2.95%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.27%	0.34%
	Estudio Socioeconómico	\$1,051	\$1,197	\$807
Factor de pago al millar operado		\$9.08	\$9.31	\$9.53
Factor de pago al millar vinculante		\$9.25	\$9.80	\$9.60
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		10.83%	11.45%	11.60%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$1,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Bancomer/4	Banco Mercantil del Norte/6	Banco Nacional de México/4	Bajío/5	GE Money/4	Scotiabank Inverlat/5	Santander/5	Inbursa/4	Mifel/5
Pago mensual promedio		\$9,760	\$9,250	\$10,082	\$9,761	\$9,933	\$10,279	\$11,193	\$10,213	\$9,889
Enganche		\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000
Crédito		\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.25%	3.00%	3.00%	2.50%	6.14%	2.50%	2.70%	2.50%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.35%	0.21%	0.03%	0.29%	0.20%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$518	\$500	\$575	\$0	\$150	\$0	\$0	\$0	\$920
	Gastos Notariales /1	2.82%	1.80%	2.62%	1.00%	2.00%	1.33%	2.00%	1.59%	1.00%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.20	\$11.56	\$12.60	\$12.20	\$12.42	\$12.85	\$13.17	\$12.77	\$12.36
% del ingreso que representa el pago /3		33%	40%	35%	35%	40%	30%	40%	30%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Costo Anual Total (CAT)		12.36%	12.75%	12.79%	12.92%	13.48%	13.66%	13.68%	14.48%	14.54%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$1,000,000 pesos) /*. Termina.

		Fincasa Hipotecaria /5	Hipotecaria Nacional/4	Patrimonio/5	Banca Afirme /4	ING Hipotecaria/4	HSBC/6	Hipotecaria Independiente/4	Hipotecaria Casa Mexicana/4	Finpatría/4	Hipotecaria Crédito y Casa/4
Pago mensual promedio		\$11,470	\$18,098	\$10,297	\$10,070	\$10,764	\$10,468	\$11,892	\$11,568	\$11,317	\$12,076
Enganche		\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000
Crédito		\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.25%	2.50%	2.50%	2.50%	3.00%	2.50%	2.50%	3.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.30%	0.29%	0.35%	0.25%	0.24%	0.29%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$690	\$460	\$1,256	\$0	\$1,000	\$900	\$800	\$850	\$920	\$988
	Gastos Notariales /1	0.99%	0.81%	1.84%	1.73%	2.00%	2.50%	1.50%	3.00%	2.00%	3.32%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$14.34	\$22.62	\$12.87	\$12.59	\$13.46	\$13.09	\$14.87	\$14.46	\$14.15	\$15.09
% del ingreso que representa el pago /3		30%	33%	30%	40%	33%	35%	33%	33%	33%	30%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Costo Anual Total (CAT)		14.84%	15.00%	15.35%	15.51%	15.85%	16.88%	17.31%	17.56%	17.68%	18.80%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

Noviembre

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		Patrimonio	ING Hipotecaria	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Vértice
Pago mensual inicial		\$3,357	\$3,334	\$3,578	\$3,468	\$3,380	\$3,690
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.80%	3.27%	3.08%	3.05%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.30%	0.31%	0.38%	0.28%	0.69%
	Estudio Socioeconómico	\$1,190	\$1,083	\$792	\$803	\$964	\$1,417
Factor de pago al millar operado		\$12.43	\$12.35	\$13.25	\$12.84	\$12.52	\$13.67
Factor de pago al millar vinculante		\$12.06	\$12.20	\$13.02	\$22.29	\$11.76	\$13.20
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		17.79%	18.45%	19.41%	19.71%	19.75%	22.24%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Patrimonio	ING Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Finpatria	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$3,430	\$3,323	\$3,467	\$3,877	\$3,744	\$4,163
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	3.09%	2.73%	2.75%	2.76%	4.86%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.27%	0.28%	0.26%	0.30%	0.34%	0.51%
	Estudio Socioeconómico	\$1,192	\$1,084	\$960	\$1,268	\$815	\$794
Factor de pago al millar operado		\$12.52	\$12.33	\$12.84	\$14.28	\$13.59	\$13.88
Factor de pago al millar vinculante		\$12.06	\$12.20	\$11.76	\$13.46	\$21.94	\$13.02
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		16.69%	17.32%	17.54%	19.21%	19.50%	21.22%

Créditos operados en pesos con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$700,000 y crédito de \$630,000.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Su Casita	Patrimonio
Pago mensual inicial		\$7,814	\$7,999	\$8,055
Enganche		\$70,000	\$70,000	\$70,000
Crédito		\$630,000	\$630,000	\$630,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.08%	2.94%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.30%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,082	\$806	\$1,171
Factor de pago al millar operado		\$12.40	\$12.70	\$12.79
Factor de pago al millar vinculante		\$12.20	\$9.60	\$12.05
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		17.65%	18.50%	19.16%

(R.- 282021)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, D.I. FELIX FERNANDEZ GONZALEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE M. EN C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ, Y EL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA, ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO; Y LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDU, LORETO Y MULEGE, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C.C. PROF. VICTOR CASTRO COSIO, C. LUIS ARMANDO DIAZ, LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, C. ROSALIA ROMERO AGUIAR Y PROF. PEDRO GRACIANO OSUNA LOPEZ.

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social ha instrumentado el Programa Hábitat. Conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007, el objetivo general de Hábitat es contribuir a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

2. Mediante oficio número 312.A.-001294, de fecha 28 de diciembre de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, comprendidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número 410.20.- 00070/08, de fecha 4 de enero de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio mediante oficio circular número 300/08/2008, de fecha 16 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la asignación de los subsidios federales del Programa "Hábitat" por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2008.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24, 32 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 23, 24, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de

Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre 2007, así como en lo previsto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y en los artículos 1, 2, 3, 8, 14 y 16 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 2, 4, 13 bis, 14, 15, 18, 43 y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de Baja California Sur y los artículos 2, 26 fracción XXXIV y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículo 10 fracciones III, V, VIII y XV, 62, 63, 78 y 86 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana y a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat y los Lineamientos de Operación vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos asignados al Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de B.C.S. y Coordinador General del COPLADE y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados están integrados por zonas urbanas marginadas, identificadas por "LA SEDESOL", con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de la denominada Estrategia de Combate a la Pobreza Urbana, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dicha estrategia.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de B.C.S. y Coordinador General del COPLADE y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el oficio para la asignación de subsidios del Programa Hábitat por entidad federativa, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de B.C.S. y coordinador general del COPLADE y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de Recursos Locales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de B.C.S. y coordinador general del COPLADE y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Ejecutar el Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales asignados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.
- f) En el caso de "LOS MUNICIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado.
- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de la SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Informar oportunamente a la Delegación de la SEDESOL, a fin de que en el acto de inicio de las obras se encuentre presente un representante de la SEDESOL. Asimismo, comunicar oportunamente a la comunidad beneficiada, la Delegación de la SEDESOL, así como a los gobiernos de la entidad federativa y del municipio, para que en los actos para la entrega recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la

Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando la Secretaría de la Función Pública o “LA SEDESOL”, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido en el Acuerdo de Coordinación o en los anexos técnicos (formato PH-01), o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances físicos y financieros, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, después de escuchar la opinión del Ejecutor, podrá suspender la radicación de los subsidios federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. Los anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la SEDESOL, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de B.C.S. y coordinador general del COPLADE y por los Presidentes Municipales.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre el Programa, proyectos, acciones, obras y, en su caso, servicios de desarrollo social apoyados con recursos parcial o totalmente federales, deberán mencionar la existencia de dicha aportación, para lo cual deberán incluir el logotipo de “LA SEDESOL” y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados, en elementos tales como mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y similares. El logotipo deberá ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de otras instancias participantes.

VIGESIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados; y

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico deberá guardar absoluta congruencia con el Convenio Marco, que en términos del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquél, prevalecerá el Convenio Marco.

VIGESIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, el presente Acuerdo y sus anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en siete ejemplares, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, **Félix Fernández González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y Coordinador General del COPLADE, **Jorge Alberto Vale Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, **Guillermo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de La Paz, **Víctor Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comondú, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Loreto, **Rosalía Romero Aguiar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mulegé, **Pedro Graciano Osuna López**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2008

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados.

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
La Paz	La Paz	3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 303002, 303004.
San José del Cabo	Los Cabos	3503, 3504, 3017, 3018,
Cabo San Lucas	Los Cabos	3008, 3009, 3010, 3011, 3501, 3502.
Constitución	Comondú	3012, 3013, 3014, 3015, 3016.
Santa Rosalía	Mulegé	303902, 303903, 303904.
Loreto	Loreto	3901, 303901.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Félix Fernández González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de B.C.S. y Coordinador General del COPLADE, **Jorge Alberto Vale Sánchez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de La Paz, **Víctor Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comondú, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Loreto, **Rosalía Romero Aguiar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mulegé, **Pedro Graciano Osuna López**.- Rúbrica.

Anexo II
“Subsidios Federales por Municipio”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2008

“LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$23,929,690.00 (veintitrés millones novecientos veintinueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
La Paz	8,280,408.00
Los Cabos	8,640,698.04
Comondú	3,708,583.96
Mulegé	1,000,000.00
Loreto	2,300,000.00
TOTALES	23,929,690.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Félix Fernández González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de B.C.S. y Coordinador General del COPLADE, **Jorge Alberto Vale Sánchez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de La Paz, **Víctor Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comondú, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Loreto, **Rosalía Romero Aguiar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mulegé, **Pedro Graciano Osuna López**.- Rúbrica.

Anexo III
“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2008

“EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$26,113,121.00 (veintiséis millones ciento trece mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
La Paz	6,400,986.00	3,588,761.00	9,989,747.00
Los Cabos	142,768.00	8,814,537.00	8,957,305.00
Comondú	66,101.00	3,363,478.00	3,429,579.00
Mulegé		1,201,660.00	1,201,660.00
Loreto		2,534,830.00	2,534,830.00
TOTALES	6,609,855.00	19,503,266.00	26,113,121.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Félix Fernández González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de B.C.S. y Coordinador General del COPLADE, **Jorge Alberto Vale Sánchez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de La Paz, **Víctor Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comondú, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Loreto, **Rosalía Romero Aguiar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mulegé, **Pedro Graciano Osuna López**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 559/97, relativo a la restitución de tierras revertido a dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San José de los Amoles, Municipio de Cortázar, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en definitiva el juicio agrario número 559/97, que corresponde al expediente administrativo número 3542 3.64 (11)-75, relativo a la restitución de tierras revertido a dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, como autoridad sustituta del Presidente de la República y otras autoridades, en cumplimiento a las ejecutorias de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 617/87, promovido por Efraín Caracheo Carranco y coagraviados y finalmente la de diecisiete de mayo de dos mil uno, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 153/2000, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 193/96-I, promovido por María Guadalupe Jáuregui Indart, respectivamente, en contra de la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto del mismo año, en el expediente que nos ocupa, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto del mismo año, se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero de esta resolución, la restitución de tierras solicitada por campesinos del poblado 'Amoles o San José de los Amoles', Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, se resuelve en definitiva por la vía de dotación de tierras.

SEGUNDO.- Se revoca el mandamiento táctico negativo del Gobernador del Estado.

TERCERO.- Se concede al poblado denominado 'Amoles o San José de los Amoles', Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 1,162-93-88 Has. (Un mil ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y tres, áreas, ochenta y ocho centiáreas), de las que 44-83-22 has. (Cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, veintidós centiáreas), son de riego mecánico, 668-53-23 Has. (Seiscientos sesenta y ocho hectáreas cincuenta y tres áreas veintitrés centiáreas) son de temporal y 449-57-43 Has., (cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas cincuenta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas) son de agostadero, que se tomarán de la forma siguiente: de la fracción X del predio ExHda. La Huerta, propiedad actual de los C.C. Irma Josefina Erdozain Chapa y José Caracheo Alba, 103-48-93 Has. (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas), de las que 44-83-22 Has. (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, veintidós centiáreas), son de riego mecánico, 50-79-71 Has. (cincuenta hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y una centiáreas), son de temporal y 7-86-00 Has. (siete hectáreas, ochenta y seis áreas), son de agostadero en terrenos áridos; de la fracción XI del predio Exhda. De La Huerta propiedad actual de los C.C. Félix Erdozain Sada y José Caracheo Alba, 103-48-93 Has (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas), de las que 99-77-50 Has., (noventa y nueve hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) son de temporal y 3-71-43 Has., (tres hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y tres centiáreas) son de agostadero en terreno áridos; de la fracción XIX A de los predios de la Exda. De Merino y La Huerta, que es propiedad del C. Francisco Teuscher Cortés, 126-83-87 Has. (Ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas) de temporal de la fracción XIX-B3, de la Ex Hacienda de Merino y La Huerta, propiedad actual del C. Maximino Carranco Martínez, con superficie de 111-32-07 Has., (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, siete centiáreas) de temporal; de la fracción XIX-B4 de los predios de la Exda. de Merino y La Huerta, propiedad actual del C. Cayetano Carranco Martínez, una superficie de 111-32-08 Has, (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas), de temporal; de la fracción XIX-B2 del predio de la 'Exhacienda de Merino y la Huerta', propiedad actual de los

C.C. Félix Carranco Anaya y Félix Carranco Martínez, con superficie de 111-32-08 has. (ciento once hectáreas treinta y dos áreas ocho centiáreas), de la fracción XIX-A 1, al de la Exhda. De Merino y La Huerta, propiedad del C. Joaquín Quintana Medina, una superficie de 13-00-00 Has., (trece hectáreas) de temporal; y de la fracción del predio XIX Al de la ExHda., de Merino y La Huerta, propiedad del C. Braulio Iturria Galarza, una superficie de 44-15-92 Has (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de temporal; y del predio denominado Errazo o Errasu, propiedad de la Nación, una superficie de 438-00-00 Has, (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas) de agostadero de mala calidad. La superficie concedida se destruirá (sic) de la manera establecida en el Considerando Cuarto de esta resolución, y se localizará de acuerdo en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse sus certificados de derechos agrarios a 169 beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer; se dejan a salvo los 366 derechos restantes para que los ejerciten conforme al artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos de poblado denominado 'Amoles o San José de los Amoles', Municipio de Cortazar, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley notifíquese y ejecútase...".

Ahora bien, el fallo presidencial en comento, se ejecutó parcialmente el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y siete, faltando por entregar 264-13-78 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, trece áreas, setenta y ocho centiáreas) que corresponden a las afectaciones hechas a Irma Josefina Erdozain, José Caracheo A. y Félix Erdozain Sada, quienes interpusieron diversos juicios de garantías, concediendo la suspensión provisional, entre otras, de las cuales 57-15-92 (cincuenta y siete hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) eran propiedad de Joaquín Quintana y Braulio Iturria Galarza, pero en la diligencia resultó ser propietaria de esta superficie María del Pilar Indart de Jáuregui, quien se opuso a la ejecución presentando el certificado de inafectabilidad agrícola correspondiente, que ampara dicha superficie y el cual no había sido cancelado, habiendo entregado únicamente 898-80-10 (ochocientos noventa y ocho hectáreas, ochenta áreas, diez centiáreas) lo que se hizo constar en el acta de posesión y deslinde de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

SEGUNDO.- Por escrito sin fecha presentado, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado Guanajuato, Pedro Iturralde Zozoya, en su carácter de apoderado de Braulio Iturria Galarza, promovió demanda de amparo indirecto, en contra del Presidente de la República, Congreso de la Unión, Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, del Director General de Tenencia de la Tierra, del Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, del Director de Registro Agrario Nacional, Delegado Agrario en el Estado, ingeniero comisionado a ejecutar la resolución presidencial del poblado tercero perjudicado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cortazar de esa entidad federativa, reclamando la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación Oficial de la Federación el tres de agosto del mismo año, en donde inconstitucionalmente concede una superficie de 1,162-93-88 (mil ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y ocho centiáreas), en la vía de dotación de tierras al poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, de las que una parte se tomarían de la "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", ubicada en el mismo Municipio y Estado del mismo, que es propiedad de Francisco Teuscher Cortés, con superficie de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas) de temporal el cual constituye una auténtica pequeña propiedad y que además se encuentra amparada totalmente por certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a favor del entonces propietario Dr. Francisco Teuscher Cortés, el cual ampara una superficie de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas), según acuerdo presidencial dictado el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del siete de agosto del mismo año, quien es el causante remoto del quejoso Braulio Iturria Galarza, propietario de una superficie de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de la "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", también conocida como "La Fortuna y El Milagro", según escritura pública 644, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, así como la ejecución del fallo Presidencial en comento, y la resolución pronunciada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis,

por el Secretario de la Reforma Agraria y que cancela el certificado aludido, violando las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 27 constitucionales; demanda que fue admitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, registrándola en el libro de gobierno con el número 615/87, quien dictó sentencia el diez de enero de mil novecientos noventa, en la cual concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado.

En el considerando quinto de la ejecutoria de mérito, en la parte que interesa, textualmente se establece:

“QUINTO.- Por razones de método, se analizará exclusivamente el concepto de violación relativo al acto reclamado al Congreso de la Unión, el cual se estima fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 27 de nuestra Constitución Política, el Presidente de la República es la suprema autoridad agraria, y, por ende, con tal calidad tiene la facultad de emitir la resolución definitiva en los procedimientos relativos a las solicitudes de restitución o dotación de tierras y aguas que presenten los núcleos de población, afectando, en su caso, las propiedades cuyas superficies se encuentran comprendidas en algunos de los supuestos de afectación previstos en la ley, de ahí que resulta incuestionable que corresponde a dicha autoridad determinar encada caso las propiedades que resultan afectables, fincando la dotación o restitución que corresponda. En este orden de ideas, si un predio determinado cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola conforme a lo dispuesto en la fracción XIV, párrafo tercero, del artículo constitucional de mérito, tomando en consideración que corresponde al Presidente de la República realizar la afectación que, en su caso, procediese sobre dicho predio, es indudable que dicha autoridad es la única facultada constitucionalmente para privar de eficacia jurídica a dicho certificado mediante su cancelación previa, pues solamente así sería procedente fincar la dotación de tierras que llegare a conceder. Bajo los lineamientos anteriores, cabe señalar que si en el artículo 10, fracción XX, de la Ley Federal de Reforma Agraria (sic) la facultad de expedir y cancelar los certificados de inafectabilidad, salta a la vista que tal disposición se contrapone al espíritu del artículo 27, fracción XIII constitucional, pues paso por alto la circunstancia de que la máxima autoridad agraria del país lo es el Presidente de la República y, si como tal tiene la facultad de declarar por razones legales que procedan, la afectabilidad de las tierras que concede, siendo, en consecuencia inconstitucional la fracción XX del artículo invocado. Tiene aplicación, la tesis publicada en la página 31 al Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis de ejecutorias de enero a diciembre de 1987, que dice: ‘AGRARIO. INAFECTABILIDAD. CANCELACION DEL CERTIFICADO DE, EN CASO DE FALTA DE EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD.- Si bien es cierto que el artículo 251 de la Ley de Reforma Agraria establece que para conservar la calidad de inafectabilidad de la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma parcial o total, igualmente cierto resulta que si el predio afectado se encuentra amparado por un certificado de inafectabilidad, solo la suprema autoridad agraria, previa audiencia del interesado conforme a lo previsto en los artículos 304 y 419 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, puede privar de efectos el certificado respectivo: en tanto no lo haga, dicho certificado conserva toda su eficacia jurídica y el predio que ampara no puede ser afectado para satisfacer necesidades agrarias. En las condiciones apuntadas, resulta que el certificado de inafectabilidad puede ser cancelado por el Presidente de la República cuando se dan los supuestos establecidos en los preceptos indicados, pero mientras esto no sucede, ninguna autoridad agraria inferior puede cancelarlo de hecho provisional. Así las cosas, como en este caso se aplicó al promovente la fracción XX del artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria por parte del Secretario de la citada dependencia, al haber cancelado el certificado de inafectabilidad agrícola número 72307 que comprende su propiedad, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado en contra del Congreso de la Unión por lo que hace al mandato contenido en la disposición multicitada y, por ende, dicha protección, por obvias razones, se hace extensiva al acto de aplicación mencionado y a la resolución presidencial que se combate y sus consecuencias legales, reclamadas al resto de las autoridades responsables...”.

Inconformes con el fallo protector anterior, el Director General de asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en representación del Presidente de la República y otras autoridades; así como el Comisariado Ejidal de “San José de los Amoles” interpusieron al efecto el recurso de revisión, mismo que fue admitido por acuerdo de Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa, únicamente por lo que se refiere al citado órgano de representación ejidal, bajo el número 2436/90 desechándolo en relación a la autoridades responsables por carecer de legitimación para interponerlo, pronunciando ejecutoria el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en los términos siguientes:

“...PRIMERO.- En la materia de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se revoca la sentencia.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara protege a Braulio Iturria Galarza en contra de los actos reclamados del Congreso de la Unión, del Presidente de la República y del Secretario de la Reforma Agraria, consistente en la expedición, promulgación y refrendo del artículo 10, fracción XX, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Braulio Iturria Galarza contra los actos que reclama del secretario de la Reforma Agraria, subsecretario de Asuntos Agrarios, director general de al Tenencia de la Tierra, director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, director del Registro Agrario Nacional y delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, los cuales quedaron puntualizados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos precisados en el considerado quinto de la misma....”

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando quinto, en el que se establece lo siguiente:

“...QUINTO.- Por último, por estar íntimamente vinculado el acto de aplicación de la ley reclamada con el problema examinado en torno a dicha ley, este Tribunal Pleno, de oficio, ejerce la facultad de atracción prevista en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución General de la República, respecto del citado acto de aplicación del ordenamiento legal impugnado. En efecto aun cuando en principio las cuestiones relativas a la legalidad o ilegalidad del acto de aplicación de la ley compete a un Tribunal Colegiado de Circuito, en el caso no se justifica la remisión de los autos a dicho órgano colegiado y, por ende, corresponde a este Tribunal Pleno decidir sobre el acto de aplicación de la ley reclamada.

Ahora bien, como quedó establecido en el considerando cuarto de este fallo al analizar la causal de improcedencia planteada por el Comisariado Ejidal recurrente, en el caso quedó demostrada la ilegalidad de la notificación mediante la cual se instauró el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad que ampara el predio cuya propiedad defiende el quejoso, ya que el emplazamiento a dicho procedimiento no se efectuó con las formalidades que prevén los artículos 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, lo cual se traduce en que las autoridades responsables dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria violaron en perjuicio del quejoso la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional.

Por tanto, debe concederse el amparo respecto de los actos de aplicación del ordenamiento legal reclamado, para el efecto de que se reponga el procedimiento agrario de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola numero 72307, a partir de la instauración del procedimiento respectivo y, en su oportunidad, se dicte la resolución que en derecho corresponda....”

Ahora bien, por escrito presentado el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado Guanajuato, Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Yolanda Erdozain Chapa, por su propio derecho, designando como representante común a la primera de las mencionadas, promovieron la segunda demanda de amparo indirecto, en contra del Presidente de la República, Congreso de la Unión, Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, del Director General de Tenencia de la Tierra, del Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, del Director de Registro Agrario Nacional, Delegado Agrario en el Estado, el ingeniero comisionado a ejecutar la resolución presidencial del poblado tercero perjudicado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cortázar de esa entidad federativa, reclamando la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año, en donde inconstitucionalmente concede una superficie de 1,162-93-88 (mil ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y ocho centiáreas), en la vía de dotación de tierras al poblado “San José de los Amoles”, Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, de las que una parte se tomarían de las “Fracciones X y XI de la Exhacienda de la Huerta”, ubicadas en el mismo Municipio y Estado, la primera con superficie de 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas), propiedad actual de Irma Josefina Erdozain Chapa y José Caracheo Alba y la segunda con superficie de 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas), propiedad actual de Félix Erdozain Sada y José Caracheo Alba, las cuales constituyen auténticas pequeñas propiedades y que además se encuentran protegidas totalmente por certificados de inafectabilidad agrícolas números 60747 y 29658, expedidos en favor de los entonces propietarios Jorge Irigoyen Irigoyen y Félix Erdozain Sada, respectivamente, así como la ejecución del fallo Presidencial en comento, y la resolución pronunciada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Secretario de la Reforma Agraria y que cancela el certificado aludido, violando las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 27 constitucionales destacando que Irma Josefina Erdozain Chapa es propietaria de una parte del predio rústico denominado Fracción X de la Exhacienda de la Huerta, con una superficie real de 47-26-64 (cuarenta y siete hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas) la cual está amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 60747, expedido a favor de su causante remoto Jorge Irigoyen Irigoyen, por acuerdo presidencial de inafectabilidad de once de octubre de mil

novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno que ampara 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas) que es la totalidad de la superficie de la "Fracción X de la Exhacienda de La Huerta" y el resto de la superficie de esa fracción pertenece a Irma Chapa de Erdozain.

Por su parte, Irma Chapa de Erdozain es propietaria de una parte del predio rústico denominado "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta, constando en escrituras con una superficie de 55-70-00 (cincuenta y cinco hectáreas, setenta áreas), pero aclara que en realidad la superficie es de 48-84-14 (cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, catorce centiáreas), según levantamiento topográfico, la cual está amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 60747, expedido a favor de su causante remoto Jorge Irigoyen Irigoyen, por acuerdo presidencial de inafectabilidad de once de octubre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno que ampara una superficie de 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas) que es la totalidad de la superficie de la "fracción X de la Exhacienda de la Huerta", manifestando que Jorge Irigoyen Irigoyen vende la totalidad de dicho predio a Irma Josefina Erdozain Chapa y ésta a su vez vende parte de dicha fracción X a José Caracheo Alba y éste vende a la quejosa Irma Chapa de Erdozain.

Asimismo, Félix Erdozain Sada, es propietario de una parte del predio rústico denominado "fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", constando en escrituras con una superficie de 105-88-50 (ciento cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), pero aclara que según levantamiento topográfico en realidad es propietario de 46-80-93 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y tres centiáreas), toda vez que el resto de la superficie lo vendió a José Caracheo Alba y en la actualidad la propietaria es Norma Yolanda Erdozain Chapa, según escritura pública número 40 de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la cual está amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, expedido a favor de Félix Erdozain Sada, por acuerdo presidencial de inafectabilidad de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de ese año, que ampara 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas) que es la totalidad de la superficie de la "fracción XI de la Exhacienda de la Huerta".

Finalmente, Norma Yolanda Erdozain Chapa, es propietaria de una parte del predio rústico denominado "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con una superficie de 56-68-00 (cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas), pero aclara que al hacer el levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 49-00-81 (cuarenta y nueve hectáreas, cero áreas, ochenta y uno centiáreas) según escritura pública de compraventa número 111100 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, toda vez que lo adquirió de José Caracheo Alba, quien a su vez lo adquirió de Félix Erdozain Sada, la cual está amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, expedido a favor de Félix Erdozain Sada, por acuerdo presidencial de inafectabilidad de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de ese año, que ampara la totalidad de la superficie de la "fracción XI de la Exhacienda de la Huerta".

Así las cosas, la segunda demanda de amparo indirecto fue admitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, registrándola en el libro de gobierno con el número 549/97, quien dictó sentencia el quince de enero de mil novecientos noventa, en los términos siguientes:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Irma Josefina Erdozáin Chapa, Irma Chapa de Erdozáin, Félix Erdozáin Sada y Norma Yolanda Erdozáin en contra de los actos que reclaman del Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de la Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Director del Registro Agrario Nacional, estas cuatro últimas autoridades dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria y todas con residencia en México, Distrito Federal, Encargado del Registro Público de la Propiedad, con residencia en Cortazar, Guanajuato, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado e ingeniero comisionado por dicha delegación, ambos con residencia en esta ciudad capital, los cuales fueron precisados en el resultando primero de esta sentencia. Notifíquese...."

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando quinto, en el que se establece lo siguiente:

"...QUINTO.- Por razones de orden, se analizará exhaustivamente el concepto de violación relativo al acto reclamado al Congreso de la Unión, el cual se estima fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 27 de nuestra Constitución Política, el Presidente de la República es la suprema autoridad agraria y, por ende, con tal calidad tiene la facultad de emitir la resolución definitiva de los procedimientos relativos a las solicitudes de restitución o dotación de tierras y aguas que presenten los núcleos de población, afectando, en su caso, las propiedades cuyas superficies se encuentran comprendidas en algunos de los supuestos de

afectación previstos en la ley, de ahí que resulta incuestionable que corresponde a dicha autoridad determinar en cada caso las propiedades que resultan afectables, fincando la dotación o restitución que corresponda. En este orden de ideas, si un predio determinado cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola conforme a lo dispuesto en la fracción XIV, párrafo tercero, del artículo constitucional de mérito, tomando en consideración que corresponde al Presidente de la República realizar la afectación que, en su caso procediese sobre dicho predio, es indudable que dicha autoridad es la única facultada constitucionalmente para privar de eficacia jurídica a dicho certificado mediante su cancelación previa, pues solamente así sería procedente fincar la dotación de tierras que llegare a conceder.

Bajo los lineamientos anteriores, cabe señalar que si en el artículo 10 fracción XX, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se atribuyó al Secretario de la Reforma Agraria la facultad de expedir y cancelar los certificados de inafectabilidad salta a al vista que tal disposición se contrapone al espíritu del artículo 27, fracción XIII, constitucional pues pasa por alto la circunstancia de que la máxima autoridad agraria del país lo es el Presidente de la República, y, si como tiene la facultad de dotar de tierras y aguas a los núcleos de población, es lógico que igualmente tiene la facultad de declarar, por las razones legales que proceden, la afectada de las tierras que concede, siendo en consecuencia constitucional la fracción XX del artículo invocado. Tiene aplicación, la tesis publicada en la página 31 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, Segunda tesis de ejecutorias de enero a diciembre de 1987, que dice: 'AGRARIO, INAFECTABILIDAD, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE CASO DE FALTA DE EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD.- Si bien cierto que el artículo 251 de la Ley de Reforma Agraria establece que para conservar la calidad inafectable, la propiedad agrícola ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que la amplíen transitoriamente, ya sea en forma parcial o total, igualmente cierto resulta que si el predio afectado se encuentra amparado por un certificado de inafectabilidad, sólo la suprema autoridad agraria, previa audiencia del interesado conforme lo prevén los artículos 304 y 419 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, puede privar de efectos al certificado respectivo, en tanto no lo haga, dicho certificado conserva toda su eficacia y el predio que amparado puede ser afectado para satisfacer necesidades agrarias. En las condiciones apuntadas, resulta que el certificado de inafectabilidad puede ser cancelado por el presidente de la República cuando se dan los supuestos establecidos en los preceptos indicados, pero mientras esto no suceda, ninguna autoridad agraria inferior, puede cancelarlo de hecho decretando una afectación agraria, así sea con carácter provisional.' Así las cosas, como en este caso se aplicó a los promoventes la Fracción XX, del artículo 10, de la Ley Federal de Reforma Agraria por parte del Secretario de la citada dependencia cancelando los certificados de inafectabilidad agrícola número y 29658 que comprende sus propiedades, se impone conceder y protección de la Justicia Federal solicitado en contra de de la Unión por lo que hace al mandato contenido en la multicitada y, por ende, dicha protección, por obvias razones se hace extensiva al acto de aplicación mencionado y a la resolución presidencial que se combate y sus consecuencias legales reclamadas de las autoridades responsables..."

Inconformes con el fallo protector anterior, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en representación del Presidente de la República y otras autoridades; así como el Comisariado Ejidal de "San José de los Amoles" interpusieron al efecto el recurso de revisión, mismo que fue admitido únicamente por lo que se refiere al citado órgano de representación ejidal, desechándolo en relación a las autoridades responsables por ser improcedentes, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciar su ejecutoria de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo en revisión número 2255/90, en los términos siguientes:

"PRIMERO.- En la materia de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA, IRMA CHAPA DE ERDOZAIN, FELIX ERDOZAIN SADA Y NORMA YOLANDA ERDOZAIN CHA en contra de los actos reclamados del Congreso de la Unión, del Presidente de la República y del Secretario de la Reforma Agraria, consistentes en la expedición, promulgación y refrendo del artículo 10, fracción XX, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en turno en los términos y para los efectos que se precisan en el último considerando de esta resolución. Notifíquese..."

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando quinto, en el que se establece lo siguiente:

“QUINTO.- En virtud de que en la demanda de amparo se plantean conceptos de violación (primera sección) por vicios propios, a los actos de de aplicación de la ley reclamada, para su estudio y resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos fracción II y 92 de la Ley de Amparo, 44, fracción III, y 45 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación procede restar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito turno, al cual deberán remitírsele los autos del juicio de así como las constancias que se estimen pertinentes...”

En acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo de presidencia de dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, correspondió conocer por razón de turno el amparo en revisión bajo el número A.R.A. 186/94, pronunciando su fallo protector el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en los términos siguientes:

“...PRIMERO.- En la materia de la competencia del primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito respecto del cual se le reservó jurisdicción, se confirma la sentencia que se revisa.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA, IRMA CHAPA DE ERDOZAIN, FELIZ ERDOZAIN SADA Y NORMA YOLANDA ERDOZAIN CHAPA, en contra de los actos reclamados al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de al Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Director del Registro Agrario Nacional, Delegado Agrario en el Estado, Ingeniero comisionado a ejecutar la resolución que benefició al poblado tercero perjudicado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cortazar, Guanajuato que se señalan en la primera sección del capítulo respectivo de la demanda de garantías, transcrito en el resultando primero de esta ejecutoria, y para los efectos precisados en el considerando último de la misma...”

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando cuarto, en el que se establece en su segunda parte lo siguiente:

“...Por el contrario, el capítulo de queja que se hace consistir en que las autoridades responsables de los actos reclamados en al primera sección del capítulo relativo de la demanda de garantías, violaron el artículo 14 Constitucional, al haber privado a los quejosos del derecho le asiste de ofrecer pruebas y formular alegatos, ya que indebidamente se señala en el considerando cuarto de la resolución presidencial impugnada, que dichos quejosos no comparecieron al procedimiento agrario de cancelación de certificados de inafectabilidad a fin de rendir pruebas y expresarlo que a su derechos conviniera, pues no tomaron en cuenta el escrito de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres en el cual ofrecieron pruebas documentales y testimoniales tendientes a desvirtuar la supuesta causa de cancelación de certificados de inafectabilidad, no obstante que dicho escrito se presentó dentro de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, es en lo substancial fundado.

Ciertamente el escrito de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dirigido al Director General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, presentado en su fecha ante esta Secretaría, según sello oficial de esa dependencia que obra estampado en su última hoja, el cual se encuentra glosado a fojas de la 60 a la 68 del juicio de garantías, y que merece valor probatorio pleno precisamente por contener el sello oficial de recepción de la Secretaría mencionada, y no haber sido objetado de falso durante la tramitación del juicio de garantías por las autoridades responsables o por el poblado tercero perjudicado se encuentra firmado por los quejosos Irma Josefina Erdorzain Chapa y Félix Erdorzain Sada, así como por José Caracheo Alba causante directo de las quejas Irma Chapa de Endorzaín y Norma Yolanda Erdozain Chapa, y en el mismo los suscriptores parecieron como presuntos afectados al procedimiento de cancelación de los acuerdos y certificados de inafectabilidad agrícola que ampara sus pequeñas propiedades ofreciendo diversas pruebas documentales, la testimonial la pericial, la presuncional, y formulando alegatos, todo ello con el objeto de desvirtuar la causal en que se apoyó la instauración del procedimiento indicado, relativa a la falta de explotación agrícola de los predios por más de dos años sin causa justa en consideración el pluritado escrito, pues en la resolución presidencial dotatoria de tierras ejidales al poblado denominado Amoles o San José de los Amoles, del municipio de Cortazar, Guanajuato, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, impugnada de inconstitucional en el presente juicio, se señala (considerando tercero) que ninguno de los propietarios de las diversas fracciones de la Exhacienda de Merino y La Huerta, notificados de la instauración y de las causas que originaron el procedimiento tendiente de dejar sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad y certificados de inafectabilidad correspondientes, se apersonaron al procedimiento relativo, por lo que se les tuvo por confesos de los hechos imputados y por configurada la hipótesis normativa aplicable al caso, esto es, que se comprobó la in explotación de sus predios por mas de dos años consecutivos sin causa justificada, considerándose por ello apegada a la ley la resolución del Secretario de la Reforma Agraria, dictada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, por la que se dejaron sin efectos jurídicos los referidos acuerdos presidenciales

de inafectabilidad y se cancelaron los respectivos certificados; lo cual, como correctamente lo sostienen los promoventes del amparo, es violatorio de las garantías de seguridad jurídica que les otorga el artículo 14 de la Constitución Federal, si se atiende a que en los respectivos oficios de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y tres, notificados el día trece del mismo mes y año, a los quejosos Irma Josefina Erdozaín Chapa y Félix Erdozaín Sada, así como a José Caracho Alba (causante directo de las promoventes Irma Chapa de Erdozaín y Norma Yolanda Erdozaín de Chapa), expresamente se les concedió el término de treinta días hábiles, que empezaría a contar al siguiente del en que surtiera efectos la notificación respectiva, para rendir las pruebas que estimaran procedentes y exponer lo que a su derecho conviniera, como se advierte de la transcripción siguiente, que se hace de manera ilustrativa, dada la exactitud del contenido del oficio de notificación para cada uno de los propietarios afectados, y que en lo conducente dice por lo expuesto, con fundamento en los artículos 419 de Ley Federal de Reforma Agraria y 25, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria esta Dirección ha instaurado dicho procedimiento por que el expediente identificado con el numero 1564-1/83/4GR GTO., estará a la vista por un plazo de 30 (treinta) días hábiles que empezará a contar al siguiente del en que surta efectos la presente notificación, mismo con que cuenta para rendir las pruebas que estime procedente y exponer lo que a su derecho convenga. (foja 347 del juicio de garantías).

Por tanto atendiendo a que la notificación del oficio señalado se practicó el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, debe considerarse que el escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos a que se ha hecho referencia con antelación, fue presentado, ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro del plazo contenido para ese efecto, pues bien o mal, el Director General de la Tenencia de la Tierra, dependiente de la mencionada Secretaría, que expidió los oficios aludidos, señaló que el multicitado plazo sería de treinta días hábiles.

En consecuencia, resulta incuestionable que en el procedimiento agrario de cancelación de certificados de inafectabilidad tantas veces citado no se respetaron las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que las autoridades responsables no demostraron durante el procedimiento que hayan dado debida contestación al escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos antes citado, conforme al criterio que sustenta la tesis de jurisprudencia número 55, consultable en la página 91, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, que dice: 'ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.- Advirtiéndose que los actos reclamados consisten en omisiones o hechos negativos de las autoridades responsables, debe entenderse que la carga de la prueba de esas omisiones o de los hechos negativos, no corresponde a la parte quejosa, sino que es a las responsables a las que debe demostrar que no incurrieron en ellos.'

Por consiguiente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria con al cual culminó tal procedimiento así como aquella que con fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete dictó el presidente de la República en expediente relativo a restitución de tierras revertido a donación de tierras del poblado denominado Amoles o San José de los Amoles, del municipio de Cortazar, Guanajuato mediante la cual se afectaron los predios de los que son titulares quejosos multicitados, que tiene como sustento la primera también resultan violatorios de garantías, precisamente por provenir de un procedimiento en el que no se observó la garantía de audiencia. Sobre el particular tiene aplicación la tesis relacionada en cuarto término a la jurisprudencia número 267, publicada en la página 481 del volumen y Apéndice citados, cuyo rubro y texto es el siguiente: 'AUDIENCIA. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER PARA RESPETAR LA GARANTIA DE.- B asta que una persona sea llamada a determinado procedimiento para considerar que con ello se respeta la garantía de audiencia, sino que es necesario que en el mismo se aprecien las pruebas aportadas y se tome en cuenta lo que haga valer en defensa de sus derechos, aduciéndose las razones concretas por las cuales se desechan en su caso, esas pruebas o se desestimen los argumentos hechos valer.

Asimismo, tiene aplicación al caso las tesis relacionadas en último término a al jurisprudencia número 968, y la relacionada en segundo término a la jurisprudencia numero 971, consultables en las páginas 1571 y 1575, respectivamente del Apéndice y Volumen antes invocados que en su orden expresan: 'INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE, PROCEDIMIENTOS DE CANCELACION, EL ACUERDO QUE DETERMINA TENER POR APLICABLE PUEDE SER DESVIRTUADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.- El acuerdo por el cual se determina tener por no explotado durante el lapso de dos años consecutivos un predio inafectable puede ser desvirtuado en términos de lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que este precepto otorga a los titulares de certificados de inafectabilidad un término de treinta días contados a partir de la fecha en que quedan debidamente notificados de la iniciación del procedimiento de cancelación, para que rindan pruebas y expongan lo que a su derecho convenga. Lo anterior tiene por objeto que éstos pueden desvirtuar ante las autoridades agrarias las causales de cancelación que se invocan en el procedimiento agrario mediante las pruebas que estimen pertinentes; pruebas éstas que deberán ser analizadas por autoridades agrarias y que

serán tomadas en consideración al dictar la autoridad agraria facultada para ello la resolución definitiva y 'CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA CANCELACION INCONSTITUCIONAL.- Cuando no se toma en consideración por la autoridad agraria correspondiente las defensas invocadas ni se examinan las pruebas aportadas por la parte interesada en defenderse de una cancelación de certificado de inafectabilidad ganadera que le favorece, se viola la garantía consagrada en el artículo de la Constitución General de la República, pues la resolución que decreta esa cancelación no está debidamente dada ni motivada por carecer de los elementos necesarios que puedan sustentarla'.

Debe puntualizarse, por otra parte, si bien las quejas Irma Chapa de Erdozain y Norma Yolanda Erdozain Chapa, no firmaron el escrito de ofrecimiento de pruebas y de expresión de alegatos exhibieron al procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad, al resultar causantes directos de José Caracheo Alba, que si firmo dicho escrito, les corresponde la defensa de los derechos que asistieron a este último respecto a las porciones de terreno que les transmitió. Al respecto, es oportuno citar la tesis relacionada en tercer término a la jurisprudencia numero 346, publicada en la página 591 de Apéndice y volumen tantas veces citados, que dice: CAUSANTES.- El causante puede reclamar las violaciones constitucionales cometidas en la secuela del procedimiento en perjuicio de su causante'.

En el expresado orden de ideas, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que se dejen insubsistentes las resoluciones de fechas veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete y diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que respectivamente pronunciaron el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria, y previamente a cualquier afectación, se tramite correctamente el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad respectivo, en el que se tome en consideración el escrito de pruebas y alegatos presentado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres ante el Director de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, y en su oportunidad se resuelva acerca de la subsistencia e insubsistencia de eficacia jurídica de los certificados de inafectabilidad que ampara los predios propiedad de los quejosos. La concesión de la protección constitucional se hace extensiva por lo que respecta a los restantes actos atribuidos al Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de la Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Director del Registro Agrario Nacional, Delegado Agrario en el Estado, Ingeniero comisionado a ejecutar la resolución que benefició al poblado tercero perjudicado todos dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, y el Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cortazar, Guanajuato, de acuerdo con el criterio que sustenta la tesis de jurisprudencia 295, visible a fojas 516, del Volumen 'segunda parte', del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, editado en el año 1988, que dice: AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE. NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Si la sentencia de amparo considera violatoria de garantías la resolución que ejecutan, igual declaración debe hacerse respecto de los vicios de ejecución, si no se reclaman respectivamente vicios de éstas.

Al haber resultado suficientes para conceder el amparo solicitado los conceptos de violación analizados, es innecesario el estudio de los restantes, conforme al criterio que sustenta la tesis de jurisprudencia numero 440, visible en la página 775, del Apéndice y Volumen antes invocados que expresa: CONCEPTOS DE VIOLACION.- CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos'..."

En ese orden de ideas, por escrito presentado el once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado Guanajuato, Efraín Caracheo Carranco, Alfonso Nieto Soria, Manuel Aguilar Caracheo, Raúl Yáñez Cuevas, Miguel Angel Solís Montemayor, Evangelina Chimal González y Roberto Granados Montes, éste como albacea a bienes de Enriqueta Carranco Martínez de Granados, por su propio derecho, promovieron la tercera demanda de amparo indirecto, en contra del Presidente de la República, Congreso de la Unión, Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, del Director General de Tenencia de la Tierra, del Director de inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, del Director de Registro Agrario Nacional, Delegado Agrario en el Estado, el ingeniero comisionado a ejecutar la resolución presidencial del poblado tercero perjudicado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cortazar de esa entidad federativa, reclamando la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año, en donde inconstitucionalmente concede una superficie de 1,162-93-88 (mil ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y ocho centiáreas), en la vía de dotación de tierras al poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, de las que una parte se tomarían de las "Fracciones XIX B3, XIX B4 y XIX B2 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", ubicadas en el mismo Municipio y Estado, la primera con superficie de 111-32-07 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, siete centiáreas) de temporal, propiedad actual de Maximino Carranco Martínez; la segunda con superficie de 111-32 07 (ciento once hectáreas, treinta y dos

áreas, siete centiáreas) de temporal propiedad actual de Cayetano Carranco Martínez y la tercera con superficie de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal de Félix Carranco Anaya y Félix Carranco Martínez, las cuales constituyen auténticas pequeñas propiedades y que además se encuentran protegidas totalmente por certificados de inafectabilidad agrícolas números 17467, 17212 y 17214, expedidos a María del Carmen Orozco Irigoyen, Eduardo Orozco Irigoyen y Cristina Orozco Irigoyen, respectivamente, en su orden por acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; Acuerdo Presidencial de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre de ese año y por acuerdo Presidencial de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre del mismo año, así como la ejecución del fallo Presidencial en comento, y la resolución pronunciada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Secretario de la Reforma Agraria y que cancela los certificados aludidos, violando las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16, 27 y 80 constitucionales destacando que Efraín Caracheo Carranco es propietario según escritura pública número 1529, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, de dos predios rústicos, el primero de ellos, denominado Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", y el segundo reconocido actualmente como fracción "Las Peñitas", del Municipio de Cortazar, Guanajuato, que en lo sucesivo forma un solo predio con una superficie de total en su conjunto de 14-09-99 (catorce hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), por compra que hizo a María Guadalupe Caracheo Carranco, quien según se asienta en la mencionada escritura pública, adquirió la propiedad del primero de los señalados predios, del Señor Cayetano Carranco Martínez, mediante escritura pública número 270, de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y la propiedad del segundo de esos predios fue adquirida de los señores Efraín, Ismael y Marco Polo Caracheo Carranco, por escritura pública número 296, de siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 17212, expedido a Eduardo Orozco Irigoyen, con superficie de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal, con acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de octubre del mismo año.

Por su parte, Alfonso Nieto Soria es copropietario con Martha Aguilar Moreno de Nieto de un predio rústico denominado "fracción XIX-B3 de Merino y La Huerta", conocido como "Las Peñitas" con una superficie de 55-66-04 (cincuenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuatro centiáreas), según consta en escritura pública número 3562 de dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita bajo el número 562, folios 141 v del Tomo XII de la Sección de propiedad del Cortazar, Guanajuato, de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que dicha propiedad, la adquirió de Maximino Carranco Martínez.

Asimismo, Manuel Aguilar Caracheo, es copropietario proindiviso con Serafina Mandujano Patiño de Aguilar, Manuel, Esthela, David, Arturo, Irma, Jaime y Enriqueta Aguilar Caracheo, del predio rústico denominado "Cuarta Parte de la Fracción XIX B4 de la Exhacienda de Merino La Huerta", del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, con superficie de 55-66-95 (cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas), según consta de la escritura número 2209 de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo el número 113, folio 29V., del Tomo X de la Sección de propiedad del mismo Municipio.

Por otra parte, Raúl Yáñez Cuevas, es propietario de un predio rústico integrado por la mitad de la "Fracción XIX-B de la Exhacienda de Merino y la Huerta", hoy conocido como "Las Peñitas", con una superficie de 50-19-01 (cincuenta hectáreas, diecinueve áreas, una centiárea), con escritura pública 2111 de treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Aunado a lo anterior, Miguel Angel Solís Montemayor y Evangelina Chimal González, propietarios a partes iguales de la mitad de la "Fracción XIX B de la Exhacienda de Merino y la Huerta", actualmente "Las Peñitas", con una superficie de 61-04-00 (sesenta y un hectáreas, cuatro áreas), con escritura pública número 2227 de nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Finalmente, Roberto Granados Montes, es albacea testamentario de la sucesión a bienes de la finada Enriqueta Carranco Martínez de Granados, fallecida el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y que dentro del haber hereditario obra el predio rústico formado por la mitad de la "Fracción XIX B de la Exhacienda de Merino y la Huerta, ahora conocido como "Las Peñitas", con una superficie de 55-32-70 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas), según escritura pública número 1074 de trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, quien el trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro adquirió la propiedad por compra que hizo a Félix Carranco Martínez, y en la aludida documental se hizo constar que mediante escritura pública número 236 de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el vendedor adquirió la mencionada propiedad del predio rústico en comento por compra que hizo a Félix Carranco Anaya, de los derechos reales de usufructo vitalicio que en su favor existían sobre el mismo, con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, con certificado de inafectabilidad agrícola

número 17214, expedido a Cristina Orozco Irigoyen, con superficie de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal, con acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de noviembre del mismo año.

Así las cosas, la tercera demanda de amparo indirecto fue admitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, registrándola en el libro de gobierno con el número 617/87, quien dictó sentencia el quince de febrero de mil novecientos noventa, en los términos siguientes:

“UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Efraín Caracheo Carranco, Alfonso Nieto Soria, Manuel Aguilar Caracheo, Raúl Yáñez Cuevas, Miguel Angel Solís Montemayor, Evangelina Chimal González y Roberto Granados Montes, en contra de los actos que reclama del presidente de la República, Congreso de la Unión, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, Director General de Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agraria, Ganadera y Agropecuaria de la Secretaría de la Reforma Agraria, Director del Registro Agrario Nacional, Ingeniero Sergio Oropesa Comisionado a ejecutar la resolución presidencial dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, todas estas residencia en México, Distrito Federal, Delegado Agrario en el Estado con domicilio en esta ciudad, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cortazar, Guanajuato; los cuales se precisan en el resultando primero de este fallo. Notifíquese....”

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando quinto, en el que se establece lo siguiente:

“QUINTO.- Por razones de método se analizará exclusivamente el concepto de violación relativo al acto reclamado al Congreso de la Unión, el cual se estima fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 27 de nuestra Constitución Política, el Presidente de la República es la suprema autoridad agraria, y, por ende, con tal calidad tiene la facultad de emitir la resolución definitiva en los procedimientos relativos a las solicitudes de restitución o dotación de tierras y aguas que presenten los núcleos de población, afectando, en su caso, las propiedades cuyas superficies se encuentran comprendidas en algunos supuestos de afectación previstos en la ley, de ahí que resulta incuestionable que corresponde a dicha autoridad de terminar en cada caso las propiedades que resultan afectables, fincando la dotación o restitución que corresponde. En este orden de ideas, si un predio determinado cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola conforme a lo dispuesto en la fracción XIV, párrafo tercero, del artículo constitucional de mérito, tomando en consideración que corresponde al Presidente de la República realizar la afectación que, en su caso, procediese sobre dicho predio, es indudable que dicha autoridad es la única facultada constitucionalmente para privar de eficacia jurídica a dicho certificado mediante su cancelación previa, pues solamente así sería procedente fincar la dotación de tierras que llegare a conceder. Bajo los lineamientos anteriores, cabe señalar que si en el artículo 10, fracción XX, de la Ley Federal de Reforma Agraria la facultad de expedir y cancelar los certificados de inafectabilidad, salta a la vista que tal disposición se contrapone al espíritu del artículo 27, fracción XIII, constitucional, pues pasó por alto la circunstancia de que la misma autoridad agraria del país lo es el Presidente de la República y, sí como tal tiene la facultad de dotar de tierras y aguas a los núcleos de población, es lógico que igualmente tiene la facultad de declarar por las razones legales que procedan, la afectabilidad de las tierras que concede, siendo, en consecuencia, inconstitucional la fracción XX del artículo invocado. Tiene aplicación, la tesis publicada en la página 31 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis de ejecutorias de enero a diciembre de 1987, que dice: ‘AGRARIO, INAFECTABILIDAD, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE, EN CASO DE FALTA DE EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD.- Si bien es cierto que el artículo 251 de la Ley de Reforma Agraria, establece que para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por mas de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total, igualmente cierto resulta que si el predio afectado sólo la Suprema Autoridad Agraria, previa audiencia del interesado conforme lo prevén los artículos 304 y 419 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, puede privar de efectos al certificado respectivo; en tanto no lo haga, dicho certificado conserva toda su eficacia jurídica y el predio que ampara no puede ser afectado para satisfacer necesidades agrarias. En las condiciones apuntadas, resulta que el certificado de inafectabilidad puede ser cancelado por el Presidente de la República cuando se dan los supuestos establecidos en los preceptos indicados, pero mientras esto no suceda, ninguna autoridad agraria inferior puede cancelarlo de hecho decretando una afectación agraria, así sea con carácter provisional’. Así las cosas, como en ese caso se aplicó al promovente la fracción XX del artículo 10 de la ley Federal de la Reforma Agraria por parte del Secretario de la citada dependencia, al haber cancelado los certificados de inafectabilidad agrícola número 17467, 17212 y 17214 que comprende su propiedad, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada y, por ende, dicha protección, por obvias razones, se hace extensiva al acto de aplicación mencionado y a la resolución presidencial que se combate y sus consecuencias legales reclamadas al resto de las autoridades responsables....”

Inconformes con el fallo protector anterior, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en representación del Presidente de la República y otras autoridades; así como el Comisariado Ejidal de "San José de los Amoles" interpusieron al efecto el recurso de revisión, mismo que fue admitido únicamente por lo que se refiere al citado órgano de representación ejidal, desechándolo en relación a la autoridades responsables por ser improcedentes, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciar su ejecutoria de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo en revisión número 3516/90, en los términos siguientes:

"PRIMERO.- En materia de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías promovido por los quejosos Alfonso Nieto Soria y Manuel Aguilar Caracheo, así como por Efraín Caracheo Carranco, este último solo en relación con el predio que ampara la escritura pública número mil quinientos treinta y uno de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por los actos reclamados del Presidente de la República; Congreso de la Unión, Secretario de la Reforma Agraria; Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Tenencia de la Tierra; Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria; Director del Registro Agrario Nacional; Ingeniero Sergio Oropeza Oropeza, comisionado a ejecutar la resolución presidencial y Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, todos dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como del Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cortazar, Guanajuato, los cuales quedaron puntualizados en el resultando primero de esta resolución.

TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Raúl Yáñez Cuevas, Miguel Angel Solís Montemayor y Roberto Granados Montes, este último en su carácter de albacea testamentario de la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez, así como a Efraín Caracheo Carranco, este último sólo en cuanto al predio que ampara la escritura pública número mil quinientos veintinueve de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, respecto de dos actos y autoridades precisadas en el resolutivo anterior.

CUARTO.- Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno, en los términos y para los efectos precisados en el considerando último de esta solución. Notifíquese..."

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando cuarto, en el que se establece lo siguiente:

"CUARTO.- En virtud de que en la demanda de amparo se plantean conceptos de violación (primera sección) por vicios propios, referidos a los actos de aplicación de la ley reclamada, para su estudio y resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, fracción II, y 92 de la Ley de Amparo 44, fracción III, y 45 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación procede reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en turno, al cual deberán remitirse los autos del juicio de amparo así como las constancias que se estimen pertinentes..."

En acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo de presidencia de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, correspondió conocer por razón de turno el amparo en revisión bajo el número R.A. 163/94, pronunciando su fallo protector el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en los términos siguientes:

"PRIMERO.- En la materia de la competencia de este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, respecto de la cual se le reservó jurisdicción, se modifica la sentencia que se revisa.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Raúl Yáñez Cuevas, Miguel Angel Solís Montemayor y Evangelina Chimal González, respecto de los actos atribuidos al Presidente de la República; Secretario de la Reforma Agraria; Subsecretario de Asuntos Agrarios; Director General de la Tenencia de la Tierra; Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria; Director del Registro Agrario Nacional; Ingeniero Sergio Oropeza Oropeza, Comisionado a ejecutar la resolución presidencial de mérito y Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, todos de mérito y Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, todos dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cortazar, Guanajuato, los cuales quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.

TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Efraín Caracheo Carranco, únicamente por lo que corresponde al predio a que se refiere la escritura pública número mil quinientas veintinueve de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y a Roberto Granados Montes, en cuanto albacea testamentaria de la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez, en contra de los actos y autoridades mencionado en el resolutivo anterior, y para los efectos precisados en el considerando último de esta ejecutoria..."

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando cuarto, en el que se establece en su segunda parte lo siguiente:

“...Por el contrario, lo aducido en la primera parte de los conceptos de violación analizados, es fundado en lo que corresponde a los quejosos Roberto Granados Montes, en su carácter de albacea testamentario de la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez, y Efraín Caracheo Carranco (éste únicamente por lo que concierne al predio que amparó la escritura pública número mil quinientos veintinueve de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve), en virtud de que los datos consignados en los incisos c) y d) señalados en el presente considerando, se desprende claramente que la extinta Enriqueta Carranco Martínez adquirió la propiedad del predio rústico mencionado en la escritura pública número mil setenta y cuatro, desde el trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, y de la anotación que aparece en la última hoja del testimonio respectivo que obra agregado al juicio de garantías (foja 56), se advierte que dicha escritura pública se inscribió en el Registro Público de la Propiedad el día quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Asimismo, por lo que toca al peticionario de garantías Efraín Caracheo Carranco, adquirió el inmueble descrito en el instrumento público número mil quinientos veintinueve el día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, habiéndose inscrito dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad el día veintisiete de noviembre del año citado, como puede constatarse de la anotación asentada en la hoja 6 del mismo que en la correspondiente copia certificada obra a fojas 24 del juicio constitucional.

Consecuentemente, estando acreditado que Enriqueta Carranco Martínez y Efraín Caracheo Carranco, aparecía en el Registro Público de la Propiedad como dueño de las porciones de terreno descrito en los correspondientes instrumentos públicos, que forman parte de las distintas fracciones de los predios pertenecientes a las Exhacienda de Merino y La Huerta, con antelación a la instauración del procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad que culminó con la resolución de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, las autoridades agrarias correspondientes, debieron notificar al referido Efraín Caracheo Carranco, y en su caso, a la sucesión de Enriqueta Carranco Martínez, la instauración de dicho procedimiento, en virtud de que las fracciones antes señaladas se encuentran amparadas con los certificados de inafectabilidad que fueron exhibidos con la demanda de garantías (como así se determinó en la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en el amparo en revisión número 3516/90), mismos que fueron cancelados en la resolución antes mencionada, sin que de las actuaciones que integran el juicio constitucional relativo, y en especial de las constancias certificadas relacionadas con el aludido procedimiento que obran a fojas de la 325 a la 397 y de la 409 a la 482, se advierta que se hayan efectuado las aludidas notificaciones; por lo que resulta incuestionable que en el procedimiento tantas veces citado no se respetó la garantía de audiencia que a favor de Efraín Caracheo Carranco, éste únicamente por lo que corresponde al predio a que alude la escritura Pública número mil quinientos veintinueve, y Roberto Granados Montes, en cuanto albacea testamentario de la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez, otorga el artículo 14 de la Constitución Federal, y por consiguiente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria con la cual culminó tal procedimiento, así como aquella que con fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete dictó el Presidente de la República en el Expediente relativo a restitución de tierras revertido a dotación de tierras del poblado denominado Amoles o San José de los Amoles, del Municipio de Cortazar, Guanajuato, mediante la cual afectaron los predios de los que son titulares los quejosos multicitados, que tienen como sustento la primera, también resultan violatorios de garantías, precisamente por provenir de un procedimiento en el que no se observó la garantía de audiencia toda vez que las autoridades responsables a quienes correspondía la prueba, no demostraron que hayan respetado de los quejosos tantas veces mencionado la señalada garantía de audiencia. En apoyo de las precedentes consideraciones tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia número 267 consultable en la pagina 479, Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, que dice: ‘AUDIENCIA, GARANTIA DE CARGA DE LA PRESENTE PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- (se transcribe....)’

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pag. 19 del volumen 97- 102, tercera parte del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, y la tesis de Jurisprudencia número 971, visible en la pag. 1574, de la Segunda parte, Salas y Tesis comunes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que respectivamente dicen: ‘AGRARIO, IFAECTABILIDAD, CANCELACION CERTIFICADO AUDIENCIA PARA EL ADQUIRIENTE DEL PREDIO PROTEGIDO’ (se transcribe....)

‘INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE. PARA SU CANCELACION DEBE RESPETARSE LA GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA.

(se transcribe...)

En el expresado orden de ideas, al resultar infundados e inoperantes los conceptos de violación aducidos por lo que respecta a los quejosos Raúl Yáñez Cuevas Miguel Angel Solís Montemayor y Evangelina Chimal González y en atención a que las violaciones alegadas en este juicio de garantías, en la materia conocimiento correspondió a este Tribunal Colegiado, se imputan, fundamentalmente, al Presidente de la República y al

Secretario de la Reforma Agraria y sus actos, en relación a los presentados quejosos, se consideraran apegados a derecho, debe decir que los actos restantes, atribuidos al subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de la Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Director del Registro Agrario Nacional, Delegado Agrario en el Estado e Ingeniero comisionado a ejecutar la resolución presidencial que benefició al poblado tercero perjudicado, igualmente debe calificarse de legales, pues como subordinados jerárquicos de aquéllos tienen la ineludible obligación legal de acatar y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las resoluciones emitidas por sus mencionados superiores, debiendo decirse lo propio en lo que concierne al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cortazar, Guanajuato, pues las inscripciones marginales a los asientos relativos a las propiedades de los quejosos, sólo con consecuencia de la reiterada resolución presidencial pronunciada por el Presidente de la República en uso de las facultades constitucionales y legales de que se encuentra investido, invocadas expresamente en el texto de la resolución dotatoria combatida, y, por ende, deber negarse a los quejosos multicitados la protección constitucional.

Al caso resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 294, localizable a pág. 516 de la Segunda parte, Sala y tesis comunes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que expresa, 'AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE LAS, NO VIOLACIONES DE GARANTIAS'. (se transcribe...)

En cambio, al haberse estimado que las resoluciones de fechas veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que respectivamente pronunciaron el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria, son violatorios de garantías por lo que respecta a los quejosos Efraín Caracheo Carranco, éste únicamente por lo que corresponde al predio a que alude la escritura pública numero mil quinientos veintinueve de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y Roberto Granados Montes, en cuanto albacea testamentario de la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que dejen insubsistentes las mencionadas resoluciones y previamente cualquier afectación, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente en el que se de a los mencionados quejosos la insubsistencia de la eficacia jurídica de los certificados de inafectabilidad que amparan los predios de su propiedad. La concesión de la protección constitucional se hace extensiva por lo que respecta a los restantes actos atribuidos a las autoridades responsables precisados en el párrafo anterior, de acuerdo con el criterio que sustenta la tesis de Jurisprudencia 295, visible a fojas 516, del volumen segunda parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, editado en el año de 1988, que dice: 'AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTO DE. NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS'.- (se transcribe...)

En relación al escrito de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el quejoso Raúl Yáñez Cuevas, mediante el cual exhibe pruebas documentales, debe decirse que no es dable examinar dichos documentos ya que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 91 de la Ley de Amparo, en el recurso de revisión sólo se tomaran en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante el Juez de Distrito. A la misma conclusión se arriba por lo que ve ala comunicación dirigida al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con residencia en esta ciudad, por los quejosos Efraín Caracheo Carranco, Raúl Yáñez Cuevas, Miguel Aguilar Caracheo, Miguel Angel Solis Montemayor y Alfonso Nieto Soria, que éste último hizo llegar a este Tribunal Colegiado, por lo demás en lo que corresponde al escrito de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, presentado pro los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado tercero perjudicado, debe señalarse que la causal de improcedencia que plantean, ya fue materia de la ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 3516/90, precisamente al resolver el pliego de agravios formulado por el citado comisariado ejidal.

Finalmente, es conveniente puntualizar que aún cuando el texto de la fracción XIX del artículo 27 constitucional, asigna a los Tribunales Agrarios la administración de la Justicia agraria, ello no es obstáculo para el conocimiento y resolución de este asunto, dado que no es competencia de los aludidos tribunales examinar la constitucionalidad de los actos de autoridad, por estar esta facultad reservada a los tribunales del Poder Judicial de la Federación..."

Finalmente, por escrito presentado el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado Guanajuato, María Guadalupe Jáuregui Indart, a través de su apoderado legal Pedro Iturralde Zozaya, promovió la cuarta demanda de amparo indirecto, en contra del Presidente de la República, Congreso de la Unión, Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, del Director General de Tenencia de la Tierra, del Director de inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, del Director de Registro Agrario Nacional Agrario Nacional, Delegado Agrario en el Estado, el ingeniero comisionado a ejecutar la resolución presidencial del poblado tercero perjudicado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cortázar de esa entidad federativa, reclamando la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto del mismo año, en donde inconstitucionalmente concede

una superficie de 1,162-93-88 (mil ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y ocho centiáreas), en la vía de dotación de tierras al poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, de las que una parte se tomarían de la "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", ubicado en el mismo Municipio y entidad federativa, en una superficie de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas) de temporal, propiedad de Francisco Teuscher Cortés, manifestando María Guadalupe Jáuregui Indart, que su propiedad tenía una superficie de 119-17-34 (ciento diecinueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas) la cual constituye una auténtica pequeña propiedad y que además se encuentra amparada totalmente por certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedida a favor del entonces propietario Dr. Francisco Teuscher Cortés, el cual ampara una superficie de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas), según acuerdo presidencial dictado el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del siete de agosto del mismo año, destacando que tiene actualmente en propiedad una superficie de 83-73-12 (ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, doce centiáreas), tomando en cuenta que se permutó parte del terreno con María del Pilar Indart de Jáuregui y en el año de mil novecientos setenta y dos vende parte del predio a Braulio Iturria Galarza, en una extensión de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) del tal suerte que sólo le restan 83-73-12 (ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, doce centiáreas) así como también reclama la ejecución del fallo Presidencial en comento, y la resolución pronunciada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Secretario de la Reforma Agraria y que cancela el certificado aludido, violando las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16, 27 y 80 constitucionales; demanda que fue admitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, registrándola en el libro de gobierno con el número 614/87, quien dictó por auto de cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, declinó la competencia a favor del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, en virtud de que estimó que los actos reclamados tienen ejecución en esa jurisdicción, remitiendo el expediente para ese efecto, este último aceptó la competencia y la registro en su libro de gobierno bajo el número 193/96-I del índice de ese Juzgado, emitiendo su ejecutoria el veintinueve de febrero del dos mil, en los términos siguientes:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a MARIA GUADALUPE JAUREGUI INDART, por conducto de su apoderado PEDRO ITURRALDE ZOZAYA, contra los actos de aplicación de la ley reclamada, de las autoridades precisadas en el resultando primero de este fallo a excepción del Congreso de la unión y en los términos precisados del último considerando.."

En el considerando octavo de la ejecutoria de mérito, en la parte que interesa, textualmente se establece:

"...OCTAVO.- Los conceptos de violación aducidos por la quejosa María Guadalupe Jáuregui Indart, resultan substancialmente fundados, según se verá a continuación. En efecto, asiste la razón a la impetrante del amparo en cuanto argumenta que el procedimiento que culminó con la cancelación del certificado de inafectabilidad número 72307, violó en su perjuicio las garantías de audiencia y defensa, consagrados en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. De la documental agregada a fojas setecientos setenta y nueve y setecientos ochenta y tres, se aprecia que le trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el comisionado de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, levantó un acta en la cual hizo constar que en esa fecha a las catorce horas se constituyó en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal de Cortázar, Guanajuato, a efecto de entregar FRANCISCO TEUSCHER CORTES, los oficios números 604043 y 604042, suscritos por el Director General de Tenencia de la Tierra, mediante los cuales se comunica al citado TEUSCHER CORTES la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos el acuerdo presidencial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, así como para cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 72307 expedido a favor de FRANCISCO TEUSCHER CORTES. Ahora bien, del contenido de la demanda de amparo se advierte que la quejosa impugnó esa supuesta notificación, señalando que jamás fue emplazada para comparecer ajuicio, pidiendo se requiriera a las autoridades responsables a fin de que remitieran las constancias respectivas para constatar que efectivamente no se cumplió con lo dispuesto por los artículos 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Tales artículos, respectivamente establecen: 'ARTICULO 310.- Las notificaciones personales se harán al interesado o su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia integral, autorizada, de la resolución que se notifica. Al Procurador de la República y a los agentes del Ministerio Público Federal, en sus respectivos casos, las notificaciones personales serán hechas a ellos o a quienes los sustituyan en el ejercicio de sus funciones, en los términos de la Ley Orgánica de la Institución, si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera búsqueda no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo entregando las copias respectivas al hacerla notificación o dejar el mismo'. 'ARTICULO 312.- Si en la casa, se negare al interesado o la persona con quien se entiende la notificación a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma

se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador'. Como se advierte de los numerales transcritos para que la notificación personal surta sus efectos legales, es necesario que se practique en el domicilio de la quejosa y sólo en el caso de que ésta se negare a recibir la notificación, se hará por medio de instructivo que se fijará en la puerta de la casa. Entonces como en el caso que nos ocupa, no se observaron tales requisitos según se advierte de la documental que obra a fojas setecientos noventa y uno, se advierte que el comisionado de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, llevó a cabo la diligencia de notificación en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cortazar, Guanajuato, y si bien hizo constar que el destinatario se negó a firmar de recibido el acuse y la notificación respectiva, motivo por el cual fijó el instructivo conforme a lo dispuesto por los numerales 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, también, lo es, que la sola circunstancia de haber practicado el emplazamiento en lugar distinto al domicilio del afectado, la notificación no puede surtir ningún efecto jurídico y por lo mismo resulta insostenible que a través de esta actuación pueda, válidamente que se cumplió con la obligación de llamar a juicio al causante de la quejosa y menos que ésta hubiere tenido conocimiento de la instauración del procedimiento para dejar sin efectos el certificado de inafectabilidad número 72307, y por ende, es obvio que no estuvo en condiciones de acudir en defensa de sus intereses. En consecuencia, resulta evidente que en el procedimiento de agrario sobre cancelación de certificados de inafectabilidad no se respetaron las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales en virtud de que las autoridades responsables, como se vio no llevaron a cabo el llamamiento a juicio de conformidad con los preceptos legales aplicables, en atención además a que las responsables no acreditaron que efectivamente hubiesen otorgado dichas garantías, conforme al criterio sustentando en la jurisprudencia número cincuenta y cinco, publicada en la página noventa y uno, de la Segunda parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que dice: 'ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN'. Advirtiéndose que los actos reclamados consisten en omisiones o hechos negativos de las autoridades responsables, debe entenderse que la carga de las pruebas de esas omisiones o de los hechos negativos, no corresponde a la parte quejosa, sino que es a las responsables a las que toca demostrar que no ocurrieron en ellos'. Por consiguiente la resolución del Secretariado de la Reforma Agraria con la cual culminó tal procedimiento, así como aquella del veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete que dictó el Presidente de la República en el expediente relativo a restitución de tierras revertido a dotación de tierras del poblado denominado Amoles o San José de los Amoles, municipio de Cortazar, Guanajuato, que tiene como sustento la primera, también resultan violatorios de garantías por provenir de un procedimiento en el que no se otorgó la garantía de audiencia. Tiene aplicación la tesis relacionada con la jurisprudencia número sesenta y ocho, publicada en la página mil quinientos setenta y uno, del Apéndice y volumen antes citado, que es del tenor literal siguiente: 'INAFECTABILIDAD CERTIFICADO DE, PROCEDIMIENTO DE CANCELACION. EL ACUERDO QUE DETERMINA TENER POR NO EXPLOTADO DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS UN PREDIO INAFECTABLE PUEDE SER DESVIRTUADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE'. El acuerdo por el cual se determina tener por no explotado durante el lapso de dos años consecutivos un predio inafectable puede ser desvirtuado en términos de lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, dado que este precepto otorga a los titulares de certificados de inafectabilidad un término de treinta días contados a partir de la fecha en que queden debidamente notificados de la iniciación del procedimiento de cancelación para que rindan pruebas y expongan lo que a su derecho convenga. Lo anterior tiene por objeto que éstos puedan desvirtuar ante las autoridades agrarias las causales de cancelación que se invocan en el procedimiento agrario mediante las pruebas que estimen pertinentes, pruebas éstas que deberán ser analizadas por las autoridades agrarias y que serán tomadas en consideración al dictar la autoridad agraria facultada para ello, la resolución definitiva'. Es pertinente precisar que si bien la notificación cuyos vicios se destacaron en esta resolución, no iba dirigida directamente a la quejosa en este juicio de garantías, al resultar FRANCISCO TEUSCHER CORTES, causante de la peticionaria de garantías, es a ésta a quien le corresponde la defensa de los derechos que asistieron a este, respecto del predio que ella adquirió. Norma el anterior criterio la tercera tesis, publicada en la página quinientos noventa y uno, del Apéndice 1917-1988, que dice: 'CAUSAHABIENTES.- El causahabiente puede reclamar las violaciones constitucionales cometidas en la secuela del procedimiento en perjuicio de su causante'. En las relatadas condiciones, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se dejen insubsistentes las resoluciones de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, y diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que respectivamente pronunciaron el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria, y previamente a cualquier determinación se tramite respetando las garantía de audiencia a la quejosa. Concesión que se hace extensiva por lo que respecta a los actos de ejecución reclamados al Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Director del Registro Agrario Nacional, Delegado Agrario en el Estado, Comisionado para ejecutar la Resolución presidencial que benefició al poblado tercero perjudicado, todos dependientes de la Secretaria de la Reforma Agraria

y encargado del Registro Público de la Propiedad de Cortazar, Guanajuato, ello en acatamiento del criterio que sustenta la tesis de jurisprudencia en la página quinientos dieciséis, de la segunda parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que dicen: 'AUTORIDADES EJECUTORAS ACTOS DE. NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Si la sentencia de amparo considera violatoria de garantías la resolución que ejecutan, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de ejecución, si no se reclaman, especialmente, vicios de ésta'. En esas condiciones, al resultar fundado el concepto de violación en estudio y suficiente para conceder el amparo solicitado, resulta innecesario el análisis de los restantes motivos de inconformidad expuestos en la demanda de garantías, atento a lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia consultable en la página 89, del Tomo IX Marzo del Semanario Judicial de la Federación, que dice: 'CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo...'

Inconformes con el fallo protector anterior, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en representación del Presidente de la República y otras autoridades; interpusieron al efecto el recurso de revisión, mismo que fue admitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en acuerdo de veintisiete de junio de dos mil, bajo el número A.R.A. 153/2000, en los términos siguientes:

"...PRIMERO.- Resulta infundado el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- En la materia del recurso, se confirma la sentencia que se revisa, pronunciada el veintinueve de febrero del dos mil, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado en el juicio de amparo número 193/96-I, mediante la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a al quejosa María Guadalupe Jáuregui Indart, en contra de los actos y las autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución...".

TERCERO.- Por oficio número 531517 de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario, con fundamento en los artículos tercero transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional, y tercero transitorio de la Ley Agraria, remitió a este Tribunal Superior Agrario el expediente que nos ocupa, conjuntamente con la documentación que lo originó, para resolver lo que en derecho procediera, así como con los fallos protectores que se cumplimentan.

CUARTO.- Por proveído de diez de junio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, que se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 559/97; lo que se comunicó a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes, y se notificó a los interesados; primeramente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, mediante cédula de doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y posteriormente, en cuanto a los propietarios afectados se realizó el veintinueve del mismo mes y año.

QUINTO.- En cumplimiento la ejecutoria de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema corte de justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza, este Tribunal Superior Agrario, por proveído de once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejó parcialmente insubsistente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a la cancelación de certificados de inafectabilidad, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso, amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 72307 y también dejó parcialmente sin efectos la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación del tres de agosto de ese año, relativa a la dotación de tierras al poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere al predio que defiende el impetrante de garantías, amparado con el certificado de inafectabilidad antes mencionado y se ordenó turnaran los autos al Magistrado que por razón de turno deba conocer del mismo, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, el Magistrado Instructor, por proveído de tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, solicitó mediante Despacho número DA/00269/99 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, notificara a Braulio Iturria Galarza, en el predio denominado "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", conocido también como "La Fortuna y El Milagro", así como "Elizondo", ubicado en el Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, con superficie de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas), haciéndole saber primeramente que contaba con un término de treinta días contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga con

objeto de respetarle su garantía de audiencia; asimismo se le hiciera saber, sobre la instauración del procedimiento tendiente a la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedido a favor de su causante remoto Francisco Teuscher Cortés, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, así como la nulidad del Acuerdo de Inafectabilidad agrícola de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de ese año, que dio origen a dicho documento, relativo al predio "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", conocido también como "La Fortuna y El Milagro", con superficie de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas), que se presume que su predio permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en relación con la fracción II del artículo 418 de la Ley citada, realizándose dicha notificación, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

SEXTO.- En cumplimiento la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Yolanda Erdozain Chapa, este Tribunal Superior Agrario, por proveído de once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejó parcialmente insubsistente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a la cancelación de certificados de inafectabilidad, únicamente por lo que se refiere a los predios que defienden los quejosos, amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola números 29658 y 60747 y también dejó parcialmente sin efectos la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación del tres de agosto de ese año, relativa a la dotación de tierras al poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere a los diversos predios que defienden los impetrantes de garantías, amparados con los certificados de inafectabilidad antes mencionados y se ordenó turnaran los autos al Magistrado que por razón de turno deba conocer del mismo, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, el Magistrado Instructor, por proveído de tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, solicitó mediante Despacho número DA/00271/99 de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, notificara personalmente a Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Yolanda Erdozain Chapa, en los predios denominados "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 44-68-36 (cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas) propiedad de Irma Josefina Erdozain Chapa, según escritura pública número 1, de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 33-57-63 (treinta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas), propiedad de Irma Chapa de Erdozain, según escritura pública 11101 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 49-20-50 (cuarenta y nueve hectáreas, veinte áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Félix Erdozain Sada, según escritura pública 40 de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, así como en la "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 56-68-00 (cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas), propiedad de Norma Yolanda Erdozain Chapa, según escritura pública 111100 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, haciéndoles saber primeramente que contaban con un término de treinta días contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga con objeto de respetarles su garantía de audiencia, superficies que reclaman los quejosos, las dos primeras amparadas con el certificado de inafectabilidad agrícola número 60747 expedido a favor de Jorge Irigoyen e Irigoyen, de conformidad con el acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de once de octubre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y los dos predios restantes, amparados con certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, expedido a favor de Félix Erdozain Sada, de conformidad con el acuerdo Presidencial de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de julio del mismo año; asimismo se le hiciera saber, sobre la instauración del procedimiento tendiente a la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícolas en comento, predios que se presumen inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en relación con la fracción II del artículo 418 de la Ley citada, realizándose dicha notificación, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

SEPTIMO.- En cumplimiento la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato,

en el juicio de garantías número 617/87, promovido por Efraín Caracheo Carranco, Alfonso Nieto Soria, Manuel Aguilar Caracheo, Raúl Yáñez Cuevas, Miguel Angel Solís Montemayor, Evangelina Chimal González y Roberto Granados Montes, éste como albacea a bienes de Enriqueta Carranco Martínez de Granados, por su propio derecho, por proveído de once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejó parcialmente insubsistente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a la cancelación de certificados de inafectabilidad, sólo por lo que respecta al predio contenido en la escritura pública número mil quinientos veintinueve de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, propiedad de Efraín Caracheo Carranco y respecto de Roberto Granados Montes, en cuanto a la superficie afectada a la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez, superficies amparadas con los certificados de inafectabilidad agrícolas números 17212 y 17214, además dejó parcialmente sin efectos la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación del tres de agosto de ese año, relativa a la dotación de tierras al poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere a los diversos predios que defienden los impetrantes de garantías, amparados con los certificados de inafectabilidad antes mencionados y se ordenó turnaran los autos al Magistrado que por razón de turno deba conocer del mismo, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, el Magistrado Instructor, por proveído de tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, solicitó mediante Despacho número DA/00267/99, de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, notificara personalmente a Efraín Caracheo Carranco y Roberto Granados Montes, en los predios denominados "Fracción XIX- B4 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocida actualmente como la fracción "Las Peñitas", con superficie de 14-09-99 (catorce hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), propiedad de Efraín Caracheo Carranco, según escritura pública número 1529 y "Fracción XIX- B2 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocida actualmente como la fracción "Las Peñitas", con superficie de 55-32-70 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas), propiedad de Roberto Granados Montes, según escritura pública número 1074 de trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, haciéndoles saber primeramente que contaban con un término de treinta días contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga con objeto de respetarles su garantía de audiencia, superficies que reclaman los quejosos, amparadas con los certificados de inafectabilidad agrícolas números 17212, expedido a Eduardo Orozco Irigoyen, con superficie de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal, con acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de octubre del mismo año y el segundo con certificado de inafectabilidad agrícola número 17214, expedido a Cristina Orozco Irigoyen, con superficie de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal, con acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de noviembre del mismo año; asimismo se les hiciera saber, sobre la instauración del procedimiento tendiente a la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícolas en comento, predios que se presumen inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en relación con la fracción II del artículo 418 de la Ley citada, realizándose dicha notificación a los dos quejosos, el siete de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

OCTAVO.- En cumplimiento la ejecutoria del diecisiete de mayo de dos mil uno, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 153/2000, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 193/96-I, promovido por María Guadalupe Jáuregui Indart, por proveído de uno de marzo de dos mil cinco, dejó parcialmente insubsistente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a la cancelación de certificados de inafectabilidad, únicamente por el predio que defiende la quejosa, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, además dejó parcialmente sin efectos la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación del tres de agosto de ese año, relativa a la dotación de tierras al poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere al predio que defiende la impetrante de garantías, protegido con el certificado de inafectabilidad antes mencionado y se ordenó turnaran los autos al Magistrado que por razón de turno deba conocer del mismo, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, el Magistrado Instructor, por proveído de tres de junio de dos mil cinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, solicitó mediante Despacho número DA/24/05 de siete de junio de dos mil cinco, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, notificara personalmente a María Guadalupe Jáuregui Indart, en el predio denominado "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", con superficie de 83-73-12 (ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, doce centiáreas) propiedad de María Guadalupe Jáuregui Indart, según escritura pública de compraventa número 107, de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, registrado bajo el número 404, Tomo XII, del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, haciéndole saber primeramente que contaban con un término de cuarenta y cinco días contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga con objeto de respetarle su garantía de audiencia, además notificando la instauración del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad que protege su predio y concediendo treinta días contados a partir de que surta efectos dicha notificación, a fin de que compareciera a ofrecer pruebas y alegatos, como lo establece el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 72307 expedido a favor de Francisco Teuscher Cortés, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, de conformidad con el acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de ese año, con superficie de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas), predio que se presume inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en relación con la fracción II del artículo 418 de la Ley citada, realizándose dicha notificación, por Edictos según se observa de los ejemplares que corren en pieza de autos de veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil seis, relativas al Periódico Oficial del Estado, así como del veintidós y veintinueve de enero de ese año, correspondientes al Diario de mayor circulación de la región denominado "Correo".

NOVENO.- Por escrito de marzo de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por Isidro Ignacio de la Peña Hernández, en su carácter de autorizado de los quejosos Braulio Iturria Galarza, Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Yolanda Erdozain Chapa, dentro de los autos que integran los juicios de amparos indirectos números 615/87 y 549/87, respectivamente, recibido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 11, comparecieron al procedimiento, aportando pruebas y formulando alegatos en los términos siguientes:

"...Manifiesto a su Señoría que en mi carácter de autorizado de la parte quejosa en términos del Artículo 27 de la Ley de Amparo tanto en el juicio de garantías No. 549/87 promovido por IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA y COAGS, como en el juicio de amparo No. 615/87 promovido por BRAULIO ITURRIA GALARZA ambos del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, se encuentran totalmente concluidos, Y ARCHIVADOS EN FORMA DEFINITIVA POR EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE Y QUE NO EXISTE EJECUTORIA QUE CUMPLIMENTAR.

PRUEBAS.- Acredito lo anterior, con la constancia debidamente certificada por el Juez Segundo de Distrito, en donde consta que los presentes juicios de amparo ya se tuvo por cumplimentada para todos los efectos legales la ejecutoria que fue pronunciada por el primer tribunal colegiado del Décimo sexto circuito así como la pronunciada por la segunda sala de la Suprema Corte de justicia de la nación en relación a los juicios de amparo antes mencionados. De ahí la imposibilidad jurídica y material de cumplimentar como autoridad sustituta las ejecutorias que ya fueron cumplimentadas por las autoridades señaladas como responsables y que son las directamente obligadas. No se puede cumplimentar muchas veces una ejecutoria ya cumplimentada y sobre un asunto que se encuentra definitivamente archivado.

Desde el pasado mes de octubre de 1938, el Juez Segundo de Distrito, tal y como consta en las fotocopias certificadas de los juicios de amparo Nos. 615/87 y 549/87, mismas que se agregan al presente escrito como anexos 1 y 2, ordenó el archivo de los juicios ya apuntados, por tal razón y en virtud de que las autoridades responsables cumplieron con la ejecutoria de mérito, resulta materialmente imposible la instauración del procedimiento que este H. Tribunal pretende desarrollar, máxime que en el caso que nos ocupa se encuentra actuando con el carácter de autoridad sustituta del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En mi carácter de autorizado de los quejosos en los juicios de amparo cuyo nuevo intento de cumplimiento de la sentencia que les favorece, se intenta ahora, le manifestamos que este procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad nos causa molestias en forma innecesaria, toda vez que la ejecutoria en ambos juicios ya fue debidamente cumplimentada y además los terrenos que se entregaron al poblado 'SAN JOSE DE LOS AMOLES', Cortazar, Gto., con motivo de la ejecución de la Resolución Presidencial Dotatoria, los mantienen en posesión y la ejecutoria fue cumplimentada subsidiariamente mediante la compra de los terrenos por parte de la Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria....".

Anexa las pruebas documentales siguientes:

A.- Copia certificada del acuerdo de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dictado en el juicio de amparo directo número 615/87, en el cual se requiere a la Secretaría de la Reforma Agraria, en un término de veinticuatro horas para que informe sobre el trámite para el cumplimiento sustituto de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Amparo.

B.- Copia certificada del acuerdo de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dictado en el juicio de amparo indirecto número 615/87, en el cual se tuvo por recibido el oficio de cuenta que suscribe el Director General de asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del cual informa respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria en comento, y ordenó dar vista al quejoso por el término de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de no hacerlo así, se tendrá por conforme con el cumplimiento dado por dicha responsable y se ordenará el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

C.- Copia certificada del acuerdo de trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dictado en el juicio de amparo directo número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza en el cual se tuvo al quejoso conforme con el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, por parte de la autoridad responsable, por lo que, al estar cumplida la sentencia respectiva, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo se ordenó el archivo como asunto totalmente concluido.

D.- Copia certificada del oficio sin número de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual informa al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el toca A.R.186/94, deducido del juicio de garantías número 549/87 y expresa que la Secretaría Técnica de la Coordinación de Pago de Predios e indemnizaciones mediante los testimonios de las escrituras de transacción de dominio y estipulación a favor de tercero números 423, 333 y 334, que celebraron por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y por la otra Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa viuda de Erdozain y Norma Yolanda Erdozain Chapa, respectivamente, da cumplimiento sustituto a la ejecutoria en comento, por lo que solicitó con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo, se tuviera por cumplida el fallo protector que nos ocupa.

E.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Irma Josefina Erdozain de Chapa, en relación al predio denominado "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 9-34-64 (nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, de las cuales 37-92-06 (treinta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, seis centiáreas) son la superficie real restante que están en posesión de la propietaria Irma Josefina Erdozain de Chapa, según se desprende de la lectura de la cláusula sexta del referido convenio, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

F.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Irma Chapa viuda de Erdozain, en relación al predio denominado "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie real de 48-84-14 (cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, catorce centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

G.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Norma Yolanda Erdozain Chapa, en relación al predio denominado

"Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con superficie registral de 56-68-00 (cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas) pero con superficie real de 49-00-81 (cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y uno centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

H.- Copia certificada del acuerdo de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dictado en el juicio de amparo directo número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza en el cual informa que el trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó el archivo correspondiente del presente juicio de garantías, en virtud del cumplimiento subsidiario de la ejecutoria de mérito, según oficio del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, del trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, con el cual se dio vista al quejoso, sin hacer manifestación alguna en contrario

DECIMO.- Por acuerdo de doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por recibido la copia certificada del trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dictado en el juicio de amparo directo número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza en el cual se tuvo al quejoso conforme con el cumplimiento subsidiario dado a la ejecutoria de mérito, por parte de la autoridad responsable, Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Coordinación de Pagos de Predios e indemnizaciones por lo que, al estar cumplida la sentencia respectiva, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo se ordenó el archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a las precitadas ejecutorias, el Magistrado Instructor, por proveído de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, solicitó a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara a este órgano jurisdiccional si los propietarios de los predios relacionados en las ejecutorias de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 617/87, promovido por Efraín Caracheo Carranco y coagraviados, celebraron convenios de transacción y estipulación a favor de terceros, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y los propietarios, por lo cual en el caso de existir los expedientes respectivos, debería remitir los mismos a este tribunal para la integración del juicio agrario 559/97, con el objeto de llegar al conocimiento de la verdad y estar en posibilidad de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Por otra parte, también el Magistrado Instructor ordenó girar Despacho número DA/163/99 de diecinueve de octubre de ese año al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, para que por su conducto solicitara al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado copia certificada de los cumplimientos subsidiarios dados a las tres ejecutorias en comento, ordenando notificar al comisariado ejidal del poblado que nos ocupa y a los propietarios.

DECIMO PRIMERO.- Por acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil, se tuvo por recibido el despacho número DA/163/99 de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el cual fue diligenciado y adjunto las documentales siguientes:

A.- Copia certificada del oficio número REF.: II-102-D- 33216 de veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el que informa el cumplimiento dado a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número

617/87, promovido por el quejoso de nombre Roberto Granados Montes, en su carácter de albacea a la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez de Granados en relación al predio la mitad de la "fracción XIX B de la Exhacienda de Merino y la Huerta, ahora conocido como "Las Peñitas", con una superficie de 55-32-70 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas), y exhibe el escrito de veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el cual los causahabientes del referido quejoso, manifiestan a las autoridades responsables que dieron debido cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de referencia, mediante el pago de la cantidad de \$1,839,623.00 (un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo, solicitó se tuviera el presente asunto como totalmente concluido.

B.- Copia certificada del escrito de veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el cual los causahabientes del quejoso de nombre Roberto Granados Montes, en su carácter de albacea a la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez de Granados en relación al predio la mitad de la "fracción XIX B de la Exhacienda de Merino y la Huerta, ahora conocido como "Las Peñitas", con una superficie de 55-32-70 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas), derivado de la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 617/87, comunican al referido órgano de control constitucional que las autoridades responsables dieron cumplimiento a la ejecutoria en comento mediante el pago de la cantidad de \$1,839,623.00 (un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), la cual en es acto se dan por recibidos y manifiestan expresamente que con el pago de dicha cantidad se da cabal cumplimiento en forma sustituta o subsidiaria a la ejecutoria que nos ocupa, por lo que no se reservan acción alguna que ejercitar en contra de las autoridades responsables dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, por tanto solicitan con fundamento en el artículo 113 de la Ley de amparo se archive ese asunto como concluido.

C.- Copia certificada del acuerdo de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dictado en el juicio de amparo indirecto número 617/87, promovido por el quejoso de nombre Roberto Granados Montes, en su carácter de albacea a la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez de Granados en relación al predio la mitad de la "fracción XIX B de la Exhacienda de Merino y la Huerta, ahora conocido como "Las Peñitas", con una superficie de 55-32-70 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas), en el cual se tuvo al quejoso conforme con el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, por parte de la autoridad responsable, por lo que, al estar cumplida la sentencia respectiva, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo se ordenó el archivo como asunto totalmente concluido.

D.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Irma Josefina Erdozain de Chapa, en relación al predio denominado "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 9-34-64 (nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, de las cuales 37-92-06 (treinta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, seis centiáreas) son la superficie real restante que están en posesión de la propietaria Irma Josefina Erdozain de Chapa, según se desprende de la lectura de la cláusula sexta del referido convenio, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

E.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Irma Chapa viuda de Erdozain, en relación al predio denominado "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie real de 48-84-14 (cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, catorce centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

F.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Norma Yolanda Erdozain Chapa, en relación al predio denominado "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con superficie registral de 56-68-00 (cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas) pero con superficie real de 49-00-81 (cuarenta y nueve hectáreas, cero áreas, ochenta y una centiáreas), la cual transmite la propiedad para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, puesto que la están ocupando, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

G.- Copia certificada del acuerdo de ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Yolanda Erdozain Chapa, por lo que, al estar cumplida la sentencia respectiva, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo se ordenó el archivo como asunto totalmente concluido.

H.- Copia certificada del oficio número REF.: II-102-D- 32876 de trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el que informa el cumplimiento dado a la ejecutoria de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza en relación a la superficie de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de la "Fracción XIX A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", también conocida como "La Fortuna y El Milagro", y exhibe copia certificada de la escritura pública número 251 de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en donde se hace constar el convenio de transacción y estipulación a favor de tercero que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y por la otra Braulio Iturria Galarza, transmite el dominio para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, por lo que con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo, solicitó se tuviera el presente asunto como totalmente concluido.

I.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y el señor Braulio Iturria Galarza, en relación al predio denominado "Fracción XIX A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", también conocida como "La Fortuna y El Milagro", que actualmente recibe por nombre "Celaya", con superficie registral de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) pero con superficie real de 39-76-42 (treinta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas), las cuales transmite la propiedad para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, puesto que las ocupan, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza.

Por acuerdo de nueve de junio de dos mil, se tuvo por recibido el despacho número TUA/D-19/97 de veinticuatro de mayo de dos mil, el cual fue diligenciado y adjunto las documentales siguientes:

A.- Copia certificada del acuerdo de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dictado en el juicio de amparo indirecto número 615/87, en el cual se tuvo por recibido el oficio de cuenta que suscribe el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del cual informa respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria en comento, y ordenó dar vista al quejoso por el término de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de no hacerlo así, se tendrá por conforme con el cumplimiento dado por dicha responsable y se ordenará el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

B.- Copia certificada del acuerdo de trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dictado en el juicio de amparo indirecto número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza en el cual se tuvo al quejoso conforme con el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, por parte de la autoridad responsable, por lo que, al estar cumplida la sentencia respectiva, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo se ordenó el archivo como asunto totalmente concluido.

DECIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil uno, se tuvo por recibido el oficio número REF.: IX-109200916 de dieciséis del mismo mes y año, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual remitió las constancias relativas al oficio número SGA/662/00, derivado del acuerdo para mejor proveer del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, adjuntando las documentales siguientes:

A.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y el señor Braulio Iturria Galarza, en relación al predio denominado "Fracción XIX A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", también conocida como "La Fortuna y El Milagro", actualmente lleva por nombre "Celaya" con superficie registral de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) pero con superficie real de 39-76-42 (treinta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas), según levantamiento topográfico las cuales transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, puesto que las ocupan, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza.

B.- Copia certificada del avalúo número G-30468 de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en relación al predio "Fracción XIX A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", propiedad de Braulio Iturria Galarza.

C.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Irma Josefina Erdozain de Chapa, en relación al predio denominado "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 9-34-64 (nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, de las cuales 37-92-06 (treinta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, seis centiáreas) son la superficie real restante que están en posesión de la propietaria Irma Josefina Erdozain de Chapa, según se desprende de la lectura de la cláusula sexta del referido convenio, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

D.- Copia certificada del avalúo número G-30915 de quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en relación al predio "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", propiedad de Irma Josefina Erdozain Chapa.

E.- EL original del oficio número V/105-90.883 de seis de abril de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de la Coordinación Para la Regularización de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual informa que después de una búsqueda realizada en los archivos de esa Coordinación no contaban con antecedente alguno sobre el convenio celebrado por Efraín Caracheo Carranco y el Gobierno Federal, respecto de la superficie de 13-99-13 (trece hectáreas noventa y nueve áreas, trece centiáreas) de la "Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocido actualmente como "Las Peñitas", en virtud de la falta de respuesta a la solicitud de las diligencias de apeo y deslinde de ese predio, realizada en oficio número 1/101-A-03247, de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio número REF.: IX-203207 de once de diciembre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual remitió acuerdo de veintiocho de noviembre de ese año, rubricado por el referido

titular, en cumplimiento de ejecutoria pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el Toca A.R.A. 153/2000, deducido del juicio de amparo número 193/96, promovido por María Guadalupe Jáuregui Indart, sin anexar la ejecutoria de mérito por lo que, se giró oficio número SIP/163/02 de veintidós de enero de dos mil dos, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario a dicha autoridad para que a la brevedad enviara copia certificada de ese fallo protector, la cual se remitió por oficio número REF.: IX-102-D 11131 de primero de febrero de dos mil cinco, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

DECIMO CUARTO.- Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, además tomando en consideración que no remitió la totalidad de los convenios solicitados en el oficio número oficio número SGA/662/00, el Magistrado Instructor, por proveído de veintiocho de abril de dos mil cuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, solicitó a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara a este órgano jurisdiccional si los propietarios de los predios relacionados en las ejecutorias de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 617/87, promovido por Efraín Caracheo Carranco y coagraviados, así como en el amparo en revisión A.R.A. 153/2000, que confirmó el fallo protector en el juicio de garantías número 193/96 celebraron convenios de transacción y estipulación a favor de terceros, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y los propietarios, por lo cual en el caso de existir los expedientes respectivos, debería remitir los mismos a este tribunal para la integración del juicio agrario 559/97, con el objeto de llegar al conocimiento de la verdad y estar en posibilidad de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

DECIMO QUINTO.- Por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número REF.: IX-109-202124 de veintisiete del mismo mes y año, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual remitió las constancias ordenadas en el acuerdo de veintiocho de abril de ese año, adjuntando las documentales siguientes:

A.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y el señor Braulio Iturria Galarza, en relación al predio denominado "Fracción XIX A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", también conocida como "La Fortuna y El Milagro", actualmente lleva por nombre "Celaya" con superficie registral de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) pero con superficie real de 39-76-42 (treinta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas), según levantamiento topográfico las cuales transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, puesto que las ocupan, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza.

B.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora María del Pilar Indart Larregui viuda de Jauregui, en relación al predio denominado "Fracción XIX A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", con superficie registral de 74-34-29 (setenta y cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, veintinueve centiáreas), pero la materia de este contrato fue la superficie de 7-00-12 (siete hectáreas, doce centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, de las cuales 67-34-17 (sesenta y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas) son la superficie real restante que están en posesión de la propietaria Irma Josefina Erdozain de Chapa, según se desprende de la lectura de la cláusula sexta del referido convenio.

C.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Irma Chapa viuda de Erdozain, en relación al predio denominado "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie real de 48-84-14 (cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, catorce centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

D.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora Norma Yolanda Erdozain Chapa, en relación al predio denominado "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con superficie registral de 56-68-00 (cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas) pero con superficie real de 49-00-81 (cuarenta y nueve hectáreas, cero áreas, ochenta y un centiáreas), la cual transmite la propietaria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, misma que están en posesión actual del grupo gestor que nos ocupa, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto décimo primero del capítulo de antecedentes de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados.

E.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en escritura pública número 426, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 672 el folio 169F, Tomo III, Libro Primero, sección Primera, del veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y Omar Dodanim Guzmán Alvarado, Blanca Margarita Granados Carranco, María de los Angeles, Enrique y Roberto de apellidos Granados Carranco, causahabientes de Roberto Granados Montes, quien fuera albacea de Enriqueta Carranco Martínez de Granados, en relación al predio denominado la mitad de la "Fracción XIX B2 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", ahora conocido como "Las Peñitas", con una superficie de 55-32-70 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas), la cual transmiten los propietarios para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 617/87, mediante el pago de la cantidad de \$1,839,623.00 (un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

F.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y el señor José Félix Erdozain Sada, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión intestamentaria del señor Félix Erdozain Sada, en relación al predio denominado "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con superficie real de 46-80-93 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y tres centiáreas), pero la materia de este contrato fue la superficie de 9-36-12 (nueve hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas), la cual transmite el propietario para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, de las cuales 37-44-81 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y un centiáreas), son la superficie real restante que está en posesión de dicho propietario, según se desprende de la lectura de la cláusula sexta del referido convenio.

DECIMO SEXTO.- Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a las precitadas ejecutorias, además tomando en consideración que no remitió la totalidad de los convenios solicitados en los oficios números SGA/662/00 y SIP/586/04, el Magistrado Instructor, por proveído de veinticuatro de mayo de dos mil seis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, solicitó de nueva cuenta a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara a este órgano jurisdiccional si los propietarios de los predios relacionados en las ejecutorias de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el

amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 617/87, promovido por Efraín Caracheo Carranco y coagraviados, así como en el amparo en revisión A.R.A. 153/2000, que confirmó el fallo protector en el juicio de garantías número 193/96 celebraron convenios de transacción y estipulación a favor de terceros, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y los propietarios, por lo cual en el caso de existir los expedientes respectivos, debería remitir los mismos a este tribunal, además se solicitó se recabara los originales o copia certificada de los trabajos técnicos e informativos de catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres, levantados por los ingenieros Jorge Andrade Ardínes y Arturo Valtierra Palafox, comisionados por la extinta Comisión Agraria Mixta del Estado, así como los diversos trabajos técnicos informativos realizados por los ingenieros Bernardo Araiza González y Cirenio Tórres Rosales, que sirvieron de base para la emisión de la Resolución Presidencial de dotación de tierras del poblado que nos ocupa, de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de ese año que afectó los predios de los mencionados impetrantes de garantías, en virtud de que cuando se remitió el presente asunto a este Tribunal, se omitió enviar los mismos, situación que se reiteró en proveído de veintitrés de junio de dos mil seis.

DECIMO SEPTIMO.- Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil seis, se tuvo por recibido el oficio número REF.: IX-102-D19243 de ocho del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Ejecutorias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual remitió las documentales siguientes:

A.- Copia certificada del Convenio Transacción y la estipulación a favor de Tercero de veinticinco de mayo de dos mil seis que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la señora María Guadalupe Jáuregui Indart, en relación al predio denominado "Fracción XIX.-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", también conocida como "La Fortuna y El Milagro", actualmente lleva por nombre "Celaya" con superficie real de 83-73-72 (ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y dos centiáreas), según levantamiento topográfico, mismas que serán objeto de adquisición y pago, las cuales transmite la propiedad para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, según se desprende de la lectura de la cláusula segunda del referido convenio en relación con el punto segundo del capítulo de antecedentes y declaración segunda de ese acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento por la vía subsidiaria a la ejecutoria de diecisiete de mayo de dos mil uno, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 153/2000, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 193/96-I, promovido por María Guadalupe Jáuregui Indart.

DECIMO OCTAVO.- Por acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil seis, se tuvo por recibido el oficio número REF.: IX-102-D21028 de dieciocho del mismo mes y año, suscrito por el Director General adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informa que después de una búsqueda realizada en los archivos de esa Dirección General no existe constancia del convenio celebrado por Efraín Caracheo Carranco y el Gobierno Federal, respecto de la superficie de 13-99-13 (trece hectáreas, noventa y nueve áreas, trece centiáreas), de la "Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocido actualmente como "Las Peñitas".

DECIMO NOVENO.- Por acuerdo de quince de marzo de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio número REF.: IX-102-B12792 de siete del mismo mes y año, suscrito por el Director Jurídico Contencioso en ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informa que después de una búsqueda realizada en los archivos de esa Dependencia del Ejecutivo Federal no existe constancia del convenio celebrado por Efraín Caracheo Carranco y el Gobierno Federal, respecto de la superficie de 13-99-13 (trece hectáreas, noventa y nueve áreas, trece centiáreas), de la "Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocido actualmente como "Las Peñitas", adjuntando la siguiente documental:

A) Copia simple del oficio número V/105-90425 de cinco de marzo de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de la Coordinación para la Regularización de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual informa que después de una búsqueda realizada en los archivos de esa coordinación no contaban con antecedente alguno sobre el convenio citado en el párrafo anterior.

VIGESIMO.- Por acuerdo de catorce de enero de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio número REF.: IX-109-202855 de veinte de diciembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual remitió los trabajos técnicos informativos requeridos por este Tribunal mediante proveído de quince de marzo de dos mil siete.

VIGESIMO PRIMERO.- A fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito y tener una exacta comprensión del expediente administrativo número 3542 3.64 (11)-75, relativo a la dotación de tierras, del poblado “San José de los Amoles”, Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, se hace necesario describir las actuaciones procesales que lo integran, sólo en relación a los predios que defienden los aquí quejosos, siendo las siguientes:

Por escrito de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta, un grupo de vecinos del poblado denominado “San José de los Amoles”, solicitó al Gobernador del Estado de Guanajuato, restitución de tierras.

El veintidós de junio de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 3542, dándose los correspondientes avisos de iniciación.

El doce de julio de mil novecientos setenta y dos, la solicitud de referencia se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

El dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, se citó a los promoventes de la acción agraria antes citada, para que presentaran pruebas necesarias para hacer valer su derecho; no habiendo presentado los interesados el título auténtico o copia certificada del mismo, que amparara los bienes reclamados en restitución, ni presentaron prueba alguna sobre el pretendido despojo.

Con base en los antecedentes antes descritos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y uno, en el sentido siguiente:

“...Es de negarse y se niega la acción intentada, por el núcleo de población solicitante, no aportó los títulos que acrediten la propiedad, ni presentó prueba alguna de la forma y tiempo del despojo de los bienes que solicitan, consecuentemente, no se llenaron los requisitos exigidos por la Ley para conceder dicha acción....”

El veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, el Gobernador del Estado emitió su mandamiento, confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, que declara como no procedente la acción restitutoria intentada.

Asimismo, el grupo solicitante de restitución de tierras, promovieron juicio de amparo, mismo que fue radicado bajo el número 278/74, habiendo dictado sentencia en el tomo número 102/75, el C. Juez correspondiente, en el que concedió a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, sólo para los efectos de que las autoridades agrarias continuaran con el trámite y resolución de la referida acción agraria.

En cumplimiento de dicho fallo protector el Cuerpo Consultivo Agrario en dictamen de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y seis, niega la acción intentada, toda vez que no se cumplió con los requisitos de aportar los títulos que acreditaran la propiedad, ni el de presentar las pruebas de la forma y el tiempo del despojo de los bienes que solicitan les sean restituidos, presupuestos necesarios para la procedencia de la acción intentada, en términos de lo que señala el artículo 191 de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia de lo anterior, también señala que procede que la Comisión Agraria Mixta, con vista en las constancias del expediente inicial tramite para revertir de oficio el procedimiento de restitución de tierras al de dotación de tierras.

El tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, los comisionados ingenieros Bernardo Araiza González y Cirenio Torres Rosales, rindieron su informe correspondiente a los trabajos técnicos informativos, que le fueron encomendados por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio número 001268 de tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, del que se advierte lo siguiente:

a) Que se comprobó la existencia de poblado con más de seis meses de anterioridad a su solicitud.

b) Que dentro del radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, se localizan los terrenos propiedad de los ejidos “La Mandinga” “El Sauz” “El Malacate” y “La Palma”; los cuales, no pueden satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c) Que dentro del radio legal, localizó e investigó diversas propiedades, señalando entre ellas, una “Fracción de la Exhacienda de La Huerta”, la cual se encontraba sin explotar por sus propietarios, desde hace más de dos años sin que para ello existiera una causa de fuerza mayor que lo impida, tomando en cuenta el tipo de vegetación que observaron enmontados con huizache, caahuate, vara blanca y otros, encontrándose subdividida en la forma siguiente:

PROPIETARIO	PROPIETARIO ACTUAL	SUPERFICIE	C.I.A. No.
Jorge Irigoyen e Irigoyen	Irma Josefina Erdozaín Chapa y José Caracheo Alba.	103-48-93 Has	60747
Ma. Guadalupe Irigoyen Irigoyen	Félix Erdozaín Sada y José Caracheo Alba	103-48-93 Has	29658
Guillermo Quintana Medina	Francisco Teuscher Cortes	126-83-83 Has	72307
Guillermo Quintana M.	Joaquín Quintana M.	13-00-00 Has	s/c
Ma. Guadalupe Esperanza Jáuregui I.	Braulio Iturría Galarza.	44-15-92 Has.	s/c
Ma. Carmen Orozco Irigoyen	Maximino Carranco Martínez	111-32-08 Has	17467
Eduardo Orozco Irigoyen	Cayetano Carranco Martínez	111-32-08 Has	17212
Ma. Cristina Orozco Irigoyen	Félix Carranco Anaya y Félix Carranco Martínez	111-32-08 Has	17214
	TOTAL	724-93-85 Has	

Se hace la aclaración que los comisionados al efectuar el levantamiento topográfico, obtienen una superficie analítica de 723-15-00 Has., y clasifican esta fracción como de temporal...”.

El dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guanajuato, emitió su dictamen, en el que declara improcedente la restitución de tierras y además niega la dotación de tierras.

En su oportunidad lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento en términos de ley, por lo que se considera tácito negativo.

El veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, por oficio número 5038, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato designó a los ingenieros Jorge Andrade Ardinis y Arturo Valtierra Palafox, para realizar los trabajos censales, quien rindió su informe el día veintiséis de abril de ese año, resultando quinientos treinta y cinco campesinos capacitados en materia agraria, resultando electos por mayoría de votos Francisco Gasca Medina, J. Carmen Campos Rodríguez y J. Reyes González Maldonado, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa.

Por lo anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, inició el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad agrícola y cancelar los respectivos certificados, de fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta, seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, veintidós de octubre y veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, veintidós de octubre y diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, con certificados números 60747, 29658, 72307, 17467, 17212 y 17214, expedidos a nombre del C.C. Jorge Irigoyen e Irigoyen, Félix Erdozaín Sada, Francisco Teuscher Cortes, María del Carmen Orozco Irigoyen, Eduardo Orozco Irigoyen y Cristina Orozco Irigoyen, respectivamente, amparando varias fracciones de la Ex hacienda de Merino y La Huerta, ubicadas en el Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, siendo en el mismo orden: fracción X de la Exhacienda La Huerta, con superficie total de 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas), de las que 44-83-22 (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, veintidós centiáreas), son de riego mecánico, 50-79-71 (cincuenta hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y un centiáreas), son de temporal y 7-86-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas) son de terrenos áridos, propiedad actual de los C.C. Irma Josefina Erdozaín Chapa y José Caracheo Chapa y José Caracheo Alba; fracción XI de la Ex hacienda La Huerta, con superficie total de 103-48-93 Has., de las que 3-71-43 (tres hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas), son de terrenos baldíos áridos y el resto de temporal, propiedad actual de los C.C. Félix Erdozaín Sada y de José Caracheo Alba, fracción XIX-A de la ExHda., de Merino y La Huerta, también conocidos como La Huerta, también conocidos como La Fortuna El Triunfo, con 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas), de temporal propiedad de Francisco Teuscher Cortes; fracción XIX-B3 de la Exhacienda denominado Merino La Huerta, con superficie total de 111-32-07 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, siete centiáreas), de temporal, propiedad actual del C. Maximino Carranco Martínez; fracción XIX-B4 de la ExHacienda de Merino y La Huerta, con superficie total de 111-32-08 (ciento treinta y dos hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas), de temporal, propiedad actual del C. Cayetano Carranco Martínez; y fracción XIX-B2 de la

Exhacienda de Merino y La Huerta, con superficie total de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas), de temporal propiedad actual de los C.C. Félix Carranco Anaya y Félix Carranco Martínez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen en sesión de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres en los términos siguientes:

“...PRIMERO.- No es procedente la acción de Restitución de Tierras, solicitada por el núcleo de población denominado ‘AMOLES O SAN JOSE DE LOS AMOLES’, Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, por no haber aportado los títulos que acrediten la propiedad, ni haber presentado prueba alguna de la forma y tiempo del despojo de los bienes que solicitan les sean restituidos, consecuentemente, no se llenaron los requisitos establecidos por la Ley.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Ejido solicitada por los campesinos del poblado denominado ‘AMOLES O SAN JOSE DE LOS AMOLES’, del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Se revoca el Mandamiento tácito negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en los términos del considerando III de este dictamen.

CUARTO.- Es procedente se deje sin efectos jurídicos el Dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno de fecha 13 de julio de 1983, y elabórese nuevo dictamen en atención a lo expresado en la Consideración IV.

QUINTO.- Déjese sin efectos jurídicos y canceléense los Acuerdos Presidenciales y Certificados de Inafectabilidad Agrícola siguientes:

1.- De 11 de octubre de 1950, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1951, en cumplimiento del cual se expidió al C. JORGE IRIGOYEN E IRIGOYEN, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 60747, que ampara el predio denominado ‘FRACCION 10 DE LA EXHACIENDA DE LA HUERTA’, con una superficie de 103-48-93 Has., de las que 44-83-22 Has., son de riego mecánico, 50-79-71 Has., son de temporal y 7-86-00 Has., son de terreno áridos, propiedad actual de los C.C. IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA Y JOSE CARACHEO ALBA.

2.- De 6 de abril de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de julio del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió al C. FELIX ERDOZAIN SADA, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 29658, que ampara el predio denominado ‘FRACCION 11 DE LA EXHACIENDA DE LA HUERTA’, con una superficie de 103-48-93 Has., de las que 3-71-43 Has., son de terrenos áridos y el resto de temporal, del cual también es actualmente propietario el C. JOSE CARACHEO ALBA.

3.- De 25 de abril de 1951, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de agosto del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió al C. FRANCISCO TEUSCHER CORTES, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 72307, para amparar el predio rústico denominado ‘FRACCION XIX-A DE LAS EXHACIENDAS DE MERINO Y LA HUERTA’, con superficie de 126-83-87 Has., de temporal.

4.- De 22 de octubre de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de febrero de 1948, en cumplimiento del cual se expidió a la C. MARIA DEL CARMEN OROZCO IRIGOYEN, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola 17467, para amparar el predio rústico denominado ‘FRACCION XIX-B3, DE LAS EXHACIENDAS DE MERINO Y LA HUERTA’, con superficie de 111-32-07 Has., de temporal, actual propiedad del C. MAXIMINO CARRANCO MARTINEZ.

5.- De 23 de julio de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió al C. EDUARDO OROZCO IRIGOYEN, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 17212, para amparar al predio rústico denominado ‘FRACCION XIX-B4 DE LAS EXHACIENDAS DE MERINO Y LA HUERTA’, con superficie de 111-32-08 Has. de temporal, actual propiedad del C. CAYETANO CARRANCO MARTINEZ.

6.- De 23 de julio de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a la C. CRISTINA OROZCO IRIGOYEN el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 17214, para amparar al predio rústico denominado ‘FRACCION XIX-B2 DE LAS EXHACIENDAS DE MERINO Y LA HUERTA’, con superficie de 111-32-08 Has. de temporal, actual propiedad de los C.C. FELIX CARRANCO ANAYA Y FELIX CARRANCO MARTINEZ.

SEXTO.- Dótese al poblado de ‘AMOLES O SAN JOSE DE LOS AMOLES’, Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, con una superficie total de 1,162-93-85 Has., de las que 44-83-22 Has., son de riego mecánico, 668-53-23 Has., son de temporal y 449-57-43 Has., son de agostadero, que se tomarán en la forma que se expresa en la Consideración VIII, superficie que se distribuirá de la manera siguiente: se reserva la superficie necesaria para constituir la zona urbana del lugar, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para usos colectivos de los 169 campesinos capacitados en materia agraria que arrojó el correspondiente censo, y cuyos nombres aparecen enlistados en la Consideración a que se alude...”.

Una vez agotada la secuela del procedimiento para dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad agrícola y cancelar los respectivos certificados citados en el párrafo anterior y con fundamento en el artículo 10, fracción XX, 418, fracción II y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Secretario de la Reforma Agraria, canceló los mencionados certificados de inafectabilidad agrícola a través de su Resolución dictada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite para dar cumplimiento a las ejecutorias de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados; de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A. 163/94, que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 617/87, promovido por Efraín Caracheo Carranco y coagraviados y finalmente la de diecisiete de mayo de dos mil uno, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 153/2000, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 193/96-I, promovido por María Guadalupe Jáuregui Indart, contra los actos reclamados al Presidente de la República y otras autoridades, y este Tribunal actuado como autoridad sustituta del primer Mandatario, consistente en la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año, emitida en el expediente administrativo número 3542 3.64 (11)-75, relativo a la restitución de tierras revertido a dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, así como la Resolución dictada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que canceló los mencionados certificados de inafectabilidad agrícola que defienden los impetrantes de garantías para el efecto en el primer caso fue para dejar parcialmente insubsistente el fallo reclamado, se reponga el procedimiento agrario de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedido a favor de Francisco Teuscher Cortés, a partir de la instauración del procedimiento respectivo, respetando la garantía de audiencia y, en su oportunidad, se dicte la resolución que en derecho corresponda únicamente por el predio denominado "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", conocido también como "La Fortuna y El Milagro", así como "Elizondo", ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, con superficie de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas), propiedad de Braulio Iturria Galarza; y por otra parte el efecto para el segundo caso fue para que se dejen insubsistentes las resoluciones de fechas veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete y diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que respectivamente pronunciaron el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria, y previamente a cualquier afectación, se tramite correctamente el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad respectivo, en el que se tome en consideración el escrito de pruebas y alegatos presentado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres ante el Director de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, y en su oportunidad se resuelva acerca de la subsistencia e insubsistencia de eficacia jurídica de los certificados de inafectabilidad que ampara los predios propiedad de Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Yolanda Erdozain Chapa, en los predios denominados "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 44-68-36 (cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas) propiedad de Irma Josefina Erdozain Chapa, según escritura pública número 1, de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; "Fracción X de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 33-57-63 (treinta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas), propiedad de Irma Chapa de Erdozain, según escritura pública 11101 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 49-20-50 (cuarenta y nueve hectáreas, veinte áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Félix Erdozain Sada, según escritura pública 40 de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, así como en la "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", con superficie de 56-68-00 (cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas), propiedad de Norma Yolanda Erdozain Chapa, según escritura pública 111100 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, superficies que reclaman

los quejosos, las dos primeras amparadas con el certificado de inafectabilidad agrícola número 60747 expedido a favor de Jorge Irigoyen e Irigoyen, de conformidad con el acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de once de octubre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y los dos predios restantes, amparados con certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, expedido a favor de Félix Erdozain Sada, de conformidad con el acuerdo Presidencial de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de julio del mismo año.

Asimismo, el efecto para el tercer caso fue para que se dejen insubsistentes las resoluciones de fechas veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete y diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que respectivamente pronunciaron el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria, y previamente a cualquier afectación, respete la garantía de audiencia y en su oportunidad se resuelva acerca de la subsistencia e insubsistencia de eficacia jurídica de los certificados de inafectabilidad que ampara los predios propiedad de Efraín Caracheo Carranco, éste únicamente por el predio denominados "Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocida actualmente como la fracción "Las Peñitas", con superficie de 14-09-99 (catorce hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), propiedad de Efraín Caracheo Carranco, según escritura pública número 1529 y "Fracción XIX-B de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocida actualmente como la fracción "Las Peñitas", con superficie de 55-32-70 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas), propiedad de Roberto Granados Montes, según escritura pública número 1074 de trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, superficies que reclaman los quejosos, amparadas, respectivamente con los certificados de inafectabilidad agrícolas números 17212, expedido a Eduardo Orozco Irigoyen, con superficie de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal, con acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de octubre del mismo año y el segundo con certificado de inafectabilidad agrícola número 17214, expedido a Cristina Orozco Irigoyen, con superficie de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal, con acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de noviembre del mismo año; finalmente el efecto para el tercer caso fue para que se dejen insubsistentes las resoluciones de fechas veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete y diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que respectivamente pronunciaron el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria, y previamente a cualquier afectación, respete la garantía de audiencia y en su oportunidad se resuelva acerca de la subsistencia e insubsistencia de eficacia jurídica del certificado de inafectabilidad que ampara el predio propiedad de María Guadalupe Jáuregui Indart, en el predio denominado "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", con superficie de 81-75-12 (ochenta y un hectáreas, setenta y cinco áreas, doce centiáreas) propiedad de María Guadalupe Jáuregui Indart, según escritura pública de compraventa número 107, de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, registrado bajo el número 404, Tomo XII, del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, superficie amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 72307 expedido a favor de Francisco Teuscher Cortés, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, de conformidad con el acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de ese año, con superficie de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas).

TERCERO.- En cumplimiento a las ejecutorias de mérito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior Agrario, por acuerdos plenarios de once de marzo y tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y primero de marzo de dos mil cinco, dejaron parcialmente insubsistentes la Resolución Presidencial, de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año, emitida en el expediente de dotación de tierras del poblado que nos ocupa, así como la Resolución del Secretario de la Reforma Agraria, de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola únicamente por las superficies que defienden los referidos quejosos mencionados en el considerando anterior; y se turnaron los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno, de este Órgano Jurisdiccional.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos, se acreditó la existencia del poblado con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, según el informe rendido el tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos por los comisionados ingenieros Bernardo Araiza González y Cirenio Torres Rosales; también se acreditó, la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, al existir quinientos treinta y cinco campesinos capacitados, según el informe de los ingenieros Jorge Andrade Ardinis y Arturo Valtierra Palafox, rendido el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, cuyos nombres se describen en el considerando segundo de la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete,

publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año, relativo a la dotación de tierras del poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, quedando satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción que nos ocupa, exigibles por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el presente caso se respetaron las garantías de Audiencia y Legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se notificó a todos los amparistas por conducto del actuario adscrito al Tribunal Colegiado Agrario del Distrito número 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, por cédulas de notificación de siete y ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve a Braulio Iturria Galarza, Efraín Caracheo Carranco y Roberto Granados Montes, representante de la sucesión de Enriqueta Carranco Martínez, así como a Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Erdozain Chapa; además de que por escrito de tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, comparecieron al procedimiento Braulio Iturria Galarza e Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Erdozain Chapa, formulando alegatos y aportando pruebas sobre la superficie que defienden.

Por otra parte, también se notificó a María Guadalupe Jáuregui Indart, realizándose dicha notificación, por edictos según se observa de los ejemplares que corren en pieza de autos de veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil seis, relativas al Periódico Oficial del Estado, así como del veintidós y veintinueve de enero de ese año, correspondientes al diario de mayor circulación de la región denominado "Correo".

En el procedimiento seguido en el trámite del expediente que nos ocupa, se cumplieron las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 299, 300, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de este fallo.

QUINTO.- Ahora bien, siguiendo los lineamientos de las ejecutorias de mérito, en las que nos constriñen en los cuatro casos, a que una vez concedida la garantía de audiencia a Braulio Iturria Galarza, Efraín Caracheo Carranco y Roberto Granados Montes, representante de la sucesión de Enriqueta Carranco Martínez, así como a Irma Josefina Erdozain Chapa, Irma Chapa de Erdozain, Félix Erdozain Sada y Norma Erdozain Chapa y finalmente a María Guadalupe Jáuregui Indart, determinar si las propiedades que defienden los mismos, son afectables o no, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, así como determinar la subsistencia o insubsistencia de los Acuerdos y certificados de inafectabilidad agrícola, que amparan sus propiedades; hecho lo anterior emita una nueva sentencia conforme a derecho.

Por lo tanto, del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos, efectuados el tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos por los comisionados ingenieros Bernardo Araiza González y Cirenio Torres Rosales, así como con el plano informativo de localización y demás constancias que obran en autos, así como la instrumental de actuaciones; a las que, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria; y que producen convicción en el juzgador, para determinar lo siguiente:

Que dentro del radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, se localizan los terrenos propiedad de los ejidos "La Mandinga", "El Sauz", "El Malacate" y "La Palma"; los cuales no pueden satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que también dentro del radio legal encontraron los predios materia del amparo en el orden siguiente:

1) Predio denominado "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, conocido también como "La Fortuna y El Milagro" o también conocido como "Elizondo" o "Celeya", formando una sola unidad con superficie de 44-15-92 (cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas), pero al hacer el levantamiento topográfico resultó con una superficie de 39-76-42 (treinta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas) que era propiedad de Braulio Iturria Galarza, quien sobre esta superficie celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria Convenio de Transacción y la estipulación a favor de tercero de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, según escritura 251, inscrito bajo el número 529, folio 1334, Tomo III, Libro Primero, Sección Primera de doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, quien a su vez las adquirió por contrato de compraventa en escritura pública número 644 de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del Notario Público número 39, las cuales transmite el propietario al Gobierno Federal con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles, Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, las cuales están en posesión del grupo gestor, ya que así lo manifestó este propietario al comparecer al procedimiento que nos ocupa. Este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a favor de Francisco Teuscher Cortés, derivado del acuerdo de inafectabilidad de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de ese año, que ampara la totalidad de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas) de temporal.

2) Predio denominado "Fracción X de la Exhacienda de La Huerta", ubicado en el municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, con superficie real según levantamiento topográfico de 47-26-64 (cuarenta y siete hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), que son propiedad de Irma Josefina Erdozain Chapa, quien sobre una superficie de 9-34-64 (nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria Convenio de Transacción y la estipulación a favor de tercero de trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho, según escritura 423, inscrito bajo el número 852, folio 214F, Tomo III, Libro Primero, Sección Primera de once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de las cuales 37-92-06 (treinta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, seis centiáreas) son la superficie real restante que están en posesión de la propietaria Irma Josefina Erdozain de Chapa, que a su vez la adquirió por contrato de compraventa en escritura pública número 1 de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público de Celaya, licenciado Carlos Elizondo Olvera, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Cortázar, Estado de Guanajuato, en el tomo VIII, a fojas 68 a 90 frente y vuelta, bajo la partida número 90 según se desprende de la lectura de la cláusula sexta del referido convenio, en relación con el punto número 1 de antecedentes del citado acuerdo de voluntades, mientras que las 9-34-64 (nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), es la superficie que transmite la propietaria, al Gobierno Federal, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles, Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, las cuales están en posesión del grupo gestor, ya que así lo manifestó esta propietaria al comparecer al procedimiento que nos ocupa. Este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 60747, expedido, a favor de Jorge Irigoyen e Irigoyen, derivado del acuerdo de inafectabilidad de once de octubre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de ese año, que ampara la totalidad de 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas) de las cuales 44-83-22 (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, veintidós centiáreas) son de riego mecánico, 50-79-71 (cincuenta hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y un centiáreas) son de temporal y 7-86-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas) son de terrenos áridos.

3) Predio denominado "Fracción X de la Exhacienda de La Huerta", ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, con superficie de 55-70-00 (cincuenta y cinco hectáreas, setenta áreas), pero al hacer el levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 48-84-14 (cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, catorce centiáreas) que era propiedad de Irma Chapa de Erdozain, quien sobre esta superficie celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria Convenio de Transacción y la estipulación a favor de tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, según escritura 333, inscrito bajo el número 673, folio 169V, Tomo III, Libro Primero, Sección Primera de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, quien a su vez las adquirió de José Caracheo Alba por contrato de compraventa en escritura pública número 1101 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 9, las cuales transmite la propietaria al Gobierno Federal, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, las cuales están en posesión del grupo gestor, según se desprende del contenido de la cláusula sexta en relación con el antecedente primero y décimo primero de ese acuerdo de voluntades y así lo manifestó esta propietaria al comparecer al procedimiento que nos ocupa. Este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 60747, expedido, a favor de Jorge Irigoyen e Irigoyen, derivado del acuerdo de inafectabilidad de once de octubre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de ese año, que ampara la totalidad de 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas) de las cuales 44-83-22 (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, veintidós centiáreas) son de riego mecánico, 50-79-71 (cincuenta hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y un centiáreas) son de temporal y 7-86-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas) son de terrenos áridos.

4) Predio denominado "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, con superficie real según levantamiento topográfico de 46-80-93 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y tres centiáreas), que son propiedad de Félix Erdozain Sada, quien sobre una superficie de 9-36-12 (nueve hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas), celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria Convenio de Transacción y la estipulación a favor de tercero de diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, según escritura 638, inscrito bajo el número 72, folio 19F, Tomo IV, Libro Primero, Sección Primera de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, de las cuales 37-44-81 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y un centiáreas) son la superficie real restante que está en posesión de su propietario Félix Erdozain Sada, que a su vez la adquirió por contrato de compraventa en escritura pública número 40 de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según se desprende de la lectura de la cláusula sexta del referido convenio, en relación con el punto número 1 de antecedentes del citado acuerdo de voluntades, mientras que las 9-36-12 (nueve hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas), es la superficie que transmite el propietario, al Gobierno Federal, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del

poblado "San José de los Amoles, Municipio Cortázar, Estado de Guanajuato, las cuales están en posesión del grupo gestor, ya que así lo manifestó este propietario al comparecer al procedimiento que nos ocupa. Este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, expedido, a favor de Félix Erdozain Sada, derivado del acuerdo de inafectabilidad de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de ese año, que ampara la totalidad de 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas) de las cuales 3-71-43 (tres hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas) son de terrenos áridos y resto de temporal.

5) Predio denominado "Fracción XI de la Exhacienda de la Huerta", ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, con superficie de 56-68-00 (cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas), pero al hacer el levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 49-00-81 (cuarenta y nueve hectáreas, cero áreas, ochenta y uno centiáreas) que era propiedad de Norma Yolanda Erdozain Chapa, quien sobre esta superficie celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria Convenio de Transacción y la estipulación a favor de Tercero de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, según escritura 334, inscrito bajo el número 813, folio 204V, Tomo III, Libro Primero, Sección Primera de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, quien a su vez las adquirió de José Caracheo Alba por contrato de compraventa en escritura pública número 1101 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 9, quien a su vez adquirió de Félix Erdozain Sada las cuales transmite la propiedad, al Gobierno Federal, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortazar, Estado de Guanajuato, las cuales están en posesión del grupo gestor, según se desprende del contenido de la cláusula sexta en relación con el antecedente primero y décimo primero de ese acuerdo de voluntades y así lo manifestó esta propietaria al comparecer al procedimiento que nos ocupa. Este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, expedido, a favor de Félix Erdozain Sada, derivado del acuerdo de inafectabilidad de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de ese año, que ampara la totalidad de 103-48-93 (ciento tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas) de las cuales 3-71-43 (tres hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y tres centiáreas) son de terrenos áridos y al resto de temporal.

6) Predio denominado "Fracción XIX- B2 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocida actualmente como la fracción "Las Peñitas", con superficie de 55-32-70 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas), que era propiedad de Roberto Granados Montes, según escritura pública número 1074 de trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, por compra que hizo a Félix Carranco Martínez, en la aludida documental se hizo constar que en diversa escritura pública número 233 de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el vendedor adquirió esa propiedad por compra que hizo a Félix Carranco Anaya, pero Omar Dodanim Guzmán Alvarado, Blanca Margarita Granados Carranco, María de los Angeles, Enrique y Roberto de apellidos Granados Carranco, causahabientes de Roberto Granados Montes, quien fuera albacea de Enriqueta Carranco Martínez de Granados, quienes sobre esta superficie celebraron con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria Convenio de Transacción y la estipulación a favor de Tercero de veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, según escritura 426, inscrito bajo el número 672, folio 169F, Tomo III, Libro Primero, Sección Primera de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la cual transmiten los propietarios, al Gobierno Federal, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles", Municipio Cortazar, Estado de Guanajuato, las cuales están en posesión del grupo gestor. Este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 17214, expedido, a favor de Cristina Orozco de Irigoyen, derivado del acuerdo de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de ese año, que ampara la totalidad de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal.

7) Predio denominado "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y la Huerta", ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, conocido también como "La Fortuna y El Milagro" o también conocido como "Celeya", formado una sola unidad con superficie de 83-73-72 (ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y dos centiáreas), que era propiedad de María Guadalupe Jáuregui Indart, quien sobre esta superficie celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria Convenio de Transacción y la estipulación a favor de Tercero de veinticinco de mayo de dos mil seis, según escritura 85, inscrito bajo el número 529, folio 1334, ante el Notario público número 18 y del Patrimonio del Inmueble Federal, quien a su vez las adquirió por contrato de compraventa en escritura pública número 107 de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, registrada bajo el número 404, Tomo XII, del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, las cuales transmite la propiedad, al Gobierno Federal, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles, Municipio Cortazar, Estado de Guanajuato, las cuales están en posesión del grupo gestor, ya que así lo manifestó esta propietaria al rubricar el convenio en comento. Este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a

favor de Francisco Teuscher Cortés, derivado del acuerdo de inafectabilidad de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de ese año, que ampara la totalidad de 126-83-87 (ciento veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas) de temporal.

Por tanto, dichas superficies se consideran que son afectables para la presente acción agraria, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

8) predio rústico denominado Fracción XIX B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", propiedad de Efraín Caracheo Carranco, según escritura pública número 1529, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, que se divide en dos predios rústicos, el primero de ellos, denominado "Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", y el segundo reconocido actualmente como fracción "Las Peñitas", del Municipio de Cortazar, Guanajuato, que en lo sucesivo forma un solo predio con una superficie de total en su conjunto de 14-09-99 (catorce hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), por compra que hizo a María Guadalupe Caracheo Carranco, quien según se asienta en la mencionada escritura pública, adquirió la propiedad del primero de los señalados predios, del Señor Cayetano Carranco Martínez, mediante escritura pública número 270, de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y la propiedad del segundo de esos predios fue adquirida de los señores Efraín, Ismael y Marco Polo Caracheo Carranco, por escritura pública número 296, de siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, el cual se encontró totalmente abandonado por su propietario, desde hace más de dos años sin que para ello existiera una causa de fuerza mayor que lo impida, tomando en cuenta el tipo de vegetación que observaron los comisionados ingenieros Bernardo Araiza González y Cirenio Torres Rosales según el informe rendido el tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, puesto que lo describieron enmontados con huizache, cahuahuate, vara blanca y otros, además de que no compareció al procedimiento para desvirtuar su causal de afectación lo que demuestra su falta de interés en relación con este predio, por lo que resulta afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 17212, expedido a Eduardo Orozco Irigoyen, con superficie de 111-32-08 (ciento once hectáreas, treinta y dos áreas, ocho centiáreas) de temporal, con acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de octubre del mismo año.

SEXTO.- Ahora bien, en cumplimiento a las ejecutorias de mérito, en relación al procedimiento tendiente a determinar sobre la subsistencia o insubsistencia de los certificados de inafectabilidad agrícola, se expresa que el expedido a favor de Francisco Teuscher Cortés, y en atención a las consideraciones anteriores, se determina que, sus actuales propietarios transmitieron al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles, Municipio Cortazar, Estado de Guanajuato, en la vía de dotación de tierras, la totalidad de sus superficies y al haber cambiado el régimen de la propiedad al régimen agrario procede cancelar la inscripción del certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; sobre el predio "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y La Huerta" para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

En cuanto al certificado de inafectabilidad, expedido a favor de Jorge Irigoyen e Irigoyen, y en atención a las consideraciones anteriores, se determina que, su actual propietaria Irma Josefina Erdozain Chapa transmitió al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles, Municipio Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente una superficie de 9-34-64 (nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), de temporal en la vía de dotación de tierras, al haber cambiado el régimen de la propiedad al régimen agrario procede cancelar parcialmente la inscripción del certificado de inafectabilidad agrícola número 60747, sobre el predio "Fracción X de la Exhacienda de La Huerta" para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Por lo que toca, al certificado de inafectabilidad, expedido a favor de Félix Erdozain Sada, y en atención a las consideraciones anteriores, se determina que, su actual propietario Félix Erdozain Sada transmitió al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles, Municipio Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente una superficie de 9-36-12 (nueve hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas) de temporal en la vía de dotación de tierras, al haber cambiado el régimen de la propiedad al régimen agrario procede cancelar parcialmente la inscripción del certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, sobre el predio "Fracción XI de la Exhacienda de La Huerta", para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

En ese orden de ideas, en cuanto al certificado de inafectabilidad agrícola expedido a favor de Cristina Orozco de Irigoyen, y en atención a las consideraciones anteriores, se determina que, sus actuales propietarios, causahabientes de Roberto Granados Montes quien fuera albacea de Enriqueta Carranco Martínez Granados, transmitieron al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria,

con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San José de los Amoles, Municipio Cortazar, Estado de Guanajuato, en la vía de dotación de tierras, la totalidad de sus superficies y al haber cambiado el régimen de la propiedad al régimen agrario procede cancelar la inscripción del certificado de inafectabilidad agrícola número 17214, sobre el predio "Fracción XIX-B2 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocida actualmente como la fracción "Las Peñitas", y toda vez que los demás propietarios no promovieron juicio de amparo en contra del fallo presidencial en comento, por lo que hace el resto de la superficie total del predio que nos ocupa, para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Finalmente, en cuanto al certificado de inafectabilidad agrícola número 17212 expedido a favor de Eduardo Orozco Irigoyen, y en atención a las consideraciones anteriores, se determina que, la "Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", con superficie de 14-09-99 (catorce hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) de temporal su actual propietario, es Efraín Caracheo Carranco, el cual se encontró totalmente abandonado e inexplorado por su propietario, desde hace más de dos años sin que para ello existiera una causa de fuerza mayor que lo impida, tomando en cuenta el tipo de vegetación que observaron los comisionados ingenieros Bernardo Araiza González y Cirenio Torres Rosales según el informe rendido el tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, puesto que lo describieron enmontado con huizache, caahuate, vara blanca y otros, además de que no compareció al procedimiento para desvirtuar su causal de afectación lo que demuestra su falta de interés en relación con este predio, por lo que resulta afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, por lo que se determina cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 17212, toda vez que los demás propietarios no promovieron juicio de amparo en contra del fallo presidencial en comento, por lo que hace el resto de la superficie total del predio que nos ocupa; asimismo se dejan sin efectos jurídicos el acuerdo de inafectabilidad, de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de veintidós de octubre del mismo año para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

SEPTIMO.- En razón de lo expresado en el considerando quinto del presente fallo, se determina que, es procedente la dotación de tierras solicitada, por un grupo de campesinos del poblado "San José de los Amoles", Ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, en relación a la superficie de 309-48-54 (trescientas nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de temporal, mima que se concede de la siguiente forma: 295-38-55 (doscientas noventa y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal, propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 14-09-99 (catorce hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) de temporal del predio rústico denominado Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", propiedad de Efraín Caracheo Carranco, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; tal superficie pasara a ser propiedad del núcleo agrario y deberá ser entregada, de conformidad al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los quinientos treinta y cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y de su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

No se omite manifestar, que en cuanto al resto de los terrenos afectados por la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año, relativo a la dotación de tierras del poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, queda firme respecto de ellos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., 9 fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha lugar a cancelar el Certificado de inafectabilidad agrícola número 17212, expedido a favor de Eduardo Orozco Irigoyen, sobre el predio denominado "Fracción XIX B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", asimismo se deja sin efectos el acuerdo de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de octubre del mismo año, en los términos establecidos en el considerando sexto de este fallo para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedido a favor de Francisco Teuscher Cortés, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; sobre el predio "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y La Huerta", en los términos del considerando sexto de este fallo para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 60747, sobre el predio "Fracción X de la Exhacienda de La Huerta", expedido a favor de Jorge Irigoyen e Irigoyen, en los términos del considerando sexto del presente fallo para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, expedido a Félix Erdozain Sada, sobre el predio "Fracción XI de la Exhacienda de La Huerta" para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 17214, expedido a Cristina Orozco de Irigoyen sobre el predio "Fracción XIX-B2 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocida actualmente como la fracción "Las Peñitas", en los términos del considerando quinto de este fallo para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado "San José de los Amoles", Ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, en relación a la superficie de 309-48-54 (trescientas nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de temporal, misma que se concede de la siguiente forma: 295-38-55 (doscientas noventa y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal, propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 14-09-99 (catorce hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) de temporal del predio rústico denominado "Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", propiedad de Efraín Caracheo Carranco, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo agrario y deberá ser entregada, de conformidad al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los quinientos treinta y cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de la Resolución Presidencial, de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y de su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Queda firme la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año, relativo a la dotación de tierras del poblado "San José de los Amoles", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, en cuanto al resto de los terrenos afectados.

CUARTO.- Publíquense: Esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las anotaciones a que haya lugar; e inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de este fallo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por Braulio Iturria Galarza; al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por ese Juzgado, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por Irma Josefina Erdozain Chapa y coagraviados; al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A.163/94, que modificó la sentencia dictada por ese Juzgado, en el juicio de garantías número 617/87, promovido por Efraín Caracheo Carranco y coagraviados y finalmente al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de diecisiete de mayo de dos mil uno, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el amparo en revisión número A.R.A.153/2000, que confirmó la sentencia dictada por ese Juzgado, en el juicio de garantías número 193/96-I, promovido por María Guadalupe Jáuregui Indart.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil ocho.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.5507 M.N. (TRECE PESOS CON CINCO MIL QUINIENTOS SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7000 y 8.7350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2008.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de diciembre de 2008.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00215
Albania	Lek	0.01137
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26645
Argelia	Dinar	0.01426
Argentina	Peso	0.28975
Australia	Dólar	0.69130
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65322
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.51018
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14252
Brasil	Real	0.42544
Bulgaria	Lev	0.72207
Canadá	Dólar	0.81593
Chile	Peso	0.00156
China	Yuan	0.14639
Colombia	Peso (2)	0.44473
Corea del Norte	Won	0.00690
Corea del Sur	Won (2)	0.79393
Costa Rica	Colón	0.00179
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.18940
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.18136
El Salvador	Colón	0.11429

Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.04684
Estonia	Corona	0.09022
Etiopía	Birr	0.10000
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03406
Fidji	Dólar	0.56740
Filipinas	Peso	0.02110
Ghana	Cedi (2)	0.07885
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.44260
Guatemala	Quetzal	0.12862
Guyana	Dólar	0.00486
Haití	Gourde	0.02548
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12903
Hungría	Forint	0.00528
India	Rupia	0.02063
Indonesia	Rupia (2)	0.09060
Irak	Dinar	0.00085
Islandia	Corona	0.00823
Israel	Shekel	0.26610
Jamaica	Dólar	0.01246
Japón	Yen	0.01109
Jordania	Dinar	1.41343
Kenya	Chelín	0.01286
Kuwait	Dinar	3.62188
Líbano	Libra (2)	0.66656
Libia	Dinar	0.80554
Lituania	Litas	0.40886
Malasia	Ringgit	0.28756
Marruecos	Dirham	0.12507
Nicaragua	Córdoba	0.05039
Nigeria	Naira	0.00716
Noruega	Corona	0.14289
Nueva Zelanda	Dólar	0.57710
Pakistán	Rupia	0.01263
Panamá	Balboa	1.00000

Paraguay	Guaraní (2)	0.20284
Perú	Nuevo Sol	0.31822
Polonia	Zloty	0.33764
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.05319
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.10664
Rep. De Yemen	Rial	0.00500
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00156
Rep. Dominicana	Peso	0.02829
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10171
Rumania	Leu (2)	0.03514
Serbia	Dinar	0.01572
Singapur	Dólar	0.69546
Siria	Libra	0.02123
Sri-Lanka	Rupia	0.00882
Suecia	Corona	0.12862
Suiza	Franco	0.95012
Surinam	Dólar	0.36474
Tailandia	Baht	0.02877
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03052
Tanzania	Chelín	0.00077
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15910
Turquía	Lira	0.65716
Ucrania	Hryvnia	0.12796
Uruguay	Peso	0.04107
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.41400
Venezuela	Bolívar Fuerte(4)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.05724

-
- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
 - 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas
 - 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos
 - 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

México, D.F., a 2 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aarón Margolín Schabes**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE DIPUTADOS

LX LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados, en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas nacionales que se describen a continuación:

No. de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LX/LPN /02/2009	Aseguramiento integral de bienes patrimoniales y sus contenidos del Palacio Legislativo y las instalaciones del CENDI, Donceles y Tacuba	1	Póliza	15-enero-2009 10:00 horas	22-enero-2009 10:00 horas

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día 9 de enero de 2008 a las 10:00 horas.

No. de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LX/LPN /03/2009	Mantenimiento, preventivo y correctivo a los servidores (risc)	1	Servicio	13-enero-2009 10:00 horas	20-enero-2009 10:00 horas
No. de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LX/LPN /04/2009	Servicio de suministro de periódicos y revistas	1	Servicio	14-enero-2009 10:00 horas	21-enero-2009 10:00 horas

Condiciones generales:

- Las bases y especificaciones estarán para consulta de los interesados en la página de Internet <http://pac.diputados.gob.mx/pac/> y a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en avenida H. Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, código postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, edificio "E", cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 8 de enero de 2009.
- El costo de las bases de cada licitación (no reembolsable) será de \$1,150.00 (un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado y será cubierto con cheque certificado o de caja expedido a favor de la H. Cámara de Diputados, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el país.
- El plazo de entrega o la presentación del servicio de cada licitación se realizará conforme a lo establecido en las bases de cada una de las licitaciones.
- Todos los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados, conforme a lo establecido en las bases respectivas.
- El pago será en moneda nacional (peso mexicano) dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas, manifestando que en ningún caso se otorgarán anticipos.
- Se precisa que las bases y anexo técnico de cada licitación son parte integrante de la presente convocatoria.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en hoja membretada del licitante.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para su consulta en: <http://pac.diputados.gob.mx/pac/>.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de cada licitación, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- La compra de las bases es requisito indispensable para participar en cada licitación.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

JORGE MARTINEZ RAMOS

RUBRICA.

(R.- 281991)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

AV. CONSTITUYENTES No. 947, EDIFICIO A, PLANTA ALTA, COL. BELEN DE LAS FLORES
DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO, D.F.

FALLO DE LICITACION

No. de licitación
00022001-026-08

Fecha de emisión del fallo
26 de noviembre 2008

Partidas adjudicadas	Descripción genérica	Importe adjudicado sin incluir IVA	Nombre y domicilio del licitante adjudicado
1	Adquisición de bienes informáticos y de telecomunicaciones para la Secretaría de Seguridad Pública	99,868.99 USD	Security One, S.A. de C.V. Romero de Terreros No. 804, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F.
2, 3, 4 y 5	Adquisición de bienes informáticos y de telecomunicaciones para la Secretaría de Seguridad Pública	\$-	Partidas desiertas

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONCURSOS
LETICIA L. CALDERON BERUMEN
RUBRICA.

(R.- 282019)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 1
CONVOCATORIA No. 1

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en forma escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica en la licitación pública nacional para la contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales y responsabilidades, para la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
00011001-001-09	\$996.00 Costo en compraNET: \$996.00	Enero 21 de 2009	Enero 20 de 2009 9:00 horas	Enero 26 de 2009 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		Realizar la contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales y responsabilidades, para la Secretaría de Educación Pública	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación y hasta, inclusive, el 6o. día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, respectivamente, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Arcos de Belén 79, 1er. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06010, México, Distrito Federal, de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago podrá realizarse:
- En el domicilio de la convocante, mediante cheque a favor de la Tesorería de la Federación, previo pago en las cuentas bancarias de la Tesorería de la Federación, a través del Formato 16 del SAT, mediante cheque o en efectivo.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el propio sistema.
- La junta de aclaraciones, así como la presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo los días y horas señalados en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la calle de Arcos de Belén 79, 2o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06010, México, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El lugar y plazo de entrega serán: según bases.
- Las condiciones de pago serán: conforme el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se otorgarán anticipos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la presente licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes eventos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.
- No se aceptarán las propuestas enviadas por servicio postal o mensajería.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DR. JOSE LUIS RAMOS Y FUSTHER
RUBRICA.

(R.- 281981)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 31, 32 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se indica:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de proposiciones
00014001-001-09	Convocante \$996.00 compraNET \$996.00	9/01/2009	9/01/2009 11:00 Hrs.	16/01/2009 11:00 Hrs.

Partida	CLAVE CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1		Producción digital a una tinta (tóner negro) para artes gráficas	Servicio	1
2		Producción digital a cuatro tintas (tóner) para artes gráficas	Servicio	1

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Sur número 4271, edificio B, nivel 4, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14149, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 30-00-22-67, fax 30-00-21-00, extensión 2482, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante formato SAT 16 a nombre de la Tesorería de la Federación en una institución bancaria. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, del 6 al 9 de enero de 2009.
- Los eventos de todas las licitaciones se llevarán a cabo en las fechas y en punto de los horarios indicados en las bases correspondientes, y el lugar de los mismos será en la sala de licitaciones ubicada en el nivel Basamento del edificio B de las instalaciones de Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14149, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. La licitación 00014001-001-09, cuenta con la autorización para la reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio número 512/0657, de fecha 29 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, mensajería o bien por el método tradicional.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse los bienes o servicios que se licitan será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega o prestación del servicio: según lo indicado en las bases de cada licitación.
- Plazo de entrega o prestación del servicio: según lo indicado en las bases de cada licitación.
- El pago se realizará: según lo indicado en las bases de cada licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de cada licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona interesada podrá asistir a los diferentes actos de cada licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir previamente bases.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LIC. LEOPOLDO ALBERTO SALES RIVERO
RUBRICA.

(R.- 282022)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DIVISIONAL JALISCO

CONVOCATORIA 001

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con el artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con apego al "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", se convoca a todos los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales reservadas de las disposiciones de los tratados de libre comercio en los que se acordó una cobertura en materia de compras del sector público, para la adquisición de: cable conductor, cortacircuitos, transformador de potencia, conectores, alambre magneto y transformadores sumergibles.

Licitación pública nacional 18164036-001-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$408.00 Costo en compraNET: \$408.00	15/01/2009	15/01/2009 10:00 horas	21/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	I330000000	Cable AL (1250)-XLP115	Metro	14,000	35,000
2	I330000000	Cable ACSR 336	Kilogramo	200,000	500,000
3	I330000000	Cable AL (500)-XLP25	Metro	4,000	10,000
4	I330000000	Cable AL (1/0)-XLP25	Metro	50,000	125,000
5	I330000000	Cable SA-AAC (336)-XLP25	Metro	80,000	200,000

Licitación pública nacional 18164036-002-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$408.00 Costo en compraNET: \$408.00	16/01/2009	16/01/2009 10:00 horas	22/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	I330000000	Cortacircuitos CCF-27-100-150-12000	Pieza	4,500	11,250
2	I330000000	Cortacircuitos CCF-15-100-110-12000	Pieza	500	1,250
3	I330000000	Canilla portafusible	Pieza	600	1,500
4	I330000000	Canilla portafusible	Pieza	350	875

Licitación pública nacional 18164036-003-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$408.00 Costo en compraNET: \$408.00	20/01/2009	20/01/2009 10:00 horas	26/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I330000000	Transformador de potencia STC-18-115-13.8/550-110-25	1	Pieza

Licitación pública nacional 18164036-004-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$408.00 Costo en compraNET: \$408.00	23/01/2009	23/01/2009 10:00 horas	29/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	I330000000	Conector de línea viva	Pieza	7,000	17,500
2	I330000000	Conector MET-16	Pieza	7,000	17,500

3	I330000000	Conector derivador tipo L	Pieza	9,000	22,500
4	I330000000	Conector terminal zapata calibre 266 a 336 ACSR	Pieza	1,000	2,500
5	I330000000	Conector a compresión tensión media para calibre ACSR 266	Pieza	1,500	3,750

Licitación pública nacional 18164036-005-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$408.00 Costo en compraNET: \$408.00	27/01/2009	27/01/2009 10:00 horas	2/02/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I330000000	Alambre magneto calibre 19	7,000	Kilogramo
2	I330000000	Alambre magneto calibre 21	6,000	Kilogramo
3	I330000000	Alambre magneto calibre 20	4,000	Kilogramo
4	I330000000	Alambre magneto calibre 18	3,000	Kilogramo
5	I330000000	Solera de cobre 0.128 x 0.258"	3,000	Kilogramo

Licitación pública nacional 18164036-006-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$408.00 Costo en compraNET: \$408.00	28/01/2009	28/01/2009 10:00 horas	3/02/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	I330000000	Transformador sumergible trifásico 150/23000	Pieza	15	37
2	I330000000	Transformador sumergible trifásico 225/23000	Pieza	8	20
3	I330000000	Transformador sumergible trifásico 112.5/23000	Pieza	10	25
4	I330000000	Transformador sumergible trifásico 75/23000	Pieza	16	40
5	I330000000	Transformador sumergible trifásico 150/13000	Pieza	8	20

Las bases de licitación y las especificaciones detalladas de los bienes están disponibles, para su consulta o adquisición hasta, inclusive, el sexto día natural previo a la presentación de propuestas, en los medios y la forma que a continuación se indican. Para participar en estas licitaciones se deberá cubrir el importe de las bases.

i) El costo de estas bases será de \$408.00 incluido el IVA.

a) Cuando se adquieran en forma impresa, el pago se realizará en la oficina de Caja Divisional, ubicada en avenida 16 de Septiembre número 455, segundo piso, Sector Juárez, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Comisión Federal de Electricidad o efectivo. Las bases en forma impresa estarán a su disposición en el Departamento de Abastecimientos en la dirección indicada en el proemio de estas bases.

b) Cuando se adquieran a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la SFP denominado compraNET, con dirección electrónica en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y el pago se efectuará en la sucursal bancaria a través de los recibos que genera el propio sistema.

Las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas del edificio divisional (como se indicará en la pizarra electrónica de la planta baja) ubicada en avenida 16 de Septiembre número 455, Sector Juárez, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

Las licitaciones se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley antes mencionada;
- b) Las proposiciones deberán presentarse en idioma español, así como los folletos, catálogos y publicaciones de los bienes ofertados;
- c) Lugar de entrega de los bienes: para las licitaciones 18164036-001-09, 18164036-002-09, 18164036-004-09, 18164036-005-09 y 18164036-006-09 en el Almacén Divisional DXHRE, ubicado en Lauro Badillo y Rivera sin número, Las Juntas, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, teléfono 0133 36707955 de 9:00 a 14:00 horas y para la licitación 18164036-003-09, de acuerdo al anexo 1 de las bases de licitación;

- d) Plazo de entrega: de acuerdo a las notas del anexo número 1 de las bases de licitación, contados a partir del día natural siguiente de la formalización del contrato, en apego al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) Condiciones de pago: a los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de entrega, momento a partir del cual se hará exigible el pago, mismo que podrá ser por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta de cheques según las preferencias del proveedor;
- f) Para estas licitaciones no se otorgará anticipo;
- g) Garantías requeridas: en su oportunidad, los licitantes ganadores presentarán garantía de cumplimiento del contrato y calidad de los bienes para las licitaciones 18164036-001-09, 18164036-002-09, 18164036-004-09, 18164036-005-09 y 18164036-006-09 por el 10% del importe del contrato y para la licitación 18164036-003-09 por el 20% del contrato;
- h) Las monedas en que deberán cotizarse: peso mexicano;
- i) Documentación requerida: escrito de acreditamiento de personalidad, copia de recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, entre otros;
- j) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas; no se permitirán correcciones o cambios a las proposiciones presentadas;
- k) Se deberá acreditar la calidad de los bienes conforme a lo estipulado en las bases de la licitación;
- l) La CFE invitará como observadores sociales a representantes de la sociedad y ciudadanos distinguidos para que atestigüen el desarrollo de los actos públicos de estas licitaciones;
- m) En atención al Programa de Transparencia de la CFE, y previo a la publicación de la convocatoria, la convocate, a través del portal de CFE en Internet, invitó a los interesados a revisar las bases de licitación;
- n) Se aceptarán propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, y
- o) Las demás contenidas en las bases de licitación.

GUADALAJARA, JAL., A 6 DE ENERO DE 2009.
JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS
ING. SAUL MARTINEZ LOMELI
RUBRICA.

(R.- 281982)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION NOROESTE
CONVOCATORIA: DB-031/2008

La Comisión Federal de Electricidad con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional:

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164017-102-08	Impresas: \$1,400.00 en compraNET: \$1,220.00	15 de enero de 2009	15 de enero de 2009 10:00 horas	21 de enero de 2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los Bienes (Servicios)	Cantidad	Unidad
1		Hechura de lámina de acero inoxidable AISI-316, calibre 22, fabricación en base a corte en sistema láser, dimensiones 560 x 100 mm	8,190	Pza.
2		Hechura de lámina de acero inoxidable AISI-316, calibre 22, fabricación en base a corte en sistema láser, dimensiones 350 x 75 mm	3,185	Pza.
3		Hechura de lámina de acero inoxidable AISI-316, calibre 22, fabricación en base a corte en sistema láser, dimensiones 520 x 75 mm.	6,695	Pza.

4		Hechura de lámina de acero inoxidable AISI-316, calibre 22, fabricación en base a corte en sistema láser, dimensiones 820 x 75 mm	6,695	Pza.
---	--	---	-------	------

Las bases y los requerimientos técnicos para la elaboración de estas láminas de acero, están disponibles para su consulta o adquisición:

- a) Impresas, en el Departamento Divisional de Concursos y Contratos, en calle Benito Juárez y San Luis Potosí sin número, colonia Centro en Hermosillo, Sonora, código postal 83000, teléfono 01(662) 2591131, de 8:00 a 14:00 horas, los días de lunes a viernes, el costo de las bases deberá cubrirse en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad.
- b) Por Internet, (compraNET), <http://www.compranet.gob.mx>. El pago se efectúa en las sucursales bancarias a través de los recibos que genera el sistema.

La adquisición de las bases se podrá realizar a partir del día en que se publica esta convocatoria y hasta el 15 de enero de 2009.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala "B" del auditorio Ing. Carmelo Goicuría del Campo, ubicada en calle Benito Juárez y San Luis Potosí sin número, planta alta, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora.

El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en la sala "B" del auditorio Ing. Carmelo Goicuría del Campo, ubicado en calle Benito Juárez y San Luis Potosí sin número, planta alta, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora.

1. Requisitos y condiciones para participar en la licitación:

- 1.1 Podrán participar quienes no se encuentren impedidos conforme a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 1.2 Cubrir el importe de las bases;
- 1.3 Sí se recibirán propuestas por medios remotos de comunicación electrónica.
- 1.4 Entregar, en el acto de presentación y apertura de propuestas: escrito para acreditar personalidad jurídica, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación oficial, y los demás que señalen las bases;
- 1.5 Presentar las propuestas en idioma español;
- 1.6 Acreditar la calidad de los bienes conforme a lo estipulado en las bases de la licitación;
- 1.7 Lugar de entrega de los servicios: Almacén Divisional, ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera Hermosillo-Sahuaripa, en Hermosillo, Sonora.
- 1.8 Plazo de entrega: 70 días naturales;
- 1.9 No se permitirán correcciones o cambios a las propuestas que se presenten;
- 1.10 Las condiciones contenidas en las bases y en las propuestas no son negociables;
- 1.11 Los licitantes ganadores deberán presentar garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe del mismo;
- 1.12 Las demás contenidas en las bases de licitación.

2. Condiciones de pago:

- 2.1 No se otorgará anticipo para esta licitación;
- 2.2 El pago se realizará a los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de la prestación de los servicios, a plena satisfacción de CFE; y
- 2.3 El pago será por transferencia electrónica de fondos.

Las prebases de esta licitación estuvieron a disposición de los interesados en el portal de CFE en Internet, previo a la publicación de esta convocatoria.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes eventos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación en el lugar donde se llevarán a cabo dichos actos.

HERMOSILLO, SON., A 6 DE ENERO DE 2009.
GERENTE DE LA DIVISION DISTRIBUCION NOROESTE
ING. J MANUEL GARCIA MARTINEZ
RUBRICA

(R.- 281769)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

MODULO DE MATERIALES Y SERVICIOS EN VERACRUZ

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de arrendamiento de vehículos para la Dirección Regional Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
18474006-001-09		\$1,095.00 Costo en compraNET: \$995.00	16/01/2009	16/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/01/2009 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810200016	Arrendamiento de vehículos		1	Servicio	\$5'840,000.00	\$14'600,000.00
2	C810200016	Arrendamiento de vehículos		1	Servicio	\$1'000,000.00	\$2'500,000.00
3	C810200016	Arrendamiento de vehículos		1	Servicio	\$320,000.00	\$800,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida 14 Norte esquina 2 Oriente número 2, 2o. piso, colonia Obrera, código postal 93260, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono 01-782-8247100, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: efectivo o cheque certificado a favor del Instituto Mexicano del Petróleo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 2009 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Norte, ubicado en avenida 14 Norte esquina 2 Oriente número 2, 1er. piso, colonia Obrera, código postal 93260, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 21 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Norte, avenida 14 Norte esquina 2 Oriente número 2, 1er. piso, colonia Obrera, código postal 93260, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: en las ciudades y sitios que el Instituto Mexicano del Petróleo indique dentro de los estados de Nuevo León, Veracruz y Tamaulipas, los días lunes a sábado, en el horario de entrega de 8:00 a 18:00 horas. Plazo de entrega: a partir del 17 de febrero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.
- El pago se realizará: dentro de los 30 días naturales, siguientes a la presentación de facturas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 Fracc. XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. No se aceptarán propuestas enviadas vía mensajería. Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 6 DE ENERO DE 2009.
GERENTE DE ATENCION A CLIENTES DIRECCION REGIONAL NORTE
ING. LAZARO MIGUEL AMADOR MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 282014)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

SUBGERENCIA DE SERVICIOS

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio integral de salud para el personal de confianza en activo, jubilados y sus beneficiarios, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 18500002-001-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$1,096.00 Costo en compraNET: \$996.00	15/01/2009	15/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto
1	C810000000	Servicio integral de salud para el personal de confianza en activo, jubilados y sus beneficiarios	1	Servicio	Mínimo \$136'000,000.00 Máximo \$340'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Melchor Ocampo número 171, 6o. piso colonia Tlaxpana, código postal 11379, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 51400259, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, efectivo o cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo el día 15 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia de Servicios, ubicada en Melchor Ocampo número 171, 6o. piso, colonia Tlaxpana, código postal 11379, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 21 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia de Servicios, Melchor Ocampo número 171, 6o. piso, colonia Tlaxpana, código postal 11379, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: instalaciones médicas de la red del licitante ganador, los días de lunes a domingo, en el horario de entrega: conforme a bases.
- Plazo de entrega: del 5 de febrero de 2009 al 31 de octubre de 2010.
- El pago se realizará: 30 días contrarrecibo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

GERENTE DE SERVICIOS

C.P. EMILIO OROPEZA MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 282031)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de material siderúrgico y fierro negro, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-011-09	\$995.00	16-01-09	16-01-09 10:00 Hrs.	22-01-09 10:00 Hrs.	29-01-09 14:00 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Canal acero estructural 102.0 mm peralte 8.04 kg/m		22'284,576.00	M.N.
2	0000000000	Angulo acero alta resistencia negro lados iguales 76.2 x 6.3 mm		7'879,760.00	M.N.
3	0000000000	Placa lisa acero estructural negro 3/8" 6' x 20'		4'779,716.00	M.N.
4	0000000000	Angulo acero alta resistencia negro lados iguales 101.6 x 6.3 mm		4'258,975.00	M.N.
5	0000000000	Placa lisa acero estructural negro 3/4" 6' x 20'		3'334,500.00	M.N.

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193, torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien, mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas de lunes a jueves, y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Plazo de entrega: ver punto III.4 inciso f) de las bases de licitación.
- Condiciones de pago: 100% a los 30 días fecha contrarrecibo mediante cheque de la Tesorería de la Entidad. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén Xochinahuac Estructuras, Avenida de los Angeles número 89 esquina F.F.C.C. Nacionales, colonia San Martín Xochinahuac, código postal 02110, Azcapotzalco, México, D.F.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
- La presente licitación se realizará bajo la modalidad contrato abierto para los lotes 1 al 22.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
SUBGERENTE DE COMPRAS
ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO
RUBRICA.

(R.- 281985)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de láminas lisas acero al carbono uso común y galvanizadas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-012-09	\$995.00	16-01-09	16-01-09 11:30 Hrs.	22-01-09 11:30 Hrs.	29-01-09 14:15 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Lámina lisa acero carbono galvanizada uso general cal 20		8'916,782.50	M.N.
2	0000000000	Lámina lisa acero carbono galvanizada uso general cal 12		3'518,014.50	M.N.
3	0000000000	Lámina lisa acero carbono galvanizada uso general cal 14		1'405,354.00	M.N.
4	0000000000	Lámina lisa acero carbono n laminado frío uso común cal 10		863,600.00	M.N.
5	0000000000	Lámina lisa acero carbono n laminado frío uso común cal 14		390,966.00	M.N.

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193, torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien, mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro, o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas de lunes a jueves, y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Plazo de entrega: ver punto III.4 inciso f) de las bases de licitación.
- Condiciones de pago: 100% a los 30 días fecha contrarrecibo mediante cheque de la Tesorería de la Entidad. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén Xochináhuac Estructuras avenida de los Angeles número 89 esquina F.F.C.C. Nacionales, colonia San Martín Xochináhuac, código postal 02110, Azcapotzalco, México, D.F.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo para los lotes 1, 2, 3 y 4.
- La presente licitación se realizará bajo la modalidad contrato abierto para los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
SUBGERENTE DE COMPRAS
ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO
RUBRICA.

(R.- 281986)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de refacciones para interruptores, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-013-09		\$995.00	20-enero-2009	19-enero-2009 10:00 Hrs.	26-enero-2009 10:00 Hrs.	4-febrero-2009 14:00 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	Contacto fijo Takaoka tipo 20-PI			450	Pza.
2	00000000	Contacto fijo Hitachi tipo OSYGB-150			450	Pza.
3	00000000	Contacto fijo Hitachi tipo OYGB-75			450	Pza.
4	00000000	Contacto fijo Takaoka tipo 30-KO			360	Pza.
5	00000000	Contacto fijo Inoue Denky 20-TEO-150 MS			450	Pza.

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Compras Extranjeras, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193, torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien, mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas de lunes a jueves, y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma y moneda en que deberán presentarse las proposiciones serán: español y peso mexicano o dólar americano, respectivamente.
- Plazo de entrega: 100% dentro de los 130 días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.
- Condiciones de pago: ver punto III.4 inciso i) de las bases de esta licitación.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén Nonoalco, calle Luna 254, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
SUBGERENTE DE COMPRAS
ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO
RUBRICA.

(R.- 281988)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de varilla corrugada, alambre de fierro recocido y malla electrosoldada, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-014-09		\$995.00	16 de enero-09	16 de enero-09 13:30 Hrs.	22 de enero-09 13:30 Hrs.	29 de enero-09 14:30 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Varilla corrugada AR G-42 1/2" x 9.00 m			8'639,015.00	M.N.
2	0000000000	Varilla corrugada AR G-42 1/2" x 10.60 m			7'229,687.50	M.N.
3	0000000000	Varilla corrugada AR G-42 1/2" x 12.00 m			5'629,855.00	M.N.
4	0000000000	Varilla corrugada AR G-42 3/4" x 12.00 m			5'366,795.00	M.N.
5	0000000000	Varilla corrugada AR G-42 3/8" x 12.00 m			3'061,485.00	M.N.

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193, torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien, mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas de lunes a jueves, y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Plazo de entrega: de acuerdo al punto III.4 inciso f) de las bases de la licitación.
- Condiciones de pago: los pagos serán efectuados a los 30 días de fecha contrarrecibo, mediante cheque de la Tesorería de la Entidad. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo al punto III.4 k) de las bases de la licitación.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación se convoca bajo la modalidad de contrato abierto.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.
- La presente licitación se convoca bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo para los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
SUBGERENTE DE COMPRAS
ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO
RUBRICA.

(R.- 281987)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de interruptores, seccionadores y cuchillas para sistemas de distribución CS y LA, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-015-09		\$995.00	20-01-09	20-01-09 12:00 horas	26-01-09 12:00 horas	4-02-09 14:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Interruptor de distribución telecontrolado			21	Pza.
2	0000000000	Seccionador de distribución sumergible			7	Pza.
3	0000000000	Cuchilla 23 601			1,038	Pza.
4	0000000000	Interruptor distribución como seccionalizador			11	Pza.
5	0000000000	Interruptor distribución sumergible CSV 23.3.600			2	Pza.

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193, Torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Plazo de entrega: 100% dentro de los 90 días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.
- Condiciones de pago: los pagos serán efectuados a los 30 días de fecha contrarrecibo, mediante cheque de la tesorería de la entidad. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo al punto III.4. inciso k) de las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.
- La presente licitación se convoca bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo para los lotes 1, 2 y 3.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
SUBGERENTE DE COMPRAS
ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO
RUBRICA.

(R.- 281990)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de apartarrayos DOM de 23 y 13.2 KV, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-016-09		\$995.00	20 de enero-09	20 de enero-09 10:00 Hrs.	26 de enero-09 10:00 Hrs.	4 de febrero-09 14:15 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Apartarrayos DOM 23 KV			7,536	Pza.
2	0000000000	Apartarrayos DOM 13.2 KV			140	Pza.

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193, torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien, mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas de lunes a jueves, y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Plazo de entrega: 100% dentro de los 60 a los 90 días naturales, posteriores a la firma del contrato.
- Condiciones de pago: los pagos serán efectuados en un 100% a los 30 días de fecha contrarrecibo, mediante cheque de la Tesorería de la Entidad. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: ver punto III.4.k) de las bases de la licitación.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación se convoca bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo. La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
SUBGERENTE DE COMPRAS
ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO
RUBRICA.

(R.- 281989)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
 SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TODOS LOS TRATADOS
 DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
LICITACION No. 18575107-093-08
CONVOCATORIA No. 093

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional con TLC para la contratación de los servicios de servicio por tonelada suministrada de aire acondicionado y refrigeración en las instalaciones marinas del Activo Integral Ablatún Pol-Chuc.

Fundamento legal	artículos 134 constitucional, 29, 28 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) tratados de libre comercio que contengan un título o capítulo de compras del sector público (TLC).
Pueden participar	Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los servicios a contratar sean propuestos por proveedores nacionales y países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio.
No pueden participar	Personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la LAASSP.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio por tonelada suministrada de aire acondicionado y refrigeración en las instalaciones marinas del Activo Integral Ablatún Pol-Chuc	1	Servicio	\$48'000,000.00 MN \$60'000,000.00 MN

Lugar de entrega	Centros de Proceso del Activo Integral Abkatún Pol Chuc
Plazo de entrega	1351 días naturales.
Condiciones de pago	No se otorgará anticipo. El pago se realizará a los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la presentación de la factura respectiva y de conformidad a las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos.

Bases de licitación:

Consulta y venta	En Internet: http://compranet.gob.mx , o bien en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de esta Gerencia, ubicada en calle Aviación S/N cruzamiento Avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio Complementario uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38 11200, extensiones 51080 y 51062 Fax extensión 51074, en días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.
Costo convocante	\$2,518.00 MN
Costo compraNET	\$2,289.00 MN
Forma de pago	A) Con la convocante a través de la siguiente opción: Pago de depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: Banco: BBVA Bancomer, S.A. número de convenio: 64753, referencia: anotar el número de licitación, concepto: anotar el nombre del depositante. Después de efectuar el pago, deberán acudir a la ventanilla de venta de bases de la convocante con su ficha de depósito o recibo correspondiente para su registro y recepción de bases. B) En compraNET las bases podrán pagarse y adquirirse conforme a las instrucciones que emite el propio sistema. La cuenta para el pago de bases adquiridas a través de compraNET es la número 4000934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora compraNET con el Banco HSBC México, S.A. (antes Bital, S.A.), que se tiene establecida para tal fin.
Fecha límite para adquirirlas	10 de febrero de 2009 a las 15:00 horas

Actos del procedimiento

Visita a sitio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fecha y hora: 22/enero/2009 a las 9:00 horas	Fecha y hora: 23/enero/2009 a las 9:00 horas	Fecha y hora: 16/febrero/2009 a las 9:00 horas
Ubicación: Sala interior del Helipuerto de Pemex, Av. Isla de Tris S/N, Col. Francisco I. Madero, Cd. del Carmen, Campeche.	Ubicación: en la Sala de Licitaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación S/N cruceamiento Avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio Complementario Uno, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche.	

Aspectos Generales

Idioma(s)	El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
Envío de propuestas	Se acepta el envío de propuestas por medios remotos de comunicación electrónica. No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
Moneda de cotización	Peso mexicano y/o dólar americano.
Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases. Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre. Solamente existirá un acto de presentación y apertura de ofertas y un acto de fallo. En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control en la Convocante. El origen de los Recursos: Para cumplir con el objeto de la presente licitación Pemex Exploración y Producción, hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al proveedor en forma directa.	

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 6 DE ENERO DE 2009.

E.D. SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SRM, GAF, CSM

ING. ROXANA EMIRET DELGADILLO MARANTO

RUBRICA.

(R.- 281968)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TODOS LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LICITACION No. 18575107-094-08
CONVOCATORIA No. 094

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional con TLC para el "Servicio de suministro de agua potable en las instalaciones marinas del Activo Integral Abkatún Pol Chuc".

Fundamento legal	Artículos 134 Constitucional y artículos 3 fracción VIII, 26 fracción I, 27 y 28 fracción II, y 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). tratados de libre comercio que contengan un Título o Capítulo de Compras del Sector Público (TLC). Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio.
Pueden participar	De conformidad con lo señalado en el artículo 5o. Regla primera del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio" publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero y 2 de abril de 2003 y 20 de enero de 2006, en este procedimiento de contratación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los servicios a contratar sean propuestos por proveedores nacionales o de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio.
No pueden participar	Personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la LAASSP.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Servicio de suministro de agua potable con equipo propiedad de "el proveedor" de capacidad 150 m ³	1,600	Día
2	C810000000	Servicio de suministro de agua potable con equipo propiedad de "el proveedor" de capacidad 130 m ³	4,843	Día

Lugar de entrega	El servicio de suministro de agua potable se debe efectuar en las instalaciones marinas del Activo Integral Abkatún-Pol Chuc, que se localizan Costa Afuera en la Sonda de Campeche, en el Golfo de México, conforme a las condiciones descritas en el anexo B.
Plazo de entrega	1738 días naturales.
Condiciones de pago	No se otorgará anticipo. El pago se realizará a los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la presentación de la factura respectiva y de conformidad a las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos.

Bases de licitación:

Consulta y venta	En Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de esta Gerencia, ubicada en calle Aviación s/n cruzamiento Avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio Complementario Uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38 11200, extensiones 51080 y 51062 fax extensión 51074, en días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.
Costo convocante	\$2,289.00 M.N.
Costo compraNET	\$2,289.00 M.N.

Forma de pago	A) Con la convocante a través de la siguiente opción: pago de depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: Banco: BBVA Bancomer, S.A. número de convenio: 64753, referencia: anotar el número de licitación, concepto: anotar el nombre del depositante. Después de efectuar el pago, deberán acudir a la ventanilla de venta de bases de la convocante con su ficha de depósito o recibo correspondiente para su registro y recepción de bases. B) En compraNET las bases podrán pagarse y adquirirse conforme a las instrucciones que emite el propio sistema. La cuenta para el pago de bases adquiridas a través de compraNET es la número 4000934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora compraNET con el Banco HSBC México, S.A. (antes Bital, S.A.), que se tiene establecida para tal fin.
Fecha límite para adquirirlas	11 de febrero de 2009 a las 15:00 horas

Actos del procedimiento

Visita a sitio	No requiere visita al sitio.	
Junta de aclaraciones	Fecha y hora: 20/enero/2009 a las 9:00 horas	Ubicación: en la sala de licitaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación s/n cruceamiento Avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio Complementario
Presentación y apertura de proposiciones	Fecha y hora: 17/febrero/2009 a las 12:00 horas	Uno, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche.

Aspectos generales

Idioma(s)	El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
Envío de propuestas	Se acepta el envío de propuestas por medios remotos de comunicación electrónica. No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
Moneda de cotización	Las monedas en que podrán cotizarse serán peso mexicano y/o dólar americano.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.

Solamente existirá un acto de presentación y apertura de ofertas y un acto de fallo.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control en la convocante.

El origen de los recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación Pemex Exploración y Producción, hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al proveedor en forma directa.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 6 DE ENERO DE 2009.
E. D. SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE ADQS., ARRENDOS. Y SERVS., SRM, GAF, CSM.
ING. ROXANA EMIRET DELGADILLO MARANTO
RUBRICA.

(R.- 281994)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
019
Nota
1

Fecha de publicación de la convocatoria
2/12/2008
No. de registro en Diario Oficial
R.- 280227

Se realiza la siguiente aclaración en la convocatoria: en los apartados bases de licitación: fecha límite para adquirirlas; y actos del procedimiento: presentación y apertura de proposiciones y fecha de presentación y apertura de proposiciones:

Licitación número 18575095-030-08 para contratar el "Servicio integral de inyección de vapor de agua a pozos del campo Samaria Neógeno"

Dice:

Bases de licitación:

Fecha límite para adquirirlas	Licitación No. 18575095-030-08: 7/01/2009
--	---

Actos del procedimiento:

Presentación y apertura de proposiciones
Licitación No. 18575095-030-08 Fecha: 13/01/2009, 9:00 horas Ubicación: en la sala 1H de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en la dirección antes citada.

Debe decir:

Bases de licitación:

Fecha límite para adquirirlas	Licitación No. 18575095-030-08: 21/01/2009
--	--

Actos del procedimiento:

Presentación y apertura de proposiciones
Licitación No. 18575095-030-08 Fecha: 27/01/2009, 9:00 horas Ubicación: en la sala 1H de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en la dirección antes citada.

VILLAHERMOSA, TAB., A 6 DE ENERO DE 2009.

E.D. SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR

ING. HORACIO CORDOBA MARINA

RUBRICA.

(R.- 281967)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 049

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter pública nacional para la contratación de: "Optimización del tratamiento de aguas residuales en el CPTG Atasta", de conformidad con lo siguiente:

Número 18575108-049-08 (O823802541)

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	
\$4,500.00 M.N. Costo en compraNET \$3,850.00 M.N.	21/01/2009	13/01/2009 9:00 horas	12/01/2009 8:00 horas	27/01/2009 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0000000	Optimización del tratamiento de aguas residuales en el CPTG Atasta"		6/04/2009	240 días naturales	\$3'300,000.00 M.N.

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta hasta la fecha límite señalada en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio Complementario Uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfonos 01 938 38 1-12-00, extensiones 51074, 51062 y fax 01 938 38 1 12 00 extensión 51080, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- 2.- La forma de pago, inscripción y adquisición de bases es:
 - A) Con la convocante a través de la siguiente opción: pago mediante depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación:
 Banco: BBVA Bancomer, S.A., número de convenio: 64753, referencia: anotar el número de licitación, concepto: anotar el nombre del depositante. Después de efectuado el pago, deberán acudir a la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos en el domicilio indicado anteriormente, con su ficha de depósito o recibo correspondiente para su registro y recepción de bases.
 - B) En compraNET las bases podrán pagarse y adquirirse conforme a las instrucciones que emite el propio sistema. La cuenta para el pago de bases adquiridas a través de compraNET es la número 400934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora opción: pago mediante depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: compraNET con el Banco HSBC México, S.A., que se tiene establecida para tal fin.
- 3.- Requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24 de su Reglamento, para facilitar los procedimientos de contratación la convocante efectuará revisiones preliminares respecto a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, solicitada en las bases de la presente licitación. Por lo que los interesados podrán presentarse en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas, en el domicilio indicado en el punto uno de esta convocatoria, a efecto de que se les revise la mencionada documentación.
- 4.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 5.- El lugar de reunión para partir a la visita de obra será, en la sala de juntas de la ROUE-GIC-SCM, ubicada en el primer nivel del edificio Complementario Uno, ubicado, en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, la visita de obra se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, en el kilómetro-131.1 de la carretera 180, tramo Villahermosa, Tabasco.- Ciudad del Carmen, Campeche. Los participantes que asistan a la visita deberán presentarse con su equipo de protección personal (casco, botas antiderrapantes, ropa de algodón, guantes, lentes y protectores auditivos). Las empresas que hayan adquirido sus bases por compraNET o por la operación bancaria Concentración Inmediata Empresarial (CIE), deberán presentar copia del comprobante de pago con sello legible del banco en donde hayan efectuado su pago, no podrán participar en este evento quienes no cumplan con este requisito.
- 6.- La junta de aclaraciones, se efectuará en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, edificio Complementario Uno, primer nivel, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche. Las empresas que hayan adquirido sus bases por compraNET o por la operación bancaria Concentración Inmediata Empresarial (CIE), deberán presentar copia del comprobante de pago con sello legible del banco en donde hayan efectuado su pago, no podrán participar en este evento quienes no cumplan con este requisito.
- 7.- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- 8.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y calle 60, colonia Petrolera, edificio Complementario Uno, primer nivel, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- 9.- Ubicación de la obra: los trabajos que se efectuarán al amparo de este contrato se realizarán en las instalaciones del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, en el kilómetro 131.1 de la carretera 180, tramo Villahermosa, Tabasco.- Ciudad del Carmen, Campeche.
- 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12.- Partes de la obra que podrán subcontratarse: Para esta licitación se podrá subcontratar el diseño y fabricación de planta paquete, las pruebas de laboratorio para control de calidad del concreto, la verificación de compactación de terreno y la termofusión para la unión de las tuberías de pead.
- 13.- No se otorgarán anticipos.
- 14.- Plazo de ejecución de los trabajos será del: 6 de abril de 2009 al 1 de diciembre de 2009 (240) días naturales.
- 15.- La experiencia, capacidad técnica, financiera y existencia legal que deberán acreditar los interesados consiste en **a).**- experiencia técnica con relación a contratos celebrados para la ejecución de trabajos similares a los descritos en la presente licitación y currículum de la empresa; que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.; **b).**- Capacidad financiera, presentando los estados financieros auditados de los dos años anteriores, con los que se acredite el capital contable y la capacidad financiera requerida o su equivalente en cualquier moneda extranjera y **c).**- Su existencia legal, mediante copia simple del acta constitutiva de la empresa y modificaciones de la misma, tratándose de personas extranjeras, se verificará que los poderes y documentos legales cuenten con la legalización o apostillamiento correspondiente por la autoridad competente del país de que se trate y, en su caso, deberán ser traducidos al español.
Además a lo anterior deberán de cumplir con la información solicitada en las bases de licitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 26 fracciones III, IV, VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 16.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

- 17.-** Las condiciones de pago son: las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de PEP, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, fecha que se hará constar en la bitácora de los trabajos y en las propias estimaciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 18.-** Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 19.-** Pemex Exploración y Producción establece que el porcentaje de contenido nacional del valor de la obra, (materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente), será de 70%.
- 20.-** Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la(s) licitación(es) en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- 21.-** La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas interesadas en participar, por lo que, en caso de requerir cualquier información, se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse a los teléfonos, citados en el punto uno de esta convocatoria.
- 22.-** El origen de recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación, Pemex Exploración y Producción hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al contratista en forma directa, asimismo para esta obra se hará uso de Presupuesto de Egresos de la Federación.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 6 DE ENERO DE 2009.
 SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE
 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
 SRM-GAF-SCSM
ING. CRUZ ELSA MATA RUIZ
 RUBRICA.

(R.- 281966)

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de bienes y contratación de servicios, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 12220002-001-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$497.00 Costo en compraNET: \$497.00	16/01/2009	16/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C600000002	Despensas	1	Lote
2	C600000002	Despensas	1	Lote
3	C600000002	Despensas	1	Lote
4	C600000002	Despensas	1	Lote
5	C600000002	Despensas	1	Lote

Licitación pública nacional 12220002-002-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$497.00 Costo en compraNET: \$497.00	15/01/2009	12/01/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/01/2009 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C480000000	Frasco estéril de plástico	Pieza	50,800	127,000
2	C480000000	Tubo eppendorf 1.5 ml	Pieza	8,000	20,000
3	C480000000	Puntas para pipetas	Pieza	8,000	20,000
4	C480000000	Tapas corona 28	Pieza	6,000	15,000
5	C480000000	Tubos eppendorf	Pieza	5,000	12,500

Licitación pública nacional 12220002-003-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$497.00 Costo en compraNET: \$497.00	16/01/2009	13/01/2009 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/01/2009 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Artículos y material de oficina	1,890	Paquete
2	C210000000	Artículos y material de oficina	15,826	Paquete
3	C210000000	Artículos y material de oficina	18,041	Pieza
4	C210000000	Artículos y material de oficina	87,313	Pieza
5	C210000000	Artículos y material de oficina	72,000	Pieza

Licitación pública internacional 12220002-004-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$497.00 Costo en compraNET: \$497.00	20/01/2009	16/01/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	22,000	Tira
2	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	10,200	Placa
3	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	9,000	Placa
4	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	5,200	mCi
5	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	5,000	Pieza

Licitación pública nacional 12220002-005-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$497.00 Costo en compraNET: \$497.00	16/01/2009	13/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/01/2009 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad	152,000	Paquete
2	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad	124,800	Pieza
3	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad	108,000	Pieza
4	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad	18,480	Rollo
5	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad	11,760	Litro

Licitación pública nacional 12220002-006-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$497.00 Costo en compraNET: \$497.00	15/01/2009	15/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicios generales	1	Servicio

Licitación pública nacional 12220002-007-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$497.00 Costo en compraNET: \$497.00	15/01/2009	15/01/2009 13:00 horas	15/01/2009 12:00 horas	21/01/2009 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	1	Servicio
2	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	1	Servicio
3	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	1	Servicio
4	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	1	Servicio
5	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	1	Servicio

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Juan Badiano número 1, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 55 73 29 11, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.

La forma de pago es: mediante efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: almacén del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, los días de lunes a jueves, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.

Plazo de entrega: de conformidad con la Sección VI de las bases.

El pago se realizará: de conformidad a lo establecido en la Sección IV de las bases.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

En lo que se refiere a la licitación pública internacional 12220002-02-09 no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. CUAUHTEMOC SOTO CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 282038)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TAMAULIPAS
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación del servicio de fotocopiado, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional para la contratación del servicio de fotocopiado

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641248-001-09	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	15/01/2009	14/01/2009 9:30 horas	No habrá visita a instalaciones	21/01/2009 9:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Servicio de fotocopiado	1	Servicio

Los siguientes puntos aplican para todas las licitaciones, excepto cuando se especifique alguna(s) en particular:

- Las bases de las licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera nacional México-Laredo kilómetro 701 sin número, colonia Conjunto IMSS-Victoria, código postal 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 (834) 31 6 08 76, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicada en carretera nacional México-Laredo kilómetro 701 sin número, Conjunto IMSS-Victoria, código postal 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La licitación nacional se realiza con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se aceptan propuestas a través de servicio postal o mensajería.
- No se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se efectuarán en la sala de juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, carretera nacional México-Laredo kilómetro 701 sin número, Conjunto IMSS-Victoria, código postal 87028, Victoria, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega de los bienes o prestación del servicio: en cada una de las unidades médicas y no médicas de la Delegación Tamaulipas según lo establecido en las bases de las licitaciones. En los días y horarios: conforme están establecidos en las bases.
- Plazo de entrega de los bienes o prestación del servicio: a partir del día natural siguiente de la firma del contrato y hasta la fecha estipulada en el mismo.
- El pago para las licitaciones se realizará: a los quince días naturales, posteriores a la entrega de los documentos por parte del proveedor en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Se hace de su conocimiento que la cadena productiva IMSS-NAFIN otorgará apoyos financieros a los proveedores institucionales mediante la transferencia de datos y fondos vía electrónica. Para mayor información comunicarse al teléfono 01 800 000 7777 de Nacional Financiera.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 6 DE ENERO DE 2009.
JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RENE DE JESUS MEDELLIN BLANCO
RUBRICA.

(R.- 281996)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 27, 28, fracción I, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los servicios: de administración, operación y mantenimiento de aviones y helicópteros del IMSS.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641322-001-09	\$995.00 Costo en compraNET: \$995.00	15/01/09	14/01/09 11:00 Hrs.	habrá visita a instalaciones	21/01/09 11:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811000000	Servicio integral de dos aviones y un helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga.. régimen ordinario:	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Durango número 291, 10o. piso, colonia Roma Norte, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5553-8077, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo solicitar orden de ingreso en el área de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos, sita en Durango 291, 10o. piso, colonia Roma Norte, México D.F., y el pago se deberá efectuar en la Tesorería del Instituto, ubicada en la Subdelegación 3 Polanco, Villalongín 117, sótano, colonia Cuauhtémoc, México D.F., código postal 06500, en horario de 8:00 a 13:30 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos se realizan, en la sala de juntas de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos, ubicada en la calle de Durango número 291, 11o. piso, colonia Roma Norte, código postal 06700, Delegación, México, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Esta licitación es de carácter nacional y con fundamento al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar y plazo de entrega: de conformidad con el numeral 8.1 de las bases de licitación.
- El pago se realizará: a los 30 días posteriores a la entrega de la factura.
- El costo de las bases ya incluye el IVA.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y no se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS

ING. SERGIO DURAN WONG

RUBRICA.

(R.- 281998)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

CONVOCATORIA 001

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, 30, fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, así como 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de la obra pública relativos a: remodelación y adecuación del Hospital General de Zona número 4 , de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones apertura técnica y económica
00641235-001-09	\$5,000.00 Costo en compraNET: \$4,500.00	15/01/09	14/01/09 11:00 horas	14/01/09 10:00 horas	21/01/09 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
(00000)	Remodelación y adecuación de la planta baja del Hospital General de Zona número 4	30/01/09	300 días naturales	\$18'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento Delegacional de Construcción y Planeación Inmobiliaria, teléfono (0181) 81503132, extensión 41091, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es mediante orden de ingreso que tramitará y obtendrá en el Departamento Delegacional de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en Gregorio Torres Quevedo 1950 Oriente, Centro de la Ciudad, código postal 64010, en Monterrey, N.L., o bien en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de enero de 2009 a las 11:00 horas, en la oficina de Conservación del Hospital General de Zona número 4 ubicado en Matamoros y Zuazua, código postal 67100 en Guadalupe, N.L.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día 21 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en la sala juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Delegación Regional del IMSS en Nuevo León, ubicado en Gregorio Torres Quevedo 1950 Oriente, Centro de la Ciudad, código postal 64010, en Monterrey, N.L.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 14 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en el Departamento de Conservación del Hospital General de Zona número 4, ubicado en Matamoros y Zuazua, código postal 67100 en Guadalupe, N.L.
- Ubicación de la obra: Matamoros y Zuazua, código postal 67100, en Guadalupe, N.L.
- Las propuestas podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: moneda nacional.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en haber ejecutado obras similares a las del objeto de la presente licitación, en lo que se refiere a la capacidad técnica, que su personal técnico cuente con la experiencia en obras similares en unidades médicas, lo que se acreditará mediante currículum vitae comprobable, relacionando las obras realizadas,

especificando la especialidad, la institución y la persona encargada de recibir las obras, y la capacidad financiera mediante la exhibición de la declaración fiscal o balance general auditado, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que acredite un capital contable mínimo de \$18'000,000.00.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: entregar escrito en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad, el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación, escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, el que contendrá los datos establecidos en el artículo 24, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- El costo de las bases incluye el IVA.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MONTERREY, N.L., A 6 DE ENERO DE 2009.

DELEGADO REGIONAL

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO

RUBRICA.

(R.- 281999)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CENTRO VACACIONAL IMSS-OAXTEPEC

CONVOCATORIA 007

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641118-007-08	\$1,760.00 COSTO EN compraNET: \$1,584.00	20/01/2009	20/01/2009 11:00 HORAS	13/01/2009 11:00 HORAS	26/01/2009 11:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	16/02/2009	60	\$390,000.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN KILOMETRO 27+200 CARRETERA MEXICO-CUAUTLA SIN NUMERO, COLONIA OAXTEPEC, CODIGO POSTAL 62738, YAUTEPEC, MORELOS, TELEFONO 01 735 601.01, EXTENSIONES 51914 Y 51917, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO,

CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERE EL SISTEMA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 20 DE ENERO DE 2009 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA DE CONSERVACION, SITA EN INTERIOR DEL CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC, UBICADA EN KILOMETRO 27+200 CARRETERA MEXICO-CUAUTLA SIN NUMERO, COLONIA OAXTEPEC, CODIGO POSTAL 62738, YAUTEPEC, MORELOS.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS SE EFECTUARA EL DIA 26 DE ENERO DE 2009 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA DE CONSERVACION, SITA EN INTERIOR DEL CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC, KILOMETRO 27+200 CARRETERA MEXICO-CUAUTLA SIN NUMERO, COLONIA OAXTEPEC, CODIGO POSTAL 62738, YAUTEPEC, MORELOS.
- NO SE ACEPTARAN LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR SERVICIO POSTAL, MENSAJERIA Y/O VIA REMOTA DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- PODRA ASISTIR CUALQUIER PERSONA A LOS DIFERENTES ACTOS DE LICITACION, EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO EL DIA 13 DE ENERO DE 2009 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA DE CONSERVACION, SITA EN INTERIOR DEL CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC, CODIGO POSTAL 62738, YAUTEPEC, MORELOS.
- UBICACION DE LA OBRA: SITA ZONA DE MESETA, INTERIOR DEL CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN UN AÑO.
- LOS LICITANTES ACREDITARAN SU EXISTENCIA LEGAL, MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES (PERSONA MORAL), ACTA DE NACIMIENTO (PERSONA FISICA) Y MEDIANTE EL ESCRITO CONTENIDO EN LAS BASES DE LICITACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: COPIA SIMPLE DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007, Y EL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008, AVALADOS CON SU ULTIMA DECLARACION FISCAL FIRMADOS POR EL CONTADOR PUBLICO DE LA EMPRESA, ANEXANDO COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL E IDENTIFICACION VIGENTE.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: SERAN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ANALIZARA Y EVALUARA LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: LOS PAGOS SE EFECTUARAN EN LAS OFICINAS DE LA GERENCIA DE FINANZAS, UBICADAS EN EL INTERIOR DEL CENTRO VACACIONAL, SITA EN KILOMETRO 27+200 CARRETERA MEXICO-CUAUTLA, OAXTEPEC, MOR., A LOS 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS Y DOCUMENTACION COMPLETA Y DEBIDAMENTE REQUISITADA EN DICHOS DEPARTAMENTOS Y EN FORMA INTERBANCARIA ELECTRONICA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS Y, EN SU CASO, NO SE UTILIZARA ALGUN MECANISMO DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

YAUTEPEC, MOR., A 6 DE ENERO DE 2009.

ADMINISTRADOR GENERAL DEL C.V.O.

LIC. JAIME DE JESUS GOMEZ ROCH

RUBRICA.

(R.- 282002)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TAMAULIPAS
CONVOCATORIA 002
SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación del servicio de entrega de paquetería y cajas, mantenimiento a equipo de transporte, traslado de pacientes y manufactura de anteojos, así como para la adquisición de llantas, cámaras y corbatas para vehículos oficiales, víveres y material de laboratorio, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional para la contratación del servicio de entrega de paquetería y cajas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641248-002-09	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	15/01/2009	14/01/2009 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/01/2009 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Servicio de servicio de entrega de paquetería y cajas	1	Servicio

Licitación pública nacional para la contratación de mantenimiento a equipo de transporte

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641248-003-09	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	16/01/2009	15/01/2009 9:30 horas	No habrá visita a instalaciones	22/01/2009 9:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Mantenimiento correctivo a vehículos institucionales. Zona Victoria	1	Paquete
2	C810800000	Mantenimiento correctivo a vehículos institucionales. Zona Matamoros	1	Paquete
3	C810800000	Mantenimiento correctivo a vehículos institucionales. Zona Nuevo Laredo	1	Paquete
4	C810800000	Mantenimiento correctivo a vehículos institucionales. Zona Madero	1	Paquete
5	C810800000	Mantenimiento correctivo a vehículos institucionales. Zona Mante	1	Paquete

Licitación pública nacional para la adquisición de llantas, cámaras y corbatas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641248-004-09	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	16/01/2009	15/01/2009 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/01/2009 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Llantas de régimen Ordinario. Zona Victoria	1	Paquete
2	C810800000	Llantas para vehículos de IMSS-Oportunidades	1	Paquete

Licitación pública nacional para la adquisición de víveres

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641248-005-09	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	17/01/2009	16/01/2009 9:30 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2009 9:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C60000000000	Abarrotes. Zona Madero	1	Servicio
2	C60000000000	Carnes en General y huevo. Zona Madero	1	Servicio
3	C60000000000	Carnes en General y huevo. Zona Nuevo Laredo	1	Servicio
4	C60000000000	Carnes en General y huevo. Zona Matamoros	1	Servicio
5	C60000000000	Carnes en General y huevo. Zona Reynosa	1	Servicio

Licitación pública nacional para la contratación del servicio de traslado de pacientes

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641248-006-09	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	17/01/2009	16/01/2009 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2009 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C81060000000	Madero-Monterrey Monterrey-Madero	1	Servicio
2	C81060000000	Victoria-Madero/Madero-Victoria	1	Servicio
3	C81060000000	Mante-Monterrey y Monterrey-Mante	1	Servicio
4	C81060000000	Matamoros-Monterrey y Monterrey-Matamoros	1	Servicio
5	C81060000000	Victoria-Monterrey y Monterrey-Victoria	1	Servicio

Licitación pública internacional para la adquisición de material de laboratorio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641248-007-09	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	20/01/2009	19/01/2009 9:30 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2009 9:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	080 909 0236 11 01 Tubo para la toma y recolección de sangre de vidrio al vacío (13 x 100 mm) desechable	14,184	Caja
2	C210000000	080 909 0137 11 01 Tubo para la toma y recolección de sangre de vidrio al vacío (13 x 75 mm) desechable	13,632	Caja
3	C210000000	080 025 0052 00 02 Aguja para la toma y recolección de sangre	11,640	Caja
4	C210000000	080 823 6236 01 01 Fluoresceína. Solución inyectable	2,040	Envase
5	C210000000	080 909 5631 11 01 Tapón rojo/gris tubo para la toma y recolección de sangre, de vidrio al vacío	1,452	Caja

Licitación pública nacional para la contratación del servicio de manufactura de anteojos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641248-008-09	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	20/01/2009	19/01/2009 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2009 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Manufactura de anteojos. Zona Madero	1	Servicio
2	C810800000	Manufactura de anteojos. Zona Victoria	1	Servicio
3	C810800000	Manufactura de anteojos. Zona Nuevo Laredo	1	Servicio
4	C810800000	Manufactura de anteojos. Zona Matamoros	1	Servicio
5	C810800000	Manufactura de anteojos. Zona Mante	1	Servicio

Los siguientes puntos aplican para todas las licitaciones, excepto cuando se especifique alguna(s) en particular:

- Las bases de las licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera nacional México-Laredo kilómetro 701 sin número, colonia Conjunto IMSS-Victoria, código postal 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 (834) 31 6 08 76, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicada en carretera nacional México-Laredo kilómetro 701 sin número, Conjunto IMSS-Victoria, código postal 87028, Victoria, Tamaulipas.
- Las licitaciones nacionales se realizan con fundamento en el artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La licitación internacional se realiza con fundamento en el artículo 28 fracción III, inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se aceptan propuestas a través de servicio postal o mensajería.
- No se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se efectuarán en la sala de juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, carretera nacional México-Laredo kilómetro 701 sin número, Conjunto IMSS-Victoria, código postal 87028, Victoria, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega de los bienes o prestación del servicio: en cada una de las unidades médicas y no médicas de la Delegación Tamaulipas según lo establecido en las bases de las licitaciones. En los días y horarios: conforme están establecidos en las bases.
- Plazo de entrega de los bienes o prestación del servicio: a partir del día natural siguiente de la firma del contrato y hasta la fecha estipulada en el mismo.
- El pago para las licitaciones se realizará: a los quince días naturales, posteriores a la entrega de los documentos por parte del proveedor en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.
- El pago para las licitaciones 00641248-005-09 y 00641248-007-09 se realizarán: a los treinta días naturales, posteriores a la entrega de los documentos por parte del proveedor en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Se hace de su conocimiento que la cadena productiva IMSS-NAFIN otorgará apoyos financieros a los proveedores institucionales mediante la transferencia de datos y fondos vía electrónica. Para mayor información comunicarse al teléfono 01 800 000 7777 de Nacional Financiera.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 6 DE ENERO DE 2009.
JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RENE DE JESUS MEDELLIN BLANCO
RUBRICA.

(R.- 282001)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ONCOLOGIA DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
CONVOCATORIA 013

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE ELECTROCIRUGIA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
SEGUNDA VUELTA

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA Y ECONOMICA
00641270-023-08	\$990.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	13/01/2009	13/01/2009 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	19/01/2009 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810000000	SERVICIOS DE ELECTROCIRUGIA	1	SERVICIO

- LA LICITACION SE CELEBRA CONFORME AL ARTICULO 28 FRACCION II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, FUE AUTORIZADA POR EL DR. PEDRO ESCUDERO DE LOS RIOS, CON CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA CMN SIGLO XXI EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2008.
- LA REDUCCION DE PLAZOS SE CELEBRA BAJO EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN: CUAUHTEMOC NUMERO 330, COLONIA DOCTORES, CODIGO POSTAL 06720, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 56276953, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: CON ORDEN DE INGRESO A FAVOR DEL IMSS, UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI, EXPEDIDA POR LA SUBDELEGACION 6, AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 451, COLONIA PIEDAD NARVARTE, CODIGO POSTAL 03000, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 13 DE ENERO DE 2009 A LAS 10:00 HORAS EN: AULA DE USOS MULTIPLES, CITO 3ER. PISO, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ONCOLOGIA CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI, UBICADO EN: AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 330, SIN NUMERO, COLONIA DOCTORES, CODIGO POSTAL 06720, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARA EL DIA 19 DE ENERO DE 2009 A LAS 10:00 HORAS, EN: AULA DE USOS MULTIPLES, CITO 3er. PISO, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

DEL HOSPITAL DE ONCOLOGIA CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI, AVENIDA CUAUHEMOC NUMERO 330 SIN NUMERO, COLONIA DOCTORES, CODIGO POSTAL 06720, CUAUHEMOC, DISTRITO FEDERAL.

- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- NO SE UTILIZARA ALGUN MECANISMO DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS.
- LA LICITACION SE REALIZARA BAJO LA MODALIDAD DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO.
- LUGAR DE ENTREGA: UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA CMN SIGLO XXI, LOS DIAS LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 9:00 A 17:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS DESPUES DE HABER ENTREGADO DEBIDAMENTE LA FACTURA AL DEPARTAMENTO DE FINANZAS.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LAS LICITACIONES EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU ASISTENCIA.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

DIRECTOR DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA CMN SIGLO XXI

DR. PEDRO MARIO ESCUDERO DE LOS RIOS

RUBRICA.

(R.- 282003)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION ESTADO DE MEXICO PONIENTE
CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de diferentes servicios, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641218-064-08	\$1,200.00 Costo en compraNET: \$840.00	9/01/2009	9/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Mantenimiento a áreas verdes, pétreas y macetones	1	Servicio

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641218-065-08	\$1,200.00 Costo en compraNET: \$840.00	9/01/2009	9/01/2009 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/01/2009 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Tratamiento de aguas residuales	1	Servicio

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641218-066-08	\$1,200.00 Costo en compraNET: \$840.00	9/01/2009	9/01/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/01/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800012	Fumigación	1	Servicio

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por C. Jaime Chico Tatengo, con cargo de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el día 24 de diciembre de 2008.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Josefa Ortiz de Domínguez esquina Miguel Hidalgo y Costilla sin número, colonia Barrio de San Sebastián, código postal 50090, Toluca, México, teléfono (01722) 2 14 49 51, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las siguientes licitaciones públicas nacionales se realizarán al amparo del artículo 26 fracción I y artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Vialidad Toluca-Metepec, kilómetro 4.5, colonia La Michoacana, Barrio del Espíritu Santo, código postal 52140, Metepec, México.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Vialidad Toluca-Metepec, kilómetro 4.5, colonia La Michoacana, Barrio del Espíritu Santo, código postal 52140, Metepec, México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones públicas nacionales.
- Plazo de entrega: según programa y de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas y no médicas.
- El pago se realizará: conforme a lo estipulado en las bases de acuerdo en la presentación de la documentación debidamente requisitada en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- No se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 6 DE ENERO DE 2009.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JAIME CHICO TATENGO
RUBRICA.

(R.- 282005)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN VERACRUZ SUR
CONVOCATORIA 016/08

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 28 FRACCIONES I Y II, 29 Y 30 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN FORMA ESCRITA O A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA EN LAS LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE: BIENES DE CONSUMO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SUMINISTRO, 311 PAPELERIA, 312 UTILES DE OFICINA, 370 Y 372 INSUMOS PARA EQUIPOS DE COMPUTO, 350 ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2009, CORRESPONDIENTES A LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28 FRACCION II DE LA LAASSP. BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641251-077-08 DIVERSOS	\$900.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	9/01/2009	9/01/2009 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	15/01/2009 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	C210000000	311.685.7917.00.01 PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	HJA.	30,000	75,000
2	C210000000	311.685.6786.01.01 PAPEL ESTOCK DE 2 TANTOS	JGO.	4,000	10,000
3	C210000000	312.698.0840.00.01 BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO	PZA.	2,821	7,052
4	C210000000	370.300.2059.00.01 DISCO COMPACTO NO REGRABABLE	PZA.	1,665	4,162
5	C210000000	372.303.0312.00.01 DISCO COMPACTO PARA DVD DE 4.7	PZA.	207	518

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LAASSP.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE POPOSICIONES
00641251-078-08 ASEO	\$900.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	9/01/09	9/01/2009 13:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	15/01/2009 13:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	C420000000	350.459.0070.03.01 GUANTES DE PROTECCION	PAR	1,617	4,043
2	C420000000	350.063.0052.01.01 ALMOHADILLA ABRASIVA VERDE	PZA.	1,340	3,350
3	C420000000	350.119.0056.03.01 BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENS	CJA.	887	2,217
4	C420000000	350.688.0065.05.01 PSAPEL HIGIENICO PARA MENSULA	PQT.	776	1,915
5	C420000000	350.107.0134.02.01 BLANQUEADOR LIQUIDO CONCENTRAD	LTO.	752	1,880

- LAS BASES DE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN SUR 16 NUMERO 278, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 94300, ORIZABA, VERACRUZ, TELEFONO 01-272-72-5-11-50, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO: 8:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, MEDIANTE ORDEN DE INGRESO SOLICITADA POR LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y ELABORADA POR LA SUBDELEGACION METROPOLITANA, UBICADA EN ORIENTE 2 NUMERO 227 DE ORIZABA, VER. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. EL COSTO DE LAS BASES INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- ESTAS LICITACIONES ACEPTAN PROPOSICIONES ELECTRONICAS, POR LO QUE, EN EL CASO DE QUE LOS LICITANTES SE INTERESEN EN PARTICIPAR A TRAVES DE ESTE MEDIO, SERA REQUISITO INDISPENSABLE ADQUIRIR LAS BASES A TRAVES DEL SISTEMA compraNET. O EN LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN CALLE SUR 16 NUMERO 278, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 94300 DE ESTA CIUDAD DE ORIZABA, VER. EN LOS DIAS Y HORAS SEÑALADOS EN LAS BASES DE CADA LICITACION.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- NO SE ACEPTA EL ENVIO DE PROPUESTAS POR SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: EN LOS PLAZOS Y SITIOS INDICADOS EN CADA UNA DE LAS BASES DE LA LICITACION, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:00 A 14:00 HORAS.
- EL PAGO SE REALIZARA A LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION COMPLETA Y SATISFACTORIA POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES UBICADO EN SUR 10 NUMERO 127 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VER. DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES TANTO TECNICAS COMO ECONOMICAS SE HARA EN UN SOLO SOBRE Y EXISTIRA UN SOLO ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS.
- SE LLEVARA UN SOLO ACTO DE FALLO (TECNICO Y ECONOMICO).
- LA JUNTA DE ACLARACIONES RESULTA OBLIGATORIA PARA LA CONVOCANTE Y ES OPTATIVO PARA LOS LICITANTES EL ASISTIR A ESTE ACTO.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LAS LICITACIONES EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- NO SE UTILIZARA ALGUN MECANISMO DE OFERTA SUBSECUENTE DE DESCUENTO.
- LA REDUCCION DE PLAZOS PARA LAS LICITACIONES FUE AUTORIZADA POR LA L.F. MAGDALENA LEAL GONZALEZ, TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN VERACRUZ SUR, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008.

ORIZABA, VER., A 6 DE ENERO DE 2009.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
EN VERACRUZ SUR
C.P. GENARO HERNANDEZ LIRA
RUBRICA.

(R.- 282004)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIVISION DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS
CONVOCATORIA 021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de desarrollo del proyecto ejecutivo, remodelación, equipamiento, montaje, pruebas y puesta en operación de la planta de lavado del Hospital General Regional número 1 en Cuernavaca, Mor., de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
00641319-029-08	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,100.00	21/01/2009	14/01/2009 10:00 horas	12/01/2009 12:00 horas	27/01/2009 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080204	Adecuación o remodelación de hospital	23/02/2009	300	\$7'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 55-53-33-89 y 57-26-1700, extensión 11742, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago es: mediante orden de ingreso que se tramitará y obtendrá en la Subjefatura de Procedimientos de Contratación de la División de Concursos y Contratos. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 27 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la División de Concursos y Contratos, Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de enero de 2009 a las 12:00 horas en: siendo el punto de reunión en la caseta de vigilancia de acceso a la planta de lavado, ubicada en Plan de Ayala, esquina calle Central, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos.
- Ubicación de la obra: Plan de Ayala número 1201, esquina calle Central, colonia Flores Magón, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en haber ejecutado proyectos y trabajos similares a los del objeto de la presente licitación, en lo que se refiere a la capacidad técnica, que su personal técnico cuente con la experiencia en obras similares a las del objeto de esta licitación, lo que se acreditará mediante currículum vitae, relacionando los trabajos y la capacidad financiera mediante la exhibición de la declaración fiscal o balance general auditado, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que acredite un capital contable mínimo de \$7'000,000.00.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: entregar escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación, escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que por su conducto no participan en el procedimiento de contratación, personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33 fracción XXIII de la propia Ley,

copia simple por ambos lados de identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición, escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos establecidos en el artículo 24 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Previamente a la firma del contrato, el licitante ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.
- El costo de las bases incluye el IVA.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: los indicados en las bases de la licitación.
- Los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente que propongan los licitantes deberán cumplir, por lo menos con el 50% de contenido nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la quinta disposición general del acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en el procedimiento de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003.
- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones mensuales que contengan los conceptos de obra totalmente ejecutados, conforme se establece en las bases de la licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

JEFE DE LA DIVISION DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS

ENRIQUE RAFAEL LABORDE DE LA GARZA

RUBRICA.

(R.- 282007)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS

AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 10o., COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 06700, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES ADJUDICADOS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
00641322-013-08

FECHA DE EMISION DEL FALLO
21/10/08

ADQUISICION DE "UN CONJUNTO DE SOLUCIONES QUE PERMITAN LA PUESTA EN OPERACION DE LA BASE DE DATOS UNICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"

PROVEEDOR ADJUDICADO	DOMICILIO	No. DE PARTIDAS ADJUDICADAS	IMPORTE TOTAL ADJUDICADO M.N. SIN IVA
DUMAGO SYSTEMS SOLUTION, S.A. DE C.V.	LIVERPOOL No. 162, PISO 3o.	UNICA	\$28'057,072.16

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS

ING. SERGIO DURAN WONG

RUBRICA.

(R.- 282009)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS

AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 10o., COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 06700, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES ADJUDICADOS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
00641322-018-08

FECHA DE EMISION DEL FALLO
18/11/08

ADQUISICION DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS QUE PERMITAN EL CONTROL DE TRANSACCIONES A BASE DE DATOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

PROVEEDOR ADJUDICADO	DOMICILIO	No. DE PARTIDAS ADJUDICADAS	IMPORTE TOTAL ADJUDICADO M.N. SIN IVA
LINK SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	CALLE 51 NUMERO 87	UNICA	\$9'550,443.94

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS

ING. SERGIO DURAN WONG

RUBRICA.

(R.- 282008)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSION

AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DURANGO NUMERO 291, PISO 10o., COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO, D.F., Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES ADJUDICADOS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
00641320-025-08

FECHA DE EMISION DEL FALLO
27/11/2008

ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL FONDO DE FOMENTO A LA EDUCACION

PROVEEDOR ADJUDICADO	DOMICILIO	TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO S/IVA M.N.
MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.	CAMINO REAL A SAN LORENZO No. 263-2, DELEGACION IZTAPALAPA, CODIGO POSTAL 09360, MEXICO, D.F.	1	\$2'144,000.00

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.

TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSION

ING. OSCAR ARELLANO PEREZ

RUBRICA.

(R.- 282011)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES****CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de diesel bajo en azufre, adquisición de abarrotos, adquisición de material de limpieza y adquisición de material radiológico, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-001-09	\$995.20 Costo en compraNET: \$995.20	16/01/2009	16/01/2009 10:00 horas	22/01/2009 10:00 horas	22/01/2009 10:01 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Suministro de diesel industrial bajo en azufre	424	Metro cúbico	424	1,060

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 27 89 20 00, extensión 1107, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante: mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 501-A, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 15 de enero de 2009 a las 10:00 horas en la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición, ubicada en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 501-A, Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 22 de enero de 2009 a las 10:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 501 ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: C. I. P. (Carriage and Insurance Paid To) en la casa de máquinas del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., los días de lunes a domingo en el horario de entrega de 7:00 a 18:00 horas.
- Plazo de entrega: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2009.
- El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-002-09	\$995.20 Costo en compraNET: \$995.20	16/01/2009	15/01/2009 14:00 horas	22/01/2009 12:00 horas	22/01/2009 12:01 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Adquisición de abarrotes	281,348	Varias	281,348	703,369

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 27 89 20 00, extensión 1107, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a nombre del Hospital General de México; por medio de compraNET el pago se realizará mediante el Sistema de Pago en Bancos en la cuenta de cheques número 4008513467 a nombre de la Tesorería de la Federación, del Banco HSBC, S.A., mediante los recibos que para tal efecto genera el propio sistema compraNET. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de enero de 2009 a las 14:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales Unidad 501-A, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de enero de 2009 a las 12:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales Unidad 501-A, Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 22 de enero de 2009 a las 12:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales Unidad 501-A, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: L.A.B. en el Almacén de Víveres del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, los días de lunes a domingo, en el horario de entrega de 6:00 a 21:00 horas.
- Plazo de entrega: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2009.
- El pago se realizará: de conformidad al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-003-09	\$995.20 Costo en compraNET: \$995.20	20/01/2009	20/01/2009 13:00 horas	26/01/2009 10:00 horas	26/01/2009 10:01 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Cuchara desechable de plástico sopera, bolsa C/50 piezas	57,600	Pieza	57,600	144,000
2	Bolsa roja para RPBI 30x40	51,360	Pieza	51,360	128,400
3	Plato desechable de unicel del número 10 sin divisiones	48,000	Pieza	48,000	120,000
4	Toalla interdobla de papel 100 hojas dobles color blanco	19,200	Paquete	19,200	48,000
5	Blanqueador liquido (cloro) del 6 al 7% de cloro activo	14,544	Litro	14,544	36,360

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 27 89 20 00, extensión 1107, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante: mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de enero de 2009 a las 13:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 501-A, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 501-A, ubicado en, Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de enero de 2009 a las 10:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 501-A, ubicado en, Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: los bienes serán entregados C. I. P. (Carriage and Insurance Paid To) en el almacén Central del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2009.
- El pago se realizará: de conformidad al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-004-09	\$995.20 Costo en compraNET: \$995.20	21/01/2009	21/01/2009 13:00 horas	27/01/2009 10:00 horas	27/01/2009 10:01 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Iopamidol 75.52 G medio de contraste hidrosoluble no iónico con sistema de transferencia en cascada 1 X cada 10 frascos de 100 ml	1,400	Frasco	1,400	3,500
2	Medio de contraste no iónico de 320 Mg Ioversol al 68% Fco. de 100 ml.	1,240	Frasco	1,240	3,100
3	Medio de contraste hidrosoluble no iónico Iopamidol al 61.2% con sistema de transferencia en cascada 1 X cada 10 frascos de 100 ml.	1,240	Frasco	1,240	3,100
4	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 Mgl/ml. Iodotalamato de meglumina, frasco con 50 ml.	960	Frasco	960	2,400
5	Sulfato de bario normal vaso de 225 gramos, vaso	800	Envase	800	2,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 27 89 20 00, extensión 1107, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a nombre del Hospital General de México; por medio de compraNET el pago se realizará mediante el Sistema de Pago en Bancos en la cuenta de cheques número 4008513467 a nombre de la Tesorería de la Federación, del Banco HSBC, S.A., mediante los recibos que para tal efecto genera el propio sistema. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de enero de 2009 a las 13:00 horas, en el salón de eventos de la Subdirección de Recursos Materiales Unidad 501-A, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de enero de 2009 a las 10:00 horas, en el salón de eventos de la Subdirección de Recursos Materiales Unidad 501-A, Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de enero de 2009 a las 10:01 horas, en el salón de eventos de la Subdirección de Recursos Materiales Unidad 501-A, Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Los bienes serán entregados C. I. P. (Carriage and Insurance Paid To) en el almacén central del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2009.
- El pago se realizará: de conformidad al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C. JUAN MIGUEL GALINDO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 282037)

LICONSA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Liconsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Liconsa, a través de la Gerencia Estatal Valle de Toluca, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases incluyendo IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
20143042-010-08		\$1,000.00	14/01/2009	14/01/2009 10:00 horas	21/01/2009 10:00 horas	30/01/2009 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción general			Cantidad	Unidad de medida
única	C810800000	Servicio de comedor			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Subgerencia de Administración y Finanzas, ubicadas en el kilómetro 13.5, carretera Toluca-Tenango Del Valle, colonia Parque Agroindustrial de San Antonio la Isla, Estado de México, código postal 52280, teléfono 01717 132 03 67, en la fecha arriba indicada, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.
- Las bases podrán adquirirse: en las instalaciones de la convocante mediante efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Liconsa, S.A. de C.V., o en compraNET, a través del sistema de pago en bancos mediante los recibos que para ese efecto generará el sistema, se recomienda consultar las bases antes de realizar el pago.
- La junta de aclaraciones y los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se llevarán a cabo el día y hora señalados en la sala de juntas, de Liconsa, S.A. de C.V. Gerencia Estatal Valle de Toluca, ubicada en el domicilio de la convocante.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse la proposición será: moneda nacional (pesos mexicanos).
- Lugar de prestación de los servicios: en las instalaciones de la Gerencia Estatal Valle de Toluca en el domicilio arriba indicado.
- Periodo de prestación del servicio: del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2009.
- Condiciones de pago: será liquidado 15 días posteriores a la presentación de la factura correspondiente en la caja general de la Gerencia Estatal Valle de Toluca, previa comprobación de los informes de recepción de los bienes y/o servicios.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- A los actos de carácter público cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases manifestando su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia.

SAN ANTONIO LA ISLA, EDO. DE MEX., A 6 DE ENERO DE 2009.
GERENTE ESTATAL VALLE DE TOLUCA
LIC. ANTONIO GONZALEZ REYNOSO
RUBRICA.

(R.- 281811)

**COMISION NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO**
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de la póliza de seguro de gastos médicos mayores para el personal operativo de la CONSAR, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
06121001-001-09	\$1,095.00 Costo en compraNET: \$995.00	14/01/2009	14/01/2009 10:00 horas	20/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Seguro de gastos médicos mayores para el personal operativo de la CONSAR	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: Camino a Santa Teresa número 1040, piso 2, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 30002559, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.
- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, se llevarán a cabo en los días y horarios arriba indicados, en el piso 4 de las instalaciones de la convocante, en el domicilio mencionado anteriormente.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Anticipo: no se otorgará anticipo alguno.
- Lugar de entrega: en el piso 2 del domicilio de la convocante, y dentro de las condiciones establecidas en las bases de licitación, sus anexos, modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones y el contrato respectivo.
- Plazo de entrega: será a partir de las 00:00 horas del día del 1 de febrero y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2009, inclusive y dentro de las condiciones establecidas en las bases de licitación, sus anexos, modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones y el contrato respectivo.
- El pago se realizará: en forma anticipada para los titulares, para el caso de los dependientes y potenciaciones por quincena vencida mediante transferencia electrónica de fondos y, en su caso, a través del procedimiento establecido en el Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., dentro de los 45 días naturales, posteriores a la presentación del recibo correspondiente para la póliza anual, respecto de los pagos quincenales, se realizarán en coordinación con la convocante mediante la presentación del recibo respectivo, previa aceptación por parte de la convocante.
- La propuesta técnica y la económica se hará en solo sobre cerrado y sellado. La documentación legal y administrativa y el comprobante de pago de bases, podrá presentarse a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica y económica.
- Sólo existirá un acto de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica, y un solo acto de fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, anexos, modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
CARLOS HUITRON ESCAMILLA
RUBRICA.

(R.- 281550)

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA 008

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en forma escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-017-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	16/01/2009	16/01/2009 10:00 horas	15/01/2009 10:00 horas	23/01/2009 10:00 horas	30/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Contratación del servicio de limpieza integral a bienes muebles e inmuebles	1	Servicio

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-018-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	16/01/2009	16/01/2009 12:00 horas	15/01/2009 12:00 horas	23/01/2009 12:00 horas	30/01/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Contratación del servicio de vigilancia	1	Servicio

- Plazo de prestación del servicio: a partir del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2009.

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-019-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	16/01/2009	16/01/2009 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2009 14:00 horas	30/01/2009 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C600000000	Carne roja y cerdo	Lote	\$560,000.00	\$1'400,000.00
2	C600000000	Abarrotes	Lote	\$440,000.00	\$1'100,000.00

3	C540000000	Pescado	Lote	\$90,000.00	\$225,000.00
4	C600000000	Frutas y verduras	Lote	\$72,000.00	\$180,000.00
5	C600000000	Quesos y embutidos	Lote	\$180,000.00	\$450,000.00

- Lugar de entrega de los bienes: en el almacén general de la Universidad Pedagógica Nacional.

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-020-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	22/01/2009	22/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/01/2009 10:00 horas	9/02/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600012	Contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales	1	Servicio

- Plazo de prestación del servicio: a partir de las 12:00 horas del 4 de marzo a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2009.

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-021-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	19/01/2009	19/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2009 10:00 horas	9/02/2009 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600004	Mantenimiento preventivo y correctivo a la planta eléctrica de emergencia	1	Servicio
2	C810600004	Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema hidroneumático	1	Servicio
3	C810600004	Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de reprografía	1	Servicio
4	C810600004	Desazolve de 9 fosas sépticas y 7 grietas de infiltración	1	Servicio
5	C810600004	Mantenimiento al sistema contra incendio	1	Servicio
6	C810600004	Servicio de fumigación	1	Servicio
7	C810600004	Mantenimiento al sistema y equipo de aire acondicionado	1	Servicio

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-022-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	19/01/2009	19/01/2009 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2009 13:00 horas	09/02/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Contratación de pago directo ensobrado al personal	1	Servicio	\$200,000.00	\$500,000.00

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-023-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	19/01/2009	19/01/2009 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2009 14:00 horas	9/02/2009 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810200012	Contratación del servicio de fotocopiado	Lote	\$1'000,000.00	\$2'500,000.00

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-024-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	20/01/2009	20/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2009 10:00 horas	9/02/2009 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C811005000	Adquisición de vales de gasolina	1	Servicio	\$216,000.00	\$540,000.00

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-025-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	20/01/2009	20/01/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2009 12:00 horas	9/02/2009 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Contratación del servicio de Internet enlace E3	1	Servicio

Licitación pública nacional electrónica número 29010001-26-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$400.00 Costo en compraNET: \$400.00	20/01/2009	20/01/2009 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2009 14:00 horas	9/02/2009 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C811005002	Servicio de pasajes nacionales e internacionales	1	Servicio	\$1'000,000.00	\$2'500,000.00
2	C811005002	Servicio de eventos, congresos y convenciones	1	Servicio	\$1'400,000.00	\$3'500,000.00

- Venta de bases: se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., a partir de la publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes y de 9:00 a 15:00 horas.
- Forma de pago: en la convocante, en la caja general, de 9:00 a 14:00 horas, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, en compraNET, mediante el recibo de pago que genera el sistema.
- Domicilio donde se realizarán los eventos: las etapas de los procesos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F.
- Presentación de propuestas: los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Idioma y forma de cotización: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español, y deberá cotizarse en peso mexicano.
- Condiciones de pago: el pago se realizará invariablemente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco días naturales, y 30 días para los contratos abiertos; posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada. No se otorgarán anticipos.
- Lugar de prestación del servicio: de conformidad con el anexo técnico de las bases.
- Plazo de prestación del servicio: 1 de marzo al 31 de diciembre de 2009.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2009.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
MARIA DEL CONSUELO NAVAS CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 282012)

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y ENLACE
RECURSOS MATERIALES**AVISO FALLO DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES**

En cumplimiento a lo establecido en el capítulo correspondiente a las compras del sector público de los tratados de libre comercio de que México forma parte, así como al artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Area de Recursos Materiales, ubicada en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal, informa el resultado de las licitaciones públicas internacionales que se mencionan a continuación y el nombre del licitante ganador.

Fallo de la licitación pública internacional electrónica número **22103001-001-08**, para la adquisición de "Etiquetas de identificación por radiofrecuencia integrada a calcomanía insertada en un formato para el registro público vehicular", emitido el 27 de octubre de 2008: Se declaró desierto el procedimiento mencionado.

Fallo de la licitación pública internacional electrónica número **22103001-002-08**, para la adquisición de "Etiquetas de identificación por radiofrecuencia integrada a calcomanía insertada en un formato para el registro público vehicular", emitido el 12 de diciembre de 2008: Neology, S. de R. L. de C.V., con domicilio en Paseo de Tamarindos 400-A, piso 4, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal, a quien se le adjudicó la partida única por un monto máximo de \$39'962,500.00 USD (treinta y nueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2008.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ENLACE
ELIAS RAFFUL VADILLO
RUBRICA.

(R.- 282027)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**LICITACION PUBLICA NACIONAL: UACH-DA-A0812-QML-P
CONVOCATORIA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública para la adquisición de mobiliario para laboratorio; como a continuación se describe:

Descripción			
69 partidas: lote de mobiliario y equipo para el edificio de laboratorio de la facultad de ciencias químicas			
Venta de bases	Costos de las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación de las propuestas
En los días hábiles comprendidos entre el 6 y 12 de enero de 2009 de 10:00 a 14:00 Hrs.	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100) M.N.	El día viernes 13 de enero de 2009 a las 12:00 horas en la sala de juntas de adquisiciones de la UACH, ubicada en la Calle Séptima 1210, 2o. piso, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih., Tel. 614.439.1532	El día 20 de enero de 2009 a las 12:00 horas en la sala de juntas de adquisiciones de la UACH, ubicada en la Calle Séptima 1210, 2o. piso, col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih. Tel. 614.439.1532

A. Entrega de bases y especificaciones:

1. Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en las fechas señaladas para su venta y podrán adquirirse en el Departamento de Adquisiciones de la Universidad; ubicada en la Calle Séptima 1210, 2o. piso, colonia Centro, código postal 31000, en Chihuahua, Chih. teléfono 614.439.1532.
2. El pago de las bases deberá realizarse en el Departamento de tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicado en la planta baja del edificio de Rectoría, en calle Escorza número 900, colonia Centro, código postal 31000, en Chihuahua, Chih., teléfono 614.439.1532, mediante cheque certificado a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua o efectivo.
3. La junta de aclaraciones a las bases se efectuará en la sala de juntas de Adquisiciones de la UACH, ubicada en la calle Séptima 1210, 2o. piso, colonia Centro, código postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono 614.439.1532.

B. Requisitos generales de acreditación que deberán cumplir los interesados:

1. Adquirir las bases de licitación.
2. Presentar los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal, acompañados de sus últimas declaraciones de impuestos.
3. Documentación que acredite su capacidad técnica (currículum vitae).
4. Documentos legales que acrediten su existencia (acta constitutiva o acta de nacimiento).
5. Los demás requisitos de acreditación señalados en bases.

C. Entregas, anticipos y pagos:

1. La entrega de los bienes deberá hacerse a más tardar en 6 semanas a partir de la notificación del fallo.
2. La entrega de los bienes se realizará en el edificio de laboratorios de la facultad de ciencias químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua; ubicada en Campus Universitario II; en la avenida circuito Universitario sin número; en Chihuahua, Chih.
3. En la presente licitación se otorgará el 50% de anticipo. El resto del total de la propuesta se pagará a más tardar en 15 días posteriores a la entrega de los bienes.

D. Generalidades:

1. La presente licitación no se efectuará bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español y deberán cotizarse en moneda nacional.
2. Al finalizar el acto de apertura de propuestas económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., A 6 DE ENERO DE 2009.

POR EL PRESIDENTE DEL COMITE

C. M.A. Y M.F. ROBERTO ZUECK SANTOS

RUBRICA.

(R.- 281851)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 01

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y LOS ARTICULOS 20, 21 FR. I, 22, 24 FR. II, 26 Y 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EMITIR LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE ADQUISICION QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBE, A FIN DE QUE TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS Y QUE ESTEN EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR LO REQUERIDO, SE INSCRIBAN EN LA LICITACION QUE SE MENCIONA, Y EN SU MOMENTO, PRESENTEN LA PROPOSICION CORRESPONDIENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

ORIGEN DE LOS RECURSOS: MEDIANTE OF. NUMERO SD-OA-003/09 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL.

TIPO DE CONTRATO: SERA APRECIOS UNITARIOS FIJOS Y TIEMPO DETERMINADO.

DESCRIPCION: "ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA UNIDADES AUTOMOTRICES "

HORAS/FECHAS				
No. DE LICITACION	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURAS TECNICAS	APERTURA ECONOMICA
ADQ-03/09-SA	13-ENERO-2009 10:00 HORAS	13-ENERO-2009 15:00 HORAS	19-ENERO-2009 10:00 HORAS	21-ENERO-2009 13:00 HORAS

CONCEPTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS NACIONALES PARA UNIDADES AUTOMOTRICES DE CESPM CON COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	POLIZA	455
SE DEBERA CUMPLIR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LAS BASES DE LICITACION			

NO SE OTORGARA ANTICIPO. LAS BASES NO ESTARAN DISPONIBLES EN NINGUN MEDIO ELECTRONICO, NI LAS PROPOSICIONES PODRAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE ELLOS.

TIPO DE LICITACION E IDIOMA: EL CONCURSO ES INVARIABLEMENTE NACIONAL Y LAS PROPUESTAS DEBERAN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL Y CON IMPORTES EN MONEDA NACIONAL (\$M.N.).

- PARA ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACION, BASTARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN UNA SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ, CON COPIA AL SUBDIRECTOR DE OBRAS, ANSELMO RUIZ RODRIGUEZ Y QUIENES CUENTEN CON EL, PRESENTAR REGISTRO ACTUALIZADO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO.

** DE ACUERDO CON EL ARTICULO 49 FR. V DE LA LEY EN LA MATERIA, EL ORGANISMO (CESPM) SE ABSTENDRA DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ATRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES

POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, RESPECTO DE OTRO U OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA CESPM, IGUALMENTE CON LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICION LEGAL.

DOCUMENTOS QUE EL LICITANTE DEBERA ACREDITAR EN SU PROPUESTA E INFORMACION GENERAL:

- 1.- EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURIDICA,
- 2.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA.
- 3.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- 4.- DECLARACION BAJO PROTESTA EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY APLICABLE.

LA CELEBRACION DE LAS DOS ETAPAS, RELATIVAS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE EFECTUARAN PUNTUALMENTE EN LAS HORAS Y DIAS MENCIONADOS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCION DE OBRAS, CALLE RIO SINALOA ESQUINA CON AVENIDA GUSTAVO GARMENDIA SIN NUMERO, EN LA COLONIA VALLARTA, DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

CONDICIONES DE PAGO: MEDIANTE ESTIMACIONES QUE PRESENTE POSTERIOR A LA ENTREGA DE LAS POLIZAS, AL DEPARTAMENTO QUE CORRESPONDA DEL ORGANISMO, UNA VEZ REVISADAS Y APROBADAS, EL PAGO SE HARA DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS MISMOS.

PLAZO Y LUGAR: LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS DEBERAN DAR INICIO A LAS 12:00 HORAS, DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 2009 Y TERMINAR A LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (11 MESES); LAS POLIZAS SE DEBERAN ENTREGAR EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE CESPM, A MAS TARDAR A LOS 20 DIAS NATURALES DESPUES DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, POR TAL MOTIVO EL PROVEEDOR DEBERA ENTREGAR UNA CARTA COBERTURA POR DICHO PERIODO, LA QUE DEBERA ENTREGARSE A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO. SE APLICARAN PENAS CONVENCIONALES POR EL ATRASO DE DICHA ENTREGA, INDICADAS EN LAS BASES DE LICITACION, LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS ACUDIENDO A LA OFICINA DE LICITACION Y CONTRATOS DEL ORGANISMO. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION O EN LAS PROPOSICIONES PODRAN SER NEGOCIADAS.

EL ORGANISMO ENTREGARA LAS BASES DE LICITACION EL MISMO DIA EN QUE EL INTERESADO EXHIBA EL COMPROBANTE QUE AMPARE EL PAGO DE \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), LOS RECIBOS SE ENTREGARAN EN LA OFICINA DE LICITACION Y CONTRATOS DE LA SUBDIRECCION DE OBRAS, EN C. RIO SINALOA SIN NUMERO Y AVENIDA GUSTAVO GARMENDIA, COLONIA VALLARTA, EN MEXICALI, B.C., DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 15:00 HORAS, Y SABADOS DE 9:00 A 13:00 HORAS, TELEFONO PARA INFORMACION (686) 564-19-00, 564-19-62 EXT. 2116.

EL PAGO DEBERA REALIZARSE EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE CESPM, PODRA SER EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO.

TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA SUBSANADO APLICANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU REGLAMENTO, EN CASO DE INSUFICIENCIA, LAS DISPOSICIONES DE DERECHO PUBLICO Y LOS PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO QUE POR SU NATURALEZA SEAN APLICABLES.

MEXICALI, B.C., A 6 DE ENERO DE 2009.
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI
DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 281955)

O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

COORDINACION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

CONVOCATORIA 001

México

Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES).

Préstamo número 7061-ME.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de materiales, accesorios y suministros de laboratorio, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Esta convocatoria se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en la edición número 677 Development Business, del 30 de abril de 2006.
- 2.- El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas para sufragar el costo del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud. Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de la presente licitación.

Descrito a continuación:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones	Fallo de licitación
43110002-001-09	Gratuitas	19/02/2009	No habrá junta de aclaraciones	No habrá visita a instalaciones	20/02/2009 10:00 horas	15/04/2009

- 3.- El Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara invita a oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos o a través de compraNET, si así se permite, para el suministro de materiales, accesorios y suministros de laboratorio, de conformidad con el listado de bienes, el cual consta de 119 renglones que servirán para abastecer a las unidades de salud de Guadalajara señaladas en la sección VI lista de requisitos, y se detallan los cinco renglones principales a adquirir de estos insumos:

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		Prueba para la determinación in vitro de la carga viral del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)	2,800	Prueba
2		Prueba para la determinación in vitro de la carga viral del Virus de la Hepatitis C (HCV)	650	Prueba
3		Prueba para la determinación in vitro de Micobacterium Tuberculosis (MTB)	1,500	Prueba
4		Anti HCV (anticuerpos contra Hepatitis C)	5,500	Prueba
5		Anti HIV (anticuerpos contra Virus de la Inmunodeficiencia Humana)	6,700	Prueba

- 4.- El oferente deberá elegir sólo uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los oferentes que estén interesados en participar a través de compraNET, si así se permite, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, de acuerdo con lo señalado en el anexo 2 de los documentos de licitación de este procedimiento.
- 5.- Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Coordinación General de Adquisiciones del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, ubicadas en calle Salvador Quevedo y Zubieta número 750, Sector Libertad, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco, teléfono (0133) 3618-6240, fax 3617-0760, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 18:00 horas, o en compraNET en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>.
- 6.- Los oferentes que elijan presentar su propuesta a través de compraNET, si así se permite, deberán obtener los documentos de licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el oferente interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión al sistema.
- 7.- Las ofertas deberán presentarse en idioma español.
- 8.- Los oferentes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos podrán obtener, sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de compraNET en su dirección electrónica.
- 9.- Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los oferentes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos armonizados por la Secretaría de la Función Pública, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial para la adquisición de bienes, mediante la licitación pública (LPI), disponible en la dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>.
- 10.- Las ofertas deben entregarse en el auditorio mediano del nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", ubicado en calle Salvador Quevedo y Zubieta número 750, Sector Libertad, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco, el 20 de febrero de 2009 a las 10:00 horas o antes. El oferente que elija enviar su propuesta a través de compraNET, si así se permite, deberá concluir el envío de ésta y contar con el acuse de recibo electrónico que emita el sistema a través de compraNET antes de la hora y fecha indicadas.
- 11.- La licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.
- 12.- Será responsabilidad del oferente revisar en la página de compraNET, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
- 13.- Las ofertas serán abiertas a las 10:00 horas del 20 de febrero de 2009 en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en el auditorio mediano del nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", ubicado en calle Salvador Quevedo y Zubieta número 750, Sector Libertad, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- 14.- Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en las direcciones señaladas de acuerdo al cuadro de distribución incluido en las bases de licitación a más tardar dentro de los 101 días naturales, a partir de la notificación del fallo, conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.
- 15.- El pago se realizará dentro de los 30 días naturales, posteriores a partir de la entrega total de los bienes conforme al plan de entregas indicado en el documento de licitación.
- 16.- Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las proposiciones presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas.
- 17.- Esta licitación no está sujeta a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

GUADALAJARA, JAL., A 6 DE ENERO DE 2009.
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
LIC. HUGO CRUZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 281992)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de mobiliario y equipo eléctrico y electrónico, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
44105001-001-08	\$1,710.00 Costo en compraNET: \$1,653.00	13/01/2009	13/01/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/01/2009 12:00 horas	22/01/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450220000	Pintarrón blanco	165	Pieza
2	I450400122	Escritorio de madera	30	Pieza
3	I450400120	Escritorio	60	Pieza
4	I450400314	Silla	100	Pieza
5	I450400314	Silla	50	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en 2a. Privada de la Libertad número 102, colonia La Merced y Alameda, código postal 50008, Toluca, México, teléfono (722) 215-25-90, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, cualquier forma de pago mediante el depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0448704546. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2009 a las 12:00 horas, en el salón de usos múltiples de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, ubicado en 2a. Privada de la Libertad número 102, colonia La Merced y Alameda, código postal 50080, Toluca, México.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de enero de 2009 a las 12:00 horas, en el salón de usos múltiples de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, 2a. Privada de la Libertad número 102, colonia La Merced y Alameda, código postal 50080, Toluca, México.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 22 de enero de 2009 a las 12:00 horas, en el salón de usos múltiples de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, 2a. Privada de la Libertad número 102, colonia La Merced y Alameda, código postal 50080, Toluca, México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: avenida Reyes Heróles número 1914, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: ver bases de esta licitación.
- El pago se realizará: 10 días.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 30 DE DICIEMBRE DE 2008.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LAE. GUSTAVO ORTIZ COBIAN

RUBRICA.

(R.- 282026)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 005

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, PARA LA CONSTRUCCION DE:

No. DE LICITACION	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES	ACTO DE APERTURA TECNICA Y ECONOMICA	ACTO DE FALLO
49013001-017-08	14 DE ENERO DE 2009 10:00 HORAS	14 DE ENERO DE 2009 13:00 HORAS	19 DE ENERO DE 2009 9:00 HORAS	19 DE ENERO DE 2009 9:00 HORAS	21 DE ENERO DE 2009 10:00 HORAS

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	UBICACION DE LOS TRABAJOS	COSTO DE LAS BASES	FECHA DE INICIO Y TERMINACION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN VISUAL DEL CENTRO HISTORICO (CALLE REFORMA, TRAMO: AVENIDA INDEPENDENCIA-CALLE ABASOLO)	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	EN SOP: \$5,000.00 COSTO EN compraNET: \$4,800.00	22 DE ENERO DE 2009 AL 21 DE MARZO DE 2009 59 DIAS NATURALES	\$2'250,000.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACION Y CONTRATACION, EN LA CALLE LINDEROS NUMERO 111, COLONIA EL ARENAL, AGENCIA DE 5 SEÑORES, CODIGO POSTAL 68126, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, TELEFONO 01-951-14-47-593, DEL 6 AL 12 DE ENERO DE 2009, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.
- LA FORMA DE PAGO ES, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CAJA GENERAL, UBICADA EN LA CALLE DE BUSTAMANTE NUMERO 319, COLONIA CENTRO, OAXACA, OAX. O EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA SE EFECTUARA EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACION Y CONTRATACION, EN LA CALLE LINDEROS NUMERO 111, COLONIA EL ARENAL AGENCIA DE 5 SEÑORES, CODIGO POSTAL 68126.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- LA LICITACION DE ESTA OBRA SERA PUBLICA NACIONAL
- SE OTORGARA UN ANTICIPO TOTAL DE 30%.
- LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN DEMOSTRAR MEDIANTE CARATULAS DE CONTRATOS, CURRICULUM DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TECNICO A SU SERVICIO, LOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES ASI COMO EXPERIENCIA EN LA REGION DE LOS TRABAJOS; REFERENTE A LAS DESCRITAS EN LA LICITACION CORRESPONDIENTE Y MEDIANTE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL DE 2007 Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL 3ER. TRIMESTRE DE 2008, DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, PRESENTANDO SUS DOCUMENTOS DE ACREDITACION CORRESPONDIENTES, ANEXANDO DICTAMEN Y DESGLOSE ANALITICO DEL MISMO. VER BASES.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:
 1. SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERES EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) CORRESPONDIENTE(S), FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL O ADMINISTRADOR;

2. TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y TODAS SUS MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA;
 3. PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA. LAS PERSONAS FISICAS DEBERAN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL Y COPIA CERTIFICADA EN ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO Y/O ACTA ORIGINAL, EN CASO DE ASOCIACIONES ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, DEBERAN PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACION CORRESPONDIENTE, DESIGNADO EN EL MISMO, REPRESENTANTE COMUN Y LA MANERA DE COMO CUMPLIRAN SUS OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA;
 4. ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL DE 2007 Y ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS PARA ACREDITAR EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO. CAPITAL CONTABLE, CON BASE EN LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL 3ER. TRIMESTRE DE 2008, DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, PRESENTANDO SUS DOCUMENTOS DE ACREDITACION CORRESPONDIENTES Y FIRMADOS POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA, ANEXANDO DICTAMEN Y DESGLOSE ANALITICO DEL MISMO. VER BASES;
 5. DECLARACION ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;
 6. MANIFESTACION POR ESCRITO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, QUE NO REALIZARA NINGUN TIPO DE SUBCONTRATACION;
 7. MANIFESTACION POR ESCRITO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, DE TENER EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES;
 8. REGISTROS: RFC, IMSS, INFONAVIT, Y
 9. RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIO.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ANALIZARA COMPARATIVAMENTE SOLO LAS PROPOSICIONES QUE NO FUERON DESECHADAS Y FORMULARA UN DICTAMEN A TRAVES DEL MECANISMO QUE ATIENDA A LAS CONDICIONES, CRITERIOS, PARAMETROS Y SU CORRESPONDIENTE VALORACION EN PUNTAJE, SEGUN LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 37 A FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTE LA PROPOSICION QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO. SI RESULTASE EMPATE TECNICO ENTRE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, SE ADJUDICARA LA OBRA EN IGUALDAD DE CONDICIONES A AQUELLA QUE TENGA EN SU PLANTA LABORAL UN 5% DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUYA ALTA EN EL IMSS SE HAYA DADO CON SEIS MESES DE ANTICIPACION.
 - LAS CONDICIONES DE PAGO SON: LOS PAGOS SE AJUSTARAN PARA TENER EN CUENTA LA(S) AMORTIZACION(ES) DE EL(LOS) ANTICIPO(S) Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; MEDIANTE LA FORMULACION DE ESTIMACIONES, QUE DEBERAN CUBRIRSE POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, MISMAS QUE ABARCARAN PERIODOS MENSUALES COMO MAXIMO.
 - NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
 - NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

OAXACA, OAX., A 6 DE ENERO DE 2009.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA
EVIEL PEREZ MAGAÑA
RUBRICA.

(R.- 282033)

H. AYUNTAMIENTO DE RAFAEL DELGADO, VERACRUZ

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. CRD-2008-137-401**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40 tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, el H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de obra con recursos provenientes de (70%) fondo concursable para el tratamiento de aguas residuales en zonas turísticas (en adelante el programa) de la Comisión Nacional del Agua y (30%) de recurso municipal, para la contratación de trabajos de: planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 10 lps y colector, en el Municipio de Rafael Delgado, Ver., con el fin de captar las descargas de redes de drenaje existentes y futuras; así como, eliminar la contaminación de arroyos y mantos acuíferos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora de acto de apertura económica
LRD-2008-137-401	Costo en H. Ayuntamiento: \$10,000.00 Costo de Internet: \$9,500.00	15/Ene./2009	14/Ene./2009 10:00 horas	14/Ene./2009 al término de visita	21/Ene./2009 10:00 horas	21/Ene./2009 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio- fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
0	Planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 10 lps y colector, en el Municipio de Rafael Delgado, Ver.	30/Ene./2009 28/Jul./2009	180 días	\$4'500,000.00

La presente licitación se llevará a cabo con estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las bases de licitación.

Información general:

- Ubicación de la obra: Rafael Delgado, en el Municipio de Rafael Delgado, en el Estado de Veracruz.
- Visita a la obra: el punto de reunión será: la Dirección de Obras Públicas Municipal ubicada en avenida Benito Juárez número 243, colonia Primer Barrio, código postal 94410, Rafael Delgado, Veracruz, teléfono (01-272) 7 24 68 08, en la fecha y hora establecidas.
- La junta de aclaraciones: el punto de reunión será: la Dirección de Obras Públicas Municipal ubicada en avenida Benito Juárez número 243, colonia Primer Barrio, código postal 94410, Rafael Delgado, Veracruz, teléfono (01-272) 7 24 68 08, en la fecha y hora establecidas.
- La presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, se efectuará en el mismo punto de reunión y la hora establecida.
- La presente licitación es nacional y no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la dirección electrónica siguiente: <http://www.rafaeldelgado.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Obras Públicas Municipal del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma convocante es: mediante efectivo, cheque certificado o de caja con cargo a una institución bancaria autorizada a operar en el país a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.

- Será requisito indispensable para participar en la licitación adquirir las bases, en ningún caso el derecho de participación será transferible.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, ni de las proposiciones presentadas por los licitantes podrá estar sujeta a negociación.
- Las proposiciones presentadas surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda y serán válidas únicamente en esta licitación.
- En esta licitación sólo se aceptarán proposiciones de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La asistencia a la visita de obra y a la junta de aclaraciones es obligatoria.
- No podrán participar personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y 78 de la Ley.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
- En conformidad con el artículo 23 del Reglamento los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en estas bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquellas.
- El impuesto sobre nóminas de 2%, no debe estar reflejado en los análisis de los precios unitarios, por lo tanto, no debe estar incluido en el factor de salario real y/o dentro del factor de sobre costo, de los cálculos que se realicen en sus ofertas las personas físicas y morales que deseen contratar obra o servicios con el Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el oficio circular emitido en la Gaceta Oficial del 19 de abril de 2002.
- Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas en forma autógrafa por los licitantes o sus apoderados, en todas y cada una de sus hojas y documentos anexos, incluyendo la documentación legal y financiera.
- Todos los gastos que haga el licitante en la elaboración y presentación de sus proposiciones, serán con cargo a él mismo y no son reintegrables.
- El monto de la oferta elegida deberá ser sostenida por el licitante, aun cuando existan errores aritméticos que por supuesto no afecten de manera representativa la solvencia económica de la proposición, si los errores aritméticos fueran sustanciales la proposición será desechada en la revisión detallada.
- Las proposiciones no podrán ser enviadas a través del servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se utilizará sistema de puntos o porcentajes para la evaluación de las proposiciones, se hará con base al análisis comparativo de las proposiciones admitidas como se señala en los artículos 38 de la Ley; 36 y 37 de Reglamento de la misma Ley; siempre y cuando no exista un empate técnico entre empresas.
- Los formatos o anexos que se adicionan a estas bases forman parte integral de las mismas, cada uno contiene instrucciones de llenado o información que debe ser leído cuidadosamente y tomado en cuenta para la realización de la proposición.
- La dependencia entregará el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, así como el proyecto ejecutivo si procede, especificaciones particulares, en su caso, por el responsable de los mismos.
- Se otorgará 10% para el inicio de los trabajos y 20% para compra de materiales de construcción y adquisición de equipos que se instalarán permanentemente.
- Por ningún motivo se podrá subcontratar la obra y/o parte alguna de los trabajos de la misma, objeto de esta licitación, excepto cuando la convocante lo especifique y autorice.
- En cumplimiento al artículo 56 de la Ley, cuando a partir de la presentación de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 57 fracción III y 58 de la Ley y lo preceptuado por el Reglamento según artículos 105, 106, 145, 152 y 153. La dependencia utilizará la misma periodicidad con que el Banco de México publique los índices nacionales de precios durante la vigencia del contrato.
- El licitante a quien se le adjudique el contrato deberá mantener un superintendente y/o residente permanentemente en el lugar de ejecución de los trabajos durante todo el tiempo de ejecución de los mismos desde su inicio hasta su conclusión.

- Se tomará en cuenta para la evaluación aquellas empresas o personas físicas que cuenten su plantilla laboral con al menos el cinco por ciento (5%) de personas con capacidades diferentes, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firmar el contrato respectivo. en caso de no contar con este requisito no será motivo de descalificación.
- La convocante no se hará responsable de los siniestros derivados por ineficiencia en los señalamientos de tránsito, o por la práctica incorrecta en las normas de seguridad del personal que ahí labore, siendo responsabilidad del contratista resolver dicha situación de forma pertinente y oportuna.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, registrando previamente su participación y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción si compra en la convocante son:

1. Solicitud de inscripción por escrito, en papelería membretada de la empresa, indicando el interés de participar en la presente licitación, dirigida al C. Martín Sánchez Nolasco, y
2. Pagar las bases de licitación en institución bancaria autorizada.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción si compra en Internet son:

1. Llenar el recibo que proporciona el formato de Internet y pagar las bases de licitación en institución bancaria autorizada.

Requisitos que deberán de cumplir personas físicas o morales de acuerdo con las bases de licitación al participar:

1. La documentación que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la convocatoria acreditándose con los siguientes documentos:
 - a) Relación y organigrama de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando el cargo con el cual participarán permanentemente en la ejecución y administración de los trabajos, anexando currículum vitae del personal técnico a su servicio, los cuales deben ir firmados por ellos mismos y por el representante legal, debiendo contener domicilio y teléfonos, quienes deberán de tener experiencia en las obras de características técnicas y magnitudes similares a los trabajos objeto de la licitación, debiendo anexar copia legible de la cédula profesional del ingeniero civil o arquitecto encargado de la obra y de cada uno de ellos;
 - b) Relación de los contratos de obra que haya celebrado tanto en la administración pública y como con particulares, con los que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la licitación acreditándose con copia simple legible de los contratos y actas de entrega-recepción de cuando menos tres últimas obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años; así como en las originales o copias certificadas para cotejo, los cuales deberán de contener el nombre o denominación de la contratante, domicilio, teléfono, responsable de los trabajos, descripción de los trabajos, importe total, importes ejercidos y fecha de terminación, y
 - c) Contar con la maquinaria y equipo de construcción adecuado de su propiedad para la ejecución de la obra motivo de esta licitación, acreditando la propiedad de la misma con copia legible de las facturas y las originales o copia certificada de las mismas para cotejo, álbum fotográfico, croquis de ubicación de la misma; la convocante se reserva el derecho a verificar lo declarado por el proponente.
2. Para las personas físicas como morales copia simple legible y original o copia certificada para cotejo de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido solicitado:
 - a) Documentos completos de la declaración fiscal anual 2007 y parciales hasta noviembre de 2008 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Ultimo pago provisional de 2008 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Dictamen financiero firmado por contador público de la situación actual de la empresa por el auditor externo;

- d) Dictamen fiscal, firmado por el contador público (auditor externo), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-a del Código Fiscal de la Federación, en caso de que la empresa no se encuentre dentro de los supuestos del artículo mencionado deberá presentar una carta en papelería membretada del contador público (contador externo), en la que ratifique esta situación, y
 - e) Estados financieros auditados por contador externo completos de los ejercicios fiscales de 2007 y a noviembre de 2008 que se enlistan a continuación:
 - 1. Balance general;
 - 2. Estado de resultados;
 - 3. Estado de flujo de efectivo;
 - 4. Relación analítica de activo fijo por concepto y monto;
 - 5. Anexar las notas de: * liquidez, * rentabilidad, * financiamiento y * apalancamiento.
 - f) En caso necesario, adicionar los documentos e información que demuestren el capital contable a la fecha, siempre y cuando la documentación anteriormente solicitada no sea suficiente.
 - g) Anexar copia simple legible de la cédula profesional y del registro actualizado ante la Dirección General de Auditoría Fiscal (DGAF) del auditor externo autorizado que dictaminó los estados financieros y elaboró los dictámenes.
3. Acreditar su existencia legal con copia simple y original o copia certificada para cotejo de la documentación siguiente:
- a) En el caso de persona de moral acta constitutiva de la sociedad y modificaciones, en su caso, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - b) Documentación que lo acredite como apoderado, administrador de la sociedad o representante de la empresa con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma empresa o persona que suscriba la proposición en la licitación, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - c) Tratándose de personas físicas presentar acta de nacimiento.
 - d) Para personas físicas o morales presentar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); SIEM actualizado, IMMS, INFONAVIT, registro de la cámara o colegio al que pertenezca (optativo), identificación vigente con fotografía del representante o apoderado legal.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia con estricto apego a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 36 y 37 de su Reglamento; con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona física o moral que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas que, a juicio de la convocante garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las obligaciones contractuales, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: el pago será por unidad de obra terminada conforme a las estimaciones generadas, autorizadas por la convocante, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

RAFAEL DELGADO, VER., A 6 DE ENERO DE 2009.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MARTIN SANCHEZ NOLASCO

RUBRICA.

(R.- 282034)

H. AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO, VERACRUZ

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. PF-2008-140-001

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos 36, 37 y 40 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, el H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de obra con recursos provenientes de (70%) fondo concursable para el tratamiento de aguas residuales en zonas turísticas (en adelante el programa) de la Comisión Nacional del Agua y (30%) de recurso municipal, para la contratación de trabajos de: planta de tratamiento I norte y planta de tratamiento II marginal Río Blanco y colectores marginales, en el Municipio de Río Blanco, Ver. con el fin de captar las descargas de redes de drenaje existentes y futuras, así como eliminar la contaminación de arroyos y mantos acuíferos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora de acto de apertura económica
LPN-2008-140-001	Costo en H. Ayuntamiento: \$10,000.00 Costo de Internet: \$9,500.00	15/Ene./2009	14/Ene./2009 10:00 horas	14/Ene./2009 al término de visita	21/Ene./2009 10:00 horas	21/Ene./2009 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio-fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
0	Planta de tratamiento I Norte y planta de tratamiento II marginal Río Blanco, y colectores marginales	30/Ene./2009 28/Jul./2009	180 días	\$15,000,000.00

La presente licitación se llevará a cabo con estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las bases de licitación.

Información general:

Ubicación de la obra: Río Blanco en el Municipio de Río Blanco, en el Estado de Veracruz.

- Visita a la obra: el punto de reunión será en la Dirección de Obras Públicas Municipal, ubicada en la avenida Veracruz número 5, colonia Centro, código postal 94740, en la ciudad de Río Blanco, Veracruz, en la fecha y hora establecida.
- La junta de aclaraciones: el punto de reunión será en la Dirección de Obras Públicas Municipal, ubicada en la avenida Veracruz número 5, colonia Centro, código postal 94740, en la ciudad de Río Blanco, Veracruz, en la fecha y hora establecida.
- La presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se efectuará en el mismo punto de reunión y la hora establecida.

- La presente licitación es nacional y no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la dirección electrónica siguiente: <http://www.rioblanco.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas Municipal, del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma convocante es: mediante efectivo, cheque certificado o de caja con cargo a una institución bancaria autorizada a operar en el país a favor de la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz.
- Será requisito indispensable para participar en la licitación adquirir las bases, en ningún caso el derecho de participación será transferible.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación ni de las proposiciones presentadas por los licitantes podrá estar sujeta a negociación.
- Las proposiciones presentadas surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda y serán válidas únicamente en esta licitación.
- En esta licitación sólo se aceptarán proposiciones de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La asistencia a la visita de obra y a la junta de aclaraciones es obligatoria.
- No podrán participar personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 33, fracción XXIII, 51 y 78 de la Ley.
- Las proposiciones se deberán presentar en idioma español y en pesos mexicanos.
- En conformidad con el artículo 23 del Reglamento, los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en estas bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.
- El impuesto sobre nóminas del 2% no debe estar reflejado en los análisis de los precios unitarios, por lo tanto no debe estar incluido en el factor de salario real y/o dentro del factor de sobrecosto, de los cálculos que se realicen en sus ofertas las personas físicas y morales que deseen contratar obra o servicios con el gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el oficio circular emitido en la gaceta oficial del 19 de abril de 2002.
- Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas en forma autógrafa por los licitantes o sus apoderados, en todas y cada una de sus hojas y documentos anexos, incluyendo la documentación legal y financiera.
- Todos los gastos que haga el licitante en la elaboración y presentación de sus proposiciones, serán con cargo a él mismo y no son reintegrables.
- El monto de la oferta elegida deberá ser sostenida por el licitante aun cuando existan errores aritméticos que por supuesto no afecten de manera representativa la solvencia económica de la proposición, si los errores aritméticos fueran sustanciales la proposición será desechada en la revisión detallada.
- Las proposiciones no podrán ser enviadas a través del servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se utilizará sistema de puntos o porcentajes para la evaluación de las proposiciones, se hará con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas como se señala en el artículo 38 de la Ley; 36 y 37 de Reglamento de la misma Ley; siempre y cuando no exista un empate técnico entre empresas.
- Los formatos o anexos que se adicionan a estas bases forman parte integral de las mismas, cada uno contiene instrucciones de llenado o información que debe ser leído cuidadosamente y tomado en cuenta para la realización de la proposición.
- La dependencia entregará el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, así como el proyecto ejecutivo si procede, especificaciones particulares, en su caso, por el responsable de los mismos.
- Se otorgará 10% para el inicio de los trabajos y 20% para compra de materiales de construcción y adquisición de equipos que se instalarán permanentemente.
- Por ningún motivo se podrá subcontratar la obra y/o parte alguna de los trabajos de la misma, objeto de esta licitación, excepto cuando la convocante lo especifique y autorice.
- En cumplimiento al artículo 56 de la Ley, cuando a partir de la presentación de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 57 fracción iii y 58 de la Ley y lo preceptuado por el Reglamento según artículos 105,

106, 145, 152 y 153. La dependencia utilizará la misma periodicidad con que el Banco de México publique los índices nacionales de precios durante la vigencia del contrato.

- El licitante a quien se le adjudique el contrato deberá mantener un superintendente y/o residente permanentemente en el lugar de ejecución de los trabajos durante todo el tiempo de ejecución de los mismos desde su inicio hasta su conclusión.
- Se tomará en cuenta para la evaluación aquellas empresas o personas físicas que cuenten en su plantilla laboral con al menos el cinco por ciento (5%) de personas con capacidades diferentes, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firmar el contrato respectivo. En caso de no contar con este requisito no será motivo de descalificación.
- La convocante no se hará responsable de los siniestros derivados por ineficiencia en los señalamientos de tránsito, o por la práctica incorrecta en las normas de seguridad del personal que ahí labore, siendo responsabilidad del contratista resolver dicha situación de forma pertinente y oportuna.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, registrando previamente su participación y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción si compra en la convocante son:

1. Solicitud de inscripción por escrito, en papelería membretada de la empresa, indicando el interés de participar en la presente licitación, dirigida al C. Dr. Raúl Vera Aguilar.
2. Pagar las bases de licitación en institución bancaria autorizada.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción si compra en Internet son:

1. Llenar el recibo que proporciona el formato de Internet y pagar las bases de licitación en institución bancaria autorizadas.

Requisitos que deberán de cumplir personas físicas o morales de acuerdo con las bases de licitación al participar:

1. La documentación que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la convocatoria, acreditándose con los siguientes documentos:
 - a) Relación y organigrama de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando el cargo con el cual participarán permanentemente en la ejecución y administración de los trabajos, anexando currículum vitae del personal técnico a su servicio, los cuales deben ir firmados por ellos mismos y por el representante legal, debiendo contener domicilio y teléfonos, quienes deberán de tener experiencia en las obras de características técnicas y magnitudes similares a los trabajos objeto de la licitación, debiendo anexar copia legible de la cédula profesional del ingeniero civil o arquitecto encargado de la obra y de cada uno de ellos.
 - b) Relación de los contratos de obra que haya celebrado tanto en la administración pública y como con particulares, con los que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la licitación, acreditándose con copia simple legible de los contratos y actas de entrega recepción de cuando menos tres últimas obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años; así como las originales o copias certificadas para cotejo, los cuales deberán de contener el nombre o denominación de la contratante, domicilio, teléfono, responsable de los trabajos, descripción de los trabajos, importe total, importes ejercidos y fecha de terminación.
 - c) Contar con la maquinaria y equipo de construcción adecuado de su propiedad para la ejecución de la obra motivo de esta licitación, acreditando la propiedad de la misma con copia legible de las facturas y las originales o copia certificada de las mismas para cotejo; álbum fotográfico; croquis de ubicación de la misma; la convocante se reserva el derecho a verificar lo declarado por el proponente.

2. Para las personas físicas como morales copia simple legible y original o copia certificada para cotejo de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido solicitado:
 - a) Documentos completos de la declaración fiscal anual 2007 y parciales hasta noviembre de 2008 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Último pago provisional de 2008 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - c) Dictamen financiero firmado por contador público de la situación actual de la empresa por el auditor externo.
 - d) Dictamen fiscal, firmado por el contador público (auditor externo), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-a del Código Fiscal de la Federación, en caso de que la empresa no se encuentre dentro de los supuestos del artículo mencionado deberá presentar una carta en papelería membretada del contador público (contador externo) en la que ratifique esta situación.
 - e) Estados financieros auditados por contador externo completos de los ejercicios fiscales de 2007 y a noviembre de 2008 que se enlistan a continuación:
 1. Balance general; 2. Estado de resultados; 3. Estado de flujo de efectivo; 4. Relación analítica de activo fijo por concepto y monto; 5. Anexar las notas de: * liquidez, * rentabilidad, * financiamiento y * apalancamiento.
 - f) En caso necesario, adicionar los documentos e información que demuestren el capital contable a la fecha, siempre y cuando la documentación anteriormente solicitada no sea suficiente.
 - g) Anexar copia simple legible de la cédula profesional y del registro actualizado ante la Dirección General de Auditoría Fiscal (DGAF) del auditor externo autorizado que dictaminó los estados financieros y elaboró los dictámenes.
3. Acreditar su existencia legal con copia simple y original o copia certificada para cotejo de la documentación siguiente:
 - a) En el caso de persona de moral acta constitutiva de la sociedad y modificaciones, en su caso, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - b) Documentación que lo acredite como apoderado, administrador de la sociedad o representante de la empresa con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma empresa o persona que suscriba la proposición en la licitación, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - c) Tratándose de personas físicas presentar acta de nacimiento.
 - d) Para personas físicas o morales presentar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); SIEM actualizado, IMMS, INFONAVIT, registro de la cámara o colegio al que pertenezca (optativo), identificación vigente con fotografía del representante o apoderado legal.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia con estricto apego a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 36 y 37 de su Reglamento; con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona física o moral que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas que, a juicio de la convocante, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las obligaciones contractuales, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: el pago será por unidad de obra terminada conforme a las estimaciones generadas, autorizadas por la convocante, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

RIO BLANCO, VER., A 6 DE ENERO DE 2009.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. RAUL VERA AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 282032)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TENEJAPAN, VERACRUZ

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. C-MSATV-2008-142-001

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafo, 36, 37 y 40 tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, el H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de obra con recursos provenientes de (70%) fondo concursable para el tratamiento de aguas residuales en zonas turísticas (en adelante el programa) de la Comisión Nacional del Agua y (30%) de recurso municipal, para la contratación de trabajos de: planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 6 lps y colector, en el Municipio de San Andrés Tenejapan, Ver., con el fin de captar las descargas de redes de drenaje existentes y futuras; así como, eliminar la contaminación de arroyos y mantos acuíferos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora de acto de apertura económica
LP-MSATV-2008-142-001	Costo en H. Ayuntamiento: \$10,000.00 Costo de Internet: \$9,500.00	15/Ene./2009	14/Ene./2009 10:00 horas	14/Ene./2009 al término de visita	21/Ene./2009 10:00 horas	21/Ene./2009 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio- Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
0	Planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 6 lps, en el Municipio de San Andrés Tenejapan, Ver.	30/Ene./2009 28/Jul./2009	180 días	\$3'000,000.00

La presente licitación se llevará a cabo con estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las bases de licitación.

Información general:

- Ubicación de la obra: San Andrés Tenejapan, en el Municipio de San Andrés Tenejapan, en el Estado de Veracruz.
- Visita a la obra: el punto de reunión será: la Dirección de Obras Públicas Municipal ubicada en Palacio Municipal sin número, código postal 94850, San Andrés Tenejapan, Veracruz, teléfono (01-272) 5 96 00 14, en la fecha y hora establecidas.
- La junta de aclaraciones: el punto de reunión será: la Dirección de Obras Públicas Municipal ubicada en Palacio Municipal sin número, código postal 94850, San Andrés Tenejapan, Veracruz, teléfono (01-272) 5 96 00 14, en la fecha y hora establecidas.
- La presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, se efectuará en el mismo punto de reunión y la hora establecida.
- La presente licitación es nacional y no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la dirección electrónica siguiente: <http://www.sanandrestenejapan.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Obras Públicas Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma convocante es: mediante efectivo, cheque certificado o de caja con cargo a una institución bancaria autorizada a operar en el país a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz.

- Será requisito indispensable para participar en la licitación adquirir las bases, en ningún caso el derecho de participación será transferible.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, ni de las proposiciones presentadas por los licitantes podrá estar sujeta a negociación.
- Las proposiciones presentadas surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda y serán válidas únicamente en esta licitación.
- En esta licitación sólo se aceptarán proposiciones de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La asistencia a la visita de obra y a la junta de aclaraciones es obligatoria.
- No podrán participar personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y 78 de la Ley.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
- En conformidad con el artículo 23 del Reglamento los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en estas bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquellas.
- El impuesto sobre nóminas de 2%, no debe estar reflejado en los análisis de los precios unitarios, por lo tanto no debe estar incluido en el factor de salario real y/o dentro del factor de sobre costo, de los cálculos que se realicen sus ofertas las personas físicas y morales que deseen contratar obra o servicios con el Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el oficio circular emitido en la Gaceta Oficial del 19 de abril de 2002.
- Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas en forma autógrafa por los licitantes o sus apoderados, en todas y cada una de sus hojas y documentos anexos, incluyendo la documentación legal y financiera.
- Todos los gastos que haga el licitante en la elaboración y presentación de sus proposiciones, serán con cargo a él mismo y no son reintegrables.
- El monto de la oferta elegida deberá ser sostenida por el licitante aun cuando existan errores aritméticos que por supuesto no afecten de manera representativa la solvencia económica de la proposición, si los errores aritméticos fueran sustanciales la proposición será desechada en la revisión detallada.
- Las proposiciones no podrán ser enviadas a través del servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se utilizará sistema de puntos o porcentajes para la evaluación de las proposiciones, se hará con base al análisis comparativo de las proposiciones admitidas como se señala en los artículos 38 de la Ley, 36 y 37 de Reglamento de la misma Ley; siempre y cuando no exista un empate técnico entre empresas.
- Los formatos o anexos que se adicionan a estas bases forman parte integral de las mismas, cada uno contiene instrucciones de llenado o información que debe ser leído cuidadosamente y tomado en cuenta para la realización de la proposición.
- La dependencia entregará el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, así como el proyecto ejecutivo si procede, especificaciones particulares, en su caso, por el responsable de los mismos.
- Se otorgará 10% para el inicio de los trabajos y 20% para compra de materiales de construcción y adquisición de equipos que se instalarán permanentemente.
- Por ningún motivo se podrá subcontratar la obra y/o parte alguna de los trabajos de la misma, objeto de esta licitación, excepto cuando la convocante lo especifique y autorice.
- En cumplimiento al artículo 56 de la Ley, cuando a partir de la presentación de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 57 fracción III y 58 de la Ley y lo preceptuado por el Reglamento según artículos 105, 106, 145, 152 y 153. La dependencia utilizará la misma periodicidad con que el Banco de México publique los índices nacionales de precios durante la vigencia del contrato.
- El licitante a quien se le adjudique el contrato deberá mantener un superintendente y/o residente permanentemente en el lugar de ejecución de los trabajos durante todo el tiempo de ejecución de los mismos desde su inicio hasta su conclusión.

- Se tomará en cuenta para la evaluación aquellas empresas o personas físicas que cuenten en su plantilla laboral con al menos el cinco por ciento (5%) de personas con capacidades diferentes, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firmar el contrato respectivo. En caso de no contar con este requisito no será motivo de descalificación.
- La convocante no se hará responsable de los siniestros derivados por ineficiencia en los señalamientos de tránsito, o por la práctica incorrecta en las normas de seguridad del personal que ahí labore, siendo responsabilidad del contratista resolver dicha situación de forma pertinente y oportuna.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, registrando previamente su participación y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción si compra en la convocante son:

1. Solicitud de inscripción por escrito, en papelería membretada de la empresa, indicando el interés de participar en la presente licitación, dirigida al C. Eduardo Vázquez Pérez, y
2. Pagar las bases de licitación en institución bancaria autorizada.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción si compra en Internet son:

1. Llenar el recibo que proporciona el formato de Internet y pagar las bases de licitación en institución bancaria autorizada.

Requisitos que deberán de cumplir personas físicas o morales de acuerdo con las bases de licitación al participar:

1. La documentación que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la convocatoria acreditándose con los siguientes documentos:
 - a) Relación y organigrama de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando el cargo con el cual participarán permanentemente en la ejecución y administración de los trabajos, anexando currículum vitae del personal técnico a su servicio, los cuales deben ir firmados por ellos mismos y por el representante legal, debiendo contener domicilio y teléfonos, quienes deberán de tener experiencia en las obras de características técnicas y magnitudes similares a los trabajos objeto de la licitación, debiendo anexar copia legible de la cédula profesional del ingeniero civil o arquitecto encargado de la obra y de cada uno de ellos;
 - b) Relación de los contratos de obra que haya celebrado tanto en la administración pública y como con particulares, con los que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la licitación acreditándose con copia simple legible de los contratos y actas de entrega-recepción de cuando menos tres últimas obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años, así como las originales o copias certificadas para cotejo, los cuales deberán de contener el nombre o denominación de la contratante, domicilio, teléfono, responsable de los trabajos, descripción de los trabajos, importe total, importes ejercidos y fecha de terminación, y
 - c) Contar con la maquinaria y equipo de construcción adecuado de su propiedad para la ejecución de la obra motivo de esta licitación, acreditando la propiedad de la misma con copia legible de las facturas y las originales o copia certificada de las mismas para cotejo, álbum fotográfico, croquis de ubicación de la misma, la convocante se reserva el derecho a verificar lo declarado por el proponente.
2. Para las personas físicas como morales copia simple legible y original o copia certificada para cotejo de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido solicitado:
 - a) Documentos completos de la declaración fiscal anual 2007 y parciales hasta noviembre de 2008 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Último pago provisional de 2008 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Dictamen financiero firmado por contador público de la situación actual de la empresa por el auditor externo;

- d) Dictamen fiscal, firmado por el contador público (auditor externo), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-a del Código Fiscal de la Federación, en caso de que la empresa no se encuentre dentro de los supuestos del artículo mencionado deberá presentar una carta en papelería membretada del contador público (contador externo) en la que ratifique esta situación;
 - e) Estados financieros auditados por contador externo completos de los ejercicios fiscales de 2007 y a noviembre de 2008 que se enlistan a continuación:
 - 1. Balance general;
 - 2. Estado de resultados;
 - 3. Estado de flujo de efectivo;
 - 4. Relación analítica de activo fijo por concepto y monto;
 - 5. Anexar las notas de: * liquidez, * rentabilidad, * financiamiento y * apalancamiento.
 - f) En caso necesario, adicionar los documentos e información que demuestren el capital contable a la fecha, siempre y cuando la documentación anteriormente solicitada no sea suficiente, y
 - g) Anexar copia simple legible de la cédula profesional y del registro actualizado ante la Dirección General de Auditoría Fiscal (DGAF) del auditor externo autorizado que dictaminó los estados financieros y elaboró los dictámenes.
3. Acreditar su existencia legal con copia simple y original o copia certificada para cotejo de la documentación siguiente:
- a) En el caso de persona moral acta constitutiva de la sociedad y modificaciones, en su caso, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Documentación que lo acredite como apoderado, administrador de la sociedad o representante de la empresa con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma empresa o persona que suscriba la proposición en la licitación, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - c) Tratándose de personas físicas presentar acta de nacimiento, y
 - d) Para personas físicas o morales presentar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); SIEM actualizado, IMMS, INFONAVIT, registro de la cámara o colegio al que pertenezca (optativo), identificación vigente con fotografía del representante o apoderado legal.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia con estricto apego a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 36 y 37 de su Reglamento, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona física o moral que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas que, a juicio de la convocante garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las obligaciones contractuales, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: el pago será por unidad de obra terminada conforme a las estimaciones generadas, autorizadas por la convocante, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

SAN ANDRES TENEJAPAN, VER., A 6 DE ENERO DE 2009.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EDUARDO VAZQUEZ PEREZ

RUBRICA.

(R.- 282036)

H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. C-MTV-2008-189-001

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafo, 36, 37 y 40 tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, el H. Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de obra con recursos provenientes de (70%) fondo concursable para el tratamiento de aguas residuales en zonas turísticas (en adelante el programa) de la Comisión Nacional del Agua y (30%) de recurso municipal, para la contratación de trabajos de: planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 8 LPS y colector, en el Municipio de Tlilapan, Ver., con el fin de captar las descargas de redes de drenaje existentes y futuras; así como, eliminar la contaminación de arroyos y mantos acuíferos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora de acto de apertura económica
LP-MTV-2008-189-001	Costo en H. Ayuntamiento: \$10,000.00 Costo de Internet: \$9,500.00	10/Ene./2009	9/Ene./2009 10:00 horas	9/Ene./2009 al término de visita	16/Ene./2009 10:00 horas	16/Ene./2009 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio-fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
0	Planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 8 LPS y colector, en el Municipio de Tlilapan	25/Ene./2009 23/Jul./2009	180 días	\$3'500,000.00

La presente licitación se llevará a cabo con estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las bases de licitación.

Información general:

- Ubicación de la obra: Tlilapan, en el Municipio de Tlilapan, en el Estado de Veracruz.
- Visita a la obra: el punto de reunión será: la Dirección de Obras Públicas Municipal, ubicada en la la avenida Francisco I. Madero número 2, código postal 94860, de Tlilapan, Veracruz, teléfono (01-272) 7 24 49 42, en la fecha y hora establecidas.
- La junta de aclaraciones: el punto de reunión será: la Dirección de Obras Públicas Municipal, ubicada en la la avenida Francisco I. Madero número 2, código postal 94860, de Tlilapan, Veracruz, teléfono (01-272) 7 24 49 42, en la fecha y hora establecidas.
- La presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, se efectuará en el mismo punto de reunión y la hora establecida.
- La presente licitación es nacional y no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la dirección electrónica siguiente: <http://www.tlilapan.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Obras Públicas Municipal del H. Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.

- La forma convocante es: mediante efectivo, cheque certificado o de caja con cargo a una institución bancaria autorizada a operar en el país a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz.
- Será requisito indispensable para participar en la licitación adquirir las bases, en ningún caso el derecho de participación será transferible.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, ni de las proposiciones presentadas por los licitantes podrá estar sujeta a negociación.
- Las proposiciones presentadas surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda y serán válidas únicamente en esta licitación.
- En esta licitación sólo se aceptarán proposiciones de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La asistencia a la visita de obra y a la junta de aclaraciones es obligatoria.
- No podrán participar personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y 78 de la Ley.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
- En conformidad con el artículo 23 del Reglamento los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en estas bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.
- El impuesto sobre nóminas de 2%, no debe estar reflejado en los análisis de los precios unitarios, por lo tanto no debe estar incluido en el factor de salario real y/o dentro del factor de sobre costo, de los cálculos que se realicen sus ofertas las personas físicas y morales que deseen contratar obra o servicios con el Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el oficio circular emitido en la gaceta oficial del 19 de abril de 2002.
- Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas en forma autógrafa por los licitantes o sus apoderados, en todas y cada una de sus hojas y documentos anexos, incluyendo la documentación legal y financiera.
- Todos los gastos que haga el licitante en la elaboración y presentación de sus proposiciones, serán con cargo a él mismo y no son reintegrables.
- El monto de la oferta elegida deberá ser sostenida por el licitante aun cuando existan errores aritméticos que por supuesto no afecten de manera representativa la solvencia económica de la proposición, si los errores aritméticos fueran sustanciales la proposición será desechada en la revisión detallada.
- Las proposiciones no podrán ser enviadas a través del servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se utilizará sistema de puntos o porcentajes para la evaluación de las proposiciones, se hará con base al análisis comparativo de las proposiciones admitidas como se señala en los artículos 38 de la Ley; 36 y 37 de Reglamento de la misma Ley; siempre y cuando no exista un empate técnico entre empresas.
- Los formatos o anexos que se adicionan a estas bases forman parte integral de las mismas, cada uno contiene instrucciones de llenado o información que debe ser leído cuidadosamente y tomado en cuenta para la realización de la proposición.
- La dependencia entregará el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, así como el proyecto ejecutivo si procede, especificaciones particulares, en su caso, por el responsable de los mismos.
- Se otorgará 10% para el inicio de los trabajos y 20% para compra de materiales de construcción y adquisición de equipos que se instalarán permanentemente.
- Por ningún motivo se podrá subcontratar la obra y/o parte alguna de los trabajos de la misma, objeto de esta licitación, excepto cuando la convocante lo especifique y autorice.
- En cumplimiento al artículo 56 de la Ley, cuando a partir de la presentación de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 57 fracción III y 58 de la Ley y lo preceptuado por el Reglamento según artículos 105, 106, 145, 152 y 153. La dependencia utilizará la misma periodicidad con que el Banco de México publique los índices nacionales de precios durante la vigencia del contrato.
- El licitante a quien se le adjudique el contrato deberá mantener un superintendente y/o residente permanentemente en el lugar de ejecución de los trabajos durante todo el tiempo de ejecución de los mismos desde su inicio hasta su conclusión.

- Se tomará en cuenta para la evaluación aquellas empresas o personas físicas que cuenten su plantilla laboral con al menos el cinco por ciento (5%) de personas con capacidades diferentes, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firmar el contrato respectivo. en caso de no contar con este requisito no será motivo de descalificación.
- La convocante no se hará responsable de los siniestros derivados por ineficiencia en los señalamientos de tránsito, o por la práctica incorrecta en las normas de seguridad del personal que ahí labore, siendo responsabilidad del contratista resolver dicha situación de forma pertinente y oportuna.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, registrando previamente su participación y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción si compra en la convocante son:

1. Solicitud de inscripción por escrito, en papelería membretada de la empresa, indicando el interés de participar en la presente licitación, dirigida al C. Aldino Bravo de Jesús, y
2. Pagar las bases de licitación en institución bancaria autorizada.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción si compra en Internet son:

1. Llenar el recibo que proporciona el formato de Internet y pagar las bases de licitación en institución bancaria autorizada.

Requisitos que deberán de cumplir personas físicas o morales de acuerdo con las bases de licitación al participar:

1. La documentación que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la convocatoria acreditándose con los siguiente documentos:
 - a) Relación y organigrama de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando el cargo con el cual participarán permanentemente en la ejecución y administración de los trabajos, anexando currículum vitae del personal técnico a su servicio, los cuales deben ir firmados por ellos mismos y por el representante legal, debiendo contener domicilio y teléfonos, quienes deberán de tener experiencia en las obras de características técnicas y magnitudes similares a los trabajos objeto de la licitación, debiendo anexar copia legible de la cédula profesional del ingeniero civil o arquitecto encargado de la obra y de cada uno de ellos;
 - b) Relación de los contratos de obra que haya celebrado tanto en la administración pública y como con particulares, con los que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la licitación acreditándose con copia simple legible de los contratos y actas de entrega-recepción de cuando menos tres últimas obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años; así como en las originales o copias certificadas para cotejo, los cuales deberán de contener el nombre o denominación de la contratante, domicilio, teléfono, responsable de los trabajos, descripción de los trabajos, importe total, importes ejercidos y fecha de terminación, y
 - c) Contar con la maquinaria y equipo de construcción adecuado de su propiedad para la ejecución de la obra motivo de esta licitación, acreditando la propiedad de la misma con copia legible de las facturas y las originales o copia certificada de las mismas para cotejo, álbum fotográfico, cróquis de ubicación de la misma; la convocante se reserva el derecho a verificar lo declarado por el proponente.
2. Para las personas físicas como morales copia simple legible y original o copia certificada para cotejo de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido solicitado:
 - a) Documentos completos de la declaración fiscal anual 2007 y parciales hasta noviembre de 2008 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Ultimo pago provisional del 2008 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Dictamen financiero firmado por contador público de la situación actual de la empresa por el auditor externo;

- d) Dictamen fiscal, firmado por el contador público (auditor externo), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-a del Código Fiscal de la Federación, en caso de que la empresa no se encuentre dentro de los supuestos del artículo mencionado deberá presentar una carta en papelería membretada del contador público (contador externo), en la que ratifique esta situación, y
 - e) Estados financieros auditados por contador externo completos de los ejercicios fiscales de 2007 y a noviembre de 2008 que se enlistan a continuación:
 - 1. Balance general;
 - 2. Estado de resultados;
 - 3. Estado de flujo de efectivo;
 - 4. Relación analítica de activo fijo por concepto y monto, y
 - 5. Anexar las notas de: *liquidez, *rentabilidad, *financiamiento y *apalancamiento.
 - f) En caso necesario, adicionar los documentos e información que demuestren el capital contable a la fecha, siempre y cuando la documentación anteriormente solicitada no sea suficiente, y
 - g) Anexar copia simple legible de la cédula profesional y del registro actualizado ante la Dirección General de Auditoría Fiscal (DGAF) del auditor externo autorizado que dictaminó los estados financieros y elaboró los dictámenes.
3. Acreditar su existencia legal con copia simple y original o copia certificada para cotejo de la documentación siguiente:
- a) En el caso de persona de moral acta constitutiva de la sociedad y modificaciones, en su caso, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Documentación que lo acredite como apoderado, administrador de la sociedad o representante de la empresa con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma empresa o persona que suscriba la proposición en la licitación, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - c) Tratándose de personas físicas presentar acta de nacimiento, y
 - d) Para personas físicas o morales presentar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); SIEM actualizado, IMMS, INFONAVIT, registro de la cámara o colegio al que pertenezca (optativo), identificación vigente con fotografía del representante o apoderado legal.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia con estricto apego a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 36 y 37 de su Reglamento; con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona física o moral que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas que, a juicio de la convocante garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las obligaciones contractuales, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: el pago será por unidad de obra terminada conforme a las estimaciones generadas, autorizadas por la convocante, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

TLILAPAN, VER., A 1 DE ENERO DE 2009.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ALDINO BRAVO DE JESUS
RUBRICA.

(R.- 282028)